

LA CONGREGACIÓN DE SAN ROGELIO,
PATRÓN DE ÍLLORA,
Y LAS ERMITAS A SU ADVOCACIÓN
EN ALOMARTES Y EN ÍLLORA

-oOo-

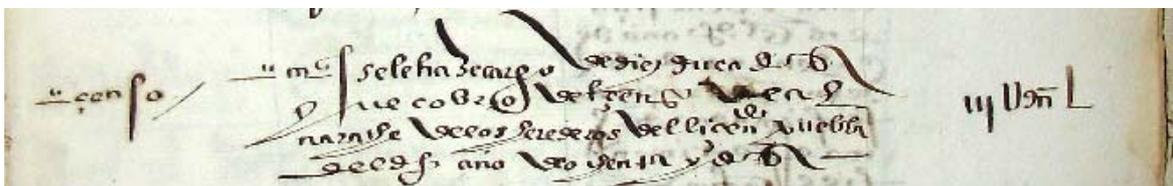
EL MAYORAZGO DE LOS CARVAJAL, PROPIETARIOS DE LA ERMITA
DE ALOMARTES,
LOS MOLINOS DEL MAYORAZGO
Y EL CENSO DE LAS TIERRAS DE LA IGLESIA DE ÍLLORA.

- Documentos -

Año 1581 (L° 1° FM F° 119)

“Censo de Alnarache.”

“Más se le haze cargo de diez ducados que cobró de los herederos del licenciado Puebla, del çenso perpetuo questa Yglesia tiene sobre las tierras de Alnarache, del año pasado de [581].”



Año 1586 (L° 1° FM F° 157 b)

“Censo de Alnarache.”

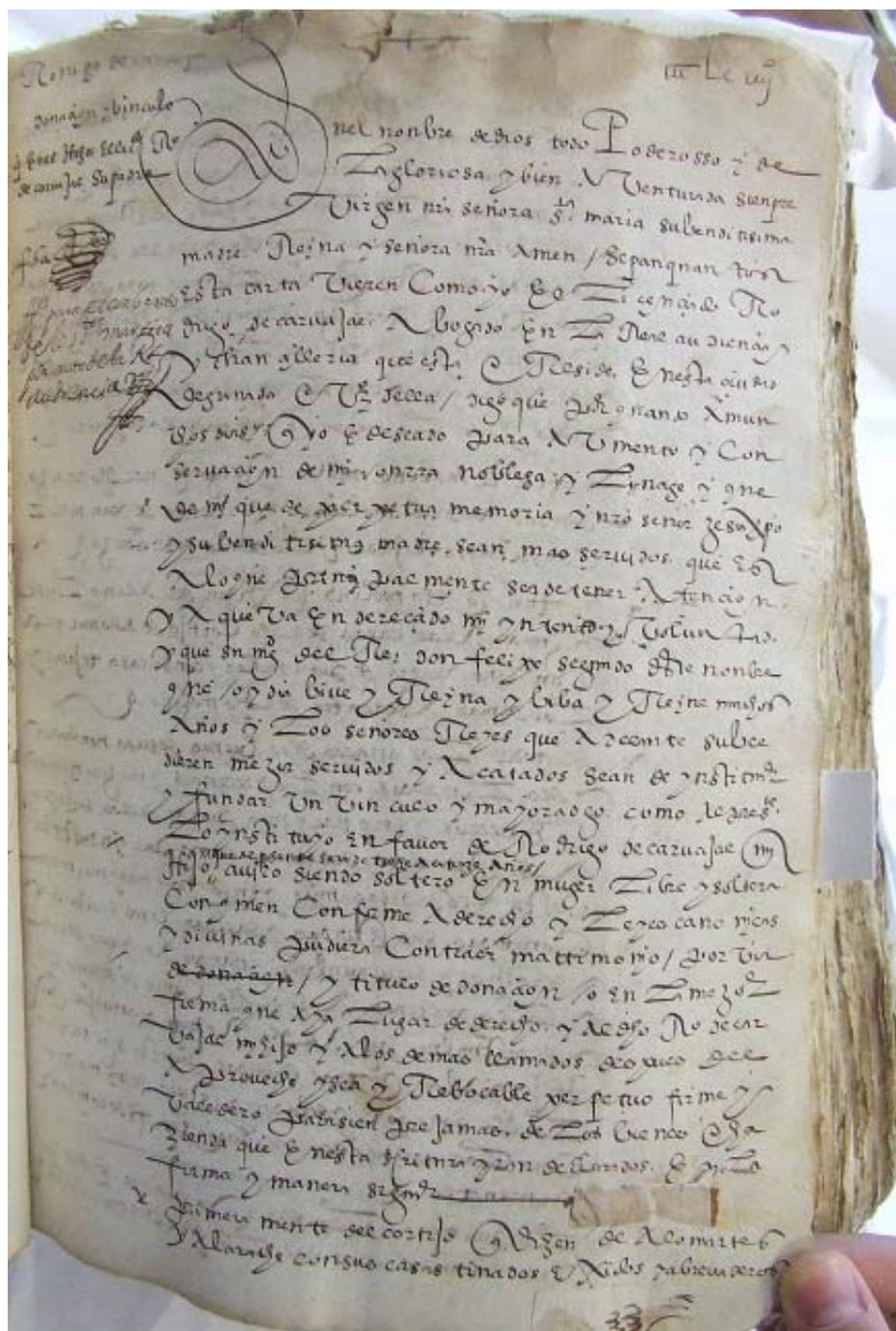
“Más se le haze cargo de diez ducados que cobró de los herederos del licenciado Puebla, de lo corrido del çenso que paga, de un año que cumplió por San Myguel de dicho año.”

17/07/1588 P. (3550)

*“En la villa de Yllora....a [17/07/1588] años... pareçieron presentes... **Juan Quixada, vecino de la villa de Moclín, y... Gonçalo Ruiz Monsalve, albañir, vecino desta villa,** y dixeron que ellos estÁn conçertados... en esta manera: **Quel dicho Gonzalo Ruiz se obligaba... de le sacar y labrar al dicho Juan de Quijada toda la piedra franca de cantería que fuere menester para el molino que el dicho Juan de Quixada haze en el término desta villa para el licenciado Rodrigo de Carvajal, vecino de la ciudad de Granada; que son y se entienden los cárcabos del molino y las bobedillas dellos, y ventanas de saltillos, y los cubos hasta aparejar con las ventanas del cubo, y una portada llana y esquinas que fueren menester de la casa, y dos salteras, todo labrado llano; y las tales piedras an de tener por lo menos [ç] de grueso. Todo puesto en la cantera donde lo sacare, y el dicho Juan Quixada lo a de traer a su costa... Todo por preçio de [34] ducados... Y las a de aver acabado dentregar dentro del mes de agosto que vendrá deste dicho año...
g^o de guete scrvn^o pu^{co}”***

FUNDACIÓN DEL MAYORAZGO DE DON RODRIGO DE CARVAJAL

29/03/1589 P. 279 (CCCLXIII – CCCLXX)



“Rodrigo de Carvajal donación y vínculo que en él hizo el licenciado Rodrigo de Carvajal, su padre.”

“En el nombre de Dios todo poderoso y de la gloriosa y bien aventurada siempre Virgen, nuestra señora, Santa Maria, su benditísima madre, reina y señora

nuestra, amen. Sepan quantos esta carta vieren, cómo yo el liçençiado Rodrigo de Carvajal, abogado en la Real Audiencia y Chançillería que está e reside en esta çiuudad de Granada, e vecino della, digo que por quanto **a muchos días que yo e deseado para aumento y conservación de mi onrra, nobleza y linage, y que de my quede perpetua memoria** y nuestro señor Jesu Xpo y su benditísima madre sean más servidos, que es a lo que preñçipalmente se a de tener atençión, y a que va endereçado my yntento y voluntad, y que su magestad del rei don Felipe, segundo deste nonbre, que oy día bive y reyna y biba y reyne muchos años, y los señores reyes que adelante subcediren mejor servidos y acatados sean; de ynstituir y fundar un vínculo y mayoradgo, como de presente lo ynstituyo, **a favor de Rodrigo de Carvajal, my hijo, aunque de presente sea de treçe a catorze años (avido siendo soltero en muger libre y soltera, con quien conforme a derecho y leyes canónycas y divinas pudiera contraer matrimonyo)**, por vía y título de donaçión o en la mejor forma que aya lugar de derecho y al dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, y a los demás llamados después dél, aproveche y sea yrrebocable, perpetuo, firme y valedero para siempre jamás; **de los bienes e hazienda que en esta scritura yrán declarados, en la forma y manera siguiente:**

-Primeramente del cortijo que dizen de Alomartes y Alarache, con sus casas, tinados e exidos y abrevaderos, en el qual ay dozientas y sesenta y quatro fanegas de secano de senbradura, y treçientos y sesenta e çinco marjales de tierras de riego. Con más otras çien marjales que e labrado y hecho de riego en el dicho cortijo después que lo ube y compré de la Real Hazienda del Rey nuestro señor.

Lo qual todo es en término de la villa de Yllora, jurisdicçión desta dicha çiuudad, linde con tierras que dizen de la Chiclana, por la parte de Alarache; y con la Dehesa del Concejo de la dicha villa y con la sierra que dizen de Parapanda.

-Yten el molino nuevo que tengo en el dicho cortijo con dos piedras moliente y corriente de pan moler, con su cassa tejada y lo demás a él anejo.

-Yten otro molino que dizen del Álamo, linde y junto a las casas del dicho cortijo de Alomartes, con una piedra de pan moler, con su casa tejada y los demás aderentes del dicho molino.

De todos los quales dichos bienes de suso nonbrados y deslindados, con las crecencias y mejoramientos que en ellos y en qualquier parte dellos se hiziere así respeto del tiempo como por yndustria, costa y espensas myas, y en otra qualquier manera, con todas sus entradas y salidas, usos e costumbres, derechos y servidumbres, quantos an y aver deven y les pertenece, así de fecho como derecho, uso y de costumbre, hago al dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, y a los otros llamados por este scritura, la dicha donaçión, y se la doy y entrego de my mano con las condiçiones, declaraciones, fide comysos siguientes.

-Lo primero, que los días que yo biviere e de ser uso frutuuario de todos los dichos bienes, los quales, aunque de derecho yo soy obligado, por razón desta reserva, a

labrar y reparar, a mayor abundamiento, por la presente, me obligo a los tener enhiestos, bien labrados y reparados de todas las labores e reparos que tuvieren necesidad e a sus tienpos, por manera que siempre vayan en creççimyento y no vengan en dimynuçión. **Por la qual dicha reserva de uso fruto sea visto trasferirse, como se transfriere, en el dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, y en los otros llamados por esta escritura, cada uno en su tiempo, la propiedad y posesión de los dichos bienes.** Los quales, con todas quantas labores y edifiçios y mejoramyentos que en ellos se hizieren, se an de agregar y juntar con este mayoradgo y vínculo. Y todos siempre an de ser enajenables e ynpartibles e yndivisibles y **en nyngún tiempo el dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, ny los que después dél subcediren en ellos, no los an de poder vender, dar, donar, trocar, ny cambiar, ny en manera alguna enagenar ny los obligar ny ypotecar, espeçialmente por nynguna vía aunque sea por causa de docte o de libertad o de donaçión proter nypçias ny por título onoroso ny lucrativo ny mysto ny por alimentos ny por causa pía nescesaria o voluntaria, ny para utilidad de la cossa ny por otro nyngún casso mayor ny menor ny ygual, aunque para ello aya licençia del rey o consentimyento de aquel o aquellos a quien puede venyr este dicho vínculo y mayoradgo, ny por pacto y transaçión ny por otro contrato, aunque yntervenga en ello o su parte qualesquier cosas, cláusulas, derecho o de derechos.** Y lo que contra el tenor y forma desta voluntad fuere hecho o yntentado de hazer sea ensí nynguno y de nyngún valor y efeto como hecho contra espresa proybiçión del constituyente, y como si los dichos bienes nunca ovieran venydo a la tal persona o personas que hizieren e yntentaren de hazer con efeto lo arriba espresado o qualquier parte dello, aunque pretendan horror o ynorançia, y por el mysmo casso quede escluso del dicho vínculo y mayoradgo y bienes dél y los pierda y subceda en ellos el siguiente en grado.

-Otro ssi que el dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, y las otras personas que subçediren después dél en este dicho vínculo y mayoradgo an de ser obligados a tener los dichos bienes enhiestos, bien labrados e reparados de todas las labores e reparos que tuvieren necesidad, por manera que siempre vayan en creççimyento. Los quales y las dichas mejoras y labores an de quedar juntos e agregados con los dichos bienes deste vínculo y mayoradgo para siempre jamás. **Y aunque confío en Dios nuestro señor que el dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, y las otras personas llamadas, es y serán católicos xpianos, y leales servidores a la corona real, y que no an cometido ny cometerán crimen lese magistatis divina ny umana ny perduliones ny el pecado nefando ny otro nyngún delito por donde merezcan confiscaçión de bienes mayor o menor, y los devan perder, aunque sea privaçión tenporal.** Pero si, lo que Dios no permyta, an yncurrido y yncurriere el dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, o qualquiera de los que así llamo, en qualquier de los dichos delitos, por el mysmo casso sean esclusos e apartados de los dichos bienes y frutos dellos y subceda en ellos y se transfiera en el segundo en grado, como si el tal delinquente no fuera llamado o no fuera nascido.

-Otro si, que los bienes deste dicho vínculo y mayoradgo ny los que se mejoraren, agregaren y juntaren a él ny parte alguna dellos, **no puedan venyr ny subceder en ellos ny trasferirse en nynguna persona que sea mudo ny sordo ny loco ny furioso ny mentecato ny ciego.** En el entretando que lo fuere. Ny menos sea clérigo

de Orden sacro ny religioso que oviere fecho profesión, ecepto en el Orden y cavallería de señor Santiago o en otra orden que pueda contraer matrimonio, porque a los tales yo no los llamo a este dicho vínculo y mayoradgo y quiero que pase al siguiente en grado. Y si aviendo entrado en la posesión de los dichos bienes el dicho my hijo o alguno de los llamados, entrare en religión y profesare en ella, o se hiziere clérigo de orden sacro, se cayga luego de la dicha posesión y se transfiera y pase en el siguiente en grado.

*-Otro si, que el dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, los días de su vida, tenga y posea los dichos bienes por la dicha vía y título de donación, vínculo y mayoradgo, con las dichas condiciones y cláusulas y fide comysos; y después dél su hijo varón mayor legítimo y no legítimo, si no fuere por subseguente matrimonio; y después dél su nyeto y bisnyeto myo por la mysama orden. Y así subcesivamente de uno en otro, de varón en varón, legítimo y no legitimado, sino por matrimonio subseguente sin diferencia de quarta ny quinta generación. Y en defeto de hijo varón legítimo del dicho my hijo, subceda en los dichos bienes su hija mayor legítima y después della su hijo mayor varón legítimo y sus descendientes, de varón en varón mayor y legítimos; y a falta de varones subceda en mugeres de la descendencia del dicho my hijo perpetuamente, **prefiriendo siempre los varones a las henbras y el mayor al menor, porque my voluntad es que aviendo varones descendientes de varón del dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, no pueda subceder ny subceda henbra, aunque sean mayores, porque como está dicho my yntincción y voluntad es que se conserve my linage, nonbre y apellido de Carvajal por la dicha descendencia y linya de varón en varón, en tanto que lo ubiere, y faltando varón della venga a la henbra mayor, hija del tal poseedor, contanto que si altiempo que vacare ella estuviere soltera y por casar aya de casar y casse con persona hijodalgo, y que tal posesión avida e tenyda con muncha notoriedad, en tal manera que si ella e sus descendientes en algún tiempo fueren declarados por pecheros, por el mysmo casso los dichos bienes buelvan a otra línea y subcesión de my el dicho licenciado Rodrigo de Carvajal y Rodrigo de Carvajal, my hijo, como si no ubiera entrado esta subcesión en la dicha henbra mayor y se busque y venga a otra hija que con las mysmas calidades y condiciones los aya, porque my voluntad precisa es que este vínculo y mayoradgo no pueda entrar ny entre en persona que no sea hijodalgo muy notoria y conocida. Y si por alguna vía o modo dexare de sello o por su voluntad que se allanase a pechar en pecho de pecheros, o por sentençya fuese declarado por tal pasada en cosa juzgada, en este casso y cassos la tal persona y sus descendientes no pueda tener ny tenga ny subceda en este dicho vínculo y mayoradgo, y luego y pso facto pierda domynyo y posesión dél y pase en el siguiente como dicho es.***

-Y si, lo que Dios no quiera, el dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, muriere sin dexar hijos y descendientes, por el mysmo casso los dichos bienes desta dicha donación, vínculo y mayoradgo vengan a los hijos y descendientes de don Fernando de Carvajal, my hermano, debaxo de los mysmos llamamientos con que dexo el dicho vínculo al dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo; como si cada cosa y parte fuera repetida y espresada en este llamamiento, así de penas como en otra qualesquier manera. Y si el dicho don Fernando de Carvajal, my hermano, no

tuviere ni dexare hijos ny descendientes, los dichos bienes vengan a Rodrigo de Carvajal, my sobrino, hijo de Gonçalo de Carvajal, my hermano, que Dios aya; y después dél a sus descendientes en la forma que de suso se contiene. Y faltando el dicho Rodrigo de Carvajal, my sobrino, o sus descendientes, vengan a Luis de Carvajal, su hermano; y después dél sus descendientes por la dicha orden. Y a falta de todos los sobre dichos se busque el pariente más cercano de my el dicho liçenciado Rodrigo de Carvajal, por vía de varón de sangre de los Carvajales, de manera que sea hijodalgo como yo lo soy, conoçido y estimado por tal, y no lo siendo por alguna vía no pueda subceder ny subceda en este dicho vínculo y mayoradgo, porque como dicho tengo el subcesor que ubiere de entrar en él a de ser hijodalgo muy conoçido por tal, descendiente de my el dicho liçenciado Rodrigo de Carvajal y del dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, o del dicho Gonçalo de Carvajal, my hermano, o de los dichos Rodrigo o Luis de Carvajal, mys sobrinos, que como es notorio yo y ellos somos hijosdalgo de executoria y muy antiguos naturales de Estremadura.

-Yten declaro que esta donaçión la hago al dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, y a los demás de suso contenydos, con que los varones y personas que ubieren de subceder en los dichos bienes, demás de ser hijosdalgo se ayan de llamar y llamen Rodrigo de Carvajal. De tal manera, que si al tiempo que subcediere en ellos se llamare de otro nonbre, se lo a de quitar y mudar y llamarse del dicho nonbre de Rodrigo de Carvajal, sin nonbrarse ny tener otro apellido ny nonbre con él. Y si no lo quiere hazer o no pudiere, por tener otro vínculo o mayoradgo con el mysmo gravamen de nonbre diferente, por el mysmo casso my voluntad preçisa es que pase al siguiente en grado que tenga o pueda tener el dicho nonbre de Rodrigo de Carvajal, sin nonbrarse ny tener otro nonbre ny sobre nonbre ny apellido.

-Yten hago la dicha donaçión con gravamen y cargo que todos los bienes que el poseedor y poseedores que fueren deste dicho vínculo, conpraren y tuvieren o en qualquier manera adquirieren en el dicho cortijo o término de Alomartes y Alarache, sean y queden vinculados con los deste dicho vínculo y mayoradgo como si realmente yo agora los tuviera y vinculara con los demás, y se entienda que por aceptar esta donaçión la persona que ubiere de subceder en ellos desde luego para entonces los vincule y aya por vinculados con las mysmas condiçiones, penas y gravámenes de suso referidas, para que en todo ello se subçeda por vía de vínculo y mayoradgo como en los demás bienes y con la dicha proyyiçión de enagenaçión después de una vez conprados, ny testar dello ny en manera alguna enagenallos, y antes que se le dé la posesiòn de los dichos bienes al tal subcesor o subcesores an de ser obligados a jurar ante scrivano a que guardarán e cunplirán todo lo en esta scritura contenydo y cada cosa dello. Y el que no lo quisiere cunplir sea escluso deste dicho vínculo y mayoradgo y pase al siguiente en grado.

-Otro si, con condiçión que si el dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, muriere antes que yo, sin dexar hijos, puedan gozar y gozen de noblesa y hidalguía dichos bienes a my voluntad, dándolos o mandándoles a quien y como me pareçiere por scritura pública de testamento o cobdiçilio o en otra qualquyer manera.

-Yten hago esta dicha donación al dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, y a las demás personas que después dél subcediren en neste dicho vínculo y mayoradgo, con que ayan de ser y sean muy católicos a Dios nuestro señor y muy fieles a su rey y señor natural, como lo an sido mys pasados. Y a my muy obidiente durante mys días. Y con que no haga ny cometa cosa por donde aya de perder su nobleza y hidalguía. Y si lo contrario hiziere, por el mysmo casso, durante mys días, la pueda rebocar y disponer de los dichos bienes como fuere my voluntad.

-Y es declaraçión desta escriptura que no aviendo hijos varones o descendientes varones del dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, o de la persona o personas que después dél subcediren, de manera que se aya de venyr a buscar henbra para la dicha subçesión, y aquella que ubiere de subceder estuviere casada con onbre que no sea hijodalgo y de las calidades suso referidas, de manera que él y sus descendientes sean pecheros; por el mysmo casso no entre la subcesión en ella, y desde agora para entonces la escluyo della y a sus descendientes para siempre jamás, para que pase en el siguiente en grado y persona que conforme a este vínculo pueda y deva subçeder tinyendo las calides suso referidas.

-Yten es declaraçión que todas las personas que ubieren de subceder en este dicho vínculo ayan de ser y sean hijasdalgo de sangre y no de privilejio y graçia del rey, porque a los hijosdalgo de sangre llamo y quiero que subçedan en él y no a los que lo fueren de graçia o privilejio.

-Y con las dichas condiçiones y declaraçiones y fide comysos y con la dicha reserva de uso fruto de los dichos bienes por todos los días de my vida, usando de la facultad que para ello me dan las leyes destos reynos en aquello que puedo de derecho, hago donaçión yrrebocable y doy por vía de donaçión, vínculo y mayoradgo al dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, y a las otras personas llamadas después dél, a cada uno en su tiempo, para que sean verdaderos señores dellos. Y desde luego para entonces me desisto e aparto de la tenençia e posesión, propiedad y señorío, útil y direto, y otras acciones reales e personales, título, boz y recurso, y de otra qualquier calidad que sea que a los dichos bienes o qualquier parte dellos me pertenecen y pueden pertenecer de presente e adelante en qualquier manera, e todo ello lo cedo e traspasso en el dicho Rodrigo de Carvajal, my hijo, y en los otros llamados por esta scritura, cada uno en su tiempo. Y les doy poder cunplido, qual de derecho en tal casso se requiera, para que por su propia autoridad, sin licençia de juez o con ella, o como por bien tuvieren, puedan entrar, tomar e aprehender la tenençia e posesión de los dichos bienes, y en el entretanto que la toma e aprehende yo me constituyo por su ynquilino, tenedor y poseedor y los tengo en su nonbre para le acudir con ellos, y que mys herederos y subcesores le acudirán después de los dichos mys días. Y en señal de posesión y verdadera tradiçión entrego el registro desta scritura al scrivano público ynso scripto en nonbre y por el dicho my hijo y de los demás llamados después dél, al qual pido la reçiba. E yo el dicho scrivano público la reçibí en presençia de los testigos ynso scriptos de que doy fee...

En testimonio de lo qual otorgué esta carta ante el scrivano público e testigos de ynso escriptos, en cuyo registro firmé my nonbre. Ques fecha e otorgada en la dicha çiudad de Granada, a [29/03] año del nacymiento de nuestro salvador

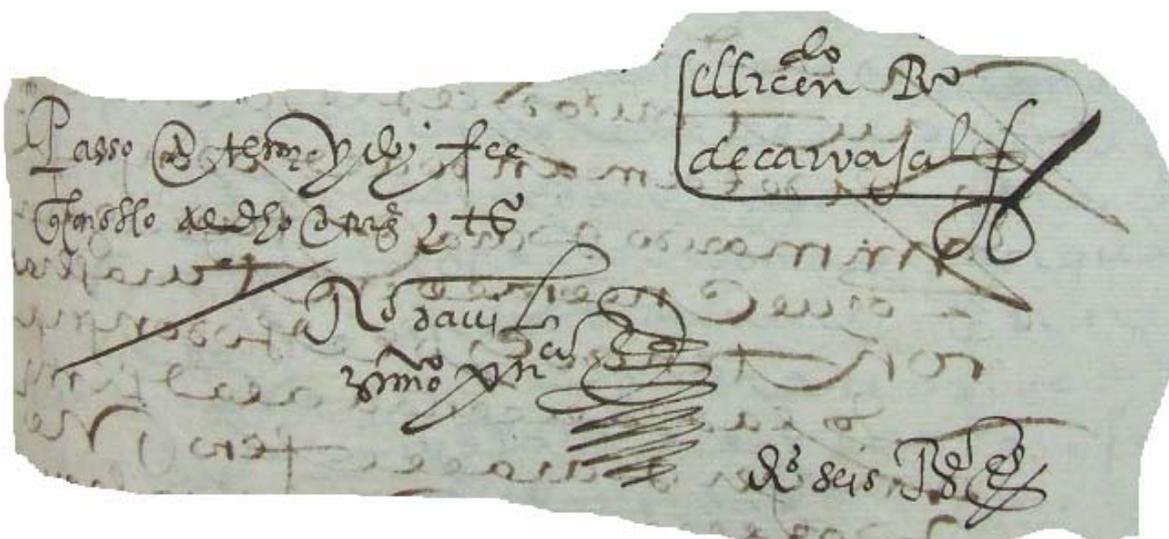
JesuXpo de [1589] años. Testigos que fueron presentes a todo lo que dicho es Juan de Horozco, procurador en la Real Audiencia e Chançillería de Granada, y Francisco de Leon, asimysmo procurador en ella, y Lope Agudo, vecino desta dicha çiudad de Granada.

El licen^{do} R^o / de carvajal

Passó ante my y doy fee que conozco al dicho otorgante y testigos

R^o davila / scrvn^o pu^{co}

Derechos seis reales.”



-ooOoo-

1

Año 1589. P. (3435)

“Juan Garcia de Capilla, en nonbre del licenciado Rodrigo de Carabajal, arrendamyto qontra Pedro de Medina.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo Juan Garcia de Capilla el biejo, vezino que soy desta dicha villa de Yllora... **en nonbre del Lic^{do} Rodrigo de Carabajal, abogado en la Real Audencia de la dicha çiudad de Granada... doy a rrenta a bos, Pedro de Medina, vezino desta dicha villa de Yllora... la Venta de Alnarache, término desta dicha villa, con la guerta que le pertenece, ques la que alinda con guerta de Anton de Mesa y el camino rreal de Montefrío... por tienpo y espaçio de dos años... y por preçio y contía de [24] ducados...”***

¹ A partir de la fundación del mayorazgo el 29/03/1589, encontramos numerosos documentos relativos a la administración de dicha hacienda.

Año 1591. P. (2621)

“El licenciado Juan de Moya, su testamento.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan quantos esta carta de testamento vieren, cómo yo el licenciado Juan de Moya, vicario y veneficiado desta villa de Yllora, jurisdicción de la ciudad de Granada, estando acostado en una cama enfermo del cuerpo [...] en la forma y manera siguiente ordeno mi testamento:

...

*-Yten declaro que yo tube ciertas quantas con el licenciado Carabajal, vecino de la cibdad de Granada, que fueron del dinero que me dio para que pagase a los peones y oficiales que travajaban en el molino quel dicho Carabajal hacía en el Arroyo de Alomartes. Yo tenía mys papeles donde tenía quenta y raçón del dinero que recibía, yba gastando con quenta y raçón, y con día y mes y año, los quales dichos papeles el dicho licenciado Carabajal me los pidió e yo se los di, y no me los a querido volber a dar aunque se los e pedido munchas veces. Y en cargo de mi concencia no le devo cosa ninguna conforme a las quantas que yo tenía en los dichos papeles, sino quel dicho licenciado Carabajal me debe a mi seis ducados de un caballo que me bendió sin mi liçencia, abiéndoselo yo prestado para que un criado suyo fuese fuera a ciertas partes a cobrar dineros que le debían; y quando vino de la dicha cobrança me lo vendió el dicho Caravajal, en la feria de la cibdad de Granada, por veinte ducados, abiéndolo yo mercado en veinte y seis ducados; que por el mal tratamiento se perdieron los seis ducados.*²

-Yten declaro quel dicho licenciado Carabajal me puso una demanda antel probisor de la cibdad de Granada que le debía cinquenta ducados de una esclava que yo le vendí en el dicho precio de los dichos cinquenta ducados. En la qual demanda le aberigué abérse los pagado por una carta de pago que me abía dado dellos, firmada de su firma y escrita de su letra. Dígolo para que sentienda. [...]”

² Las relaciones del licenciado Carabajal y del beneficiado de la Iglesia de Illora, Juan de Moya, no parece que fueran muy cordiales, a pesar de que éste último hacía las veces de gestor o administrador del primero.

07/11/1591 P. (DCCLVII, 2894)

“Doña Lucia Nabas de Puebla qontra Diego de Alcaraz.”

“En la villa de Yllora... a siete días del mes de nobienbre de [1591] años... en presencia de mi el escrivano público e testigos yuso escritos pareció presente Diego de Alcaraz, vecino desta dicha villa, e dixo que por quanto **el licenciado Rodrigo de Carabajal, abogado en la Real Audiencia de Granada, y don Alonso Pacheco**, vecinos de la dicha ciudad de Granada, **le arrendaron... el cortixo de Alnarachi**, término desta villa, **por tiempo y espacio de seis años... porque se obligó de les dar e pagar a los dichos licenciado Carabajal e don Alonso Pacheco, e a los demás herederos que tubiesen parte en el dicho cortixo, [250] ducados de rrenta en cada un año... como se contiene e declara en la escritura del arrendamyento que dello pasó e se otorgó en la ciudad de Granada ante Gonzalo Fernandez**, scrivano del rey nuestro señor, vecino de la dicha ciudad de Granada...

Y porque la parte de **doña Lucia Nabas de Puebla, vecina de la villa de Madrid, biuda, muger que fue del contador Sebastian Colona**, dice tener parte en el dicho cortixo y tierras de Alnarachi y ser heredera en él juntamente con los dichos **Alonso Pacheco y el licenciado Carabajal y otros**, y le a pedido le haga escritura de que a la suso dicha, como a tal heredera en el dicho cortixo, le dé e pague la parte de maravedís que le perteneziere... En la mexor forma e vía que de derecho a lugar otorgó e conoció ... que se **obligava e obligó de dar e pagar a la dicha doña Lucia Nabas de Puebla ... toda la parte de maravedís que de los dichos [250] ducados le perteneziere de la renta del dicho cortixo...**

E firmó un testigo a su ruego... porque dixo no saver escribir, siendo testigos Diego Ximenez del Pozo, e Mateo Ruiz y Alonso Gutierrez, cardador, vecinos desta dicha villa de Yllora.

Testigo Diego Ximenez / del Pozo

Syn derechos. Ante mi y conozco al otorgante P^o de Torres / scrivano pu^{co}”

23/10/1592 P. (2550)

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo don Alonso Pacheco, vecino de la çiudad de Granada, estante al otorgamiento desta en la villa de Yllora... digo que por quanto yo y el liçenciado Caravajal, vecino de la çiudad de Granada, y doña Lucia, vecina de la villa de Madrid, y doña Susana, vecina de Granada, tenemos un molino en la ribera de Alomartes... **ques el molino que dizen de la Venta. El qual está sin arrendador más de ocho meses a, que no ay quien lo arriende porque no se puede moler en él por causa de no tener piedras ni rodezno y estar rota el atajea del dicho molino, y faltalle todos demás adereços.***

*Por tanto, en boz y en nombre de los dichos erederos... otorgo y conozco que **arriendo... el dicho molino a vos, Francisco Roldan, molinero... por el precio y condiciones siguientes:***

- *Primeramente con condición que **abéis de ser obligado de echar piedras nuevas en el dicho molino, y hazer un rodezno nuevo, y aderezar las atajeas del dicho molino... hasta questé moliente y corriente a contento de mi, el dicho don Alonso Pacheco, y de los demas erederos...***
- *Y con condición quel segundo año deste arrendamiento abéis de ser obligado a pagar... cada semana... una fanega de harina o trigo puesto a buestra costa en la ciudad de Granada en las casas de qualquier de los dichos erederos... Que la primera paga que abéis de hacer será el día postrero del mes de octubre del año venidero de [1593]...*
- *Y con condición que **abéis de dexar en el dicho molino, el día que se cumpliere este arrendamiento, las piedras de una quarta en alto, antes más que menos, y dexar todos los demás adereços...***
- *Y entra en este arrendamiento la haça aneja al dicho molino, ques la que se suele dar al dicho molino en otros arrendamientos –*
[...]

Pº de torres / escrivº pu^{co}”

24/01/1593 P. (CLI)

“En la villa de Yllora, a [24/01/1593] años, en presençia de mi el escrivano público e testigos ynfra escritos, paresçió presente Diego de Alcaraz, veçino desta villa, e dixo que por quanto el liçenciado Rodrigo de Carbajal, abogado en la Real Audiençia de la çiudad de Granada e veçino della, e por otra Alonso Pacheco, veçino della, por ellos y en nombre de doña Luçia Nabas de Puebla, e Francisco Nabas de Puebla, e doña Susana de la Puebla, le arrendaron el cortixo de Alarachi, thérmyno desta villa, con sus casas de moradas, huerta y viñas, olibar y moraleda, y ençinas, y tierras de riego y secano, y todo lo demás anexo y pertenesçiente a el dicho cortixo de Alarachi; linde con tierras del dicho liçenciado Carvajal y otros linderos; por tiempo de seis años... por doçientos çinquenta ducados en cada un año...

Y agora pareçe que don Rodrigo de Carbajal, vecino de la ciudad de Granada, pide que el dicho Diego de Alcaraz se le obligue a pagar en cada un año de los dichos seis años deste arrendamyento, nueve fanegas y media de trigo y çevada, y quatro doçavos de otra renta, en cada un año, por aver conprado de Pedro Lopez de la Puebla, vecino de la çiudad de Sevilla, y de doña Maria de Nabas, y de Joan Francisco de Puebla, como hijos ligítimos de el liçenciado Pedro Lopez de Puebla y de doña Elbira de Puebla, una quinçena parte, y quatro doçavos de otra quinçena parte, del dicho cortixo e tierras de Alnarachi...

Y ansimismo el dicho don Rodrigo de Carbajal pide que por razón de aver conprado la sesma parte del dicho cortixo, tierras, viña y huerta, casas, molino y venta, del dicho cortixo de Alarachi, de Joan de la Torre de la Fuente, se la pague la sesma parte de la renta en que todo lo suso dicho está arrendado a el suso dicho en cada un año...

E lo otorgó y firmó un testigo porque declaró no saver escribir, siendo testigos Domingo Velarde, y Diego Ximenez del Pozo, y Alonso Gutierrez, cardador, vecinos desta dicha villa de Yllora.

*Soy t^o Domingo V^{de} Ante my... P^o de Torres / escr^v^o pu^{co}
Syn derechos.”*

10/02/1593 P. (CCCCXIII, 8117)

“El Conçejo fiança qontra Francisco de Barahona, molinero y su fiador.”

*“En la villa de Yllora... a [10/02/1593] años, en presençia de my el scrivano y testigos de yuso escritos, pareçió Xpoval de Quesada, veçino desta dicha villa, y dijo que fiaba y fió a **Francisco de Barahona, molinero en el molino de el licenciado Carabajal, que se entiende el molino Nuebo, vecino de Granada, para que el suso dicho dará buena quenta de todos los acarretos y trigo que entrare en el dicho su molino de acarreto que ansí llebare con sus bagajes de los vecinos desta dicha villa...***

Y lo otorgaron según dicho es y firmó un testigo a su rruego por no saber escrebir...

Soi testigo P^o Gr^{mo} de la P^a Ante my.... P^o Fernandez / Crespo”

Año 1593. (L^o 1^o FM F^o 243 b)

“De ciertos derechos describano.”

“Más se le descargan treinta y çinco reales de derechos describanos, y alguacil mayor, y alguaciles, y citaciones de remates, en seguir la execución contra Juan Mynguez y su fiador; y de sacar un traslado de la escritura del censo de Alnarache, que dicho traslado queda en nel oficio de Gregorio de Arriola, escribano público de la ciudad de Granada. Como pareçe por las cartas de pago y testimonyo que mostró.”

27/08/1595 P. (CCXV)

“Alonso Hernandez de Ayuso, traspaso de arrendamiento qontra Francisco de Moya.”

“Sepan quantos esta escriptura de traspaso de arrendamiento... vieren, cómo yo Francisco de Moya, labrador en el cortixo de Alomartes.... traspaso en arrendamiento... a vos, Alonso Hernandez de Ayuso, harriero, vecino desta dicha villa, la mitad de las suertes de casas y tierras, y haças de riego y secano, que delante se declararán, que yo el dicho Francisco de Moya tengo a renta del licenciado Rodrigo de Carabaxal, vecino e avogado en la Real Audiencia de la dicha ciudad de Granada... **Que las dichas casas y tierras son en el partido y pago de Alomartes**, término desta dicha villa... en la parte y lugar que aquí se declarará, en la forma y manera siguiente:

-Primeramente la mitad de dos casas de texa, y un tinado largo que al presente está hundido; con su corral, entrada y salida, **que alinda con la casa grande e Palomar del dicho licenciado Rodrigo de Carabaxal, e con casas de Francisco de Macuecos.**

-La mitad de otra haza de tierra de secano en el pago de Gaitarana, de hasta dos fanegas de tierra, que alinda con hazas de los herederos de Navarrete y Alonso de Molina, vecinos desta villa, que el dicho licenciado Caravaxal le dio a censo.

-La mitad de otra haza de secano en la **Fuente de las Perdices**, de hasta dos fanegas e media, linde con haza de Gaspar Perez y con haza de los herederos de Navarrete.

-La mitad de otra haza de secano **en las canteras**; de tres fanegas de tierra; linde con hazas de tierra del dicho Navarrete y sus herederos, e de Alonso de Molina, que tienen a censo del dicho licenciado Caravaxal, **e con el caz del molino.** ³

-La mitad de otra haza de riego junto a la de arriba antes desta, a el pié della, que alinda con hazas que dicho liçençiado Caravaxal dio a censo perpetuo a Francisco Ruyz, y el camino real que va de Granada a Montefrío.

-La mitad de otra **haza de el Álamo, devaxo dél**, de quatro fanegas. Linde con haza de tierra de Bartolome Fernandez Sobervio, y con haza de Luis Fernandez Canbil que tiene a renta del dicho licenciado Rodrigo Caravaxal, y con hazas de los herederos del dicho Navarrete. Que tiene así mismo a censo del dicho licenciado.

³ En lugar próximo al molino de la Torre había una cantera de la que se extraía el material para hacer piedras para los molinos.

*-La mitad de otra haza de tierra de riego de quatro fanegas, que alinda con tierra y haza de **Pedro de Medina, e La Romera**, y el arroyo, e haza y tierra de Francisco Ruiz, y la madre bieja.*

-La mitad de otra haza de riego, de quatro fanegas de senbradura, linde de tierras de el cortixo de Alnarache y con haza de riego que tiene a censo del dicho licenciado Caravaxal, Alonso de Molina.

...

*-La mitad de otra **haza de secano en Guatamahal** de treinta fanegas de tierras. Que alinda con tierras de Francisco de Maçuecos, y con la **cavezada de la Dehesa Vaxa** y con el Soto.*

*-La mitad de otra **haza de secano que sale del bacaire**, de beinte fangas de tierras. Que alinda con tierras de la capellanía, e con la Cañada e Xuncar, e con tierras de Francisco Ruiz y de Francisco de Maçuecos; que tiene a renta del dicho licenciado Caravaxal.*

*-La mitad de otra haza de tierras de diez fanegas de secano, linde de haza de la capellanía, **que sale del bacaire**, e con tierras de Francisco Ruiz e de Maçuecos; que tiene a censo del dicho licenciado Caravaxal.*

Todas las quales dichas hazas de tierras de suso declaradas alindan principalmente con la otra mitad de tierras de la suerte que ansi mismo tomó xuntamente conmigo, a renta, en compañía, el dicho Anton Ruiz de Priego; que al presente las tiene e posee Xpoval de la Rosa e Lucia Ximenez su muger, por traspaso de arrendamiento que dellas le hizo el dicho Anton Ruiz.

Todas las quales dichas mitad de tierras, casas, e hazas de riego e secano, en la forma que se an declarado, vos arriendo e doy en traspaso de arrendamiento a vos el suso dicho por tiempo de quatro años cunplidos... Y en cada uno de los dichos quatro años avéis de ser obligado de le dar y pagar a el dicho licenciado Caravaxal, o a quien por él fuere parte, siete mill maravedís, que es la mitad de catorce mill maravedís en que el suso dicho me dio a renta a mi y a el dicho Anton Ruiz de Priego. Los quales dichos siete mill maravedís le avéis de pagar en dos pagas, cada paga la mitad, a Navidad e San Juan de cada un año...

Y es declaración que porque una de las dichas dos casas está caida e hundida e toda descercada, e puesta en el suelo, vos el suso dicho y el dicho Xpoval de la Rosa, como persona que en su poder está traspasada la otra mitad de suerte, avéis de ser obligados de alzalla de piedra e tapiería, e cubrilla de texa, a buestra propia costa por mitad, de forma que esté muy bien acavado. La qual avéis de haçer durante los dichos quatro años de este dicho traspaso, con que toda la madera que para ello fuere menester vos la a de dar el dicho licenciado Caravaxal puesta en el Arroyo a su costa, y desde allí, vos el suso dicho y el dicho Xpoval de la Rosa la avéis de llevar a la dicha casa a vuestra costa...

Y es declaración que reçivo de vos el dicho Alonso Fernandez de Aiuso, y me avéis de ser obligado a pagar, beinte y seis ducados en reales de traspaso deste dicho arrendamiento; los doze ducados dellos por el gasto y trabaxo que tengo echado en la dicha casa y mitad della, y los catorce ducados por los barbechos que

ay en las dichas haças y por lo que tengo desmontado en toda la dicha suerte questá declarado en este dicho traspaso...

En testimonyo de lo qual otorgamos esta carta antel scrivano público y testigos de yuso escritos, en cuyo registro lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber escrebir. Ques fecha y otorgada en la villa de Yllora, a veinte y siete días del mes de agosto de [1595] años, siendo testigos Gregorio de la Peña, y Agustin Lopez de Biolante, y Juan Guerrero, vecinos desta dicha villa =

Tº Gregº de la Pª Ante my e conozco a los otorgantes Pº Grº de la Pª / scrivº puº

Derechos dos reales y medio.”

06/09/1595 P. (CCXXXII)

“El Conçejo de la villa de Yllora qontra Rodrigo de Carabajal.”

*“En la villa de Yllora... a [06/09/1595] años, en presençia de my el scrivano del Conçejo yuso escrito, pareció el licenciado Rodrigo de Carabajal, abogado en la Real Audençia real de Granada y vecino della, y dijo que por quanto **el Conçejo, Justicia y Regimiyento desta dicha villa, le tiene enbargado una obra de caz del molino del Álamo, que agora labra y redifica en la ribera de Alomartes, término de esta dicha villa, en raçón de aber alçado el caz del dicho molino más alto que por la parte donde solía correr el agua al dicho molino, tomando de la dicha cañada para el dicho nuevo caz por dalle más herido al dicho su molino; ynpidiendo el abrebar de los ganados que solían abrebar en el dicho caz y, con el alçamyento del dicho caz, ynpidiendo un molino quel dicho Conçejo pretende labrar en la parte alta del caz y presa del dicho molino del dicho licenciado Carabajal. Y por las dichas raçones el dicho Conçejo a enbargado e ynpedido la dicha obra nueva.***

*Y agora, oy día de la fecha desta, por auto del dicho Conçejo, acordado en su ayuntamyento, **se a alçado el dicho enbargo de la dicha obra con las condiçiones y acciones siguientes –***

*-Yten con condiçión que si agora u en algún tienpo, en raçón de la dicha obra nueva y de aber alçado el dicho caz, binyere daño y perjuyçio al dicho molino quel dicho Conçejo pretende haçer, el dicho licenciado Rodrigo de Carabajal a de demoler la dicha obra nueva hasta la poner en el punto y estado y corriente que antes solía tener, **quando corría el molino biejo que agora se redifica, de forma que quede sin daño y perjuyçio el rodezno y molino que ansí labrare el dicho Conçejo.***

-Yten es declaración que toda la tierra que ay, ansí de la parte alta del dicho caz como de la parte baja, desde la presa hasta los cubos del dicho molino del dicho licenciado, es y a de ser y le pertenece a lo público y conçeijil; y ansí a de quedar y queda por tal y como tal, porque tan solamente tiene el dicho licenciado el caz y çanja por donde corre el agua al dicho molino.

-Yten, es condiçión y declaración que los ganados que agora u en qualquier tiempo llegaren abrebar y beber y pasar por el dicho caz, lo an de haçer libremente, sin que por ello puedan ser denunciados ny penados, por ser el dicho sitio y parte de lo público y conçeijil, como dicho es.

-Yten es declaración que si agora u en algún tiempo algún juez ordinario e de comysión e de mesta, proçediere contra el dicho Conçejo, Justicia y Regimiyento, en raçón de la dicha obra nueva y parte tomada de la dicha cañada, el dicho licenciado a de pagar las condenaçiones y costas personales y proçesales que se le siguieren y recreçieren al dicho Conçejo y ofiçiales dél.

-Y con condiçión quel dicho licenciado no a de poder sobir ny tomar más alta el agua que por la presa que oy tiene, ques por donde sienpre se a tomado la dicha agua, y oy está e la que oy es, punyendo piedra sobre piedra.

-Y con las dichas condiçiones y declaraciones, confesando ser su relaçión çierta y berdadera, se obliga y obligó de las guardar y qunplir todas y cada una dellas como en ellas y en cada una dellas se contienen; y obliga a sus herederos y susçesores a que las guardarán y qunplirán. Y se obliga de no bender ny enajenar el dicho molino agora ny en nyngún tiempo sino fuere con las mysmas condiçiones y declaraciones desta escritura, porque para el dicho efecto ypoteca y queda ypotecado el dicho molino para que no pase derecho al conprador bendiéndose sin las dichas condiçiones y declaraciones. Y por cada una de las dichas condiçiones quiere ser ejecutado por el juramento yn liten del alcalde y regidor más antiguo ques o fuere del dicho Conçejo, en que desde luego lo difiere diçisorio...

Y lo otorgó según dicho es y firmó de su nonbre, siendo presentes por testigos Bernardo de la Peña, y Esteban de Roças y Francisco de Barahona, molinero, vecino desta dicha villa =

El licen^{do} R^o / de caravajal

Ante my e conozco al otorgante P^o Gr^{mo} de la P^a / scriv^o pu^{co}

Derechos real y medio.”

29/02/1596 P. (CCLVIII)

*“En la billa de Yllora, a [29/02/1596] años, ante my escrivano público y testigos parecieron presentes **Francisco Roldan y Alonso Roldan**, vecinos desta dicha villa, y con juramento declararon que ellos, **por mandado de Francisco de Barahona y Juan Garcia Capilla**, vecinos desta dicha villa, fueron al molino Nuevo del licenciado Carabajal, ques en la ribera de Alomartes, térmyno desta villa, y apreciaron en nel dicho molino los bienes siguyentes:*

- Primeramente apreciaron dos rodeznoz, uno en nel cárcabo que muele y otro mediado que no muele, en diez ducados en reales – Con sus sortijas - CX
- Una puente y un alobio en diez reales - X
- Una paradera y dos anyllas en seis reales - VI
- Mas otro rodezno que muele, con sus sortijas y rangua y gorrón, todo en ochenta y dos reales y medio –
- Una puente y un alobio en diez reales –
- Una paradera y dos asnyllas con sus bara en cinco reales -
- Una rangua y un gorrón en diez reales –
- Más una palahiero, digo dos palahieros, y siete sortijas, en setenta reales –
- Más tres piedras de pedernal mediadas, en ciento y setenta reales y medio todas tres piedras –
- Más una aguadera en seis reales –
- Más tres piedras, dos que muelen y una aguadera, en ciento y quarenta y tres reales todas tres. Y la una está un casco quebrado –
- Más tres piedras que no muelen, en ciento y treinta y dos reales todas tres piedras –
- Más de qujarejos en dos reales –
- Un mayal y dos costillas y un rodillo en cinco reales –
- Más dos tolbas en treinta y seis reales –
- Más dos redores en quatro reales –
- Más un palahus en quatro reales –

Monta este aprecio U DCCC VI [806] reales

Y asi lo declararon debajo del dicho juramento, y no lo firmaron porque declararon no saber. En el dicho día, siendo testigos Pedro de Torres el moco, y Blas Ruiz y Hernan Garcia Moreno, vecinos desta dicha villa.

Por tº Pedro de Torres Ante my Pº de Torres /escryº pu^{co}
Derechos LXVIII maravedís.”

02/06/1597 P. (CXXVII)

“Diego de Alcaraz, labrador, su testamento.”

*“En el nonbre de nuestro señor Jesu Xpo y de su bendita madre la birgen Santa Maria, sepan quantos esta carta de testamento bieren, cómo yo **Diego de Alcaraz, labrador**, vecino que soy desta villa de Yllora... estando acostado en una cama enfermo del cuerpo... hago y ordeno este my testamento y postrera boluntad en la forma y manera siguiente:*

...

-Yten, mando que digan nuebe mysas reçadas por las personas que an estado conmygo en my serviçio y se an ydo sin haçer quenta ny cobrar si alguna cosa se les debía. Y por si acaso soy a cargo alguna cosa algunas personas.

*-Yten mando quel dya de my enterramyento se conpre de mys bienes paño catorçeno para bestir seys pobres, **qunplidos los bestidos. Fueran [dos] mantos si fueren mugeres. Que no mando que los bistan los dichos seys pobres dentro del año en que yo falleçiere, al pareçer de mys albaçeas para abellos de bestir.***

*-Yten, mando que el primero año que yo falleçiere se **amasen en doçe meses de un año doçe fanegas de trigo, cada un mes una fanega, y se reparta en pan amasado a pobres al pareçer de mys albaçeas. Y las dichas doçe fanegas de trigo se an de quedar en poder de Maria Diaz, my muger, para quella las baya amasando, en cada mes una fanega, y se repatan como dicho es.***

...

-Yten digo y declaro que yo tengo çiertos moços de serviçio en my casa, los cuales están sentados en my libro de moços. Mando que se haga quenta con ellos y se les pague lo que se les debiere a cada uno.

*-Yten declaro que me debe Luis Lopez Sobero **quarenta ducados del arrendamyento de la venta de Alnarache. Mando que se cobren dél...***

*-Yten declaro que me debe Anton Ruiz Carbonero **treynata ducados del arrendamyento de la guerta de Alnarache, que la tubo dos años...***

...

*-Yten declaro que yo y **Diego Jimenez, my hermano, tenemos arrendado el cortijo de Alnarache, término desta villa; y del arrendamyento que se hiço solamente se debe hasta el San Myguel pasado del año pasado de [1596] años, ques quando se haçe la paga, quatro ducados a doña Maria, y un ducado a el licenciado Rodrigo Carabajal, poco más o menos, porque lo demás se lo a pagado a Juan Garcia Capilla, vecino desta dicha villa, y treynata ducados a don Rodrigo de Carabajal, su hijo...***

...

[Elbira Martin my madre...]

... nonbro por mys albaçeas y testamentarios a Rodrigo de Roças, vecino y regidor desta villa, y a la dicha Maria Diaz my muger... Y nonbro por mys unybersales y

legítimos erederos a Maria de Alcaraz, muger de Diego Jimenez del Poço, vecino desta dicha villa, y a Elbira Martyn y a Leonor, mys hijas e hijas de la dicha my muguer Maria Diaz...

En testimonyo de lo qual... lo firmó un testigo a my ruego por no saber escrebir. Ques fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, en la morada y casa del dicho Diego de Alcaraz, a [02/06/1597] años...

[firmas ilegibles por deterioro]

Ante my e doy fee que conozco al otorgante ser el contenydo Gr^{mo} de la Peña / scrv^o pu^{co}."

15/09/1597 P. (CCCXX)

"En la billa de Yllora, a [15/09/1597] años, ante my escrivano y testigos pareció Bartolome del Carpio y Francisco Maldonado, vecinos desta dicha villa, y con juramento dijeron aquellos, a pedimyento del licenciado Carabajal, abogado en la Real Chancillería de Granada, y de Francisco de Barahona, molinero, vecino desta villa, ellos an apreciado el molino nuevo que dicen del Álamo, en la ribera de Alomartes, térmyno desta villa, y apreciaron los bienes siguientes:

...

-Monta este aprecio [920] reales

...

*T^o esteban / ruiz
Sin derechos."*

Ante my P^o de Torres / scrv^o pu^{co}

28/11/1597 P. (CCCCXXI)

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo Pedro Hernandez, calero, vecino desta villa de Yllora... me obligo de dar y **entregar en nel molino del licenciado Carabajal, ques el molino Alto de la ribera de Alomartes, toda la cal que para bolbello a hacer fuere menester.** Puesto a my costa a la puerta del dicho molino para primero día del mes de enero del año benytero de [1598] años, a precio cada caíz de siete reales...*

Y lo otorgamos según dicho es antel escrivano y testigos, en cuyo registro firmé yo Juan Garcia Capilla de my nonbre, y por my Pedro Hernandez un testigo. En Yllora, a [28/11/1597] años...

*Ju° Gr^a/capilla baltasar / camero Ante my ... P° de Torres / scrv° pu^{co}
Derechos un real.”*

24/12/1597 P. (CCCCLXIII)

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Alonso Martyn Gabilan**, vecino desta villa de Yllora... devo y me obligo de dar y pagar... **al licenciado Rodrigo de Carabajal, vecino de la ciudad de Granada y abogado en la Real Chancillería de la ciudad de Granada...** [88] ducados... de que **le arrendé una guerta en nel cortijo de Alnarache, térmyno desta villa, que alinda con tierras del dicho licenciado Carabajal; ques la guerta bieja, por cuatro años, por precio de biente y dos ducados cada año de renta, que en los quatro años montan los [88] ducados...***

En Yllora a [24/12/1597] años...

T° Ju° Gr^a/capilla Ante my... P° de Torres / escrv° pu^{co}

Año 1597. (L° 1° FM F° 277)

“Çenso de Alarache.”

“Primeramente se le hace cargo a el dicho Pedro Hieronimo, mayordomo suso dicho, de diez ducados que pagan de censo a la dicha Fábrica los herederos del licenciado Navas de Puebla, sobre el cortixo de Alnarache, término desta villa, que se cunplió el año pasado de [597].”

Año 1598. (L° 1° FM F° 286)

“Çenso de Alnarache.”

“Primeramente se le haçe cargo a el dicho Pedro Geronimo, mayordomo suso dicho, de diez ducados que pagan de çenso a la dicha Fábrica los herederos de el licenciado Nabas de Puebla sobre el cortixo de Alnarache, término desta villa, que cunplió el año pasado de [598].”

30/05/1598 P. (CCX)

*“En la villa de Yllora, a treynta días del mes de mayo de [1598] años, en presencia de mi el escrivano público y de los testigos aquí contenidos, parecieron presentes Juan Garcia Capilla el biejo y Juan Perez, albañir, becinos desta dicha billa. Y dixeron que son conbenidos y concertados ... **que el dicho Juan Perez se obligaba y obligó de pagar a Juan Garcia Capilla toda la cal que ubiere menester el molino Alto de Alomartes hasta que se acabe la obra quel molino ubiere menester**; puesta, que quede moliente y corriente, sin que aya falta en la obra ... Y que enpeçará a llebar la dicha cal el primer día de junio deste dicho año ... Y firmaron de sus nonbres ...*

Ju° Gr^a / capilla

Ju° Perez

Ante my Dg° Ximenez, scrvano pu^{co}

Derechos un real.”

20/12/1598 P. (DCLIII)

“El licenciado Rodrigo de Carabajal, arrendamyento qontra Pedro Fernandez de Buendia.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo el licenciado **Rodrigo de Carabajal, abogado en la Real Chancillería de Granada**, y vecino della, estante al otorgamyento desta en nesta villa de Yllora... **arriendo y doy en arrendamyento a bos Pedro Hernandez de Buendia, vecino desta villa de Yllora, que estáis presente, una Benta que yo e y tengo en nel térmyno desta villa, ques la Venta de Alnarache**, por tienpo de un año, por precio de quynze ducados de renta pagados en dos pagas ...

En cuyo registro firmé yo el licenciado Carabajal de my nonbre, y por my Pedro Hernandez un testigo por no saber. En Yllora, a beinte días del mes de diciembre de [1598] años, siendo testigos Juan Garcia Capilla, y Francisco de Barahona y Cristobal de Aranda, vecinos desta dicha villa.

Y es declaración desta escritura que yo el dicho licenciado Carabajal arriendo esta Venta y guerta como padre lijítimo admynistrador de my hijo don Rodrigo de Carabajal. Testigos los dichos...

Tº Juº Grª / capilla

El licendo Rº / de caravajal

Ante my y conzoco a los otorgantes Pº de Torres / scrvº puº

Derechos un real.”

20/12/1598 P. (DCLVI)

“El licenciado Rodrigo de Carabajal, arrendamyento qontra Bartolome del Carpio.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo el licenciado **Rodrigo de Carabajal, vecino de la ciudad de Granada y abogado en la Real Chancillería**, estante en nesta villa al otorgamyento desta escritura... **doy en arrendamyento a bos Bartolome del Carpio, molinero, vecino desta dicha villa, que estáis presente, un molino que yo e y tengo en nel térmyno desta villa, en la ribera de Alomartes, ques el molino que dizen Nuebo, y abéis tenydo a renta de my el año pasado... En Yllora a beinte días del mes de diciembre de [1598]...**”

12/06/1599 P. (IUCXXI)

“Juan Garcia de Capilla, carta de pago de Francisco de Barahona.”

*“En la villa de Yllora, a [12/06/1599] años, ante mi el escrivano y testigos pareció **Francisco de Barahona, vecino desta villa y molinero en el molino Alto que dicen del Álamo, que es del licenciado Carabajal, vecino de la ciudad de Granada y abogado en la Real Chancillería de Granada**, y otorgó y conoció haber recibido del dicho licenciado Carabajal docientos y ochenta y ocho reales, los cuales recibió por mano de Juan Garcia de Capilla, vecino desta dicha villa. Los cuales recibió **para hacer dos piedras y un rodezno para el dicho molino...***

Y lo otorgó según dicho es y firmó un testigo por él, siendo testigos Anton de Torres, y Xpobal de Collantes y Amador Martyn, vecinos desta dicha villa.

Tº Anton de Torres Ante my y conozco al otorgante Pº de Torres / scrvº pu^{co} Sin derechos.”

Año 1601. (Lº 1º FM Fº 308)

“Censo.”

*“Primeramente se le hace cargo de **diez ducados que pagan de censo a la Yglesia desta villa los erederos de Nabas de Puebla sobre el cortijo de Alnarache**, térmyno desta villa, de lo corrido del año pasado de myll y seiscientos y un años.”*

26/03/1601 P. (DCCCLXXII)

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, cómo yo **Francisco Roldan, molinero, vecino desta villa de Yllora... pagaré a don Rodrigo de Carabajal, vecino y rejidor de la ciudad de Santa Fe... ocho fanegas de trigo**, las cuales le devo y son de ración de que, haciendo de deuda ajena mya propia, **las pago por Bartolome del Carpio, molinero, vecino desta villa**, a quenta de lo quel dicho Bartolome del Carpio debe al dicho don Rodrigo de Carabajal del alcançe del arrendamyento del molino que dél tenya a renta en la ribera de Alomartes...”*

Yllora, a veinte y seis días del mes de março de [1601] años, siendo testigos Anton de Torres, y Juan Garcia Capilla y Aparicio Gallego, vecinos desta villa.

Fuy testigo aparicio / gallego Ante my... Pº de Torres / scrvº pu^{co} Derechos un real.”

01/01/1602 P. (IUCCCXIX)

“Juan Lopez Relinpio, obligación qontra Alonso Fernandez de Cordoba.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como yo **Alonso Fernandez de Cordoba**, vecino desta villa de Yllora... debo... a Juan Lopez Relinpio, vecino desta villa y labrador en nel cortijo de Alnarache, término desta villa,... ciento y doze ducados y medio, los quales le **devo y son de raçón de que me da la mytad de las tierras, y encinas, y guerta, que él tiene a renta del cortijo de Alnarache... Ques la quarta parte de las tierras que se an arrendado a él y Jines Fernandez, del licenciado Carabajal, vecino de la ciudad de Granada... por precio de treinta y siete ducados y medio cada un año...***

Yllora, a primero dia del mes de enero de myll y seiscientos y dos años...

*Fui testigo Juan ortiz / quadrado Ante my... P^o de Torres, scrv^o pu^{co}
Derechos un real.”*

4

04/03/1602 P. (CXCVII)

« Don Rodrigo de Carabajal arrendamyento qontra Francisco Roldan.»

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **don Rodrigo de Carabajal**, becino de la ciudad de Granada, estante al otorgamiento desta en esta billa de Yllora... arriendo y doy en arrendamyento a bos **Francisco Roldan**, vecino desta billa, **un molino que yo e y tengo en la ribera de Alomartes, término desta billa, ques el Molino Nuevo, que era de el licenciado Carabajal, mi padre, becino de la ciudad de Granada, abogado en la Real Chancillería de ella.***

El qual os arriendo por tienpo y espacio de dos años... por precio de dos fanegas de trigo cada semana, pagadas en dos en dos semanas, puestas en la ciudad de Granada a su costa...

...

*-Y con condición que entra en este arrendamyento **tres hacas que alindan con el dicho molino las dos**, y la otra alinda con Pedro Martyn, vecino desta villa. Y de la haca grande abéis de pagar el quarto de todas las simillas que en ella senbrades y se cojere y Dios nuestro señor diere.*

...Yllora, a quatro días del mes de marco de [1602] años...

*Don R^o de / Carvajal Fui t^o Anton de Torres
Derechos un real. Ante my.... P^o de Tores / scrv^o pu^{co}”*

⁴ Este arrendamiento sería por 12 años: 12 x 37,5 = 450 ducados. 450 : 4 = 112,5 ducados.

06/10/1602 P. (DIII)

“Jines Fernandez, obligación qontra Diego Calbo y otros.”

*“Sepan quantos esta carta de obligación bieren, como nos Diego Calbo y Anton Ruiz de Priego, vecinos desta billa de Yllora, y Miguel Fernandez Carrasco, vecino de la ciudad de Santa Fee, estante en esta billa, y todos tres de mancomún... pagaremos a Jines Fernandez, vecino desta villa y labrador en el cortijo de Alnarache... **ciento y tres ducados y quatro fanegas de billota**, los quales le debemos y son de racón y de **cónpreda de la billota de las encinas del cortijo de Alnarache quél tiene a renta de el licenciado Carabajal y de doña Maria**, vecinos de la ciudad de Granada...*

Y lo otorgamos sigún dicho es ... en cuyo registro firmó un testigo por nosotros por no saber. Ques fecha y otorgada en Yllora, a seis días del mes de octubre de [1602] años...

Por tº Anton de Torres Ante my..... Pº de Torres / scrvº puº
Derechos XXXVIII maravedís.”

17/10/1602 P. (DXVII)

“Don Rodrigo Carabajal contra Melchior de Quesada.”

*“Sepan quantos esta carta e obligación bieren, cómo yo Melchor de Quesada, vecino desta billa de Yllora... **pagaré a don Rodrigo de Carabajal**, vecino de la ciudad de Granada... **quarenta y dos fanegas de trigo... de racón de un molino que en su nonbre me arrendó Juan Garcia de Capilla, vecino desta billa, por un año, por el dicho precio de las dichas quarenta y dos fanegas de trigo. Que el dicho molino es en la ribera de Alomartes, el molino que dicen de La Benta de el cortijo de Alnarache, término desta villa...***

En Yllora, a diez y siete días del mes de octubre de [1602] años...

Por tº Anton de Torres Ante my..... Pº de Torres / scrvº puº
Derechos XXXVIII maravedís.”

19/12/1604 P. (1 U CCLXXXVIII, 5119)

“El licenciado Rodrigo de Carabajal, escritura gontra Juan Bazquez.”

*“En la billa de Yllora, [19/12/1604] años, ante my escribano y testigos pareció **Juan Vazquez, tendero**, vecino desta villa, y dijo que por quanto **Melchior de Quesada**, vezino desta villa, **tenya arrendado el molino de la Benta**, ques en la ribera de Alomartes, térmyno desta villa, **de don Rodrigo de Carabajal**, vezino de la ciudad de Granada, **por dos años**, que comencaron a correr dende el mes de setiembre deste año, por precio de [40] fanegas de trigo puestas en la ciudad de Granada.... y el dicho molino, el dicho **don Rodrigo de Carabajal**, lo arrendó de **por bida a Blas Roldan, molinero**, vecino desta villa. En birtud del dicho arrendamyento, el dicho **Blas Roldan** tomó posesión del dicho molino, y el dicho **Melchior de Quesada** contradijo la dicha posesión, y tienen pleyto pendiente sobre qué arrendamyento a de baler...”*

*Por tanto dijo que... saliendo el dicho **Melchior de Quesada** con nel arrendamyento del dicho molino por el dicho tienpo que ba declarado, él lo fiará del dicho arrendamyento se obligará con nél... a pagar las dichas [40] fanegas de trigo en cada un año de los dos del dicho arrendamyento...*

Testigos Antono de Torres, y Gaspar Lopez, y Luis Fernandez Canbil...”

Año 1604. (L° 2° FM F° 1 b)

“Censo”

*“Más se le hace cargo de diez ducados de censo que pagan los herederos del licenciado **Puebla**, questá sobre las tierras de **Alnarache**. De lo corrido hasta el año de myll y seiscientos y quatro.”*

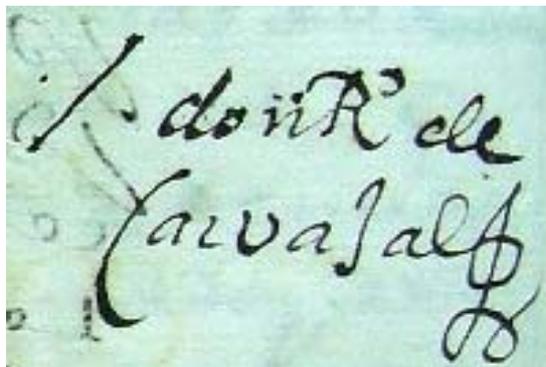
16/03/1605 P. (LXVII, 7077)

“Don Rodrigo de Carabajal, Pedro Goncalez, contrato.”

*“En la vylla de Yllora, a [16/03/1605] años, ante my el scrivano y testigos parecieron presentes... **don Rodrigo de Carabajal**, vecino de la ciudad de*

Granada, y Pedro Goncalez, carretero, vecino desta dicha villa, y dijeron que ellos se an conbenido y concertado de quel dicho don Rodrigo de Carabajal le da a censo, de por bida, la benta de Alnarache y la guerta de la dicha benta, por dos bidas, la suya y la de su muger, en precio de doce ducados...

Y firmó el dicho don Rodrigo y por el dicho Pedro Goncalez un testigo por no saber..."



Handwritten signature: *Don Rodrigo de Carabajal*

21/12/1605 P. (CCCLXIX, 7431)

“Don Rodrigo de Carabajal, arrendamiento qontra Melchor Fernandez.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo yo don Rodrigo de Carabajal, vezino de la ciudad de Granada, otorgo y conozco por esta presente carta, que arriendo... a vos, Melchior Fernandez, sacristán, vecino desta villa de Yllora... una suerte de tierras que yo e y tengo en nel pago de Alomartes, térmyno desta villa, ques la suerte que dicen de Alonso de Molina, con la casa y corral y tinados y tierras de secano y de riego y encinas que están en la dicha suerte; que son en hacas dibididas todas en nel dicho cortijo de Alomartes y Gaytarana y Alnarache.

La qual os arriendo... por tiempo y espacio de seis años... por precio y contía de quynze ducados y medio y dos gallinas de renta en cada un año... con las condiciones siguientes:

-Primeramente... senbrando cada un año la tercera parte y no más; y esto sobre buenos barbechos alçados y binados y escardados. Todo a uso de buen labrador.

-Y es condición que la casa y tinado del cortijo de Alomartes, que entra en neste arrendamiento, las abéis de tener enhiestas y bien paradas de la manera que se os entregan... porque los reparos an de ser a cuenta de my el dicho don Rodrigo...

-Y con condición que las acequias que pertenecieren en la dicha suerte las abéis de limpiar y tenellas limpias, de manera que pueda pasar el agua vien...

...

Y lo otorgamos según dicho es, firmamos de nuestros nonbres, en Yllora, a [21/12/1605] años, siendo testigos Cristobal de Aranda, y Bartolome Garcia y Francisco Ortiz, vecinos desta villa.

The image shows a close-up of a handwritten document. The text is written in a cursive script and includes the name 'Pedro Lopez de Puebla' and the location 'cortijo de Alnarache'. There are some scribbles and a large flourish at the end of the signature.

Año 1605. (L° 2° FM F° 12 b)

“Cárgansele diez ducados de el censo que es a cargo de los suscesores de el licenciado Pedro Lopez de Puebla sobre las tierras de el cortijo de Alnarache, término desta villa, de un año de el dicho censo que se cumplió el de mil y seiscientos y cinco.”

21/03/1606 P. (DCLXIII, 7716)

“El licenciado Rodrigo de Carabaxal, arrendamyento qontra Juana Martyn, byuda.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamyento vieren, cómo yo el licenciado Rodrigo de Carabajal, abogado en la Real Chancillería de Granada y becino della... doy en arrendamyento a vos, Juana Martyn, viuda de Bartolome Fernandez Soberbio, vecino desta villa, una suerte de tierras, con su casa, que yo e y tengo en nel cortijo de Alomartes... que pertenece a don Rodrigo de Carabajal, my hijo... Ques la suerte que llaman la Suerte Grande, questá dibidida en hacas en nel dicho cortijo, así de riego como de secano; por tienpo y espacio de quatro años... por precio, el secano al quarto, sacada la mytad de la simyente, y el riego al quarto llanamente; pagando el diezmo de montón... que este año abéis de senbrar mynjo y panyco en los riegos, u otras qualesquyer semyllas...

La qual dicha suerte os arriendo con las condiciones siguientes:

-Primeramente es condición que antes que cojéredes el dicho trigo u cebada, u otras semyllas, me abéis de abisar para que me halle presente al cojer dél; so pena que si no me abisáredes y cojéredes alguna semylla me paguéis el quarto de lo que yo jurare que abéis cojido...

-Y con condición que abéis de traer las dichas tierras... senbrando cada un año la tercia parte... so pena que paguéis la renta a racón de como acudieren los panes de arrededor...

-Y es condición que dentro de seis meses primeros haré en nel dicho cortijo de Alomartse un tinado donde puedan estar seis bueies. Esto de paredes y madera, y vos la suso dicha lo abéis de cubrir de atocha y retama... Y no abéis de poder meter en la casa que así os doy en arrendamyento en nel dicho cortijo, bueies nyngunos, so pena que paguéis el daño que recibiere la dicha casa...

...

-Y es condición que abéis de bibir en la casa del dicho cortijo...

...

Yllora, a [21/03/1606] años...

02/11/1606 P. (DCCCCXXVIII, 8159)

“Francisco de Barahona, arrendamiento qontra Juan Despinosa.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso de arrendamiento vieren, cómo yo **Francisco de Barahona**, vezino desta villa de Yllora.... digo que por quanto yo arrendé de por bida, del licenciado **Rodrigo de Carabajal**, abogado en la Real Chancillería de Granada, un molino de pan en la ribera de Alomartes, térmyno desta villa, ques el molino Nuevo, por los días de my bida; como parecerá por la escritura de arrendamiento que pasó en la ciudad de Granada, ante Goncalo Fernandez, escribano en la dicha ciudad, en [20/09/1605] años. Por precio, tres meses a dos fanegas de trigo, y lo demás, durante los días de my bida, por fanega y media de trigo en cada semana...*

*Otorgo y conozco por esta presente carta, que **traspaso en bos, Juan Despinosa**, my sobrino, vecino desta villa, el dicho molino, por los días de my vida, por el dicho precio de fanega y media de trigo en cada semana...*

Firmé yo el dicho Juan Despinosa, y por my el dicho Francisco de Barahona un testigo por no saber.... En la villa de Yllora, a dos días del mes de nobiembre de [1606] años...”

Año 1606. (L° 2° FM F° 18)

*“Más se le hace cargo de diez ducados del censo que pagan **los erederos del licenciado Puebla**, questá sobre el cortijo de **Alnarache**, térmyno desta villa, de lo corrido del año de myll y seiscientos y seis.”*

27/05/1607 P. (CLXXIII, 8558)

“Aprecio del molino Alto.”

“En la villa de Yllora, a [27/05/1607] años, parecieron presentes **Myguel de Haro**, vezino desta villa, y **Christobal Goncalvez, molinero, criado de Francisco de Barahona**, vecino desta villa. Y con juramento, dijeron aquellos, **de pedimyento de Blas Ruiz y de Francisco Roldan, molineros**, vecinos desta villa, **fueron apreciar en nel molino Alto questá en la ribera de Alomartes**, térmyno desta villa, **ques del licenciado Rodrigo de Caravajal**, vecino de la ciudad de Granada; **que entra en nél el dicho Francisco Roldan y sale el dicho Blas Ruiz**. Nonbrados, por el dicho Blas Ruiz el dicho Myguel de Haro, y por Francisco Roldan el dicho Cristobal Goncalvez.

Y así anbos a dos conformes, después de aber jurado, declararon lo siguiente:

-Primeramente apreciaron la parada primera en nel dicho molino, puente y alibio, en onze reales – XI

-Ragua y gorrón, doze reales – XII

-Rodezno en seis ducados y medio, en reales monta [71] real y medio – LXXI mº

-Palahuz y cinco sortijas, en quynze reales – XV

-Lavija y palahierro, en [44] reales – XLVIII

-Dos asnyllas y paradera con su bara, en seis reales – VI

-Una aguadera en seis reales – VI

-La solera y corredera desta parada, en [231] reales – CCXXXI

-La tolba y su adereço, en [22] reales – XXII

-Harnal y quijares, seis reales – VI

-Un redor en dos reales – II

-Una barra de hierro, en nueve reales – IX

-La segunda parada de adentro, puente y alibio en doze reales – XII

-Ragua y gorrón en doze reales – XII

-Rodezno en [66] reales – LXVI

-Palahuz y quatro sortijas, en quynze reales – XV

-Dos aguaderas en diez reales – X

-Labija y palohierro, [33] reales – XXXIII

-Solera y corredera en [62] reales – LXII

-Harnal y quyjares, en seis reales – VI

-La tolba y adereco della, en [22] reales – XXII

-Dos cenos de hierro, en [66] reales – LXVI

-El redor, dos reales – II

-Una piedra arrimada en nel rincón, de una quarta, en [33] reales – XXXIII

-Otra piedra quebrada questá entre los harnales, en seis reales – VI

-Otra piedra nueva de Loja, sin aber serbido, en [143] reales – CXLIII

-Otra piedra de la cantera desta villa, sin estrenar, en [110] reales – CX

-Toda la madera del molino, en ocho reales – VIII

Monta el aprecio I U XL I reales y medio

Y así lo declararon debajo del dicho juramento, aber fecho el dicho aprecio bien y fielmente a su saber y entender. Y firmaron de sus nombres siendo testigos Bernaldo la Pena, y Marcos Canalejo, y Francisco Lopez de la comadre, vecinos desta villa.

migel de haro
Derechos XXXIII maravedís.

xpobal gez / de parra
Ante my... P^o de torres / sn^o pu^{co}”

02/06/1607 P. (CXXXVII, 8447)

“Don Rodrigo de Carabjal, arrendamiento gontra Melchor Fernandez.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo don Rodrigo de Carabjal, vezino de la ciudad de Granada... doy en arrendamiento a bos Melchor Fernandez, sacristán, vecino desta vylla, una guerta que yo e y tengo en el cortijo de Alnarache, término desta vylla, ques la que tenía a rrenta Juan Ruiz, vecino que fue desta vylla, difunto, que por su fin y muerte me la bolbía a tomar.

La qual dicha guerta os arriendo, con todas las legumbres de cebollas y frutas y ajos y todas las demás que ubiere en la dicha guerta, eceto las habas que ay en la dicha guerta, hasta el día de señor San Miguel deste año, por preçio de [19] ducados...

Y es declaración que de toda la fruta y legumbres que ay en la dicha guerta a de pagar el diezmo de ello el dicho Melchor Fernandez...

The image shows a handwritten document in Spanish, likely a lease agreement. The text is written in a cursive script. Key phrases visible include "don R° de Carabjal", "Melchor Fernandez", and "arriendo". There are several signatures and initials throughout the document, including one that appears to be "Melchor Fernandez" and another that looks like "Rodrigo de Carabjal". The document is somewhat faded and has some ink bleed-through from the reverse side.

17/08/1607 P. (CCXXXIII, 8609)

“Juan Despinosa, traspaso qontra Anton Garcia Donayre y su muger.”

*“Sepan quantos esta carta de traspaso bieren, cómo yo **Juan Despinosa, molinero**, vecino desta vylla de Yllora... **traspaso y doy en arrendamyento a bos, Anton Garcia Donayre, molinero, y a Maria Alonso, buestra muger**, vecinos desta vylla... **un molino que llaman de la Benta, en la rribera de Alomartes**, término desta vylla, **ques del licenciado Carabaxal**, vecino de la ciudad de Granada, que yo tengo arrendado dél. El qual os traspaso **por tiempo y espacio de catorce meses que a my me quedan por cumplir** del dicho arrendamyento.... **por precio y contía de quatro fanegas de trigo cada mes...***

Y lo otorgamos todos tres.... firmé yo el dicho Juan Despinosa, y por nos los dichos Anton Garcia y Maria Alonso firmó un testigo por no saber, en Yllora, a [17/08/1607] años...”

26/10/1607 P. (CCXIX, 9407)

“Melchor Fernandez, sacristán, qontra don Rodrigo de Carbaxal.”

*“Sepan quantos esta carta de venta de por bida bieren, cómo yo **don Rodrigo de Carbaxal**, vecino de la çiudad de Granada, estante al otorgamiento en esta villa de Yllora, **vendo a Melchior Fernandez, sacristán de la Yglesia desta dicha villa... una guerta y dos haças que están en el Arroyo de Alarache**, término desta villa, que todo ello **alinda** con guerta de Pedro Rodriguez de Quenca, y guerta de Pedro Gonçalez Carretero, y por la parte baxa con tierra del dicho cortixo de Alarache y tierras de Hernan Gutierrez de la Fuente, vecino desta villa, y con las eras del dicho cortixo.*

La qual dicha guerta y haças son de mi mayorazgo; y las bendo y doy de por bida al dicho Melchor Fernandez por los días que bibiere y de el hijo o hija que el dicho Melchor Fernandez nonbrare al tiempo de su fin y muerte; y por preçio de [30] ducados en cada un año y dos gallinas y dos arrobas de fruta, una de peras y otra de mançanas, en cada un año durante las dichas dos bidas.... y con que a de ser obligado el dicho Melchor Fernandez y el dicho hijo que así nombrare... a guardar y cunplir las condiçiones siguientes:

-Primeramente... quel dicho Melchor Fernandez a de ser obligado, en este primero año, a cercar toda la dicha guerta de espino y çarças, de manera que en la dicha

guerta no pueda entrar ganado ninguno. Y asimesmo a de cercar las dichas dos haças en la dicha forma...

...

-Y con condiçión que en la guerta grande que oy está plantada, a de ser obligado a **poner [300] árboles de perales y mançanos dentro de quatro años...**

...

-Y es condiçión que yo el dicho don Rodrigo e de ser obligado a que de los [30] ducados primeros deste arrendamiento, a dar dellos al dicho Melchor Fernandez diez ducados para ayuda a çercar de espinos y çarças la dichas guertas, conforme a la condiçión arriba dicha...

...

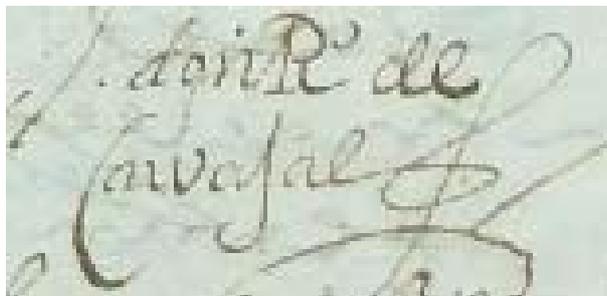
-Y con condiçión que una alberquilla pequeña que está arrimada a las haças suso dichas... que el suso dicho y el dicho su sucesor se aprovechen della...

...

-Y es condiçión que yo el dicho don Rodrigo e de quedar obligado a que dentro de un mes... el licenciado Rodrigo de Carabaxal, mi padre, abogado en la Real Chançillería de Granada, aprobará y ratificará esta escritura por las dichas dos bidas, como fundador del dicho mi mayorazgo y de los dichos bienes...

Y es declaraçión que si el dicho licenciado Rodrigo de Carabaxal no quisiere ratificar y obligarse a lo contenido en esta escritura, que sea ninguna y de ningún balor, y anbos los dichos otorgantes emos de ser obligados, al marjen della, a darla por ninguna; lo qual a de hacer el dicho licenciado dentro de dos meses...

Testigos Juan Garcia de Capilla, y Luis Fernandez Canbil, y Juan Martyn el moço, y Francisco Garcia Antonio, vecinos desta villa.”



A close-up photograph of a handwritten signature in dark ink on aged paper. The signature is written in a cursive, historical script and clearly reads 'Rodrigo de Carabaxal'.

Año 1607. (L° 2° FM F° 27 b)

“Censos.”

“Más doçe ducados, digo diez ducados... que se pagan a la dicha Yglesia... por los sucesores de el liçenciado Pedro Lopez de Puebla, sobre las tierras de el cortijo de Alnarache... que se cumplió el de mil y seiscientos y siete.”

15/03/1608 P. (CCXLIII, 220)

“Aprecio del Molino Nuevo.”

“En la villa de Yllora, a [15/03/1608] años, parecieron presentes Myguel de Haro, Francisco Roldan, vecinos desta villa, y dijeron aquellos, a pedimyento de Blas Roldan y Juan Despinosa, molineros, apreciaron las piedras y más peltrechos del molino Nuevo de Carabajal, ques en la ribera de Alomartes, térmyno desta villa, que sale dél el dicho Juan Despinosa y entra el dicho Blas Roldan.

Y apreciaron lo siguiente:

- La parada primera, puente y alibio, en onze reales - XI*
- Rangua y gorrón, en onze reales - XI*
- Un rodezno con sus dos sortijas, en sesenta y seis reales – LXVI*
- Un asnylla y paradera, en seis reales – VI*
- Un palahus con tres sortijas, en treze reales – XIII*
- Una labija y palahierro, en quarenta reales – XL*
- Las piedras de pedernal, solera y corredera, en [121] reales – CXXI*
- Tolba y peón con sus sortijas, en [22] reales – XXII*
- Una aguadera, seis reales – VI*

- Parada de dentro, rangua y gorrón, en doze reales – XII*
- Puente y alibio, onze reales – XI*
- Un rodezno con sus sortijas, en [77] reales – LXXVII*
- Un palahus con cinco sortijas, en treze reales – XIII*
- Labija y palahierro, en quarenta reales – XL*
- Una aguadera, en seis reales – VI*
- Dos piedras solera y corredera, en [99] reales – XCIX*
- Una piedra que está arrimada en nel rincón del molino, en [77] reales – LXXVII*
- Una tolba con sus aderecos, en [22] reales – XXII*
- Unos quyjares, en quatro reales – IIII*
- Una bareta de jierro en seis reales – VI*
- Los redores, tres reales – III*
- Dos banquyllos de levantar, y dos mayales, y paleta, y toda la madera, en doze reales – XII*
- Una piedra questá arrimada entre los harneros, [33] reales – XXXIII*
- Un çerno en [33] reales – XXXIII*

Monta este aprecio DCC L VII reales

Y así fecho el dicho aprecio, los dichos Francisco Roldan y Myguel de Haro juraron abello fecho bien y fielmente, sin agrabiar a nyngunas de las partes. Y firmó el dicho Myguel de Haro y por el dicho Francisco Roldan un testigo. Siendo

18/09/1608 P. (DIIII, 571)

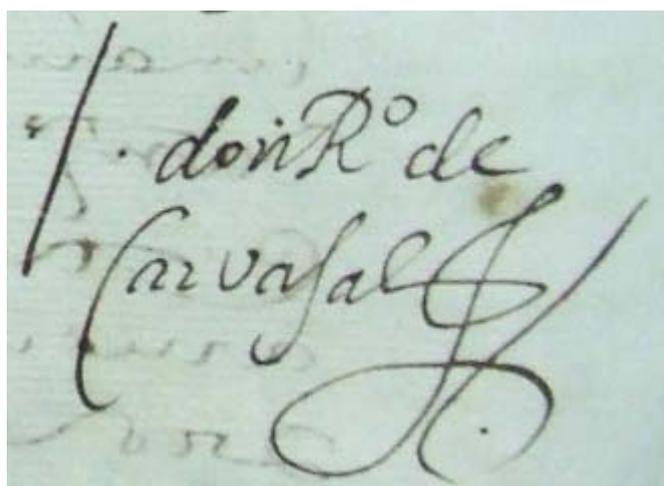
“Don Rodrigo de Carbajal, arrendamiento qontra Blas Ruiz Roldan.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **don Rodrigo de Carabaxal**, beçino de la çiudad de Granada, estante al presente en esta billa de Yllora... **doy en arrendamiento a Blas Gutierrez Roldan, molinero**, vecino de esta billa, **un molino de pan moler que yo tengo en la rribera de Alomartes, término de esta vylla, ques el molino Nuevo, con tres haças**, que son las dos que suele tener el molino y alindan con él, **la una por la parte baxa y la otra por la parte alta, y la otra de cara del dicho molino**, y alinda con haça de Pedro Martyn y guerta de Xptobal de Mesa....

El qual dicho molino y haças arriendo.. **por tiempo y espacio de dos años.... por precio, el primero año de siete quartillos de trigo, que son dos fanegas menos una quartilla de trigo en cada siete días, ques cada semana, pagados de quince a quince días.... Y el segundo año... por precio de dos fanegas de trigo cada semana... puestas y pagadas en la ciudad de Granada, a su costa, en las casas de my morada.**

Y es condición que cumplido el dicho arrendamiento se a destar y pasar por el aprecio que se hico quando le traspasó el dicho molino Juan Despinosa y Francisco de Barahona...

Yllora, a [18/09/1608] años...



A photograph of a handwritten signature in dark ink on aged paper. The signature is written in a cursive style and reads "don R° de Carbajal". The signature is written over a faint, larger version of the same text, which appears to be a watermark or a ghosted image of the signature.

Año 1608. (L° 2° FM F° 37 b)

“Censo.”

“Más se le hace cargo de diez ducados del censo que pagan los erederos del licenciado Pedro Lopez de Puebla, de las tierras de Alnarache, del año de myll y seiscientos y ocho.”

Año 1609. (L° 2° FM M° 32 b)

“Benta de tierras sobre que la Yglesia tiene censo perpetuo.”

“A de haçer el dicho mayordomo presente diligencia sobre lo que se a tratado acerca de la benta de las tierras de Alnarache, sobre que la dicha Yglesia tiene el censo perpetuo cargado en ¿ quenta, según las escrituras dello. Y perteneze décimas a la dicha Yglesia en rrazón de el dicho censo.”⁵

Año 1609. (L° 2° FM F° 50 b)

“Más se le haçe cargo de diez ducados del censo que pagan los erederos del licenciado Puebla, que agora está a cargo del licenciado Rodrigo de Carabajal, vecino de la ciudad de Granada.”

⁵ En el año 1609 las tierras que poseían en Alnarache los herederos del licenciado Pedro Lopez de Puebla fueron compradas por el licenciado Rodrigo de Carvajal.

En el año 1741 se incrementaría el importe del censo que se pagaba a la Iglesia en *“una tercera parte más”*; incremento que se justificaría porque el licenciado Rodrigo de Carvajal, tras realizar esta compra, incluyó las tierras de Alnarache que fueron de la Iglesia, sobre las que se pagaba el censo, en su mayorazgo, imposibilitando de este modo que pudieran producirse nuevas compraventas, y con ellas, de producirse, el correspondiente cobro por la Iglesia de sus décimas.

30/01/1609 P (XII)

“El Conçejo, obligación y fianza del molino contra Francisco Roldan y su fiador.”

*“En la villa de Yllora, en treynta días de el mes de enero de [1609] años, ante my el escrivano público y testigos de yuso escritos, parecieron **Francisco Roldan, molinero de el molino Alto de la ribera de Alomartes**, término desta villa, como principal deudor, y **Pedro Fernandez Moreno**, labrador, como su fiador y principal pagador, vecinos desta dicha villa.... decimos que por quanto el dicho Francisco Roldan tiene a su cargo la molienda de el dicho molino, y lleba desta villa y su término acarretos de pan a moler al dicho su molino, y **el Conçejo desta villa a mandado que los tales molineros den seguridad y fianza de lo suso dicho**. Por tanto, nos obligamos que se hará bien y fielmente los dichos acarretos y molienda del dicho molino, dando y bolbiendo todo el pan que se llebare a moler a el dicho molino a todas las personas cuyo fuere, según costunbre desta villa y de buenos molineros, sin fraude ni falta alguna, so pena que pagaremos todos los daños...”*

Y lo firmó un testigo por nos por no saver escrevir. Testigos Pedro Martyn Palomyno, y Marcos Lopez y Diego Ypólito Rojelio, vecinos desta dicha villa de Yllora.

*Tº Dgº Yp^{to}
Derechos un real.”*

Ante my.... Gregº de la Peña / escrvº pu^{co}

04/02/1609 P. (XXIX)

“El Conçejo, fianza de Joan Despinosa, molinero.”

*“En la villa de Yllora, quatro días de febrero de [1609] años, **Joan Despinosa, vecino desta villa, molinero en el molino de la Venta de Alarache**, término della, como principal deudor, y **Antonio de Lynares, mercader**, vecino desta villa, como su fiador y principal pagador.... Por quanto el dicho Juan Despinosa tiene a cargo el dicho molino y molienda de trigo y otras cosas de él, y sus acarretos, y **el Qoncejo desta villa a mandado que los tales molineros den fianzas**, por tanto se obligan que el dicho Joan Despinosa, haciendo bien y fielmente el dicho su oficio, dará buena quenta y entrego de todo el pan de las dichas moliendas y acarretos a los dueños dello...”*

Y lo firmó el dicho Joan Despinosa y por el dicho Antonio de Linares un testigo por no saver....

*Juº despinosa
Derechos un real.*

*Tº Dgº Yp^{to}
Ante my.... Gregº de la Peña / escrvº pu^{co}”*

Año 1610. (Lº 2º FM Fº 56 b)

“Censo de Caravajar.”

*“Más se le discargan los diez ducados que se le cargaron en nuestras quantas, que a de pagar el licenciado /~~en dresgra~~/ **Rodrigo de Caravajal**, vecino de la ciudad de Granada. Y se le descargan porque no abido orden de cobrallo y en contaduría se dio orden se le contase al dicho licenciado Carabajal en los diez ducados y la décima que se debe de las tierras que mercó de doña Lucia. Y así, en esta razón, se descargan y se a de hacer cargo al mayordomo que ahora es.”*

10/09/1610 P. (DXCVIII)

“Juan Despinosa, molinero, escritura de traspaso.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de traspaso bieren, cómo nos Francisco Martin y Anton Lopez, vecinos que somos desta villa de Yllora, damos y traspasamos a Juan Despinosa, molinero, vecino desta dicha villa, **un molino de pan moler que nosotros tenemos en arrendamiento del licenciado Rodrigo de Carabajal, abogado en la ciudad de Granada y vecino della, que llaman el molino de la Benta**, en el término desta villa, el qual damos en el dicho traspaso por seys meses que nos quedan por cunplir del dicho arrendamiento... por el dicho tiempo de los dichos seis meses y por el dicho precio de tres fanegas de trigo en cada mes... puestas y pagadas en la dicha çiudad de Granada...”*

Y lo firmé yo el dicho Juan Despinosa de mi nonbre, y por los demás un testigo por no saber escrebir, en la billa de Yllora, a diez días del mes de setiembre de mil y seyscientos y diez años.. .

Juº Despinosa

Tº Berdo de la Pª

Ante my.... Gregº de la Peña / scrivº puº

Derechos un real y no más. Y dello doy fee.”

17/03/1611 P. (LXXXIX, 2572)

“Francisco Roldan, fianca de su ofiyo.”

*“En la villa de Yllora, a diez y syete días del mes de março de [1611] años, ante my el escribano público y testigos... parecyeron **Francisco Roldan, molynero, vecino desta villa, molynero en el molino Alto, como pryncypal, y Blas Gutierrez Roldan, su ermano, como su fiador... dyxeron que por quanto la Justicia desta villa tiene mandado que todos los molyneros y los demás oficyos públicos desta villa, den fianças cada uno dellos; y cunplyendo con el dicho auto, el dicho Blas Gutierrez Roldan se obliga a quel dicho Francisco Roldan dará buena quenta de todo el trigo que se le dyere para que muela en el molino; so pena que si así no lo hicyere y cunplyere, el dicho Blas Gutierrez lo pagará por su persona y bienes abydos y por aber...***”

16/10/1611 P. (CCCLXVII, 3036)

“Anton Ruiz de Priego y Venito Garçia Mellado, qontra Agustin Lopez Biolante.”

*“Sepan quantos esta carta de arrendamiento vieren, cómo nos Anton Ruiz de Priego y Venito Garçia Mellado, vecinos desta villa de Yllora... damos en arrendamiento a bos Agustin Lopez... **una guerta que nosotros tenemos a rrenta del licenciado Rodrigo de Carabaxal, en el cortixo de Alnarache, término desta villa, ques la Guerta Grande, con lo que le perteneçe de arboreda y guerto de la Romera.***⁶

La qual dicha guerta alinda con tierras del dicho licenciado Rodrigo de Caravajal y tierras del Conbento de Nuestra Señora de las Mercedes, de la ciudad de Granada...

-Y con condición que abeys de ser obligado... a plantar treynta árboles de perales y mançanos y peros, y otros árboles frutales...

...

En la villa de Yllora, a [16/10/1611] años...”

⁶ La Romera fue una morisca de la comarca de Íllora, que fue deportada en la expulsión de los moriscos del año 1571. Ver mi trabajo, “La expulsión de los moriscos de Íllora y su comarca. 1569-1571”, año 2011:

18/09/1583 P. (CCLXXII, 4609)

“Pedro Alvarez, jurado de Granada, qontra Lope Ortiz.”

*“Sepan quantos esta carta de traspasso de arrendamyento bieren, cómo yo Francisco Hernandez, vecino que soi desta villa de Íllora, en nombre del señor **Pedro Alvarez, jurado de la cibdad de Granada, otorgo e conozco por esta presente carta, que traspasso e doi a rrenta a bos Lope Ortiz, vecino desta villa, questáys presente, a saber: Las casas e tierras de rriego y secano y un guerto, quel dicho señor jurado tiene a rrenta de su magestad en el partido de Alnarache, que fue la hazienda de La Romera, morisca que se llebó deste Reyno...**”*

07/05/1612 P. (3423)

“Melchor Fernandes, sacristán, poder de Sebastian de Roças.”

*“En la villa de Íllora, a siete días del mes de maio de [1612] años, ante mi el scrivano público i testigos... pareció **Sebastian de Rocas, maiordomo de la Fábrica Mayor de la Iglesia de esta villa... otorgó su poder... a Melchor Fernandes, sacristán de la Iglesia desta villa, para que... pueda pedir i demandar, aber i cobrar... del licenciado Rodrigo de Carbajal, vecino de Granada... treinta ducados quel dicho licenciado debe a la dicha Fábrica...***

Sebastian lopez / de rroças Ante my Pº Fernandez / cresco snº pu^{co}”

Año 1612. (Lº 2º FM Fº 72)

“Çenso de Alnarache.”

*“Más se le haçe cargo de treinta ducados que cobró del çenso que la Fábryca desta villa tiene en el cortijo de Alnarache, que posee **el licenciado Rodrigo de Carabajal, vecino de la ciudad de Granada, de tres años, que son el año pasado de seiscientos y diez, y onçe, y doçe años, los cuales no se abían cargado por no aberlos cobrado hasta este año que pasa de seisçientos y doçe.**”*

Año 1612. (Lº 2º FM Fº 77)

“Adbertencia.”

*“Se adbierte que el dicho Sebastian de Roças tiene por descargar dos ducados: **los quinçe rreales de los derechos que pagó en Granada de las sacas de las escrituras de censo contra el licenciado Rodrigo de Carabajal y la venta de las tierras de Alnarache,** y los siete rreales que dio a las rrelijiosas de Ramires de adereçar y rreparar algunos ornamentos de la Yglesia y de paños y purificadores que hiçieron...”*

08/09/1612 P. (CCCLXXVIII, 3561)

“El licenciado Rodrigo de Carabajal qontra Juan Ruiz de Miranda.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento de por bida bieren, cómo el licenciado Rodrigo de Carabajal, de orden sacro, vecino de la çiudad de Granada, estante al presente en esta villa de Íllora... doi en arrendamiento por dos bidas a Juan Ruiz de Miranda, vecino desta villa, questás presente, por la una buestra, i otra del hijo o hija que bos nonbráredes, una casa en Alomartes y una haça en el pago del dicho cortijo de Alomartes, término desta villa. Que la casa es la que llaman de Miguel de Haro, que alinda con casas mias i con casas de los erederos de Bartolome Fernandez Soberbio; i la haça alinda con guerta de Isabel de Aranda, i el caz del molino de la Benta, i con haca que io conpré de los erederos de el dicho Bartolome Fernandez Soberbio.

La qual dicha haça i casa os doy en el dicho arrendamiento porque me abes de dar i pagar treçe ducados de renta en cada un año... hasta ser cunplidas las dos bidas deste arrendamiento... i cunplir las condiciones desta escritura...

-Primeramente con condiçión queste primer año abes de ser obligado de plantar la dicha haca de árboles frutales; y habes de poner de manera que sea guerta... I para efecto de plantallos os e io de dar un onbre que os aiude a hacer los hoios, i os e de dar las plantas...

...

-Y con condiçión que cada i quando y en qualquier tienpo que se acabaren las dos bidas, la buestra o del hijo o hija que ligéredes, me abes de dejar la dicha guerta i casa en el estado en questubieren, porque aquel día se entiende ser cunplido este arrendamiento. Y aunque aya munchas mejoras, por ellas no me abes de llebar nada a mi ni a mis erederos...

...

Y estando presente... el dicho Juan Ruiz de Miranda, açeto esta escritura de arrendamiento... por las dos bidas, la mia y la del hijo o hija que yo nonbrare... i si no tubiere hijo sea hija...

Yllora, a [08/09/1612] años...

Y es condiçión que yo el dicho licenciado Rodrigo de Carabajal le tengo de adereçar la dicha casa por esta bez, de manera que pueda bibir en ella...

Fui t^o Benito Gallardo

El licen^{do} R^o / de carvajal

Ante my... P^o Fernandez / crespo sn^o pu^{co}

Llebé derechos dos reales y no más. Y doy fee.”

Año 1613. (L° 2° FM F° CV b)

“Censo de Alnarache.”

*“Más se le haçe cargo de ciento y diez rreales que cobró **del liçnciado Rodrigo de Carabaxal, vecino de Granada, del çenso que paga a la dicha Yglesia de las tierras de Alnarache, del terçio que se cumplió por San Miguel de seysçientos y treçe años.**”*

23/02/1614 P. (LXXXIII, 4092)

“Blas Ruiz Ballesteros gontra Pedro Fernandes Moreno, calero.”

*“En la villa de Yllora, a [23/02/1614] años, ante my el escrivano público y testigos... pareçieron presentes, de la una parte Pedro Fernandes Moreno, calero, y de la otra Blas Ruiz Ballestero, vecinos desta villa de Yllora. Y el dicho **Pedro Fernandes Moreno, calero, dixo que se obliga a entregar a el dicho Blas Ruiz Ballesteros doçe cahíces de cal, que los a de medir y entregar en el molino Alto de la rribera de Alomartes... a preçio cada cahíz de a diez rreales.**”*

*La qual dicha cal se a de llebar en piedra a costa del dicho Blas Ruiz, dende la calera que tiene el dicho Pedro Fernandes, que está en la haça del Contador, término desta villa. La qual dicha piedra en cal, para que la lleben a el dicho molino, es todo el mes de março deste año... **la llebará en piedra a su costa hasta el molino Alto, y la hará descargar junto al agua para que allí la apague y mida.** Y acabada de medir se le a de acabar de pagar a raçón de a diez rreales cada cahíz...*

*Fui t° Benito Gallardo Ante my... P° Fernandez / crespo scrn° pu^{co}
Llebé derechos real i medio y no más. Y doy fee.”*

04/04/1614 P. (CCXII, 4487)

“Don Rodrigo de Carabaxal, arrendamiento qontra Sebastian Lopez y Miguel Sanchez Mellado.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo **don Rodrigo de Carabaxal**, vezino que soy de la ciudad de Granada, estante a el presente en esta villa de Yllora, **en nombre de el licenciado Rodrigo de Carabaxal, mi señor y padre**, y **en birtud del poder que del tengo**, que pasó ante Gonçalo Fernandez, escribano de su magestad y vecino de Granada, otorgo y conozco.... que **doy en arrendamiento a Sebastian Lopez de Marcos y a Miguel Sanchez Mellado**, vecinos de esta villa... **a el dicho Sebastian Lopez la tercia parte del cortixo de Alnarache**, ques en término desta villa, y **a el dicho Miguel Sanchez de doçe partes del dicho cortixo las tres.**

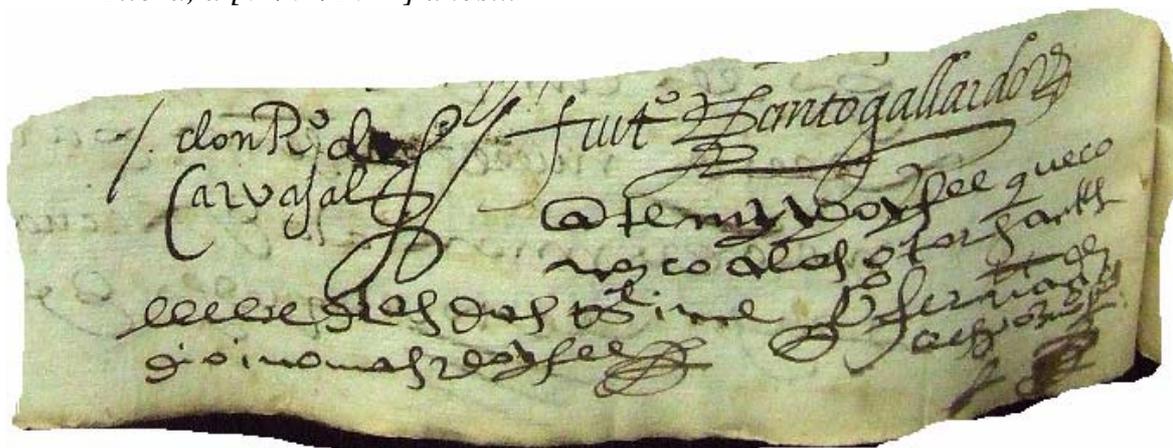
Las quales les arriendo **por tienpo y espacio de seys años...** y me an de pagar **a el quarto del trigo y çebada que en él se cogere, y çenteno**; y se a de sacar diezmo de montón y luego la mitad de la simiente de trigo, y çebada, y çenteno, y luego se a de quartear. **Y de las habas, y paniço, y minxo**, al quarto. **Y de lino**, de treçe haçes dos, maxados y coçidos. **Y del olibar**, abiendo açeytunas, dos fanegas entre todos doçe, juntas. **Y por la haça de la moraleda**, que tienen los morales, seys ducados en cada un año... y se an de aprovechar de la hoxa de los dichos morales, y a el cojer an de dexar guías en ellos. **Y por el fruto de las encinas**, en cada uno de los dichos seys años, sesenta ducados, repartidos por seis juntas, y más dos fanegas de bellota... Y más e de entrar en el dicho monte **quatro marranos** en cada un año, horros, sin que por ello se a de descontar guarda ni bellota...

Y an de ser obligados a guardar y cunplir las condiciones siguientes:

-Primeramente que an de partir y dibidir las tierras del dicho cortijo entre doçe juntas, dándole a cada una lo que le pertenciere en rriego y secano... Y la suerte que le cupiere a cada uno la an de rreconocer para cultiballa a su tienpo.

...

Yllora, a [04/04/1614] años...”



01/07/1614 P. (CCCLXXXII, 4632)

“Aprecio del molino Nuevo de la ribera de Alomartes.”

“En la villa de Íllora, a [01/07/1614] años, ante mi el escribano público y testigos... parecieron Baltasar Martyn de Cuenca i Alonso Ximenez de las Rivertas, molineros i apreciadores, vecinos de Granada, nombrados para este efeto por los señores Granada como alcaldes de el oficio. Digeron aquellos, de pedimento de don Rodrigo de Carabajal, an visto el molino Nuevo ques en la ribera de Alomartes... Que salió dél Anton Donaire, por su fin y muerte, i entró en él Diego de Flores, vecino desta villa. I hicieron, de consentimiento de las partes, el aprecio siguiente:

-Primeramente la parada de adentro, dos piedras, solera y corredera, en siete ducados – LXXVII reales

-Más dos aguaderas, en dos ducados – XXII reales –

- Peón, i tolba, i braco, i canalejo, ducado i medio – XVI reales y medio

-Labija i palahierro, [22] reales – XXII reales

-Palahus contres sortixas, en diez reales – X reales

-El rodezno, [88] reales – LXXXVIII reales

-Rangua i gorrón, en doce reales – XII reales

-Puente i alibio, doce reales – XII reales

-Paradera i asnilla, quatro reales – IIII reales

-Sortija de encabargar, quatro reales – IIII reales

-Harinal con sus costillas, ocho reales – VIII reales

-Dos ceños que tienen las dos piedras de adentro, en [52] reales – L II reales

-Más otro ceño en la piedra primera, en [25] reales – XXV reales

-Dos piedras blancas que están arrimadas en él, acuden conforme al aprecio biejo en catorce ducados – CLIII reales

-Mas una piedra questá quebrada, arrimada, que conforme al aprecio está en [22] reales – XXII reales

-Una barra de lebantar, quatro reales – IIII reales

-Dos redores, un real – I real

-La parada de afuera, solera i corredera; la corredera en trece ducados, ques del aprecio biejo; y la solera es nueva, en [21] ducados. Que por todas son [34] ducados – CCC LXX IIII reales

-Peón i tolba i braco i canalejo, en [18] reales – XVIII reales

-Palahierro i labija, en [22] reales – XXII reales

-El rodezno, siete ducados – LXXVII

-Gorrón i rangua, doce reales – XII reales

-Puente i alibio, doce reales – XII reales

-Palahus i tres surtijas, en diez reales – X reales

-Horinal con sus costillas, diez reales – X reales

-Una palanqueta i un rodillo de rodar piedras, un rodillo de llegar harinal, dos reales – II reales

-Un maial i una paleta de coger harina, en tres reales – III reales

Monta este aprecio

I U LXX III reales y medio

Y los dichos tasadores digeron aquellos an fecho esta tasación y aprecio de los abíos del dicho molino bien i fielmente, so cargo del juramento que ante todas cosas hicieron, que declararon que no an fecho agrabio a ninguna de las partes, porque lo an fecho a su leal saber i entender ante el presente escribano público i testigos, en cuió registro lo firmó un testigo. Testigos Miguel de Haro i Sebastian Garcia de Cuenca, aquellos declararon que se an allado con ellos a este aprecio, i Miguel Lopez Serrano, todos tres vecinos desta villa...”

01/07/1614 P. (CCCLXXXII, 4639)

“Aprecio del molino de la Benta.”

*“En la villa de Íllora, a [01/07/1614] años, ante mi el escribano público i testigos... parecieron Baltasar Martyn de Cuenca i Alonso Ximenez de los Ribertos, molineros i beedores i alcaldes del dicho oficio, nonbrados por los señores Granada y vecinos de la dicha ciudad, digeron aquellos, **de pedimiento de don Rodrigo de Carabajal**, vezino de la dicha ciudad de Granada, **tasán los abíos i peltrechos del molino de la Benta**, ques en la ribera de Alomartes, término desta villa. **Que salió dél Anton Garcia Donaire, por su fin i muerte, i entró en él Diego de Flores, molinero.***

La qual tasación se hizo en la forma y manera siguiente:

-Primeramente una paradera de dos piedras, solera i corredera, con su aguadera, de menos de a cuarta, en catorce ducados en reales - CL III reales

-El rodezno, en sesenta y seis reales – LXVI reales

-La sortixa, en quatro reales – IIII

-Rangua i gorrón, en diez reales – X reales

-Puente i alibio, en diez reales – X reales

-Asnillas i paradera con su barra, en quatro reales – IIII

-Palahus i sortixas, en once reales – XI reales

-Palahierro i labija, en [36] reales – XXXXVI reales

-Tolba i canaleja i braco, en ducado i medio – XVI reales y medio

-Harinal con sus costillas, en ocho reales – VIII reales

-Un ceño de hierro, en [20] reales – XX reales

- Un ceño de quatro llantas de cono, en [28] reales – XXVIII reales
- Redor i manta i sonajas, en quatro reales – IIII reales
- Una barra de levantar la piedra, en quatro reales – IIII reales
- Maial en tres reales – III reales
- Una maça con que se levanta la piedra, en seis reales – VI reales
- Un torno con su carrucha i soga, en doce reales – XII reales
- Dos piedras blancas, arrimadas a la pared, en seis ducados – LXVI reales
- Dos picos harineros, en [25] reales – XXV reales
- Un martillo, en tres reales – III reales
- Un celemín i un quartillo, en tres reales – III reales
- Un redondero, en nueve reales – IX reales
- Dos espuestas biejas, dos harneros de quero, y un harnero desparto, biejo, rotos, en quatro reales – IIII reales

Monta este aprecio DVI reales y medio

Los dichos tasadores digeron aquellos an fecho la dicha tasación bien i fielmente a su leal saber i entender, sin aber fecho agrabio a nenguna de las partes, so cargo del dicho juramento que ante todas cosas hicieron. I así lo declararon i otorgaron ante el presente escribano público i testigos, en cuió registro lo firmó un testigo por ellos. Testigos Sebastian Garcia de Cuenca i Miguel de Haro, vecinos desta villa, aquellos declararon que se an hallado con ellos a estos aprecios, i Miguel Lopez Serrano, todos tres vecinos desta villa...”

12/02/1615 P. (CXXVII, 5495)

“Fianza que dio Francisco Roldan, molinero, de su ofiçio.”

*“En la villa de Íllora, a [12/02/1615] años, ante mi el escribano público y testigos... pareció **Francisco Roldan, molinero, como principal, i Juan Cid, como su fiador...** anbos vecinos desta villa... otorgaron i conocieron por esta presente carta, que el dicho **Francisco Roldan dará buena quenta de todas las cargas de trigo que se le entregaren i fueren a molerse a su molino, i que hará buena harina en el dicho su molino...** so pena que si así no lo hicieren i cunplieren, pagarán a los dueños del trigo el balor que baliere el dicho trigo...”⁷*

En testimonio de lo qual... a ruego de los otorgantes lo firmó un testigo...”

⁷

Se trataba del molino Alto.

05/04/1616 P. (CCLX, 7172)

“El Conçejo desta villa, fiança qontra Diego Perez de Flores, molinero, y su fiador.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos **Diego Perez de Flores, molinero en el molino de la Venta, término desta villa de Yllora, como principal, y Francisco Miguel, vecino de esta villa de Yllora, como su fiador....** decimos que por quanto por la Justicia y Reximiento desta villa está mandado que yo, el dicho **Diego Perez de Flores, me obligue y dé fianças de que pagaré y entregaré, a las personas que me dieren a mí el suso dicho o a los acarreadores que yo tubiere en el dicho molino, todo el trigo y otras semillas que se nos entregaren por los vecinos desta dicha villa para moler en el dicho molino.***

*Y cunpliendo con lo suso dicho, nos obligamos... que darémos, pagarémos y entregarémos a todos los vecinos desta dicha billa que a mí, el dicho **Diego Perez, o a los dichos mis oficiales y acarreadores... todo el trigo y otras semillas que se me entregaren... para moler en el dicho mi molino, de buena harina... So pena que si ansí no lo cunpliéremos... le darémos y pagarémos a las partes ynteresadas cuyo fuere el dicho trigo y las demás semillas... con más los yntereses y costas que se les siguieren y causaren...***

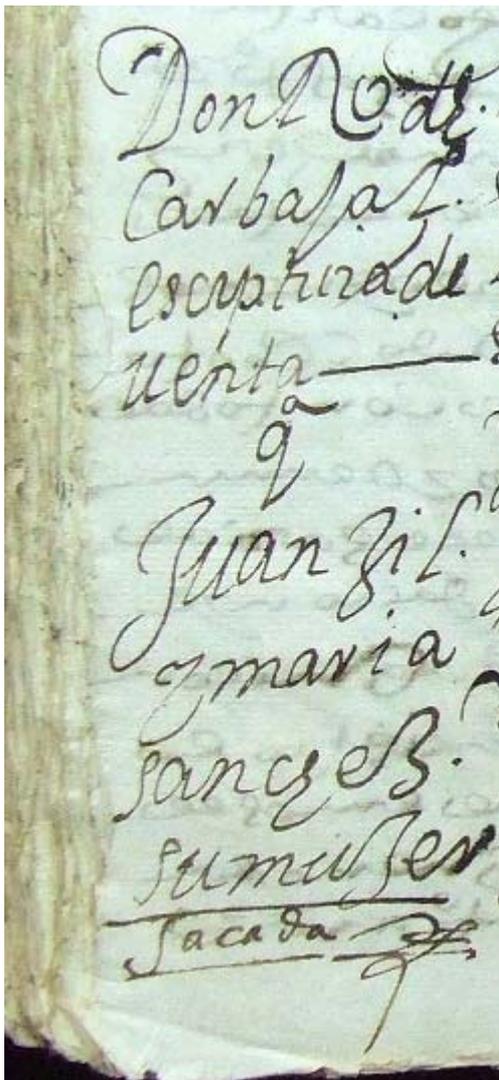
Y firmó un testigo a nuestro rruego por no saber escrebir, que es fecha y otorgada en la dicha billa de Yllora, a [05/04/1616] años...”

Año 1617. (Lº 2º FM Fº C XXXII b)

“Çenso de Alnanarache.”

*“Más se le haçe cargo de ciento y diez rreales que cobró **del liçenciado Rodrigo de Carabajal, vecino de la ciudad de Granada, del çenso que paga a la Fábrica y beneficiados de la Yglesia desta villa, de las tierras que la dicha Fábrica tiene en el cortijo de Alnarache, término desta villa, del terçio que se cumplió el día de San Miguel del año pasado de mil y seysçientos y diez y siete años.***”

04/08/1618 P. (CCLXXXVII, 9014)



“Don Rodrigo de Carbajal, escritura de venta contra Juan Jil y Maria Sanchez, su mujer.”

“Sepan quantos esta escritura de benta vieren, cómo nos Juan Jil y Mari Sanchez, su muger... **bendemos... a don Rodrigo Carbajal**, vecino de la ciudad de Granada... **una casa... cuvierta de rretama en el Cortijo de Alomartes...** que alinda con casas de Miguel Sanchez del Olmo Violante y con casa de Bartolome de Santos... por precio y contía de [159] reales que... confesamos aber recibido... del dicho don Rodrigo Carbajal de contado...

Yllora, a [04/08/1618] años, siendo testigos Francisco Hernandez Pobedano y Francisco Lopez del Olmedo, barbero, vecinos desta dicha villa, y don Pedro Guerra, vecino de Granada.

Tº don Pedro / Guerra

Ante my... Gregº de la Peña / snº puº
Llebé de derechos dos rreales y no más. Y dello doy fee.”

20/10/1621 P. (DCLXXV, 931)

“Don Rodrigo de Carabaxal, arrendamiento qontra Juan de Arebalo.”

“Sepan quantos esta carta de arrendamiento bieren, cómo yo don Rodrigo de Carabaxal, vecino que soy de la ziuudad de Granada y estante en esta billa de Yllora... doy en arrendamiento a Juan de Arebalo, vecino desta billa de Yllora, un horno de pan cozer que yo tengo en el cortixo de Alomartes, término desta billa, con su casa y corral e todo lo que le perteneze, el qual le arriendo por tiempo de dos años... para que en él cuescan todos los labradores del dicho cortixo y las demás personas que quisieren. Y por preçio de zinco ducados de rrenta en cada un año...

-Con condiçión que a de ser obligado a tener el dicho horno sienpre... abiado, de suerte que a qualquier ora y tiempo puedan cozer en él. Sin que el dicho Juan de Arebalo pueda negar a nadie que no cuesga pan en el dicho horno pagádole su poya como es costunbre. Pena que si ansí no lo hiziere y cunpliere le e de executar por el daño que se les siguiere a los labradores...

-Con condiçión que una pala y un hugonero y dos allabes que le entrego, en fin deste arrendamiento me las a de volver...

-Con condiçión que a de ser obligado a guardar los panes del dicho cortixo de Alomartes, y de Alarache, y Cañada del Juncar; de suerte que no aya daño ninguno que no dé rracón de quien lo a fecho. Por raçón de lo qual se le a de dar, por los labradores de el cortixo, medio zelemín de trigo de cada fanega de trigo, zebada y otras semillas que ansy guardare.

...y firmé yo el dicho don Rodrigo, e por el dicho Juan de Arebalo un testigo por no saber. Ques fecha en Yllora, en [20/10/1621] años...

don Rº de / Carvajal

Tº Luis de montilla

Ante my... Gregº de la Peña/snº puº

Llebé de derechos un rreal y no más. Y dello doy fee.”

Año 1623. (L° 2° FM F° CC V)

“Salario de maiordomo.”

“Iten se le discargan doce mil maravedís, los nueve mil de su salario, i los tres mil de los biajes que hico en todo el año a la ciudad de Granada a la cobrança del dinero de las rentas del lino i aceite, i a comprar la pleita para las esteras, i a la cobrança del cargo que paga el licenciado Rodrigo de Carabajal a esta Iglesia, i a las demás cosas necesarias i tocantes a esta Yglesia.”

13/02/1624 P. (CCCCXCI, 4498)

“El Conçejo, obligaçión y fiança qontra Juan de Molina, molinero, y su fiador.”

*“Sepan quantos bieren esta escritura de obligaçión, cómo nos **Juan de Molina, molinero de pan moler en el molino Nuevo y el molino de la Benta** questán en la rribera de los molinos del cortijo de Alomartes, térmyno desta villa, que son los dichos molinos de don Rodrigo de Carabajal, vecino de la çiudad de Granada... y Juen Lopez Gabilan, panadero, como su fiador... Deçimos que por quanto por la Justiçia y Rejimyento desta dicha villa se a mandado que los molineros den fianças y se obliguen a que darán quenta y harán pago de todo el trigo que se les diere a moler, a las personas cuyo fuere. Y cunpliendo con lo suso dicho... nos obligamos que daremos y **pagaremos todo el trigo que se entregare a my el dicho Juan de Molina y a mis criados para moler en los dichos dos molinos, en harina buena... a todas las personas que dieren a moler el dicho trigo...***

Y para que ansí lo cunpliremos obligamos nuestras personas y bienes... y damos poder a las Justicias del rey nuestro señor para que a ello nos apremien...

En testimonyo de lo qual... lo firmó un testigo a nuestro rruego por no saber... Yllora a [13/02/1624] años. Siendo testigos Xpobal Casado, barbero, Diego Ximenez del Poço el biejo, y Xpobal de Rus, vecinos desta dicha villa.

Al° Ximenez

Ante my.... Greg° de la Peña / sn° pu^{co}”

03/03/1626 P. (DCCXIX, 7753)

“El Conçejo, escritura qontra Miguel Roldan y su fiador.”

*“Sepan quantos bieren esta escritura de obligación, cómo nos **Miguel Roldan, molinero, como prinçipal deudor, y Diego Serrano, tundidor, como su fiador, ambos beçinos que somos desta billa de Yllora...** deçimos que por quanto yo el dicho Miguel Roldan tengo dos molinos de pan moler en arrendamiento de don Rodrigo Carabaxal, beçino de la çuidad de Granada, que los dichos molinos están en el término desta dicha villa, en la rribera de los molinos de Alomartes. Y por la Justiçia desta dicha villa se me a mandado me obligue y dé fianças para seguridad del trigo y otras semillas [que] se me diere para moler en los dichos molinos durante el dicho arrendamiento...*

Y cunpliendo con lo suso dicho... los dichos prinçipal y fiador nos obligamos de dar y entregar en harina todo el trigo y otras simillas que qualesquier personas diere a moler en los dichos molinos a mi el dicho Miguel Roldan, así de lo que llebare por acarretos... o mis criados y oficiales, de los beçinos desta dicha villa y de otras qualesquier personas, como lo que los dichos beçinos llebaren a los dichos molinos a moler, dando la harina que se moliere en los dichos molinos... buena, de dar y rreçebir. Y para aberiguación de lo que se me diere a moler a mi el dicho Miguel Roldan en los dichos molinos, sea bastante prueba y aberiguación el juramento de las personas que lo dieren a moler; con lo qual, y esta escritura, a de traer aparexada execuçión y apremio con efeto contra nos los dichos prinçipal y fiador, por todas las cantidades que declararen que an entregado a mi el dicho Miguel Roldan y a los dichos mis criados, de trigo y otras simillas para moler en los dichos molinos.

Y para que así lo cunpliremos, los dichos prinçipal y fiador obligamos nuestras personas i bienes abidos y por aber, y damos poder a las Justiçias del rrey nuestro señor para que a ello nos apremien...

En testimonio de lo qual... firmé yo el dicho Diego Serrano de mi nonbre, y por mi el dicho Miguel Roldan un testigo a mi rruego por no saber...

Íllora, a tres días del mes de março de [1626] años...”

Año 1627 (L° 2° FM F° 288)

“Censo de Carabajal.”

“Yten se le hace cargo al dicho Bernabel Fernandez de ciento y diez rreales que montó lo corrido de un censo que lo paga a la dicha Fábrica don Rodrigo de Carabajal, vecino de Granada, de las tierras del cortijo de Alnarache. Y son de lo corrido de un año, que son el año de [627].”

ERMITA DE SAN ROGELIO EN ALOMARTES

05/07/1628 – 01/11/1630 – 10/11/1630 (Legajo 57 Pieza 30)

*“Los beneficiados de las Yglesias desta villa de Yllora contra **Rodrigo de Carvaxal. Cappilla de Alomartes. En 5. de jullio de 1628 años ante Martin Garzia Panes ss.**”^{no}
=*

“En el nombre de la Santisima Trinidad e de la eterna unidad Padre, Hijo y Espiritu Santo, tres personas e un solo Dios todo poderoso, e de la gloriosísima Birgen Santa Maria, su bendita madre, que fue concebida sin mancha alguna de pecado original, e de todos los santos e santas de la corte celestial, amén =

Sepan quantos esta carta y pública escriptura bieren, cómo yo don Rodrigo de Carvajal, señor que soy de la alque [‘ría’ deteriorado] de Alomartes y [‘Alnarache’ deteriorado] que son en término de la villa de Híllora, jurisdicción de la ciudad de Granada, hijo de el licenciado Rodrigo de Carabaxal, abogado que fue en la Real Audiencia y Chancillería de ella y consultor del Santo Oficio de la Ynquisición de la dicha ciudad y su Reyno, e de Bernardina de Torres, mis padres, difuntos, bezynos que fueron desta dicha ciudad, e yo lo soy en ella en la collación de señor San Pedro y San Pablo = Digo que por quanto en las dichas mis alcarías de presente ay más de cincuenta vezinos labradores, donde tienen sus mugeres, hijos y familia, y a causa destar, como están, apartados por una parte más de media legua de la dicha villa de Yllora, y por otra del cortijo de Altocón, donde se dice m[‘isa’ deteriorado] ques de el Mar [‘qués’ deteriorado] de Balençuela, otra media legua; y ansí por esto, como en el ynbierno el rrigor del frío, aguas y lodos, y el berano los soles y calores, de dichos becinos, mugeres hijos y familia, no oyen misa los domingos y fiestas de guardar, ni acuden a los oficios dibinos, y se pasa el más tiempo del año sin oyrla como es notorio = E yo, tiniendo consideración a lo suso dicho, con çelo cristiano, y por serbir a Dios nuestro señor, y que se aumente el culto divino, e fecho y fabricado en la dicha alquería de Alomartes una hermita, capaz, bastante y suficiente, a adbocación de señor San Rugerio, para que en ella todos los domingos del año y fiestas de guardar se [‘diga’ deteriorado] misa y se celebre [deteriorado] oficios dibinos [‘don’ deteriorado]de los dichos vezinos, labradores, molineros, ortelanos, y sus mugeres, hijos y familias, acudan a oilla y no lo dexen de hacer por las causas rreferidas, e çesen lo daños que hasta aquí abido en no oylla.

E para que este tan bueno y santo propósito tenga efecto, lo e tratado e comunicado con los señores bicario y beneficiados de la Yglesia de la dicha villa de Yllora, e pedido e rrogado que, precediendo primero y ante todas cosas licencia de su señoría yllustrísima don Agustin Espinola, arçobispo desta dicha ciuda de Granada, se encarguen de decir o hacer descir en la dicha Hermita de señor San Rugerio, todos los domingos e fiestas de gu[‘ar’]dar, perpetua[‘ment’]e para siempre xamás, mysas rrecadas a su deboçión e yntención e por las ánimas de las

personas que las mandaren decir, llebando e cobrando para sí la limosna de ellas. E por el cuidado que an de tener en la puntualidad y cuidado de hir a decir las dichas misas o enviarlas a decir, yo, de mis propios bienes y hacienda, **en cada un año** perpetuamente para siempre xamás, les daré e **pagaré tresçientos y treinta rreales**, que valen honçe mil ducientos e veinte maravedís, pagándolos en cada un año por los tercios dél, de quatro en quatro meses la terçia parte, desde el primero domingo e fiesta de guardar que se dixere la primera misa en ['la dicha'] Hermita en a['del']ante, guardando y cumpliendo yo de mi parte y los dichos señores bicario y beneficiados por la suya, las condiçiones siguientes:

- Primeramente que **los dichos señores bicario y beneficiados que de presente son en la dicha billa de Yllora**, e los demás que adelante fueren para siempre xamás, an de ser obligados, e yo les obligo, que todos los domingos del año y fiestas de guardar, de yr o enviar de clérigo o frayle, como fuere su boluntad, a decir y que se digan una misa en la dicha Hermita. **Y si dos domingos o fiestas continuadas no fueren ni enbiaren a decir misa**, constando dello por testimonio descrivano e ynformaçión, **desde entonces a de cesar la cobranca de la rrenta** de los dichos treinta ducados en cada u['n año'] e no la an de p['oder pe']dir, aver e llebar. La qual, **en su lugar, la an de poder aver y llevar el clérigo o frayle que su señoría yllustrísima, el dicho señor arcobispo, nonbrare** –
- Yten con condiçión que los dichos señores bicario e beneficiados an de ser obligados, con toda puntualidad, hir cobrando los dichos **treinta ducados** por los tercios de cada un año, de los bienes sobre que ansí an de quedar ynpuestos y cargados. Sin dar lugar a que pase más tiempo de un año la cobranza; y pasado un año sin pagar y hacer diligencia para ello, no se pueda executar mas de por un año, sin enbargo que se deva e aya corrido más tiempo; porque mi ánimo y voluntad es aya gran pontualidad en la cobranca, como también quiero que lo aya en le hir a decir la['s dichas'] missas.
- Yten es ['condi']ciòn y me obligo, que en los arrendamientos que yo hiçiere, ansí de molinos como de solares e guertas de tierra que diere, sacar de cada uno lo que pudiere que den de limosna **para ayuda al sustento del saçerdote que fuere a decir las misas a la dicha Hermita** de los tales domingos y fiestas, conforme lo que arrendare.
- Yten ansimismo me obligo que **don Alvaro de Caravaxal, mi hijo, dentro de dos meses otorgará escriptura** de aprobaciòn e rratificaciòn de todo lo en esta escriptura contenido y se obligará al cumplimiento della –
- Yten con condiçión que cada quando que yo e mis herederos, e quien sucediere en los bienes sobre que ansí a de quedar ynpuesta cargada la rrenta de ['los dichos'] treinta ducados ['en'] cada un año, que['ra']mos rredimillos e libertallos y que no esten sugetos a la dicha carga, lo emos de poder hacer pagando primero por su rredenciòn seisçientos ducados en moneda de bellón, puniéndolos en el depositario general desta ciudad. E de hallí no se an de poder

sacar sino fuere para los bolver a ynponer y cargar a censo sobre vienes rrayces bastantes y valiosos, e comprar con ellos propiedad que rrente e valga los dichos treinta ducados en cada un año. Que lo uno y lo otro sea y sirba y ayan e lleven los dichos señores bicario y beneficiados según e de la manera que ba declarado; e todo ello con poder e ynterbención del dicho señor arzobispo y ['su pro']visor, y abiendo hecho, ['yo y m']is herederos estemos ['lib']es en nuestros bienes de la paga de la dicha rrenta, e todavía e perpetuamente los dichos señores beneficiados e bicario obligados a deçir o enviar a deçir la dicha misa cada un domingo y fiestas de el año, como ba declarado –

- *Todo lo qual an tenido por bien. E yo, puniéndolo en efecto, otorgo e conozco, en la vía e forma que mejor puedo y a lugar de derecho, por mi mismo y en nombre de mis herederos e sucesores, me obligo a que daré e pagaré, e mis herederos después de mi darán e pagarán, a los dichos señores bicario y beneficiados que de presente son de la dicha villa de Yllora y serán de aquy adelante, perpetuamente para sienpre xamás, por la causa e rraçón que ba declara['da'], conforme a las d['ichas co']ndiciones, o ['a qui']en su poder obiere, en cada un año, los dichos **treinta ducados desde el día primero que se digere la primera misa en la dicha Hermita de señor San Rugerio, que a de constar por testimonio en adelante**; los cuales pagaré en la dicha villa de Yllora por los tercios de el año, de quatro en quatro meses la tercia parte, llanamente y sin pleyto alguno, para sienpre xamás, durante no los livertare e rredimiere pagando por su quita e rredención seisçientos ducados juntos en una paga, en moneda de vellón, con las costas de la cobrança de cada paga, los cuales dichos treinta ducados de rrenta en cada un año, ['o de s']u prencipal los dh['os seis']cientos ducados, con las dichas condiciones, **los ynpongo, sitúo y cargo en favor de los dichos señores bicario y beneficiados que de presente son y serán de aquí adelante en la dicha villa, sobre mi persona e todos mis bienes que de presente tengo y adelante tubiere, y especial y señaladamente sobre los bienes y propiedades siguientes:***
- *Primeramente sobre una guerta questá en el dicho cortixo de Alarache, que es la que ube e compré de Pedro Rodriguez de Quenca. Que alinda con tierras myas -*
- *Yten sobre una haca de treçe fanegas de senbradera, con sus encinas, questá en la dicha alcaría de Alomartes, que ube e compré de los herederos de ['Gas']par Perez de R[deteriorado] Diego Perez [deteriorado], que alinda con tierras propias mias –*
- *Yten sobre trescientos e doce ducados de los prencipales de dos censos, el uno de ciento e doce ducados que paga Andres Perez, bezino de la dicha villa de Yllora, y el otro de duçientos ducados questá ynpuerto sobre el mesón de la dicha villa. Los cuales yo ube e compré de don Diego de Salamanca e Rodrigo Alonso Ballesteros, beçinos de la dicha villa y de esta çiudad –*

- *Yten sobre **nuevecientos y beinte ducados de los prencipales de cinco censos que me hacen e pagan los herederos de don Fernando Caravaxal, mi tío, e doña Savina de Paz, sumuger, difuntos, bezinos de la villa de Torre Xi**['me']**no**. Questán yn['puest']**os y cargados sobre [deteriorado] os bienes en la dicha villa –***
- *Que todos los dichos bienes de suso declarados son mios propios, no sujetos a bínculo, çenso, obligación, gravamen ny otra ypoteca espeçial ni general, que no lo tienen, si solamente **la huerta questá en el dicho cortijo de Alarache, que compré del dicho Pedro Rodriguez, que tiene sobre sí un censo de doçe ducados de renta en cada un año, que se paga al liçençiado Soto, capellán, bezino de Yllora.***
E demás de las condiciones declaradas los ynpongo, situo y cargo sobre los dichos bienes con las condiciones siguientes:
- *Primeramente que los dichos bienes los terné bien labrados e rreparados de [‘toda’]s las labores e [‘repar’]os de que tu*['vieren'] *necesydad, de manera que sienpre bayan en aumento e no vengán en diminución, e dellos se pueda aver e cobrar la renta de los dichos treinta ducados en cada un año. Y si ansí no lo hiçiere, que los dichos bicario e beneficiados a mi costa lo puedan mandar hacer e me executen por ello.*
- *Yten es condición que yo ni mis herederos e susçesores, e quien de nos obiere causa, en ningún tiempo no emos de poder partir ni debidir los dichos bienes sobre que ansí ynpongo e cargo la dicha renta; aunque sea entre herederos; ni ynponer sobre ellos ni parte dellos otro çenso; ni los bender ni en otra manera enagenar. E la división y p*['artici']*ón, çenso e ben* ['ta' deteriorado] *y pusiere e hiçiere, quiero que no balga –*
- *Yten con condición que si los dichos çensos o qualquier dellos sobre que ansí ynpongo e cargo esta renta, se rredimieren, sus prencipales no los e de poder rreçevir, syno que cunplan con hacer depósito dellos en el depositario general, de donde me obligo no los sacar sino fuere para los ynponer e cargar a censo o comprar propiedad de la dicha cantidad; la qual, o censo que se ynpusiere, a de quedar sugeto y obligado a esta renta e condiciones desta escriptura. E desde luego, para quando suceda el caso, los obligo e ypoteco con toda proybición de venta y enagenación, y a todo ello pueda ser apremiado –*
- *Y en quant [deteriorado] a cantidad de [deteriorado] trescientos [deteriorado]a rreales desta rentas, por su rredención los dichos seiscientos ducados, **desde el primer domingo o fiesta que se dixere la dicha primera misa en adelante, en la dicha Hermita**, me desisto y aparto de la propiedad y señorío que me pertenece a los dichos bienes y lo cedo e traspaso en los dichos bicario e beneficiados de la dicha villa y en quien dellos obiere causa. Reserbando como rreservo en mi y en quien de my la ubiere, el señorío útil e posesión y otras aciones. E les doy poder para que puedan tomar y apreender la tenencia e posesión desta renta en los bienes en que ansí la ynpongo, para que sea de los suso dichos e de los*

demás bicario y benefici[‘ados’] que les sucedieren [deteriorado]etas puedan hacer y [‘dispo’] ner.

Y en el entretanto me constituyo por su ynquilino, tenedor y posehedor, e como mexor puedo e a lugar de derecho me obligo de ebición e saneamiento en tal manera que los dichos treinta ducados de la rrenta de cada un año y los bienes sobre que ansí ban ynpuestos e cargados, en todo tiempo serán çiertos e seguros y a ellos ny parte dellos le será puesto pleyto, demanda, embargo ni contradicción por ninguna ni alguna persona. E si se pusiere o quysiere poner tomaré la boz y defensa de qualquier cosa que sea, e después de mí mis herederos, e lo seguyré e seguirán a nuestra costa en todas ynstancias e por todas sentencias hasta tanto que dicho bicario y beneficiados queden en quieta e pacífica posesión de los dichos treinta ducados de rrenta en cada un año e cobrança dellos.

Y b[deteriorado] su ynposición [deteriorado] i costa algun [deteriorado] pudiéremos sanear, me obligo e los obligo a dar e pagar luego de contado los dichos seiscientos ducados de el principal para los ynponer e cargar, conforme a las condiciones desta escriptura, con más les pagar los corridos que se debieren y estubieren por pagar, e todas las costas, daños, yntereses e menoscavos que en rracón dello se le causare, siguieren e rrescrecieren; y por todo ello quiero ser executado y apremiado porque lo otorgo de mi libre y espontánea boluntad, sin premio ni fuerca alguna, sino por las causas e rracones en el contesto desta escriptura declaradas, abiendo tenido delyberación e consejo con personas dotas y entendidas, e conferido sobre [deteriorado] la otorgo con las [deteriorado]as, bínculos y [deteriorado] en derecho necesarias, que todas las que lo fueren para la balidación desta escriptura las e aquy por espresadas como si de berbo ad berbun fueran rrepetidas.

E rrenuncio qualesquier derechos que tenga adqueridos e sean en mi favor, e qualesquier leyes, estatutos e proybiciones en que puedan proybirme el otorgamiento desta escriptura, porque concerté la ciencia e conoçimiento dellas, las rrenuncio sin quererme aprovechar de su favor ny de otro qualquiera que por derecho se me conceda.

*E para lo cumplir obligo mi persona e bienes avidos y por aver, e doy poder a las justicias y jueces de su magestad, desta dicha ciuda de Gra[‘n’]ada, para q[‘ue me ap’]remyen a el [‘cumplim’]iento dest [deteriorado] conociendo della como de sentencia definitiva de juez competente pasada en cosa juzgada. E rrenuncio las leyes de my favor e la general del derecho e lo otorgo ante el presente escrivano e testigos, en la dicha ciudad de Granada, en el oficio de mi el presente escrivano, a **cinco días del mes de jullio de mill y seisçientos e beinte e ocho años.** Siendo testigos Juan de Salacar, beinte y quatro desta çiudad, y Juan Antonio del Castillo Arauz, y Pedro Camacho, alcayde de la cárçel de Corte, bezinos de Granada.*

Y el otorgante, que doy fee conozco, lo firmó. Don Rodrigo de Caravaxal. Antemy Martin Garcia, escrivano.”

E yo el dicho Melchor Panes, escrivano público del Rey nuestro senor e público de Granada, presente fui, en fee y testimonio de verdad hago mi signo

[deteriorado]

*mor Panes**Recibe de derechos deste traslado cinco reales.”*

8

01/11/1630*“Digo yo, don Rodrigo de Carvajal, que daré dos ducados más, de la escritura que va con ésta, porque se acuda a decir misa en la Ermita de S.^r San Rujerio, en el cortijo de Alomartes, término de la villa de Yllora.**Fecho en 1 de noviembre de 1630 años.**Póngase esta memoria en la tabla de las misas, un responso por mi alma.
don R^o de / Carvajal”***10/11/1630. Primera misa en la Ermita de San Rogelio, de Alomartes.***“Yo, Francisco Rodriguez, notario apostólico, certifico y doy fe que en el cortijo de Alomartes, oy, diez del mes de nobiembre, el señor maestro Joan de Rojas Calderon, vicario, beneficiado y cura de la villa de Yllora y su partido, dijo en mi presencia la primera missa en la Hermita de San Rogelio, que fundó don Rodrigo de Caravajal en el dicho cortijo. Y la dijo cantada. A la qual asistió mucha gente.**Y a pedimiento del dicho señor maestro, di el presente en diez de nobiembre de mill y seiscientos y treinta.**[deteriorado] Fran^{co} rrodriguez n^o”*

⁸ El documento se encuentra deteriorado por un orificio que lo atraviesa por el centro en todas sus hojas, lo que dificulta la transcripción completa y exacta de su contenido.

08/02/1631 P. (CCCCVII, 4638)

“Aprecio del molino Nuevo.”

“Estando en el molino que llaman el Nuevo, digo el que llaman Alto, en la rribera de Alomartes, término de la villa de Yllora, en [08/02/1631] años, ante my el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció Anton Delgado, molinero, vecino de Granada a la colación de Las Angustias, y dixo que de pedimyento de Francisco de la Torre, molinero en el molino Nuevo ques de don Rodrigo de Carbajal, vecino de Granada, que Dyos alia dél, y de Juan Roman, molinero que entró en el dicho molino, a apreciado los aderentes del dicho molino Nuevo, que ansí dexa el dicho Francisco de la Torre, para entrar en él el dicho Juan Roman...

- Primeramente una puente y alibio, catorce reales –
- Rangua y gorrón, [17] reales –
- Asnillas y paraderas, seis reales –
- Un rrodezo con sus sortijas, en [143] reales –
- Un palahus con tres surtijas, en once rreales –
- Un palahierro y una labija, en [40] reales –
- Un aguadera, en once reales –
- Una solera de una quarta, quebrada, con un pedaco menos en el ojo y en la encía, en [55] reales –
- Una piedra de dos quartas, algo menos, con un pedaco menos en la encía, en [24] ducados – CC LX III
- El harnal, en nuebe reales –
- La tolba, en [18] reales –

-Sigunda parada baca

- Puente y alibio, doce reales -
- Rangua y gorrón, once reales –
- Asnillas y paraderas, en seis rreales –
- Un palahus con sus sortijas, en once rreales –
- Un rrodezo en trece ducados – C XL III
- Palahierro y labixa, en [46] reales –
- De solera y corredera bacas, de a quarta, poco más o menos, en [170] reales -
- Un harnal, nuebe rreales –
- La tolba [33] reales –
- Dos ceños de hierro, en ocho ducados - L XXX VIII
- Una piedra baca questá en las espaldas del molino, en [80] rreales –
- Dos piedras de a dos quartas, poco más o menos, **coloradas**, en [352] rreales, porque en los aprecios antes deste están apreciadas en lo mismo –
- Tres piedras questán dantro del molino, en cinco ducados - L V

-Una piedra que sirbe de cargadero, y diez quijares que hasta hoy ay en el dicho molino, en [50] reales –

-Un mayal, en quatro reales –

-Una palanca, y un rrodillo, y una barreta de hierro, y una maça biexa, y una escalera que baxa a los cárcabos con dos escalones, en [16] reales –

Monta I U DC LXX IIII reales [1.674 rreales]

El qual dicho aprecio el dicho Anton Delgado declaró aberlo fecho bien y fielmente, a su leal saber y entender, sin aber fecho agrabio a ninguna de las partes, y juró... y lo firmó de su nonbre.

Y estando presente Juan Roman, molinero vecino de Yllora.... dixo que todos los dichos aderentes se an apreciado de su consentimyento y dellos se otorga por contento y entregado...

Y ansimesmo estando presente Francisco de la Torre, molinero, dixo que de su pedimyento se a fecho el dicho aprecio y en todo tiempo estará y pasará por él...

Y por los dichos Juan Roman y Francisco de la Torre firmó un testigo por no saber, siendo testigos Bartolome Roldan y Diego Roman, molineros..."

Año 1632. (Lº 2º FM Fº CII L IX)

“Censo de Carabajal.”

*“Más se le hace cargo a el dicho Antonio de Torres de **ciento y diez reales que cobró de don Rodrigo de Carabajal, vecino de Granada, del censo perpetuo quel suso dicho paga a la dicha Fábrica cada un año, que la paga dello se cunplió por San Miguel del año pasado de seiscientos i treinta y dos. Y el dicho censo está sobre las tierras del cortixo de Alnarache ques del dicho don Rodrigo de Carabajal.**”*

Año 1636. (L° 2° FM F° CIII° III° b)

“Más se le hace cargo a el dicho licenciado X°bal Garcia de Çuñiga de ciento i diez reales que cobró de don Rodrigo de Carabajal, vezino de Granada, del censo perpetuo que el suso dicho paga a la dicha Fábrica, de las tierras que compró della questán en el cortixo de Alnarache, término desta dicha villa. Los quales paga cada un año por el día de señor San Miguel dél, y así se le hace cargo dellos...”

11/04/1638 P. (454, 2688)

“Francisco Martin, albañil, su testamento.”

...
-Y el día de mi entierro aconpañen en él seys pobres con seys hachas encendidas, y se dé a cada uno dellos medio rreal de limosna; y a rredención de cautibos un rreal –

...
-Declaro me deben Herrera, molinero en el molino Alto, rribera de Alomartes, y don Rodrigo Carabajal, dueño del dicho molino, once ducados y medio de un rrodezo y aberlo puesto en el dicho molino. Mando se cobren de los suso dichos o qualquier dellos –

...
-Declaro me debe Miguel Roldan, molinero, quarenta rreales de rresto de un rrodezo que le hice. Mando se cobren del suso dicho –

-Declaro me deben Diego Roman y don Rodrigo Carabajal, siete ducados de rresto de un rrodezo que hice y puse en el molino Nuevo, rribera de Alomartes, ques del dicho don Rodrigo, estando en el dicho molino el dicho Diego Roman. Mando se cobren de los suso dichos o qualquier dellos –

-Declaro me debe Pedro Sanchez Barbaanacha, molinero en el molino de la Benta, rribera de Alomartes, ques de don Rodrigo Carabaxal, [25] rreales del adobio de un rrodezo. Mando se cobren del suso dicho –
 ...”

10/03/1640 P. (CXXVIII, 7430)

“Don Rodrigo Carbajal qontra Juan Garcia Papa.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Juan Lopez Papa, becino que soy desta villa de Yllora.... rrecivo en arrendamiento de Bernardo de Aguayo, administrador del mayorazgo de don Rodrigo Caravaxal, becino de Granada, el molino Alto, quel dicho mayorazgo tiene en la rribera de Alomartes, término desta dicha villa... por tiempo de un año.... con las condiciones siguientes:

-Que e de pagar de rrenta... a el dicho don Rodrigo o a el señor don Baltasar Velazquez, del Consejo de su majestad y su alcalde de los Hijos de Algo en la Real Audencia y Chancillería de Granada, de por mitad a cada uno de los dos suso dichos, ocho fanegas y media de trigo el último día de cada mes del dicho año... puesto y pagado en la ciudad de Granada en... las casas de los dos suso dichos por mitad; y la otra mitad de toda la dicha rrenta... en el cortijo de Alomartes, en la casa del Palomar que en él tiene el dicho mayorazgo. Y demás de las dichas ocho fanegas y media de trigo... les e de pagar dos gallinas gordas, que no digan pi ni po, de dar y rrecibir, éstas por el día de Pasqua de Navidad del dicho año -

-Y ansimismo que los alherentes y peltrechos del dicho molino los e de rrecibir por aprecio; y cunplido este arrendamiento me los an de rrecibir en la misma forma, apreciados según estubieren, con que se a de satisfacer y pagar la una a la otra parte –

-Yten que rrecivo el dicho molino... a mi rriesgo... aya molienda o no, o por falta o abundancia de agua, o por no aver molienda, o por otro qualquier caso fortuyto y no pensado, muela o no... E qualquier cosa que suçeda no por eso e de poder dejar de les pagar la dicha rrenta de trigo y gallinas enteramente –

-Yten que si se cunplieren dos meses sin pagar la rrenta rreferida, quede a elección e boluntad de los suso dichos e qualquier dellos de quitarme el dicho molino y arrendarlo a quien les pareçiere...

-Yten que durante el dicho año deste arrendamiento no e de poder dejar el dicho molino ni traspasarlo... sin su liçencia y consentimiento...

-Yten que e de ser obligado... a tener linpio el caz del dicho molino y presa dél, y rreparada de lo neçesario a mi costa...

-Y por el dicho precio de rrenta y condiciones desta escritura y la escritura de arrendamiento que en favor del dicho don Rodrigo, Salvador Gonçalez y Pedro Despejo, molineros por el año pasado de [1639], estaré y pasaré...

...lo firmó un testigo a mi rruego, por no saver... en la dicha villa de Yllora, a [10/03/1640] años...”

19/09/1640 P. (CCCXLVII, 7809)

“Don Rodrigo Carabaxal y don Baltasar Belazquez qontra Diego Roman.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Diego Roman, rresidente en esta billa de Yllora... rrezibo en arrendamiento de Bernardo de Aguayo, administrador del mayorazgo de don Rodrigo Caravajal y del señor don Baltasar Belazquez, del Consexo de su maxestad y su alcalde de los hixos de algo en la Real Chanzillería de Granada, el molino Nuevo que el dicho mayorazgo tiene, entre otros, en la rribera de Alomartes, término desta dicha villa... con dos hazas que le pertenezzen y se arriendan sienpre con él, que la una está a la parte alta del dicho molino, entre el caz dél y la madre del arroyo de Alomartes, y la otra, de aquella parte del dicho molino hazia Loxa...”

Por tienpo de un año... con las condiziones siguientes:

-Que e de pagar de renta a los dichos señores... cada mes... cinco fanegas de trigo... a cada uno por mitad... pagada en la ciudad de Granada... en las casas de los suso dichos, lo que a cada uno toca por mitad, la mitad de toda la dicha rrenta; y la otra mitad les e de pagar en el cortixo de Alomartes en su casa del Palomar que en él tiene el dicho mayorazgo.

Y demás de las dichas zinco fanegas de trigo... cada mes... les e de pagar dos gallinas gordas, buenas, que no digan ni pi ni clo... por el día de Pasqua de Nabadad...

-Y ansimismo que los alherentes y peltrechos del dicho molino los e de rrecibir por aprezio de dos personas, cada una por su parte; y cunplido este arrendamiento me los an de rrezibir en la misma forma, aprezizados según estubieren; con que nos emos de satisfacer y pagar la una a la otra parte.

-Y ansimismo rrezibo el dicho molino... a mi rriesgo, ora aya molienda o no, o por falta o abundancia de agua, o por no aber molienda o por otro qualquier caso fortuito y no pensado, muela o no el dicho molino. Y sin embargo de lo suso dicho, o por qualquiera cosa que suzedá, no por eso e de poder dexar de pagar la dicha rrenta de trigo y gallinas enteramente –

-Y ansimismo que si se cunplieren dos meses sin pagar la dicha rrenta... quede a elección y boluntad de los suso dichos e qualquier dellos, de quitarme el dicho molino y arrendarlo a quien les pareziere; y executar y apremiarme por todo lo corrido. Y elexir lo que más quisieren...

-Y ansimismo que durante el dicho año deste arrendamiento no e de poder dexar el dicho molino ni traspasarlo a ninguna persona sin su liçenzia y consentimiento; y si lo hiziere no balga y todavía pague la dicha rrenta de bazío como si dél gozase –

-Y ansimismo e de ser obligado... a tener linpio el caz del dicho molino y presa dél, y rreparado de lo nezesario a mi costa...

-... y la escritura de arrendamiento que en su favor otorgó **Juan de Zurita, molinero por el año pasado de [1639]**, en quanto a esto de peltrechos y tasaciones estaré y pasaré...

Lo firmé de mi nonbre... en la dicha villa de Yllora, en [19/09/1640] años...”

12/11/1640 P. (CCCCXXII, 7885)

“*Christobal Casado, fianca qontra Miguel Roldan.*”

“*En la billa de Yllora, a [12/11/1640] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos pareció Miguel Roldan, becino desta dicha billa.... y dixo que por quanto Françisco Roldan, su primo, molinero en el molino Alto, de la rribera de Alomartes, término desta dicha billa, está preso en la cárcel della, en birtud de apremio de [286] fanegas y media de trigo y de [378] marabedís de costas procesales, despachado por el señor alcalde mayor de la ciudad de Granada en [25/10], por ante Alonso Rodriguez de Coca, escribano público della...*

Que debe, las [60] fanegas desta cantidad que parece debe al señor Marqués de Baldefuentes... y le están secuestrados ciertos bienes de que el suso dicho es depositario... Y que el dicho Francisco Roldan está con prisiones en la dicha cárcel.

Por todo lo qual... dixo que se constituya... por su carçelero conbentariense... preso y encarçelado con prisiones, como lo está, y se obliga que el suso dicho no quebrantarà la dicha carçelería ni saldrá de la dicha cáçel en sus pies ni axenos. Y si lo tal suçediere pagará la deuda de prinçipal y costas que debe... y más pagará las que se causaren... a X^obal Casado, alcaide de la cárcel de esta dicha villa...

Y firmó un testigo a su rruego por no saber...”

Año 1640. (L^o 3^o FM F^o 70 b)

“*Censo de Carabajal.*”

“*Y más se le haçe cargo al dicho Antonio de Torres, de ciento y diez reales que cobró de don Rodrigo de Carabajal, vecino de la ciudad de Granada, del çenso perpetuo quel suso dicho paga a la dicha Fábrica, en cada uno año, de las tierras que conpró a dicho çenso en el cortixo de Alarache --- iiiU dii xL .*

04/12/1641 P. (CCCCLXXVI, 1356)

“Catalina Martyn, su dote qontra Manuel Montero, su marido.”

“En el nonbre de Dios amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, cómo yo Manuel Montero, vecino que soy desta billa de Yllora... natural del lugar de Murias de Paredes, en el obispado de Obiedo, montañas de León, hijo lijítimo de Bartolome Martyn y de Maria de Alba, mis padres, vecinos y naturales de la dicha billa de Muria de Paredes.

Digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia, estoy casado, según orden de la santa madre Yglesia, con Catalina Martyn, hija lijítima de Andres Fernandez Mermejo y de Catalina Martyn, sus padres, vecinos desta dicha billa, labradores en el cortixo de Alomartes, término della; y a el tienpo y quando se trató el dicho casamiento fue concierto que para ayuda a sustentar las cargas del dicho matrimonio, los dichos sus padres le abían de dar para que truxese a él... Que los que son y precios dellos es como se sigue:

...

-Una casa de retama en el cortixo de Alomartes, con su corral, ques la mitad del corral de toda ella, que alinda con Catalina Gutierrez y horno de don Baltasar Belazquez, del Consexo de su magestad y su alcalde de los hixos de algo en la Real Chanzillería de Granada, que en cada un año se le pagan de perpetuo, al dicho don Baltasar Belazquez y su mayorazgo, ducado y medio y una gallina. El qual dicho çenso queda por quenta de los dichos mis señores y suegros sobre la otra mitad de corral y casa que labran en él, porque la dicha casa y mitad de corral me dan libre de çenso, en [500] reales –

-Un marrano en [24] reales –

Los bienes de la dote montan II U DC LXX reales

Arras I U C reales

...

Yllora, a [04/12/1641] años, siendo presentes por testigos Francisco Gutierrez Canbil, y Salvador Gonçalez Tobarías, y Gaspar Fernandez Crespo, vecinos desta dicha villa. Y lo firmó por los suso dichos un testigo por no saber...”

Año 1641. (L° 3° FM F° 87 b)

“Censo de Carabajall.”

*“Más se le hace cargo de **ciento diez reales que cobró de don Baltasar Belazquez, del Consejo de su magestad y su alcalde de Hijos de Algo de la Chancillería de Granada, que están de çenso perpetuo sobre la tierras del cortijo de Alnarache. Y los pagó como persona que casó con nieta de don Rodrigo de Carbajal, becino que fue de la dicha ciudad.***

Y son de lo corrido de un año del dicho censo, que se cunplió por San Miguel del año pasado de seiscientos y quarenta y uno.”

Año 1642. (L° 3° FM F° 102)

“Censo de Alnarache.”

*“Más se le hace cargo de **ciento diez reales que cobra de don Valtasar Velazquez, vecino de Granada y del Consexo de su magestad y su alcalde de hixos de algo de la Chanzillería de la dicha ciudad, de çenso perpetuo y habiçes que paga cada un año, de las tierras del cortixo de Alnarache. Y los paga como persona que casó con nieta de don Rodrigo de Carabaxal, difunto, vecino de la dicha ciudad. Y son de lo corrido de un año que se cunplió por San Miguel del año pasado de quarenta y dos.***

13/04/1642 P. (CXVIII, 1624)

“Aprecio del molino Nuevo.”

*“En la villa de Yllora, a [13/04/1642] años, ante mi el escribano y testigos... pareció de la una parte Francico Alonso de Molina en birtud del poder que tiene del señor don Baltasar Belazquez, de el Consejo de su majestad y su alcalde de los hixosdalgo en la Real Chancillería de Granada... y de la otra **Francisco Tobarías, molinero en el molino Nuevo, de la rribera de Alomartes, ques del dicho señor don Baltasar.***

Y rrespetto que el suso dicho a tenido en arrendamiento el dicho molino, y aora a de entrar en él Diego Roman, anbas partes de conformidad nonbran para que aprecie los peltrechos del dicho molino a Pedro Martinez, vecino de Granada, questá presente... Y con juramento... dijo... a bisto el dicho molino y hace el aprecio de los peltrechos dél como se sigue:

- La parada primera, parada, puente y alibio, catorce reales –
- Rangua y gorrón de menla mayor, veinte rreales –
- Un rrodezno maltratado, con quarenta alabes que pueden serbir, y la mula dél, en [66] rreales –
- Asnillas y paraderas, en quatro rreales –
- Parahus con sus sortixas, [16] rreales –
- Clabixa y palahierro degollado, y labija mediana, veinte rreales –
- Una piedra solera blanca, de media bara de gordo, sana, en [242] rreales –
- Una piedra corredera, blanca y sana, de dos quartas y tres dedos de gordo, en [253] rreales –
- Una tolba con sus armas en treinta rreales –
- Un harnal en seys rreales –

- Segunda parada, puente y alibio, doce rreales –
- Rangua y gorrón de menla menor, nuebo, en [25] rreales –
- Asnillas y paradera, quatro rreales –
- Un rrodezno bien acondicionado, cien rreales –
- Pahuso con sus sortixas, [16] rreales –
- Una aguadera, once rreales –
- Una piedra solera de pedernal, partida por medio, y de un coto de gordo, en [66] rreales – ⁹
- Una piedra corredera, asimismo de pedernal, hecha tres pedacos, [55] rreales; de poco más de un coto de gordo –
- Una tolba pequeña, quebrada, en [16] rreales –
- Un harinal con tres quixares bacos, en doce rreales –
- Labixa y palahierro muy maltratados, en [26] rreales –
- Dos ceños de hierro endebles, en [80] rreales –
- Un rredor y espuerta nueva, en cinco reales –
- Una piedra arrimada, de media bara de gordo, que no es de provecho, en [66] rreales –
- Un haldón questá arrimado, que no puede serbir, si de aguadera, once rreales –

Todos los quales dichos peltrechos, que son del dicho señor don Baltasar, eceto la parada blanca, y las dos piedras blancas de dicha parada, rredor y espuerta, questo a puesto el dicho Christobal Tobarías; y los unos y otros peltrechos a apareciado en su justo balor y precio, sigún mejor lo a entendido... y lo firmaron los que supieron...”

⁹ Coto.- Medida lineal de medio palmo. Es aproximadamente la formada por los cuatro dedos de la mano cerrada, sin contar el pulgar. (RAL)

13/04/1642 P. (CCCCXXII, 2282)

“Don Baltasar Belazquez qontra Diego Roman.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo yo Francisco Alonso de Molina, vecino de Granada, y en birtud del poder que tengo del señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su majestad y su alcalde de los hixosdalgo de la Chancillería de Granada.... doy en arrendamiento, por tiempo de tres años, a Diego Roman, molinero, vecino desta villa de Yllora, el molino Nuevo, ques del dicho señor don Baltasar, en la rribera de Alomartes... Y ansimismo le doy en el dicho arrendamiento la haca questá frente del dicho molino, ques la que a tenido en arrendamiento Andres Fernandez Mermejo... Y por precio y rrenta de [72] fanegas de trigo en cada uno de los dichos tres años, y dos gallinas; pagado el dicho trigo, la mitad dél en la ciudad de Granada y la otra mitad en el Palomar de Alomartes; cada mes seys fanegas por mitad... y las dos gallinas por Nabidad de cada un año. Y por la dicha haca quatro ducados en cada uno de los dichos tres años, y dos gallinas; los dichos quatro ducados en la ciudad de Granada por fin de agosto de cada uno dellos; y dos gallinas por las Pasquas de Nabidad de los dichos tres años.

Y se le an entregado... los peltrechos del dicho molino a el suso dicho, oy dicho día, apreciados por persona que dello a bien entendido; que quando se cabe este arrendamiento se a de bolber apreciar los dichos peltrechos que a el dicho tiempo aya en el dicho molino, para que si ubiere mejora se le pague, y si estuvieren menos cabados los pague el suso dicho a el señor don Baltasar o a su parte.

Y durante el dicho tiempo el suso dicho no a de poder dexar ni traspasar el dicho molino... sin su licencia y consentimiento, y lo que en contrario hiciere no balga en ninguna manera y todavía a de pagar la dicha rrenta de bacío como si dél gocase.

Y con estas condiçiones y declaraciones, y aber de tener el caz dél linpio y corriente, el dicho molino y haca le será cierto y seguro por el dicho tiempo...

Y yo el dicho Diego Roman, ansimismo me obligo... a coçer todo el pan que de mi casa se amasare, en el horno quel dicho señor don Baltasar tiene en el dicho cortijo...

Yllora, a [13/04/1642] años...”

27/04/1642 P. (CCCCXXIII, 2291)

“Don Baltasar Belazquez qontra Christobal Muñoz.”

“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, cómo yo Francisco Alonso de Molina, mayordomo que soy del señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su majestad y su alcalde de los hijosdalgo en la Real Chancillería de Granada, y en birtud de su poder... doy en arrendamiento a Christobal Muñoz, estante a el presente en esta dicha villa y vecino de la ciudad de Loxa, el molino del dicho señor don Baltasar que dicen de la Benta, en la rribera de Alomartes; con las dos haças, que la una es a espaldas del dicho molino, entre el caz dél y el camino rreal, y la otra pequeña frente del dicho molino; que son las que sienpre se le acostunbran dar. El qual, con las dichas dos hacas, le doy en el dicho arrendamiento por tienpo de dos años... y por precio y rrenta de quatro fanegas de trigo cada mes, que son [48] fanegas de trigo a el año, pagadas fin de cada mes en la dicha ciudad de Granada y casas de su merçed...

Y el último día de cada mes a de estar en la elección del dicho señor don Baltasar el continuar o no el dicho arrendamiento o dárselo a otra persona. Y con que durante el dicho tienpo no a de poder dexar el dicho molino ni traspasarlo, y si lo hiziere no balga y todavía pague la dicha rrenta...

Y los peltrechos del dicho molino se an de apreciar luego por dos personas que dello bien entiendan, nonbrada cada una por cada parte; y lo mismo se a de haçer quando se cunpla este arrendamiento; para que quien debiere, la una a la otra parte se pague; en cuyas tasaciones no an de entrar los saltillos, quesos se an de estar sienpre por quenta y rriego del señor don Baltasar.

Y con que si se ofreciere necesidad de rriegos para los panes, y para ello se tomare el agua del dicho molino, de noche y de día, en tal ocasión se a de tener atención a los días que son, y en ellos no se a de ganar rrenta ninguna. Y si solo se quitare de día, como es costunbre, a de pagar la dciha rrenta por entero.

Y con estas condiciones y declaraciones, por el dicho tienpo el dicho molino y hacas le serán ciertos y seguros... con calidad que e de cocer sienpre el pan en el horno del dicho señor don Baltasar...

Yllora, a [27/04/1642] años...”

01/05/1642 P. (CCCCXXIII, 2296)

“El señor don Baltasar Belazquez qontra Pedro Goncalez, guarda del monte.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Francisco Alonso de Molina, mayordomo del señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su majestad y su alcalde de los Hijos de Algo en la Real Chancillería de Granada... doy en arrendamiento a Pedro Goncalez, la casa y horno de pan cocer quel dicho señor don Baltasar tiene en el Cortijo de Alomartes, término desta dicha villa.... por tiempo de seys años... y por precio y rrenta en cada uno dellos de quatro ducados y dos gallinas buenas y gordas...

Y durante el dicho tiempo a de coçer en el dicho horno, de día y de noche, todo el pan que se ofreçiere cozer a todos los labradores y arrendadores del dicho señor don Baltasar... Y no a de poder dexar ni traspasar el dicho horno en ninguna manera sin lisenzia y consentimyento de su merçed, y si lo hiciere no balga. Y a de guardar el dicho tiempo ansimismo los panes y monte del dicho cortixo y del dicho cortixo de Alarache, sin que puedan cozer para ello otra ninguna guarda; y no lo cunpliendo así, la parte del dicho señor don Baltasar a de poder cozer persona que guarde los dichos panes y monte y cuesga en el dicho horno... Y los labradores de dichos cortixos le an de pagar por el trabaxo lo que ordinariamente suelen pagar; y el suso dicho a de dar quenta de los daños que se hicieren para que se cobren de los dañadores, y no dándola los a de pagar y los yntereses que sobre todo ello se le siguieren...

Y estando presente... yo el dicho Pedro Gonzalez... reçibo en el dicho arrendamyento el dicho horno, guarda de panes y monte...”

01/05/1642 P. (CCCCXXXIII, 2322)

“El señor don Baltasar Belazquez, qontra Andres Fernandez Mermexo.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de reconozimyento, que yo Andres Fernandez Mermexo, bezino que soy desta billa de Yllora... digo que por quanto yo tomé a çenso perpetuo de **don Rodrigo Carabaxal**, bezino de la dicha ciudad, **un solar en el Cortixo de Alomartes, con su corral, quel dicho solar tiene [24] baras, y el corral [40]. Que por la una parte alinda con el horno del dicho Cortixo y casa de la capellanía que fundo Gonzalo de Villanueva, y casa de Luis Fernandez Canbil, y la calle rreal. En precio de [16] reales y medio y una gallina de çenso perpetuo en cada un año...***

*En el qual dicho censo suçedió la señora **doña Mariana de Carabaxal**, su nieta, y como su marido... el señor don Baltasar Belazquez, del Qonsejo de su magestad y su alcalde de los Hixos de Algo en la Real Chanzillería de Granada, por ser como es, la dicha señora **doña Maria Ana**, unibersal eredera del dicho su abuelo...”*

09/07/1642 P. (CCCCXLV, 2341)

“El señor don Baltasar Belazquez qontra Gregorio de la Peña.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de reconocimyento, cómo yo **Gregorio de la Peña**, vezino desta villa de Yllora, **alcayde de su fortaleza y alguaçil mayor della**, digo que por quanto yo compré de Francisco Martyn de la Cueba, vecino del lugar de Peligros, **las casas principales de mi morada, ques en la Plaza desta villa, con otra casa açesoria a ella questa la tenía y poseya Andres Paez, ziruxano**, vezino desta dicha billa, con el cargo de [112] ducados de prinzipal de un zenso abierto que sobre la dicha casa açesoria y otros bienes tiene **el mayorazgo que fundó el licenciado Rodrigo de Caravaxal, abogado que fue en la Real Chanzillería de Granada, que por su muerte suçedió en él y otros bienes libres don Rodrigo de Caravaxal, su hixo; por muerte del qual suçedió en el dicho mayorazgo y bienes libres la señora doña Maria Ana de Carabajal y el señor don Baltasar Velazquez, del Consexo de su magestad y su alcalde de los Hixos de Algo en la Real Chanzillería de Granada, como su marido...***

*Por tanto... otorgo y conozco que me constituyo por zensuario de los dichos señores **doña Mariana y don Baltasar**, del prinzipal del dicho çenso y sus réditos...*

Greg^o de la Peña Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn^o”

01/08/1642 P. (CCCCLI, 2393)

“El señor don Baltasar Belazquez qontra Juan Garcia Moreno.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de reconocimyento de zenso perpetuo, cómo yo Pedro Garzia Moreno, vezino que soy desta villa de Yllora... digo que por quanto yo tengo a censo perpetuo una casa y corral del mayorazgo del señor don Baltasar Velazquez, por caveza de la señora doña Mariana de Caravaxal, su muxer, que tiene en el cortixo de Alomartes... y alinda con casas de Juan Lopez de Marcos y de Juan Granadino. Y por ella le pago en cada un año doze reales... con más una gallina... como constará de la escritura... del dicho zenso, **que fue solar.***

Por tanto... me constituyo por zensuario de el dicho señor don Valtasar y sus erederos y sucesores en el dicho mayorazgo...”

01/08/1642 P. (2399)

“El señor don Baltasar qontra Juan Calbo.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Francisco Alonso de Molina, mayordomo del señor don Baltasar Belazquez, del Consexo de su magestad y su alcalde de los hixos de algo en la Real Chanzillería de Granada, y en birtud de su poder... doy en arrendamiento, por los días de la bida del dicho señor don Baltasar, a Juan Calbo, vecino desta villa de Yllora, una guerta que entre otras de su mayorazgo tiene en su cortixo de Alarache, ques la que solía tener Xtobal Gonzalez Tovarias; y alinda con la guerta grande y guerta de Pedro Garzia Moreno y Juan Serrano, y con las hazas de riego del dicho cortixo, con su serbidunbre por las dichas haças.

La qual le doy en el dicho arrendamiento, con sus árboles y agua con que se rriega, de Alomartes, toda cercada de tapias... y a de pagar de renta en cada un año deste arrendamyento de por bida... [14] ducados... y a de plantar y criar en ella doze morales...

Y por mi el dicho Juan Calbo lo firmó un testigo por no saver...”

24/08/1642 P. (CCCCLIII, 2416)

“El señor don Balthasar Velazquez qontra Andres Lopez de Marcos.”

“En la villa de Yllora, [24/08/1642] años, ante my el scribano y testigos aquí contenidos pareció Francisco de Molya, y en virtud del poder que tiene de el señor don Balthasar Velazquez, del Consejo de su magestad y su alcalde de los Hijos de Algo de la Real Chancillería de Granada, por sy y la señora doña Mariana de Carvajal, su muger... da en arrendamyento a Andres Lopez de Marcos, vecino deta dicha villa, una casa que dicho señor don Balthasar tiene, entre otras, en su cortixo de Alomartes... ques la que dizen de la Cañada del Juncar.

La qual le da en dicho arrendamyento por tiempo de seis años... y por precio de rrenta de [50] reales en cada un año y dos gallinas buenas y gordas... y a de quidar de techar y bardar las bardillas, de todo lo necesario, a su costa...

Y firmó dicho Francisco de Molya, y por dicho Andres Lopez un testigo por no saver...”

23/09/1642 P. (CCCCLVI, 2428)

“El señor don Balthasar Belazquez qontra Gregorio de Herrera.”

“En la villa de Yllora, en [23/09/1642] años, ante my el scribano y testigos aquí contenidos parecieron Xpoval Muñoz, vecino de la ciudad de Granada, a la collazón de Santo Mathias, y Gregorio de Herrera, vecino de dicha ciudad a la collazón de la Magdalena; y el dicho Xpoval Muñoz dixo que por quanto él tiene a rrenta del señor don Balthasar Velazquez, del Qonsejo de su magestad y su alcalde de Hijos de Algo en la Real Chancillería de dicha ciudad, su molyno de la Venta, en la rivera de Alomartes, término de la dicha villa, por zierto tiempo y renta... el qual dicho molyno da y traspasa en el dicho arrendamyento a el dicho Gregorio de Herrera por el tiempo que le queda por cumplir...

Y firmó un testigo por los suso dichos por no saver, siendo presentes por testigos Francisco Alonso de Molya, y Francisco de la Cruz, y Francisco Gallardo...”

24/09/1642 P. (CCCCLV, 2422)

A snippet of a handwritten document in cursive script. The text is written in dark ink on aged paper. The visible text includes 'Res Don' at the top, followed by 'Balthazar Velazquez' in a larger, more prominent signature. Below this, there is a smaller signature that appears to be 'Juan Perez'. The script is fluid and characteristic of the 17th century.

“El señor don Balthasar Velazquez qontra Juan Perez, françés.”

“En la villa de Yllora, en [24/09/1642] años, ante my el scribano y testigos... pareció Francisco de Molyna, vezino de Granada, y en virtud del poder que dixo tener del señor don Balthasar Velazquez, del Qonsejo de su magestad y su alcalde de Hijos de Algo en la Real Chancillería de dicha ciudad... da en arrendamyento a Juan Perez, françés, carvonero, una casa de las que dichos señor don Balthasar tiene en su cortixo de Alomartes, término desta villa, que llaman la casa de Las Ventanillas... por tiempo de seis años... y por precio y arquile en cada uno dellos de [50] reales y dos gallinas buenas y gordas...

Y a de thechar y bardar las badillas y todo lo que fuere necesario, a su costa... Y firmó el dicho Francisco de Molyna, y por el dicho Juan Perez un testigo por no saver...”

19/03/1643 P. (CXCIII, 2506)

“El señor don Baltasar Belazquez gontra Francisco Gutierrez y consortes.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Luis Catera, vecçino que soy de la çiuudad de Granada, estante a el presente en esta villa de Yllora, en virtud del poder que tengo del señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su majestad y su alcalde de los Hijos de Algo, en la Real Chançillería de Granada, para administrar los bienes y su hacienda y mayorazgo... doy... en arrendamiento, por tiempo de seis años... a Francisco Gutierrez, por si, y Leonor Diaz, viuda de Xtobal Lopez Villena, su sobrina, y a Juan Sanchez de Arenas el mozo, y a Felipe de Santiago y a Luis Fernandez Canbil, todos beçinos desta dicha villa, el cortixo y tierras que diçen de Alomartes, ques del dicho señor don Baltasar, con sus casas y tinados que ordinariamente tienen los labradores dél, y todas sus tierras de riego y secano con las que nuebamente a comprado el dicho señor don Baltasar de su majestad, y con todo el monte, ençinas...”

Y an de pagar a el dicho señor don Baltasar... el quarto de todo el trigo, çebada, çenteno, que en las dichas tierras cojieren y Dios les diere, abiendo sacado el diezmo de montón; y de todas las demás simillas y lino an de pagar el quinto abiendo sacado el dicho diezmo de montón, con que de lino y cáñamo a de ser el dicho quinto coçido y majado el lino; y por la dicha bellota de todas las dichas tierras, nuebas y biexas, an de pagar [20] ducados de renta en cada un año, demás dellos haçerle dos marranos de bellota, los quales dichos marranos a de poner para el dicho efeto el dicho señor don Baltasar...; demás de todo lo suso dicho... le an de pagar en cada un año seis gallinas...

Y se comprehenden en este arrendamiento las tierras de la Cañada del Juncar y las que de nuevo a comprado de su majestad...

Y la dicha renta an de pagar... la de pan en las eras del dicho Cortixo... y la del lino, cáñamo y dineros, puesto y pagado en las casas del Palomar del dicho Cortixo... Y antes de començar a haçer ninguna de las dichas cosechas an de ser obligados, ocho días antes, a le abisar, o a mi en su nombre, para que ponga persona que las bea haçer, a la qual le an de dar, para su sustento, en cada uno de los dichos seis años, tres fanegas de trigo en grano, y el salario que ganare lo a de pagar el dicho señor don Baltasar.

Y an de traer y limpiar en cada un año las açequias que tocare y perteneçiere de los dichos riegos...

Y estando presentes... los dichos... con declaraçión que si por arar algunas de las dichas tierras nuebas de las que así a comprado el dicho señor don Baltasar, se nos pusiere algún ynpedimento, en quanto a la parte que ansí se nos ynpidiere emos destar libres, quedando en todo lo demás en su fuerça y bigor...

Yllora, a [19/03/1643] años...

Luis Carrera Francisco / Gutyerrez Fui tº Ares Frz Crespo

Ante my... Sebastian lopez / de rroças snº”

14/04/1643 P. (CCXXIII, 2554)

“El señor don Baltasar Belazquez qontra Christobal Jimenez.”

“Sepan los que bieren esta escriptura, cómo yo Luis Carrera, becino que soy desta billa de Yllora, y en birtud del poder que tengo del señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su magestad y su alcalde de los Hijos de Algo en la Real Chancillería de Granada... el dicho poder es para rregir y administrar sus bienes; en virtud del qual doy en arrendamiento a Xptobal Jimenez, becino de Granada, a la colación de Las Angustias, el molino Alto quel dicho señor don Baltasar tiene, entre otros de su mayorazgo, en la rribera que dicen de Alomartes, término desta dicha billa, ques en el que de presente está Francisco Roldan.

El qual le doy en el dicho arrendamyento por tiempo de dos años, que an de correr y contar dende primero día del mes de mayo... y por precio y rrenta de siete fanegas y media de trigo cada mes, pagadas por mitad en la ciudad de Granada y mitad en la casa del Palomar del cortijo de Alomartes; y dos gallinas en cada uno de los dichos dos años, pagadas por los días de Pasqua de Nabilidad... en la dicha ciudad de Granada.

Y a rriesgo y aprecio de todos los peltrechos que tubiere el dicho molino para su abío y questé corriente; los quales se an de apreciar por dos personas, la una nonbrada por parte del dicho señor don Baltasar, y la otra por parte del dicho Xpobal Jimenez, y el que nonbrare ansimismo el dicho Francisco Roldan, que de presente está en el dicho molino y le a tenido arrendado. Y por los aprecios que se hicieren en esta conformydad, a de estar y pasar. Y al tiempo y quando se cunpla el dicho arrendamyento se an de bolber apreciar los dichos peltrechos que a la dicha sacón tubiere el dicho molino, que a de estar y quedar corriente, para quentonces, quien debiere a quien, haga pago.

Y ansimismo no a de poder dejar ni traspasar el dicho molino, que ansí le dan en el dicho arrendamyento, con una haca questá frente dél, a ninguna persona sin lisencia o consentimiento del dicho señor don Baltasar... Ni menos a de poder pedir desquento de la dicha rrenta, ni parte della, por falta de molienda o de agua, trigo, seca o demasiadas llubias, ni por otra ninguna rracón. Y si dos meses consicutibos estubiere sin pagar la dicha rrenta... a de quedar y queda a elección del dicho señor don Baltasar, o de su parte, el que sea cunplido este arrendamyento o no.

Y durante el dicho tiempo a de ser obligado a tener línpio el caz del dicho molino, y que en nél no hagan daño ninguno ganados; y si los hiçieren a de dar abiso luego a el dicho señor don Baltasar para que se rremedie, o pagarlo si ansí no lo cunpliere....

Lo firmé yo el dicho Luis Carrera, y por mi el dicho Xpobal Jimenez lo firmó un testigo por no saber, que es fecha y otorgada en la dicha billa de Yllora, a [14/04/1643] años...”

11/05/1643 P. (CCLIII, 2640)

“El señor don Baltasar Belazquez qontra Francisco Roldan.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo Luis Carrera, becino que soy de la ciudad de Granada, residente en esta villa de Yllora, y en virtud del poder que tengo del señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su majestad y su alcalde de los Hijos de Algo en la Real Audiencia y Chancillería de la dicha ciudad de Granada... doy en arrendamiento a Francisco Roldan, becino desta dicha villa, el molino Alto quel dicho señor don Baltasar tiene en su ribera de Alomartes, ques en el questá el dicho Francisco Roldan.

El qual le doy en el dicho arrendamiento por tienpo de tres años, que an de correr y contarse desde primero día deste presente mes de mayo... hasta ser cunplidos; y por precio y renta en cada uno dellos de siete fanegas y media de trigo cada mes de los dichos tres años, pagadas por mitad... en la çiudad de Granada y mitad en la casa del Palomar del dicho cortixo de Alomartes... Con más dos gallinas en cada uno de los dichos tres años, pagadas en la dicha ciudad de Granada por los días de Pasqua de Nabidad.

Y en los peltrechos del dicho molino que tiene, y durante el dicho arrendamiento se hiciere, a riesgo y aprecio de dos personas, la una nonbrada por el dicho Francisco Roldan y la otra por el dicho señor don Baltasar o su parte; por lo qual se a destar y pasar... Y no a de poder traspasar ni dexar el dicho molino sin su lisençia y consentimiento, y la haça dél quentra en este arrendamiento; y si lo hiciere no balga en ninguna manera y todavía se cobre del suso dicho la dicha renta como si dél goçase.

Y asimismo no a de poder pedir disquento alguno de dicha renta por falta de agua ni sobra della, ni ruynas de presas, ni por otra ninguna causa; porque a de correr por su cuenta de que el caz del dicho molino esté linpio y bien dispuesto, y que a él no lleguen ningunos ganados.

Y si se pasaren dos meses consecutibos que no pague la dicha renta... a de quedar y queda a elección del dicho señor don Baltasar el continuar o no este dicho arrendamiento...

Y firmé yo el dicho Luis Carrera, y por mi el dicho Francisco Roldan firmó un testigo por no saber.... en la dicha villa de Yllora, a [11/05/1643] años...”

27/10/1643 P. (CCCXIII, 2940)

“El señor don Baltasar Belazquez gontra Andres Fernandez Bermejo.”

“Sepan los que bieren esta escritura, que yo don Baltasar Belazquez, del Consejo de su majestad y su alcalde de los hixosdalgo en la Real Chancillería de Granada, doy en arrendamiento de por bida, a Andres Fernandez Bermejo, vecino desta dicha villa y labrador en mi cortixo de Alomartes, término della, una haca de tierra calma de pan llebar, que entre las demás tierras de mi mayorazgo tengo en el término desta dicha villa y pago que dicen de Los Bancales.

Que las dos fanegas della son de tierra metida en labor, y la media fanega... a de tomar a la linde della en el prado que le alinda a la dicha haça; el qual a de rronper en la dicha cantidad de la dicha media fanega de tierra y poner en labor, con que queda la dicha haca de las dichas dos fanegas y media de tierra. Y alinda por la una parte con haca que tiene arrendada Felipe de la Cruz; y por la otra parte con haca de los labradores de Alnarache y con el badillo de la capellanía, entre el qual y dicha haca de labor está el prado rreferido con el badillo de el camino de Montefrío...

Y me a de pagar de renta en cada un año [27] reales y medio y una gallina buena y gorda, de dar y reçivir, puestos y pagados en la çiudad de Granada a su costa...

Y con estas condiçiones... la dicha haca, con el riego que le pertenece del agua de Alomartes... le será cierta y segura y no quitada por ninguna persona...

Yllora, a [27/10/1643] años...”

31/10/1643 P. (CCCCXXV, 2946)

“El señor don Baltasar Belasquez gontra Ana Torralba y su hixo.”

“Sepan los que vieren esta escriptura, que yo Luis Carrera, vezino que soy desta villa de Yllora... doy en arrendamiento a Ana Torralba, biuda de Pedro Garçia Moreno, y a Bartolome Garçia, su hixo, una casa en el cortixo de Alomartes, término desta villa, de retama, frente de la puerta del Palomar, ques del mayorazgo del señor don Baltasar Belazquez, del Consexo de su magestad y su alcalde de los hixosdalgo de la Real Chançillería de Granada, como marido y conjunta persona de la señora doña Mariana de Carbaxal.

La qual dicha casa le doy en el dicho arrendamiento en virtud del poder que tengo del dicho señor don Baltasar, por tiempo de quatro años... por alquiler de dos ducados en cada un año... y una gallina en cada uno de los dichos quatro años, buena y gorda... pagada por los días de Navidad de cada uno dellos...

Y firmé yo el dicho Luis Carrera, y por nos los suso dichos un testigo por no saber.... en la dicha villa de Yllora, a [31/10/1643] años...”

27/11/1643 P. (DXXXII, 3044)

“El señor don Baltasar Belazquez gontra Francisco de Axedo.”

“Sepan los que bieren esta escriptura, que yo Luis Carrera, vezino que soy desta billa de Yllora... en birtud del poder que tengo de el señor don Baltasar Belazquez, del Qonsejo de su magestad y su alcalde de los Hixos de Algo en la Real Chancillería de Granada... doy en arrendamiento a Francisco de Axedo, vecino de la dicha ziudad de Granada, el molino de la Benta, de pan moler, quel dicho señor don Baltasar tiene en la rivera de molinos de Alomartes, término desta dicha villa, ques de su mayorazgo.

El qual le doy en el dicho arrendamiento, con dos hazas que tiene de riego, la una a espaldas del dicho molino, y la otra frente dél, con la casa que dizen del Batán, por tiempo de dos años, que an de correr y contarse desde el día [01/05/1644] años hasta ser cunplidos... y por prezio y renta de quatro fanegas de trigo en cada mes, pagadas... la mitad en la casa del Palomar del dicho cortixo de Alomartes, y la otra mitad en casa del dicho señor don Baltasar en la dicha ziudad de Granada....

Y se lo doy a todo riesgo, de forma que el día que entrare en él se an de apreziar los peltrechos del dicho molino por dos personas, una nonbrada por el suso dicho y otra por parte del dicho señor don Baltasar; y lo mismo se a de hazer el día que cumpliere el dicho arrendamyento; para que si tubieren menos balor los pague, y si más balor se le pague. Demás de lo qual a de pagar por Nabidad de cada uno de los dichos dos años, dos gallinas gordas. Y los reparos de cubos y saltillos no an de entrar en aprecios, porque an de correr por quenta de el dicho señor don Baltasar.

Y si acaeziere que por necesidad de regar los panes que no sean de las dichas dos hazas, se le quitare el agua a el dicho molino de día y de noche, los tales días se a de tener quenta los que son y en ellos no a de ganar renta el dicho molino, y se le a de vaxar respetivamente conforme a el dicho arrendamyento. Y si no se le quitare el agua más de tan solamente de día, como es costunbre, a de pagar toda la dicha renta por entero.

Y si no pagare la dicha rrenta en dos meses consecutibos, a de quedar y queda a elección del dicho señor don Baltasar quitarle el dicho molino y arrendarlo a quien le pareziere...

Y a de tener límpio y corriente el caz del dicho molino...”

15/12/1643 P. (DLIII, 3062)

“Gregorio de Herrera, traspaso de molino a Christobal Moreno.”

“Sepan los que bieren esta escriptura, que yo Gregorio de Herrera, vecino que de presente soy de la villa de Moclín, traspaso a Christobal Moreno, vecino

desta dicha villa de Yllora, el molino de la Benta, ques del señor don Baltasar Belazquez, en su rribera de Alomartes.

El qual dicho molino le doy en arrendamiento y trapaso por tienpo de cinco meses que son los que a mi me quedan por cunplir de mi arrendamiento.... que corren desde primero día deste presente de la fecha... hasta el último día del mes de abril...

Y a de pagar en cada uno de los dichos cinco meses... quatro fanegas de trigo... la mitad en la casa del Palomar, en el cortijo de Alomartes, y la otra mitad en la ciudad de Granada... y una gallina fin del dicho tienpo...

11/11/1645 P. (CCCCI, 5873)

“El señor don Baltasar Belazquez qontra Francisco de Ajedo.”

“Sepan los que bieren esta escritura, cómo yo Francisco de Ajedo, becino desta villa de Yllora en el molino de la Benta... rrecibo en arrendamiento del señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su majestad y su oydor en la Real Chancillería de Granada, su molino que llaman de la Benta, en la rribera de Alomartes, ques de una parada; con dos hacas de tierra calma para senbrar, que son de rriego; la una a espaldas del dicho molino, y la otra frente dél, con la casa que dicen del Batán.

Todo lo qual rrecibo en el dicho arrendamiento por tienpo de quatro años... porquel arrendamiento que dél tengo se cunple el díantededente del dicho año; y por precio y rrenta en cada uno de los dichos quatro años de quatro fanegas de trigo cada mes, puestas la mitad en la casa del Palomar y la otra mitad en sus casas en la ciudad de Granada. Y en cada uno de los dichos quatro años dos gallinas, buenas y gordas, por los días de Pasqua de Nabidad... pagadas en el dicho molino...

Y le rrecibo a todo rriesgo, de forma que... se an de apreciar los peltrechos del dicho molino por dos personas que dello entiendan, la una puesta por mi parte, y la otra por el dicho señor don Baltasar; y lo mismo se a de hacer el día que cunpliere el dicho arrendamiento... Y los rreparos del cubo del dicho molino y saltillo no an de entrar en dichos apreciados; questos sienpre an de quedar... por quenta del dicho señor don Baltasar y no por la mia...

Demás de lo qual e de tener sienpre el caz del dicho molino linpio y muy corriente, y lo e de dexar de la misma forma quando se cunpla...

Y si se pasaren dos meses consecutibos que no pague la dicha rrenta, a de quedar... a su elección del dicho señor don Baltasar... el poderme quitar el dicho molino y arrendarlo, o continuar el dicho arrendamiento...

Y firmó un testigo a mi rruego por no saber...

Pedro Fran^{co} / de Rozas

Antemy Sebastian lopez / de rrocas sn^o”

02/01/1646 P. (LI, 6123)

“El señor don Baltasar Belazquez qontra Christobal Moreno.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, que yo **Christobal Moreno**, vecino que soy en el cortijo de Alomartes, ques del señor don **Baltasar Belazquez**, del Consejo de su majestad y su oydor en la Real Chancillería de Granada.... **tengo rrecebida en arrendamiento de su merced, una casa en el dicho cortijo, que solía ser horno, donde bibo en ella... Y es este arrendamiento por tiempo de dos años... y por precio y alquile en cada uno dellos de [50] rreales y una gallina...**”*

20/04/1646 P. (CXXXVII, 6285)

“El señor don Baltasar Belazquez qontra Pedro Martyn, molinero.”

*“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, que yo **Pedro Martyn**, becino que soy desta villa de Yllora en la rribera de los molinos de Alomares, término della, que rrecibo en arrendamiento a todo rriesgo, del señor don **Baltasar Belazquez**, del Consejo de su majestad y su oydor en la Real Chancillería de Granada, el molino Nuevo, que entre otros tiene en su ribera de Alomartes; de pan moler, de dos paradas, con las dos haças de rriego que tiene, la una por encima del molino y la otra por bajo... Por un año.... **por preçio y rrenta de seis fanegas de trigo cada mes, la mitad dello puesto en las casas de su morada en la ciudad de Granada, y la otra mitad en la casa del Palomar en el dicho cortijo de Alomartes.***

Y ansimismo tengo rrecibida en arrendamiento del dicho señor don Baltasar, una haça pequeña frente del dicho molino, que alinda con la madre del arroyo, por el dicho año y rrenta de quatro ducados y dos gallinas, y otras dos por el dicho molino, pagadas todas quatro por la Pasqua de Nabidad...

Y es declaración que fin del dicho año se an de tasar por dos personas... los peltrechos del dicho molino, para que sigún el apreçio dellos... nos paguemos lo que montaren los mejores o menoscabos la una a la otra parte...

Y la linpia del caz del dicho molino es por mi quenta...

18/09/1646 P. (6805)

“El señor don Baltasar Belazquez gontra Pedro Despejo y consortes.”

*“Sepan los que bieren esta escritura, cómo nos **Pedro Despejo y Francisca Ruiz, su muger**, becinos que somos desta villa de Yllora... **rrecibimos en arrendamiento del señor don Baltasar Belazquez**, del Consejo de su majestad y su oydor en la Real Chancillería de Granada, **el molino Nuevo, que entre otros tiene en su rribera de Alomartes, con las dos hacas de tierra calma de rriego**, que la una está a un lado del dicho molino y la otra a el otro lado, entre el caz y la madre del agua; y ansimismo **otra haça pequeña frente del dicho molino... Por tiempo de quatro años... y por rrenta cada mes de seis fanegas de trigo, que montan cada año [72] fanegas; demás de lo qual, por el dicho molino y dos haças, dos gallinas de adehala; y por la dicha haça, con sus árboles frutales, que es guerta, quatro ducados por cada uno de los dichos quatro años y otras dos gallinas...***

Y las dichas [72] fanegas de trigo pagadas fin de cada mes, la mitad dellas en la casa del Palomar, en su cortijo de Alomartes, y la otra mitad en su casa en la ciudad de Granada...

Demás de lo qual a de ser obligado a tener sienpre el caz del dicho molino y presa por donde se toma el agua dél, a su costa bien linpio y rreparado, de forma que no se baya ninguna agua por la madre ni salga del caz a hacer daño en las hacas rreferidas.

*Y en esta conformidad lo a de dejar **Pedro Martyn, que es la persona que lo a tenido arrendado...** y de la misma forma lo emos de dejar los suso dichos.... Y abemos de rrecibir por aprecio, como es costunbre, la dos paradas del dicho molino y los demás peltrechos y herramientas dél y rrodeznos dél, porque los saltillos sienpre an de estar y ponerse por quenta del dicho señor don Baltasar, como an de ser ansimismo los rreparos de la casa, cubos y atajeas del dicho molino...*

Y es condición que el dicho señor don Baltasar nos a de poner, dentro de dos meses.... una parada de piedras bacas en la puerta del dicho molino, y yo las e de asentar y poner corrientes la dicha parada a mi costa...”

-oOo-

09/10/1646 P. (CCCXXXIII, 6956)

“El señor don Baltasar Belazquez, aprecio del molino Nuevo.”

“En la villa de Yllora, a [09/10/1646] años, ante mi el escribano público y testigos... parecieron, de la una parte **Pedro Martyn, molinero que a sido en el molino Nuevo**, que entre otros tiene el señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su majestad y su oydor en la Real Chancillería de Granada; y de la otra Domingo de Castro, su criado. Y para efeto de apreciar los peltrechos del dicho molino, el dicho Domingo de Castro... nonbró para el dicho efeto a **Francisco Roldan**, becino desta dicha villa, **molinero en el molino Alto** de la dicha ribera; y el dicho Pedro Martin... nonbró a **Miguel Roldan**, becino desta dicha villa, **molinero del molino de la Torre**, de la dicha rribera. Los quales, con juramento que de su boluntad hicieron... dijeron que... **an estado oy, dicho día, en el dicho molino Nuevo**, y an apreciado los peltrechos dél en la forma y manera siguiente:

- Primeramente la parada blanca**, puente y alibio della, en catorce reales –
- Asnillas y paradera, quatro reales –
- Un rrodezno, en [88] reales –
- Más la sortija que tiene la maça del rrodezno, cinco reales y medio –
- Un palahuso pasado, con quatro sortijas delgadas y la una quebrada, en diez reales –
- Labijas y palahierro, en [40] reales –
- Una piedra solera con un quarto suelto, en [17] ducados [188 reales]-
- Una piedra corredera de una tercia ¹⁰ poco menos, en doce ducados [132 reales] –
- Un harnal con tres quixajares, en ocho rreales –
- Una tolba con sus armas, en [28] rreales –
- Tres quijares que están debajo de la piedra solera, que sirben de aguaderas, en seis reales –
- Una aguadera, en once reales –
- Rangua y gorrón desta parada, en once reales –
- Parada baça**, puente y alibio, en treçe reales –
- Asnillas y paradera, en tres reales –
- Ranguas y gorrón, en onçe reales –
- Un rrodezno con su sortijón en la tenaça, en [88] reales –
- Un palahuso con dos sortijas, en diez rreales –
- Labixa y palahierro, en [26] reales –
- Una aguadera en once reales –
- Una piedra solera quebrada por medio, de un coto poco menos de gordor, en [60] reales –

¹⁰ Tercia.- Tercera parte de una vara.

- Una piedra corredera de un coto de gordor, quebrada en tres pedaços, en [50] reales –
- Una tolba con sus armas, en [16] reales –
- Un harnal con tres quijares, dos baços y uno blanco, en diez reales –
- Dos çeños de hierro, endebles, en [80] reales –
- Una piedra arrimada, de media bara de grueso, que no es de provecho, en [66] reales –
- Un haldón que está arrimado, que no puede serbir sino de aguadero, en once reales –
- Una piedra arrimada, de gordor de un coto o poco más, en [18] reales –
- Un gorrón nuevo, en [22] reales y medio –
- Una barra y un escoplo de plenta, y un martillo, en [22] reales –
- Una criba y un harnero, en siete reales –
- Dos espuertas, en tres reales –
- Dos rredonderos de ahechar, en [16] reales –
- Un çerroxo con sus çerradura y llabe, en ocho rreales –
- Una maça de lebanar, y un mayal, y un rrodillo, y una palanca, en quatro reales -
- Dos redores biejos y uno mediado, en quatro reales y medio –

Y en la dicha forma, los dichos Miguel Roldan y Francisco Roldan declararon los dichos precios y que los an hecho bien y fielmente a su leal saber y entender.... sin aber hecho agrabio a ninguna de las partes; y lo firmó por los suso dichos un testigo por no saber. Y lo firmó el dicho Domingo de Castro.

Y el dicho Pedro Martyn dixo que él no pasa por el dicho precio porque es agrabiado en él; ni pasa por el dicho nonbramiento de apreciador ni bien en cosa ninguna dél; ni lo quiere firmar porque no le rreciben algunos de los peltrechos que le entregaron.

Testigos Pedro de Roças, y el licenciado Juan Cabello, y Francisco Martyn Ballejo, vecinos desta villa...”

23/12/1646 P. (DXXV, 7160)

“Segundo precio del Molino Nuevo.”

*“En la villa de Yllora, en [23/12/1646] años, ante my el escribano público y testigos... pareció **Francisco de Ajedo, molinero en el molino de la Benta, término desta dicha villa y ribera de Alomartes....** y con xuramento que de su boluntad hico... dixo que **de pedimento de Pedro Martin, molinero que a sido en el molino Nuevo de la dicha ribera, que es del señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su majestad y su oydor en la Real Chancillería de Granada; que los peltrechos dél son los que aora quedaron quando salió del dicho molino el dicho Pedro Martyn; el qual dicho precio hace de pedimento del suso dicho en la forma y manera siguiente:***

- Primeramente apreçia en la parada blanca el alibio en [14] reales con la puente –
- Rangua y gorrón en [18] reales –
- Asnillas y paraderas, en çinco reales –
- Rodezno, en çien reales –
- Palauso con sus sortixas, en [18] reales –
- Labixa y palahierro, en [33] reales –
- Una aguadera, en onçe reales –
- Una piedra solera nueva, de dos quartas y tres dedos, bien acondicionada, en [220] reales –
- Una piedra de una quarta ¹¹ y tres dedos, en [143] reales –
- Una tolba con sus armas, en treinta reales –
- Un harnal con tres quixares, en seis reales –

Que en la dicha forma monta el aprecio desta parada [598] rreales –

- En la parada baça, puente y alibio treçe reales –
- Rangua y gorrón catorçe reales –
- Asnillas y paradera en çinco reales –
- Rodezno en [88] reales –
- Un palahuso con sus sortijas, en diez reales –
- Labixa y palahierro, en [16] reales –
- Una piedra solera partida por medio, en [60] rreales –
- Una piedra corredera hecha tres pedaços, en [50] rreales –
- Una tolba, en quinze rreales –
- Tres çeños de hierro, en [120] rreales –
- Dos redores, en çinco reales –
- Un haldón, en onçe reales –
- Un harinal, en doçe rreales –
- Una piedra arrimada, en [18] rreales –
- Otra piedra arrimada, de media bara, en [66] reales –
- Un gorrón nuevo, en [22] rreales y medio –
- Una barra y un escoplo de punta, y un martillo, en [22] reales -
- Una criba y un harnero, en siete reales –
- Dos espuestas, en tres reales –
- Una criba y quatro espuestas, en quatro rreales –
- Dos redonderos de ahechar, en [16] rreales –
- Una piedra nueva demás de media bara, bien acondicionada, en [25] ducados [275] reales -
- Una zerradura y cerrojo, y una llabe, en ocho rreales –
- Una maça de lebanar, y un mayal, y un rodillo, todo en quatro reales –

Que en la forma referida montan anbas paradas [1.462] reales. Con declaración que la piedra que queda apreciada en [25] ducados se la a de llebar el dicho Pedro Martyn y dar otra, la que escoxiere Pedro Despexo, molinero en el dicho molino, en la cantera donde ay quatro piedras labradas.

¹¹ Cuarta.- Palmo.

Y en la dicha forma a hecho el dicho aprecio a su leal saber y entender, sin aber hecho agrabio a ninguna de las partes....”

-ooOoo-

-oOo-

24/01/1647 P. (LXIII, 7972)

“Francisco de Ajedo, benta qontra Pedro de Balladares.”

*En la billa de Yllora, en [24/01/1647] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció **Pedro Martynez, pedrero, beçino de la ciudad de Granada, de oficio pedrero.... y dixo que por quanto él tiene labradas dies piedras de molino en la cantera que está en el cortixo de Alomartes... cerca de los molinos de la rribera de el dicho cortixo de Alomartes. Y tiene tratado de benderlas a Francisco de Axedo, molinero en el molino de la Benta, en la dicha rribera.***

*Por tanto.... otorga que bende al suso dicho las dichas dies piedras de molino... para que pueda disponer dellas... **por precio y contía de [162] ducados que del suso dicho tiene rrecibidos... Con declaración que... nueve piedras están en la dicha cantera, y la otra está en el molino Nuebo, en la dicha rribera, ques del señor don Baltasar Belazquez, oydor en la Real Chancillería de Granada; la qual entra en esta benta rrespecto de quel dicho Pedro Martyn, quando estuvo en el dicho molino, rrecibió otra piedra en el dicho molino y el suso dicho dispuso della, y en pago de la dicha piedra puso en el dicho molino la rreferida.***

*Y después arrendó el dicho molino Pedro Despexo, vecino desta billa, y dixo no quería rrecibir la dicha piedra por no ser la que abía rrecibido el dicho Pedro Martyn. Y de conformidad, los suso dichos, **el dicho Pedro Despexo fue a la dicha cantera y escojió una de las piedras questaban en ella para en pago de la que dicho Pedro Martyn tenía obligación a entregar en el dicho molino, la qual es una piedra de dos quartas y dos dedos cumplidos de grueso, con una baga en la ençia de la parte del colmo; la qual dicha piedra no entra en esta benta por tenerla elixida el dicho Pedro Despexo para en pago de la que tenía el dicho Pedro Martyn obligación dentregar en el dicho molino; y el dicho Francisco Axedo se la a de entregar a el dicho Pedro Despexo, y el dicho Pedro Despexo a de entregar al dicho Francisco de Axedo la que está en el dicho molino de cara de la puerta del [ç].***

Y confiesa quel precio justo de las dichas piedras son los dichos [162] ducados... Y estando presente el dicho Juan de Axedo dixo y otorgó que tiene rrecibidas del dicho Pedro Martyn las dichas diez piedras... Lo firmó el dicho Pedro Martyn, y por el dicho Francisco de Axedo firmó un testigo porque dixo no saber escribir...”

16/10/1647 P. (CCCXXIII, 9218)

“Christobal Casado qontra Alonso Martyn Moron.”

*“En la villa de Yllora, en [16/10/1647] años, ante mi el escribano público y testigos... parecieron **Pedro Martines, de ofiçio molinero, pedrero, estante al presente en esta dicha villa, como principal;** y **Alonso Ruiz Moron, vezino della, como su fiador...** y dijeron que por quanto por **Xptobal Casado, recaudador y administrador de las alcabalas desta dicha villa, se le piden al dicho Pedro Martin [178] reales y siete maravedís del alcabala que, conforme a las Leyes del Quaderno, perteneció a su majestad... de la benta de dies piedras de molino, labradas, nuebas, a Francisco Ahedo, molinero en el molino de la Benta de la ribera de Alomartes;** como consta de la escritura de benta que cerca dello pasó ante Antonio de Torres, escribano público desta villa.*

*Y por la dicha cantidad le apremiaba el dicho administrador a **que la pusiese en poder de Francisco Rodriguez, depositario de las alcabalas desta dicha villa, para hacer pago a su majestad...** se obligan de que pagarán... los dichos [178] reales y siete maravedís referidos... dentro de seis días...*

Y firmó de su nonbre el dicho Pedro Martines, y por el dicho Alonso Ruiz lo firmó un testigo por no saber...”

-ooOoo-

Año 1646. (L° 3° FM F° 157)

“Censo de Carabajal.”

*“Más se le haçe cargo al dicho Antonio de Torres ciento y diez reales de lo corrido del censo que pagan a la dicha Fábrica **los erederos del licenciado Rodrigo de Caravaxal, y agora lo paga el señor don Valtasar Belazquez, oydor en esta Real Chancillería, por cabeça de su muxer, ques eredera del dicho Carabajal, por un año que cunplió por Nabidad de quarenta y seis. Questá ynpuesto sobre las tierras del cortijo de Alnarache, término desta villa.**”*

13/09/1648 P. (CCCXLIX, 369)

“Pedro Fernandez Villalon, traspaso de su guerta de Alarache a Diego Martin de Castilla.”

*“En la villa de Yllora, en [13/09/1648] años, ante my el escribano público y testigos aquí contenidos, pareció **Pedro Fernandez Billalon, becino desta villa.... y dijo que por quanto él tiene en arrendamiento la guerta grande que diçen de Alarache, con su cerca y casa que está junto a ella, con sus tinados, en el cortijo de Alarache, que todo es del mayorazgo de la señora doña Mariana de Carabaxal y el señor don Baltasar Velazquez, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Chancillería de Granada. Y el dicho arrendamiento es por su bida y de los dichos señores.***

Y aora, por justas causas que a ello le mueben, da en traspaso del dicho arrendamiento a Diego Martin de Castilla, becino desta dicha villa, por los días de su bida... y de los dichos señores don Baltasar y doña Mariana de Caravaxal.

Y de la dicha guerta, casa y tinados paga en cada un año [50] ducados... y demás dello paga dos gallinas... dos arrovas de fruta de la dicha guerta, de la que los dichos señores quisieren llevar....

Y para poder hazer este traspaso pide licencia a Juan Hidalgo, a cuyo cargo está la disposición y administración de sus vienes y rrentas del dicho mayorazgo, questá presente... da licencia a el dicho Pedro Fernandez Billalon para que haga este traspaso a el dicho Diego Martin de Castilla...

Y lo firmó el dicho Juan Hidalgo, y por el dicho Pedro Fernandez Billalon y Diego Martin de Castilla lo firmó un testigo por no saver...”

13/09/1648 P. (CCCLI, 391)

“El señor don Baltasar Velazquez qontra Francisco de Ajedo.”

“Sepan los que bieren esta escriptura, que yo Juan Garcia Hidalgo, becino que soy de la ciudad de Granada, estante de presente en esta villa de Yllora, en birtud del poder que tengo del señor don Baltasar Velazquez, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Chancillería de Granada, para la disposición y administración de sus vienes y hacienda, doy en arrendamiento a Francisco de Axedo, molinero en el molino de la Benta, de la rribera de Alomartes, que es del dicho señor don Baltasar, el dicho molino, el qual tiene a rrenta el suso dicho y le queda por cunplir de aquí a fin de abril del año de [1650]. Y aora se lo arriendo por quatro años más, que an de correr y contarse desde el primero día del mes de mayo del año benidero de [1650] asta ser cunplido, y por precio y rrenta de quatro fanegas de trigo cada mes, puesto y pagado la mitad dello en la ciudad de Granada, en las casas del dicho señor don Baltasar, y la otra mitad en el alhorí de Alomartes... Demás de lo qual le a de pagar dos gallinas por las Pasquas de Nabidad de cada un año.

Y entra en este arrendamiento las dos hacas del dicho molino, anbas de rriego, y la casa que dicen del Batán. Y demás desto a de ser por su cuenta del dicho señor don Baltasar el enlacar el cubo del dicho molino, que es de una parada, y dar saltillo corriente. Y los demás rreparos por cuenta y rriego del dicho Francisco de Axedo.

Y es declaración desta escriptura que si para rregar las tierras del dicho cortixo de Alarache, que es del dicho señor don Baltasar, se le quitare el agua día y noche, por aquel tiempo no a de pagar rrenta ninguna; y si tan solamente dexare de moler de día, y se le echare el agua de noche a el molino, a de pagar la rrenta por entero; questa misma condición está en la escriptura antecedente...

Y estando presente a esta escriptura yo el dicho Francisco de Axedo... pagaré... [573] rreales que le devo del último aprecio que de conformidad hicimos sobre los peltrechos del dicho molino, los quales le e de dar y pagar durante el dicho arrendamiento en el último aprecio que hiciéremos de los dichos peltrechos...

Yllora, en [13/09/1648] años...”

10/05/1649 P. (LXXXI, 1854)

“Juan Fernandez Bermejo, benta qontra Juan de Porras.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de benta, cómo yo Juan de Porras, vezino que soy desta villa de Yllora... bendo.... a Juan Fernandez Bermejo, vezino de esta billa, asistente en el cortijo de Alomartes... una casa que yo tengo cubierta de rretama en el cortijo de Alomartes, que ube y eredé por fin y muerte de Bartolome Martyn, mi padre, que alinda con casas de Andres Fernandez Bermejo, y casas de el señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su magestad, su oydor en la Real Chancillería de la ciudad de Granada, cuio es el dicho cortijo de Alomartes... Por precio y contía de beinte ducados...

Yllora, en [10/05/1649] años...”

14/06/1649 P. (281, 2888)

“El señor D. Baltasar Velazquez qontra Maria de Doblás.”

“Sepan los que vieren esta escriptura de arrendamiento, que yo Maria de Doblás, biuda de Francisco de Ajedo, veçina que soi desta villa de Yllora... digo que Francisco de Ajedo, mi marido, tenía en arrendamiento el molino que dizen de la Venta, ribera de Alomartes, término desta dicha villa, que es de una parada, del señor D. Baltasar Velazquez, del Consejo de su magestad y su oidor en la Real Chancillería de Granada, por tiempo de quatro años, que avían de comenzar a correr desde [05/05/1650], porque hasta el dicho día duraba otro primero arrendamiento que el suso dicho tenía hecho del dicho molino... y por prezio y rrenta en cada un año de [48] fanegas de trigo, que es a rraçón de quatro fanegas cada mes; y si para rregar los panes se le quitase el agua algunos días se avía de rratear la dicha renta conforme el tiempo que estubiese quitada; y con que los rreparos de cubo y atajea y saltillos an de ser por quenta y rriesgo del dicho señor don Baltasar, y todos los demás por quenta y rriesgo del dicho su marido.

Y por no estar, como la suso dicha no estaba obligada en el dicho arrendamiento, a pedido a el dicho señor don Baltasar le deje proseguir en él. Y su merced, por le hacer bien y anpararla, y a sus hijos menores, a benido en que se obligue por un año; y ella lo quiere hacer ansí. Y poniéndolo en efeto se obliga que siéndole el dicho molino zierto y seguro y no quitado, dará y pagará a el dicho D. Valtasar o a su parte, por un año, que a de correr y contarse desde [01/07]... deste presente año... hasta ser cunplido, cada mes quatro fanegas de trigo, puestas y pagadas la mitad dellas en su alhorí y Palomar de su cortixo de Alomartes, y la otra mitad, si la quisiere en harina, en las casas de su morada... Y a de cuidar de los demás peltrechos del dicho molino fuera del aderezo del cubo y atajea y saltillo, a todo riesgo, recibiendo por aprezio y entregado...

...lo firmó un testigo a su ruego por no saver... en la dicha villa de Yllora, en [14/06/1649] años...”

su magestad y su oidor en la Real Chancillería de Granada, para arrendar la hacienda de su mayorazgo.... y diferentes cartas misivas que del dicho señor oidor tengo, doi en arrendamiento a Luis de Yvañez, vecino desta dicha villa, que está presente, el cortijo y tierras de rriego y secano de Alarache, término desta dicha villa, con sus casas y tinados y tierras... y monte de encinar y quejigos que en él ai, y la moraleda.

Que todo el dicho cortijo alinda con tierras del cortijo de Alomartes, que es del dicho mayorazgo, y tierras de los cortijos de Altocón, y Brácana, y Dehesa de Chiplana que es del señor Conde del Arco, y adbitrio de Guatamal y Dehesa Vaja ques de los propios del Conzejo desta villa.

El qual dicho cortijo, con todas sus casas y tinados y tierras rreferidas, que son [637] fanegas conforme a la fee de medida que Lucas Martin del Moral hizo con asistencia del dicho Luis de Yvañez, medidor público de tierras, que se entregó [deteriorado] señor D. Baltasar. Que las [30] fanegas dellas se dan por ynútiles, y quedan por de labor [607] fanegas, de las quales a de senbrar en cada un año la tercera parte, que son [202] fanegas y quatro zelemines de tierra; y dellas a de poder senbrar, en cada uno de los dichos seis años por que hago este arrendamiento, quatro fanegas de tierra de alcazel en la parte más comoda que le pareciere convenir para los ganados de la labor, que desto no a de pagar rrenta ninguna sino fuere que quedare alguna parte para seco.

Y de las dichas [607] fanegas de labor, son las [44] fanegas dellas de tierra de riego... como constará de la dicha fee de medida, y todas las demás se computan por de secano, aunque muchas dellas se pueden rregar a nezesidad conforme de la dicha fee de medida.

Y le a de pagar de rrenta a el dicho señor don Baltasar o su parte, en cada un año, de las [14] fanegas y ocho zelemines que le tocan senbrar de las [44] de rriego, dos fanegas de trigo, siendo de a ocho fanegas y media en acudir por fanega de tierra. Y de las [187] fanegas y ocho zelemines de tierra de secano que le tocan senbrar en cada un año, le a de pagar de rrenta una fanega de trigo y media de zebada, que es el terrazgo y renta dél en que está concertado este arrendamiento, siendo el dicho secano de seis fanegas y media en acudir por fanega de tierra; y no siéndolo, y el dicho rriego de lo que queda referido, el dicho Luis de Yvañez se a de poder echar a la esterlidad para pagar a el quarto; y pidiéndola, a de nonbrar el dicho señor don Valtasar una persona por su parte, y otra el dicho Luis de Yvañez, y si no se conformaren entre los dos, an de nonbrar terçero en caso de discordia, para que por lo que declarare con juramento... se esté y pase sin otra ninguna diligenzia...

Y demás dello le a de pagar por la vellota del monte del dicho cortijo, en cada un año, [858] rreales y tres fanegas de vellota de la más dulce del dicho monte, y seis gallinas; y hacerle, demás de lo rreferido, seis marranos de vellota en el dicho monte, poniendo los marranos el dicho señor don Valtasar Velazquez...

Yllora en [02/10/1649] años...

Don D^o de Sal^{ca}

Luis de Ibañez

Ante my... Sebastian lopez / de rrocas”

31/03/1650 P. (CVI, 4618)

“El señor D. Baltasar Belazquez qontra Alonso Rodriguez y su fiador.”

“Sepan los que vieren esta escritura, que yo D. Diego de Salamanca y Robles, alcalde ordinario desta villa de Yllora... de horden de señor D. Baltasar Velazquez, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Chanzillería de Granada, en virtud de carta de su merced, doi en arrendamiento a Alonso Rodriguez, molinero, veçino desta dicha villa, como principal, y a Miguel Gutierrez Roldan, veçino della, del dicho oficio, como su fiador, el molino Nuevo, que entre otros tiene el dicho D. Baltasar en su rivera de Alomartes, término desta dicha villa; por tienpo de un año... por prezio y rrenta de seis fanegas de trigo en cada mes, la mitad puesto en harina en la ciudad de Granada, en casa del dicho señor D. Baltasar, y la mitad en grano linpio, enjuto... en su alhorí en el cortijo de Alomartes.

Y ansimismo entra en este arrendamiento la haza de tierra calma, de rriego, que está del dicho molino haçia el de la Torre, entre el caz y la madre del Arroyo; y el otro pedaço de haça que está desde el dicho molino haçia la parte del Poniente. Que todo es de rriego, devaxo de la rrenta referida.¹²

Y demás dello le doi en el dicho arrendamiento la haça que llaman del guerto, frente del dicho molino, esto por quatro ducados de renta y dos gallinas por un año...

Y el adereçar y rreparar la casa del dicho molino, y los saetillos, como se acostunbra, a de ser y queda por quenta del dicho señor D. Baltasar; y todos los demás adherentes y peltrechos para el abío del dicho molino son a todo riesgo por quenta del dicho Alonso Rodriguez, recibéndolos por apreçio y entregando quando se cunpla este arrendamiento...

Y firmé yo el dicho D. Diego, y por nos los dichos Alonso Rodriguez y Miguel Gutierrez Roldan lo firmó un testigo por no saver. Que es fecha y otorgada esta escritura en la dicha villa de Yllora, en [31/03/1650] años...”

¹² Hazas que en 1531, cuando mantuvieron un pleito con el licenciado Pedro Lopez de Puebla, eran de los moriscos Gonzalo Celbon y Leonor Andaraixa.

02/05/1650 P. (CXXVI, 4674)

“El señor D. Balthasar Velazquez, carta de pago de obra.”

*“En la villa de Yllora, en [02/05/1650] años, ante my el scribano público y testigos aquí contenidos, pareció **Pedro Mellado, maestro de alvañilería**, vezino desta dicha villa... y con juramento que de su voluntad hiço, dixo que de peticyón y por orden de don Diego de Salamanca Robles, alcalde hordinario desta dicha villa, **a hecho los reparos de la casa del Palomar, en el cortixo de Alomartes, y en el molino Alto, el Nuebo y el de la Venta; que todo es de el señor don Balthasar Velazquez, del Qonsejo de su magestad, su oydor en la Chanzillería de Granada.***

Sacando cajones de cal y arena, y çulacar los cuvos y paredes dellos, aderezar los cahes y desembolver los texados y aderecarlos. En todo lo qual se an gastado los materiales siguientes:

-En la casa del Palomar se ocuparon [27] peones, los siete de ellos del maestro, a siete reales cada uno, que montan [49]; y los veinte de a çinco reales, que montan [100]; que juntos haçen [149] reales –

-Cahíz y medio de yeso, a dos reales la fanega, monta [36] reales –

-Y la cal que fue menester para lebantar desdel çimyento la pared del dicho alto, questa la tenía suya propia dicho señor don Balthasar. Y asimesmo gastó [350] tejas que de orden de su merced se tomaron por su cuenta de las que en el dicho cortixo tenían los padres de los Santos Mártires de dicha ciudad.

-En el molino Alto, en que vibe Francisco Roldan, se gastaron dos cahíces de yeso, que a dos reales la fanega monta [48] reales –

-Mas una libra de clavos que costo tres reales –

-Quinçe peones; los çinco del maestro a siete reales, y los diez de los demás a çinco, que montan todos [85] reales –

-Más de un hombre con una cavalgadura para sacar la trona y traer la cal, tres días a siete reales y medio cada uno, montan [22] reales y medio –

-Más se gastaron [320] texas de las referidas. Y la cal fue de la del dicho señor don Balthasar. Y un haz de cañas se a de satisfacer a Francisco Gutierrez Cambil –

-En el molino Nuebo, en questá Alonso Rodrigues Casares, se gastaron [21] fanegas y media de yeso, que a dos reales montan [43] –

-Dos reales de clavos para la biguera del tavique –

-Quinçe reales de dos días de un hombre y una cavalgadura para traer la cal y arena y sacarla; para el arriero de dos días a siete reales y medio –

-Quinçe peones, los çinco del maestro de a siete reales, y los diez de a çinco, que montan [85] reales –

-Treinta texas que se gastaron de los dichos –

-En el molino de la Venta en gostamiento de dobas se gastaron nuebe fanegas de yeso a dos reales; montan [18] reales –

- Una carga de cabrios un hombre con una cabalgadura, siete reales y medio –
- Doçe reales de el maestro y un peón que se ocuparon en dicho molino –
- De dichas texas se gastaron veinte reales –
- Mas quince reales de el zulaque para dichos molinos –

Que en dicha forma monta toda la dicha obra [546] reales que e reçebido del dicho don Diego de Salamanca...”

06/01/1651 P. (CCCCLXXXIX, 5066)

“El señor don Balthasar Velazquez, arrendamyento de el molino Nuebo qontra Blas Gutierrez de Doblas.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamyento, que yo don Diego de Salamanca Robles... doy en arrendamyento, por tiempo de dos años, a Blas Gutierrez de Doblas, molinero, estante a el presente en esta villa de Yllora, el molino que, entre otros, tiene en la rivera de Alomartes, término de ella, el señor don Balthasar Velazquez... que diçen el molino Nuebo; con la haça de riego y guerto que están agregados a dicho molino de dos paradas.

El qual le doy en el dicho arrendamyento de dos años, en virtud de orden y cartas que del dicho señor... tengo para lo suso dicho.... Y por preçio y renta cada mes... de seis fanegas de trigo, la mitad de ellas... puestas y pagadas en el Palomar del cortixo de Alomartes, del dicho señor don Balthasar, y las otras tres en la ciudad de Granada en las casas de la morada de su merced; y quatro gallinas en cada un año... Y por la haça del guerto... le a de pagar quatro ducados... cada un año...

Y si retardare la paga dos meses continos, a de ser a elección del dicho señor don Balthasar, o su parte, continuar o no el dicho arrendamyento y arrendarlo a quien quisiere. El qual es a todo riesgo, porque aora a la entrada se an de apreciar por dos personas, puestas cada una por su parte, los pertrechos y adherentes del dicho molino; y cuando se cunpla dicho arrendamyento se a de hacer lo mismo; y quien debiere a quien, a de pagarle luego de contado. Y la linpia del caz de dicho molino a de quedar y queda por quenta del dicho arrendador...

Yllora, en seis días del mes de henero de [1651] años...”

-oOo-

12/01/1651 P. (DVI, 5112)**“El señor don Baltasar Belazquez, aprecio de su molino Nuevo.”**

“En la villa de Íllora, en dose de henero de [1651] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenios, parecieron **Francisco Roldan** por parte del señor don Baltasar Velazquez, del Consexo de su magestad y su oidor en la Real Chancillería de Granada, y **Miguel Lopes Roldan** por parte de Alonso Rodrigues, molinero en el molino Nuevo de la rribera de Alomartes, que entre otros tiene el dicho señor don Baltasar. Y los dos suso dichos, como maestros del dicho ofiçio de molineros, anbos vecinos desta dicha villa, con juramento que de su voluntad hisieron en forma de derecho, dijeron que de pedimento de anbas a dos las dichas partes, an bisto oi, dicho día, los peltrechos del dicho molino Nuevo, que es de dos paradas, y en él a estado, hasta el día siete deste presente mes, el dicho **Alonso Rodrigues**, y desde el día ocho dél a entrado en el dicho molino **Blas de Doblas**, el qual a rrecivido dichos peltrechos; el apresio de los quales haçen en la forma y manera siguiente:

La parada de pedernal

- Primeramente en la parada de pedernal, puente y alibio della tasan en quinze rreales –
- Rangua y gorrón apresian en treinta rreales –
- Acnillas y paradera en ocho rreales –
- El rrodesno en çien rreales –
- Una sortixa que está en la tenasa, çinco reales –
- Un palajus que está en la piedra de pedernal, con çinco cortijas, [21] rreales -
- Dos piedras que las tenía moliendo y aora están pos aguaderas en seis pedaços, en [132] rreales –**
- Una piedra basa, de quarta y media, y otra de una quarta, que están moliendo, en [550] reales –
- Un palajierro y labija, en [104] rreales –
- Un harnal baso, en catorse rreales, con tres quihares, los dos basos –
- Un peón con su torba y adereso, todo en [25] reales -

Parada blanca

- Y ansimismo tasan y apresian en la parada blanca, pueste y alibio della, beinte rreales –
- Rangua y gorrón, en [33] rreales –
- Un rrodesno en [121] rreales –
- Asnillas y paradera ocho rreales –
- Una sortija de la tenasa ocho rreales –
- Tres çortixas y un palajus, en [16] rreales –

- Labixa y palajierro, en [94] rreales –
- Una aguadera, en quarenta rreales –
- La solera de la piedra blanca, en [200] rreales –
- La piedra corredera blanca, en [176] rreales –
- Dos seños que están en la piedra blanca, [121] rreales –
- Una barra de jierro, en [26] rreales –
- Un martillo i un escoplo, en onse rreales –
- Un redor, tres rreales –
- Una masa, y rrodillo, y gato, y cuñas, y palanca, y un mayal, nueve rreales –
- El peón, tolba, sonaja, [44] rreales –
- Un jalnal y tres quihares con sus costillas, en [14] rreales –
- Una piedra arrimada a la puerta del molino, en dos pedaços, [40] rreales –
- Otra piedra que cirve de cargadero, treinta rreales –
- Una piedra arrimada, blanca, a la puerta, enfrente della, en [143] rreales –
- Una piedra arrimada, menos un pedaso, blanca, en [132] rreales –
- Una piedra de una quarta, partida, en [44] rreales –
- Dos quihares baços, en dos pedasos, en [26] rreales -
- Un seño de un saetillo, en beinte rreales, y una criva y un jarnero, en [16] rreales
-
- Un rredondero, en quatro rreales –
- Dos picos en [36] rreales –
- Un selemin y un quartillo, en siete rreales –
- Dos espuestas, en seis rreales –
- Una piedra, fuera del molino, de dos quartas, en çien rreales –
- Otra piedra fuera del molino, quebrada, en [28] rreales –
- Otra piedra fuera del molino, quebrada, en [24] rreales –

Que en dicha forma monta la dicha tasación y apresio de la parada basa y lo a ella tocante, [1.004] rreales - 1.004 rs.

Y los apresios de la parada blanca y todo lo a ello tocante montan... 1.600 rs.

Y anbas a dos, dichas partidas, montan... 2.604 rs.

Los cuales dixeron an hecho sigún y como mejor lo an entendido, so cargo del juramento que fecho tienen, sin aver hecho agravio a ninguna de las partes, todo a su leal saver y entender, y lo firmó un testigo a su rruego por no saver...”

02/08/1651 P. (DCCXCIII, 5750)

“El señor don Baltasar Belazquez qontra Tome Fernandez Gallego.”

“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, que yo don Diego de Salamanca y Robles, becino desta villa de Yllora y de la çiudad de Granada, escribano de cámara de la Chançillería della, **doi en arrendamiento, por tiempo de**

seis años, a Tome Fernandez Gallego, beçino desta villa, el molino que entre otros tiene en la ribera de Alomartes... el señor don Baltasar Belazquez, del Consexo de su majestad, su oydor en dicha Chançillería, que dicen el molino Nuevo, con la haça de riego y guerto questán agregados a el dicho molino, el qual es de dos paradas. Y se lo doi en el dicho arrendamiento en birtud de orden y carta que para ello e tenido del dicho señor don Baltasar.

El qual dicho arrendamiento de seis años... por preçio y renta cada mes dellos de seis fanegas de trigo, la mitad dellas, fin de cada mes, puestas y pagadas en el cortixo de Alomartes en las casas del Palomar... y las otras tres en la çiudad de Granada en las casas de la morada de su merçed; y quatro gallinas en cada un año pagadas por la Pascua de Nabidad dél, que las dos dellas son por el guerto, y más a de pagar por la renta dél, en cada un año... quatro ducados...

Y si se tardare las pagas dél dos meses continuos, a de ser a elección del dicho señor don Baltasar, o su parte, continuar o no el dicho arrendamiento o arrendarlo de nuevo a quien quisiere.

Y este dicho arrendamiento es a todo riesgo porque agora... se an de apreçiar por dos personas, puesta cada una por su parte, los peltrechos y adherentes del dicho molino; y quando se cumpla el dicho arrendamiento se a de haçer lo mismo; y quien debiere a quien, a de pagar luego de contado. Y la linpia del caz del dicho molino a de quedar y queda por quenta del dicho Tome Fernandez...

Y este arrendamiento se haçe no obstante que estaba hecha escritura a favor de Blas Gutierrez de Doblax por tienpo de dos años... por quanto en la dicha escritura, y la condiçión que en ésta, de que si las pagas de las seis fanegas de trigo de cada mes de renta no se hiçieren como queda dicho, y se faltase a su obligación dos meses, uno en pos de otro, quedase a elección del dicho señor don Baltasar el continuar o no el dicho arrendamiento; y por aber faltado el dicho Blas de Doblax a pagar las dichas seis fanegas de trigo quatro meses, y más tienpo, continuados, sobre que está preso por execuçión fecha de pedimiento del señor oydor.... y dispuso se haga este arrendamiento en la forma referida..."

02/09/1651 P. (DCCCXXV, 5847)

“El señor don Baltasar Belazquez, apreçio del molino Nuevo.”

*“En la villa de Yllora, a [02/09/1651] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos, pareçieron **Francisco Roldan**, por parte del señor don Baltasar Belazquez, del Consexo de su majestad y su oydor en la Real Chançillería de Granada, y **Miguel Gutierrez Roldan por parte de Tome Fernandez Gallego**, ambos a dos molineros en los molinos de la ribera del cortixo de Alomartes, término desta dicha villa. Y los suso dichos, como maestros del dicho ofiçio de*

*molineros, con juramento que de su voluntad hicieron conforme a derecho, dixeron que de pedimento de ambas a dos las dichas partes, an bisto oi, dicho día, los peltrechos del molino Nuevo, que es de dos paradas, y la propiedad dél del dicho señor don Baltasar; en el qual a estado en arrendamiento hasta el día último de julio que agora pasó deste presente año... **Blas Gutierrez de Doblas, el qual, por deuda que debe a dicho señor oydor, de la renta del dicho molino, estando preso en la cárcel desta dicha villa a hecho fuga della; y el dicho Tome Fernandez Gallego a entrado en dicho molino Nuevo en arrendamiento por seis años, que corren desde primero día del mes de agosto que agora pasó deste dicho año...***

Y para que conste de los dichos peltrechos del dicho molino, quales son y sus balores, se an nonbrado los dichos apreçadores y haçen el dicho apreçio en la forma siguiente:

La parada de pedernal

- Primeramente en la parada de pedernal, puente y alibio della tasan y apreçian en quinze reales –*
- Rangua y gorrón apreçian en treinta reales –*
- Asnillas y paradera en ocho reales –*
- El rodezno en ochenta reales –*
- Una sortixa questá en la tenaça, en çinco reales –*
- Un palahus questá en la piedra de pedernal, con çinco sortixaas, en [21] reales –*
- Dos piedras questán por aguaderas, en seis pedaços, en [132] reales –*
- Una piedra baça de quarta y media de grueso, y otra de una quarta, questán moliendo, en [550] reales –*
- Un palahierro y labixa, en [104] reales –*
- Un harnal baço, con tres quixares, en catorçe reales –*
- Un peón, redor, sonaxas y tolba, y adereço, en [25] reales –*

Parada blanca

- Ansimesmo tasaron y apreciaron los suso dichos la parada blanca, puente y alibio della, en beinte reales –*
- Rangua y gorrón en treinta reales –*
- El rodezno en [121] reales –*
- Asnillas y paradera en ocho reales –*
- Una sortixa de larena en ocho reales –*
- Tres sortixas y un palahus en [16] reales –*
- Labixa y palahierro, en [94] reales –*
- Una aguadera en quarenta reales –*
- La solera de la piedra blanca, de dos quartas de grueso, en [184] reales –*
- La piedra corredera blanca, de una quarta de grueso, en [143] reales –*
- Una barra de hierro en [26] reales –*
- Un martillo y un escoplo, en onze reales –*
- Un redón, en tres reales –*
- Una maça, rodillo, gato y cuña, y palanca, y un mayal, en nueve reales –*
- El peón, tolba, sonaxas, en [44] reales todo -*

- Un harnal y tres quixares, con sus costillas, en catorçe reales –
- Una piedra arrimada a la puerta del molino, en dos pedaços, en [40] reales –
- Otra piedra que sirbe de cargadero, en treinta reales –
- Una piedra blanca arrimada enfrente de la puerta, en [143] reales –
- Otra piedra blanca menos un pedaço, arimada dentro del dicho molino, en [132] reales –
- Una piedra de una quarta de grueso, partida, en [43] reales –
- Dos quixares baços, en dos pedaços, en [26] reales –
- Un çeño de un saltillo, en beinte reales –
- Una criba y un harnero, en [16] reales –
- Un redondero en quatro reales –
- Dos picos, en [26] reales –
- Un çelemin y un quartillo, en siete reales –
- Una espuerta, en tres reales –
- Una piedra de dos quartas de grueso, questá fuera del molino, en çien reales –
- Otra piedra quebrada, questá fuera del molino, en [28] reales –
- Otra piedra quebrada, questá fuera del molino, en [24] reales –
- Dos çeños questán en la piedra blanca, en [121] reales –

Que en la dicha forma que ban hechas las dicha tasaçiones, cada una en su partida, montan las de la parada baça [984] reales – 984

Y los apreçios de la parada blanca y demás adherentes, montan [1.537] reales – 1.537

Y anbas a dos las dichas paradas baça y blanca, y todo lo demás contenido en dichos apreçios, junto suma y monta [2.521] reales - 2.521

Los quales dichos apreçios, en la forma dicha, dijeron los dichos Francisco y Miguel Roldan, debaxo del dicho juramento, an hecho sigún y como mexor lo an entendido, sin aber hecho agrabio a ninguna de las partes, a su leal saber y entender.

Y estando presente el dicho Tome Fernandez Gallego, que lo a estado a los dichos apreçios, dixo se a entregado y tiene en su poder en el dicho molino Nuevo las dichas dos paradas baça y blanca, los peltrechos y aderentes contenidos y declarados en las partidas deste apreçio... y de todos ellos y cada cosa... se da por contento y entregado por quanto confiesa y declara aberlos recibido de don Diego de Salamanca, becino desta villa y de la ciudad de Granada, escribano de cámara de la Chancillería della, en nonbre del dicho señor don Baltasar Belazquez; y se obliga a en todo tiempo que le sea pedido dará quenta de todo lo suso dicho...

Y lo otorgó sigún dicho es... lo firmó un testigo por el dicho Tome Fernandez y los dichos Francisco y Miguel Roldan, por no saber escribir..."

31/08/1651 P. (DCCCXIX, 5822)

“El señor don Baltasar Belazquez, arrendamiento gontra Bartolome Lopez Molina y otros.”

“Sepan los que vieren esta escriptura, que yo don Diego de Salamanca Robles, vezino de la villa de Yllora y de la ciudad de Granada y scribano de cámara de la Real Chanzillería de ella, en virtud del poder que tengo del señor don Balthasar Velazquez, del Qonsejo de su magestad... para la administración de su haçienda y mayorazgo, y de mi señora doña Mariana de Carbajal, su muger... doy en arrendamyento a Bartolome Lopez Abolafio y Molina, y a Jhoan Gallego Portichuelo, y a Alonso Gallego, todos tres vecinos desta dicha villa, el cortijo y tierras y monte dél, de riego y secano, que dichos señores don Balthasar y doña Mariana tienen en el término desta dicha villa que llaman el cortijo de Alarache, con la moraleda de él, cassas y tinados de teja y retama... El qual les doy en el dicho arrendamiento por tiempo de seis años... en los quales an de haçer por terçias partes, cada uno en su suerte, seis cosechas... Y se an de pagar de rrenta... el quarto de trigo y cebada que en el dicho cortijo cojieren y Dios les diere, abiendo sacado el diezmo de montón, puesto y pagado en su alhorí del cortijo de Alomartes. Y de las demás semillas que sembraren le an de pagar el quinto... Y por cada una de dichas tres suertes le an de pagar dos gallinas por los días de Pascua de Navidad.... Y más a de pagar cada uno de los dichos tres labradores, en cada uno de los dichos seis años, una fanega de trigo para la persona que se pusiere para ver hacer las dichas cosechas.

Y el dicho señor don Balthasar a de dar en cada uno de dichos seis años, a cada uno de dichos tres labradores quatro fanegas de trigo para ayudar a rozar los barbechos del dicho cortijo.

Y los suso dichos, demás de lo referido, an de pagar a el dicho señor don Balthasar... [858] reales por terçias partes, cada uno la suya, por la vellota del monte del dicho cortijo; que esta paga a de ser en cada uno de los dichos seis deste arrendamyento... Y assímismo le an de pagar por la oja de la moraleda del dicho cortijo nuebe ducados, tres cada uno de los dichos tres labradores... de cada un año de los dichos seis. Demás de lo cual an de haçerle a dicho señor don Balthasar, cada uno de los dichos tres labradores, en el dicho monte, dos marranos, questos los a de poner el dicho señor don Balthasar... Y demás de todo lo referido, cada uno de los dichos tres suso dichos le a de pagar una fanega de vellota dulce... cada un año, puesta en la ciudad de Granada...

En la dicha villa de Yllora, en [31/08/1651] años...”

05/04/1652 P. (LXXX, 6346)

“El señor don Baltasar Belasques, arrendamiento qontra Maria de Doblas.”

*“En la billa de Íllora, en [05/04/1652] años, ante mi el escribano ... pareció **Maria de Doblas, viuda de Francisco de Ajedo**, becina desta dicha billa... i dijo que por quanto **la suso dicha a tenido en arrendamiento el molino de la Benta, rribera de Alomartes...** que es del señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su magestad i su oidor en la Real Chancillería de Granada, que es de una parada... Respeto de lo qual, i de que oi, **en quatro del corriente, ajustamos quenta io y el dicho señor oidor... de todo el tiempo que estado en el dicho molino hasta el último día del mes de março que aora pasó... queda aleción del dicho señor don Baltasar el que sea bisto ser cunplido este arrendamiento o dejarme proseguir en él... I con estas condiciones i declaraciones, siéndole cierto el dicho molino por el dicho año, pagará la dicha rrenta i cuidará de todos los peltrechos...***

*I firmó un testigo a su rruego por no saber, siendo presentes por testigos Andres Galan i Francisco Garcia Camino, becinos desta villa, i **Felipe de Ajedo**, becino de Granada, estante en ella...”*

21/08/1652 P. (CLVI, 6528)

“El señor don Baltasar Belazquez, arrendamyento qontra Juan Diaz Canalexo.”

*“En la villa de Yllora, en [21/08/1652] años, ante mi el escribano público y testigos... parezió **Juan Dias Canalexo**, vecino desta dicha billa... y dixo que por quanto don Diego de Salamanca y Robles... en birtud de poder del señor don Baltasar Belasques, del Qonsejo de su magestad y su oydor en la Real Chanzillería de Granada, **dio en arrendamiento a Bartolome Lopes Molina, y Juan Gallego Portichuelo, y Alonso Gallego...** el cortixo y tierras, monte y moredas, casas y tinados del Anarache, **ques del dicho señor don Baltasar Belasques... por tiempo de seis años... Y por muerte del dicho Alonso Gallego está su terzia parte de tierras, monte, moredas, y casas y tinados, y sitio de era, sin arrendador; y el dicho don Diego de Salamanca se la quiere arrendar a este otorgante, conforme la tenía el dicho Alonso Gallego... con las condiçiones de la escritura de arrendamyento quel suso dicho tenía...**”*

-oOo-

03/01/1653 P. (III, 7535)

“El señor don Baltasar Belazquez, aprecio del molino Alto qontra Miguel Martyn Ballexo.”

*“Estando en el molino Alto, questá en la ribera de Alomartes, término de la billa de Yllora, en [03/01/1653] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Antonio Gutierrez de Guiza, maestro de molinero de la ciudad de Granada y beedor del oficio de la molinería, **por parte de Francisco Roldan, vecino desta dicha billa, persona que a tenido arrendado el dicho molino Alto del señor don Baltasar Belazquez, del Consexo de su magestad y su oydor en la Real Chanzillería de Granada, y Juan Bautista, asimismo maestro de molinero y beedor del dicho ofiçio y vecino de la dicha ciudad de Granada, por parte de Miguel Martyn Ballexo el biexo, vecino de la dicha billa de Yllora, persona que tiene arrendado el dicho molino del dicho señor don Baltasar Belazquez, y entrado en él desde ayer dos deste presente mes.***

*Y los dichos maestro de molinero, con juramento que hizieron a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixeron que ellos an sido nonbrados por los dichos Francisco Roldan y Miguel Martyn Ballexo **para que aprezien los peltrechos y alherentes del dicho molino, para que se le entreguen al dicho Miguel Martyn como los rezibió quando entró en el dicho molino el dicho Francisco Roldan.***

Y usando de los dichos nonbramientos dixeron an bisto las piedras y paradas del dicho molino y demás alherentes... en la manera siguiente:

Primera parada.

-Primeramente tasan y aprezian puente y alibio de la primera parada en diez y ocho reales –

-Rangua y gorrón, en [34] reales –

-Asnillas y paradera, en seis reales –

-El rodesno en [110] reales –

-Palahuso con zinco sortixas, en [29] reales –

-Pala hierro y labixa, que la labixa enpieza a dar buelta, en [77] reales –

-Dos piedras aguaderas, en [22] reales –

-Otra piedra aguadera que puede moler por sana, de un jeme ¹³ de grueso, en [40] reales –

-Una piedra solera, de una quarta de grueso, con un casco en el tras dos, en zien reales –

-Una piedra corredera de quarta y media de grueso poco más o menos, sana, en [200] reales –

-El harnal con sus costillas, en [18] reales –

-Una tolba con sus armas, en [30] reales –

¹³ Jeme.- Distancia que hay desde la extremidad del dedo pulgar a la del índice, separado el uno del otro todo lo posible. (DRAE)

La segunda parada, baza.

- Y ansimismo tasan y aprezian puente y alibio de la segunda parada baza, en [22] reales –
- Rangua y gorrón, en [18] reales –
- Asnillas y paradera, en seis reales –
- El rodezno con [53] alabes, bueno, en [209] reales –
- Un palahuso con quatro sortixas, en [24] reales –
- Un palahierro y labixa, que la labija se enpieza a quebrar un zendal, en [88] reales –
- Una piedra aguadera, en onze reales –
- Piedra solera demás de quarta y media, de buena data, con un escorchón que llega zerca del ojo, en [600] reales –
- Piedra corredera buena y sana, de más de media bara de grueso, en [900] reales -
- El harinal con sus costillas, en beynte reales –
- La tolba con sus armas en [36] reales –

Alherentes sueltos.

Y ansimismo tasan todos los alherentes sueltos del dicho molino en la manera siguiente:

- Un zeño de hierro, en [44] reales –
- Dos redores y un mayal, en onze reales –
- Un martillo de hierro en dies reales –
- Dos piedras quebradas questán en el testero del molino a la mano derecha; una de quatro dedos de grueso y otra menos de una quarta, en [77] reales –
- Otra questá en el testero del dicho molino, hecha tres pedazos, en [33] reales –
- Otra piedra marmoleña questá en el anden del molino arrimada hacia la mano yzquierda, de una terzia de grueso, en quarenta reales –
- Una piedra blanca questá arrimada a la pared de cara, de la parada primera, de quarta y media de grueso, quebrada, en [88] reales –
- Otra piedra questá a la puerta del dicho molino, blanca, de quarta y media de grueso, con una falta por el colmo, en zien reales –
- [21] quixar dentro y fuera del molino, y algunos dellos puestos en la escalera con que se sube al cubo, en [21] reales todos –
- Un rodesno biexo, que no puede serbir, questá en el agua que sale de los cubos, en [30] reales-
- Una palanca de harrear, y dos palancas de onbro, y otras palanquillas de muslo, y dos mazas de lebantar las piedras, y un palahuso biexo, y otro palahuxo nuebo; todo en [33] reales –

Y en la dicha forma monta todo lo apreziado de paradas y demás alherentes del dicho molino Alto, [3.105] reales. **Monta este aprezio 3 U 105 reales**

...

Y el dicho Miguel Martyn dixo se daba y dio por entregado... y se obliga que los entregará por aprezio, como los rezibe, a la persona que entrase arrendando el dicho molino quando él cumpla su arrendamiento, o a la persona quel dicho señor

don Baltasar Belazquez, o quien por su merced fuere parte, le mandare; donde no, pagará los dichos [3.105] reales... o el balor de las prendas que no entregare...

Y lo firmó el dicho Miguel Martyn, y por el dicho Francisco Roldan un testigo por no saber; y ansimismo lo firmaron los dichos Antonio Gutierrez y Juan Bautista...

[firmas]

Ante my... gaspar frz / crespo s^o

Derechos ocho reales con papel y biaxe, y no más. Y doy fee."

25/04/1653 P. (7449)

“El señor don Balthasar Velazquez, del Qonsejo de su magestad en el Real de Hacienda, escriptura de arrendamyento del molino Alto, por quatro años, qontra Miguel Martin Vallejo el biejo.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento, que yo don Diego de Salamanca y Robles, escribano de cámara de la Real Chançillería de Granada, alcalde de la Ermandad desta villa de Yllora, en birtud de poder del señor don Baltasar Belazquez, del Consexo de su majestad en el Real de Hacienda.... otorgo... en arrendamiento a Miguel Martyn Ballexo el biexo, beçino desta dicha villa, el molino Alto que llaman del Álamo, que entre otros tiene en la ribera del cortixo de Alomartes, término della, el dicho señor don Baltasar, por tiempo de quatro años... y por preçio y renta cada mes de seis fanegas y ocho çelemines de trigo, pagadas el último día de cada mes de los dichos quatro años, la mitad dellas puestas en la casa del Palomar del dicho cortixo de Alomartes, y la otra mitad en la ciudad de Granada en las casas del dicho señor don Baltasar... y dos gallinas que a de pagar ansímesmo en cada uno de dichos quatro años por los días de la Pasqua de Nabidad...

Y si retardase las pagas de dicha renta dos meses continuos, a de ser a elección del dicho señor don Baltasar o su parte el que se continúe o no este arrendamiento o arrendarlo de nuebo a quien quisiere...

Don Di^o de Sal^{ca}

migel mⁿ

Ante my... Greg^o de la peña / sn^o”

03/01/1653 P. (VII, 7577)

“El señor don Baltasar Belazquez, aprecio del molino de La Benta, qontra Francisco Roldan.”

*“Estando en el molino que dizen de La Benta, **questá el último en la ribera de Alomartes, término de la billa de Yllora, en [03/01/1653] años, ante mi el escribano público y testigos aquí contenidos parezieron Antonio Gutierrez de Guiza, maestro de molinero de la ciudad de Granada y bezino ella, y beedor del oficio de la molinería, por parte de Francisco Roldan, vecino de la dicha billa de Yllora, y Juan Bautista, asimismo maestro de molinero y vecino de la dicha zitudad, por parte de Francisco Ximenez, como marido y conjunta persona de Maria de Doblas, persona que a tenido arrendado este dicho molino... y aora lo tiene en dicho arrendamiento el dicho Francisco Roldan.***

Y con juramento que los dichos maestro de molinero hicieron de su boluntad... dixeron quellos an sido nonbrados por los dichos Francisco Roldan y Francisco Ximenez... para que aprezien los peltrechos y alherentes deste dicho molino de La Benta, como se acostunbra cada que entra arrendador nuebo en dichos molinos... los tasan y aprezian en la manera siguiente:

- Puente y alibio la parada de piedra baza que ay en este dicho molino, en doze reales –*
- Rangua y gorrón, en [16] reales –*
- Asnillas y paradera, en zinco reales –*
- El rodesno, en [110] reales –*
- Del trabajo y solizitud de traer y echar los marranos que se an echado en la piedra, catorze reales –*
- El palahuso con tres surtixas, en [19] reales –*
- El palahierro y labixa; que la labixa quiere dar buelta, y el palahierro corto, en [55] reales –*
- Dos piedras aguaderas; la una en dos pedazos, la otra de una quarta y sana, en [88] reales –*
- Una piedra solera quebrada, de quatro dedos de grueso, en [66] reales –*
- Una piedra corredera sana, de una quarta poco más o menos de grueso, con un bueco en el rueda della tomado con yeso, en [264] reales –*
- El harinal con sus costillas, en diez reales –*
- Una tolba biexa, en doze reales –*
- Un zeño endeble, en [44] reales –*
- Una piedra baza questá arrimada, de quarta y media de grueso, sana, en [440] reales –*
- Un pico, en diez reales –*
- Un mayal, y una palanca, y un rudillo, y un gato, dos puntales, y una maza de lebantar un redor, y unos harneros biexos. Todo en [16] reales –*

*Y en la dicha forma, monta las piedras y alherentes... **1U 181 reales –***

... Y el dicho Francisco Jimenez dixo quél, como marido y conjunta persona de la dicha Maria de Doblas, que siendo biuda tenía arrendado el dicho molino, cumplirá con todo lo que la dicha su muxer está obligada en dicha escritura de arrendamiento y aprezios que se hicieron a el tiempo y quando entró en este dicho molino...

Y el dicho Francisco Roldan dixo a rezibido del dicho Francisco Ximenez y Maria de Doblas, su muxer, las piedras y peltrechos deste dicho molino... y se obliga que cada y quando que dexe el dicho molino entregará los dichos peltrechos por aprezio, como los rezibe; y por cada cosa y parte de lo que dexare de entregar, de todo lo contenido en este aprezio, pagará su balor a el dicho señor don Baltasar Belazquez o a quien por su merzed fuere parte...

...testigos Juan de Quesada, y Alonso Macias, y Francisco Roldan el mozo...

Juº de quesada Ante my... gaspar frz / crespo sº

Derechos seis reales con el biaxe, y no más. Y doy fee.”

02/11/1653 P. (CCCVIII, 837)

“Don Baltasar Belazquez qonta Sebastian Capilla.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo Manuel Botello, vecino que soy de la ciudad de Granada, como administrador de la hacienda del señor don Baltasar Belazquez, del Consejo de su magestad en el Real de Hacienda... doy en arrendamyneto a Sebastian Capilla... una casa quel dicho señor don Baltasar tiene en el cortijo de Alomartes, que le llaman la del Juncar; linde con Juan Serrano de Priego y la calle.

La cual dicha casa le arriendo por tiempo y espacio de quatro años... y por precio y rrenta en cada uno de dichos quatro años de quatro ducados y dos gallinas... Con condición que si alguna persona subiere al tejado de la dicha casa a alcancar los pájaros que en ella crian, y no dijere la persona que subiere, sea obligado a pagar todo lo que fuere necesarrrio para rreparar la dicha casa; y sino se subiere a ella no tenga la dicha obligación...”

08/11/1653 P. (CCCXV, 893)

“Manuel Botello, declaración de carta de pago en su favor.”

*“En la billa de Yllora, en [08/11/1653] años, ante mi el escribano público y testigos, parecieron **Alonso Martyn Rodriguez, maestro de carpintero, y Simon Gonçalez, maestro de albañilería**, y dijeron que por mandado de Manuel Botello, administrador de la hacienda **del señor don Baltasar Belazquez**, del Consejo de su magestad en el Real de Hacienda, **an hecho ciertas obras, ansí de albañilería como de carpintería, en el molino de la Benta, y molino Nuevo, y Alto, y casa del Juncar y del dicho molino Alto, que todo está en la rribera de Alomartes y en el dicho cortijo ques del dicho señor don Baltasar.***

Y lo que se gastó en dichas obras y rreparos.... les a pedido el dicho administrador le den carta de pago y declaren lo que se a gastado...

-Lo primero se gastaron [53] fanegas de cal, que costaron [63] rreales –

-Y más otras [28] fanegas de cal, que costaron otros [28] rreales –

-De [48] fanegas de yeso que se gastaron, [105] rreales –

-Y más costaron las traeduras del dicho yeso, y cal, y arena, a los dichos molinos y casas, [31] rreales –

-Y más nueve días que se ocupó el dicho Simon Gonçalez, maestro, en dichas obras, [88] rreales –

-Más de trece peones que se ocuparon ayudándole al dicho maestro, [72] rreales –

-Más ocho rreales de la cal que se gastó en dichas obras –

-Más ocho rreales... que se gastó en los cubos de los dichos molinos –

-Más cinco rreales del bino que se gastó en la jente que acudió a dicha obra –

-De la madera que se trujo del cortijo de Asquerosa, tablones y rrollicos, se le pagaron a Anton Ruiz de la Morena [292] rreales –

-Más se gastaron de clabos para enclabar la dicha madera, treinta rreales –

-Más del trabajo del dicho Alonso Martyn en poner los dichos tablones, y aliñar los rrodesnoz, y poner puntales en dichos molinos, [88] rreales.”

09/02/1654 P. (XCI, 998)

“Manuel Botello, carta de pago en su favor.”

*“En la villa de Yllora, en [09/02/1654] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Alonso Martyn Rodriguez**, bezino desta billa.... y otorgó que a rrecibido de Manuel Botello, administrador de la hacienda **del señor don Baltasar Belazquez, del Qonsejo de su magestad en el Real de Hacienda, [232] reales en rraçón de el adobio del molino Alto; en adereçar el cubo de la piedra baca del dicho molino, y echar dos medias puertas en las puertas principales del dicho molino. Y en echar un saltillo en el molino Nuevo, y enlacar el dicho saltillo y cubo del molino Alto.***

...Y firmó...

*Alº myn / rodriguez Ante my / Pedro de Torres / snº pu^{co}
Llebe de derechos un real no más. Doy fe.”*

24/03/1654 P. (LXVI, 1077)

“Manuel Botello, obligación qontra Miguel Martyn.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de obligación, cómo yo **Miguel Martyn Ballejo el biejo**, vecino desta billa de Yllora... digo que por quanto yo estoy en el molino Alto que llaman del Álamo, en la rribera de Alomartes, ques del señor don Baltasar Belazquez, del Qonsejo de su magestad en el Real de Hacienda. Y al tiempo que entré en el dicho molino rrecibí por aprecio todos los aderentes del dicho molino, necesarios para andar, abiados.*

Y agora, Manuel Botello, administrador de la hacienda del dicho señor don Baltasar, me a entregado una piedra baça para que muele en el dicho molino, ques la que entregó Francisco Roldan, molinero en el molino de la Benta, la qual está apreciada en [40] ducados.

Y para que en todo tiempo conste de dicho aprecio della... me otorgo... la tengo en mi poder en el dicho molino, y me obligo de bolberla a entregar... por aprecio, y lo que la apreciaren menos de dichos [40] ducados me obligo de pagar al dicho señor don Baltasar Belazquez o a sus administradores luego que deje el dicho molino...

*migel mn Ante my... Pedro de Torres / snº pu^{co}
Llebé de derechos un real no más. Doy fe.”*

15

¹⁵ La pérdida de valor que pudiera experimentar la piedra por el uso en la molienda, e incluso su rotura, correría por cuenta del molinero y no del propietario.

26/09/1654 P. (DCLIX, 9140)

“Juan Mellado, benta qontra Juan Diaz Canalexo y su mujer.”

“Sepan los que bieren esta escritura de benta, que nos Juan Diaz Canalexo y Ana Torralba, su muger, ambos vecinos de la billa de Yllora y labradores en el cortixo de Alnarache, estantes a el presente en este cortixo de Alomartes, que todo es término de la dicha billa... bendemos... a Juan Mellado... residente en este dicho cortixo... una casa cubierta de retama quen nosotros tenemos en este dicho cortixo de Alomartes, linde con casa de Juan Fernandez Bermexo, y corral del señor licenciado don Baltasar Belazques, del Consexo de su magestad, dueño deste dicho cortixo, y con otra casa pequeña nuestra... libre de todo... ezeto un zenso perpetuo que sobre la dicha casa y corral, y la otra pequeña que nos queda, tiene el dicho señor don Baltasar Belazques, de doce reales y una gallina en cada un año... Y los dichos doce reales del dicho çenso perpetuo a de pagar el dicho Juan Mellado, y la gallina emos de pagar nos los dichos bendedores, que cargamos sobre la casa pequeña que nos queda...”

Que para abérsela vendido emos pedido lisenzia a la parte del dicho señor don Baltasar Belazques... Y por prezio y contía, demás del dicho çenso, de [26] ducados que por su cónpreda y prezio del dicho Juan Mellado abemos rezibido...

Y estando presente a esta escritura yo el dicho Juan Mellado, vecinco que soy de la dicha billa, residente en este cortixo de Alomartes... rezibo en benta de los dichos Juan Diaz y Ana Torralba, su mujer, la casa en ella contenida, en el dicho prezio de [26] ducados que les e pagado, con el cargo de dichos doce reales de çenso perpetuo en cada un año que me obligo de pagar perpetuamente a el dicho señor don Baltasar Belazquez...

En testimonio de lo qual.... lo firmó un testigo a nuestro ruego por no saber.... en el dicho cortixo de Alomartes... en [26/09/1654] años, siendo testigos Juan de Soto, y Andres Galan, y Juan Colindro, y Francisco Gutierrez Canbil...

*Fui tº Andres / Galan Ante my... Gaspar Frz / Crespo
Derechos con el papel y biaxe ocho reales y no más.”*

05/01/1655 P. (LXX, 1770)

“Aprecio del molino de la Venta.”

“En la villa de Yllora, en [05/01/1655] años, ante mi el escribano público y testigos, parecieron **Francisco Lopez Gallego, marido de Maria de Doblas, y Francisco Roldan**, vecinos desta billa.... y dixeron que por quanto el dicho **Francisco Roldan tenía en arrendamiento el molino que llaman de la Venta**, questá en la rribera de Alomartes, ques del señor don Baltasar Belazquez, **por cierto tiempo el qual abía cunplido; y agora el dicho Francisco Lopez tiene arrendado el dicho molino del dicho señor don Baltasar.** Y para que en todo tiempo conste los aderentes y adereços que ay de presente en el dicho molino y que rrecibe en el dicho arrendamiento el dicho Francisco Lopez, por aberse apreciado de consentimiento de anbos... por Marcos de Billena... que son los siguientes:

- Una rangua y garrón nuebo, todo en [33] rreales –
- Puente y alibio, en beinte rreales –
- Un rodesno en [121] rreales –
- Asnilla y paradera, en seis rreales –
- Un palahus con tres surtixas, en [18] rreales –
- Un sortujón de la tenaça, en siete rreales –
- Un pala hierro con su labixa, en [88] rreales –
- Piedra solera en [77] rreales –
- Piedra corredera en [264] rreales –
- Un ceño que tiene la piedra solera, en [50] rreales –
- Un escoplo y las sonaxas, en doce rreales –
- Dos mayales, y cabador, y palancas, y la demás madera del molino, en doce rreales -
- Un harnero grande y otro pequeño biexo, y unas espuertas, y dos rredonderos, en diez rreales –
- De una marrana, de traerla al molino, diez rreales –
- Un quijar baço, en siete rreales –
- Un pico en quatro rreales –
- Un harinal con sus costillas, y tres quixares, en diez rreales –
- Dos aguaderas, una quebrada en dos pedacos, y otra piedra de una quarta, en [88] rreales –
- Una maça y el rredor, en quatro rreales –
- Un ceño grande de llantas, en [88] rreales –

Por manera que suma y monta este aprecio... U DCCCC XX I X reales [929 rs.]

Todos los quales dichos aderentes del dicho molino, el dicho Francisco Roldan entregó al dicho Francisco Lopez Gallego, el qual dijo que los rrecibía del suso dicho y de Manuel Botello, mayordomo de la hacienda del dicho señor don Baltasar Belazquez, en los dichos precios... y se obligó de que cada que cunpla el dicho arrendamiento del dicho molino de la Benta, bolberá a entregar dichos

aderentes por aprecio... y si entregare menos cantidad de la que monta el dicho aprecio... pagará lo que faltare.... y si montare más... quando los vuelba a entregar, se le a de rrestituir...

*Y estando presente Manuel Botello... obligó los bienes y rrentas del mayorazgo del dicho señor don Baltasar a la paga de lo que más montare el aprecio del dicho molino quando los vuelba a entregar el dicho Francisco Lopez Gallego.... si montare más queste dicho aprecio... **Y declara que demás dél, tiene entregado el dicho Francisco Roldan una piedra baca que rrecibió quando entró en el dicho molino, y la entregó a Miguel Martyn Ballejo...***

Año 1655. (Lº 3º FM Fº 267 b)

“Çenso del señor don Baltasar Belazquez.”

*“Más se le haçe cargo a el dicho Lucas Martin del Moral, de **ciento y diez reales que ansimismo ubo de aber y cobrar del señor don Baltasar Belazquez, que el suso dicho paga a esta Fábrica en cada un año de çenso perpetuo, como marido de doña Mariana de Carabajal, nieta y eredera que fue de don Rodrigo Carabajal, su abuelo. Questá sobre el cortijo de Alnarache. Su plaço por el día de señor San Miguel de cada un año.**”*

05/02/1656 P. (CLXVI, 2373)

“Manuel Botello, carta de pago de una obra.”

*“En la villa de Yllora, en [05/02/1656] años, ante mi el escrivano público y testigos, pareció **Pedro Mellado, vecino desta villa.... y como maestro de albañilería otorgó que ha recibido de Manuel Botello, vecino de Granada, administrador de la acienda del señor D. Baltasar Velasquez, del Consexo de su magestad en el Real de açienda, [1.161] reales... de las obras que el suso dicho ha echo en los cortixos de Alnarache, Alomartez y en los molinos de la ribera del dicho cortixo...***

Las quales dichas obras las ha echo en el año pasado de [55], y [130] reales de una obra que avía echo en el dicho cortixo de Alnarache, antes que el dicho señor D. Baltasar se fuese a Madrid...”

17/07/1656 P. (CCLVIII, 2428)

“Manuel Botello, carta de pago de una obra.”

*“En la billa de Yllora, en [17/07/1656] años, ante mi el escribano público y testigos, pareció **Alonso Martyn Rodrigues, vecino de esta billa... y maestro de carpintero**, y otorgó que a rrecibido de Manuel Botello, vecino de la ciudad de Granada y mayordomo administrador de la hacienda del señor **don Baltasar Velazques**, del Consejo de su magestad en el Real de Hacienda, [21] ducados por el trabajo y ocupación que tubo en hacer y echar **dos saltillos en los molinos Alto y en el Nuebo, que están en la rribera de Alomartes... que son del dicho señor don Baltasar....**”*

08/11/1656 P. (CCCLI, 2533)

“Manuel Botello, obligación qontra Juan Çorita y fiadores.”

*“En la billa de Yllora, en [08/11/1656] años, ante mi el escribano público y testigos, parecieron Juan de Çorita, como principal, y Ysabel Martin, su muger, y Jose de Rabaneda, como sus fiadores... dijeron que por quanto el dicho **Juan de Corita tiene en arrendamyento el molino que dicen de la Venta, en la rribera de Alomartes, ques de los erederos de el señor don Baltasar Belasques, en precio cada un año de [48] fanegas de trigo; y lo tomó por todos los días de su bida....***

Y la dicha Ysabel Martyn... y el dicho Jose de Rabaneda.... dijeron que se obligan que el dicho Juan de Curita pagará la rrenta de quatro años, los primeros de este arrendamyento, y en cada uno dellos [48] fanegas de trigo... Y si el suso dicho no las pagare, ellos, como sus fiadores... se obligan de que pagarán las dichas [192] fanegas de trigo de los dichos quatro primeros años de este dicho arrendamyento...

Y es declaración que no le fian en otra cossa sino tan solamente en las dichas [192] fanegas de trigo...”

25/11/1656 P. (CCCCXXX, 2678)

“Aprecio del molino de la Venta.”

“En la villa de Yllora, en [25/11/1656] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron **Juan de Zorita y Francisco Fernandez Gallego**, vecino de esta billa.... y dijeron que por quanto el dicho Francisco Fernandez a estado por arrendamiento en el **molino que dicen de la Venta, en la rribera de Alomartes, ques de la hacienda y mayorazgo de doña Maria Ana de Carabajal, biuda de don Baltasar Belasques**, cierto tiempo; y quando entró en él recibió por aprecio los peltrechos del dicho molino.

Y por aber arrendado el dicho Juan de Zorita el dicho molino, de Manuel Botello, administrador de dicha hacienda, desde el día [08/10] que pasó de este año, y para entrar en él a rrecibido por aprecio los dichos peltrechos... por Alonso Rodriguez, por parte del dicho Francisco Fernandez, y por Francisco Roldan, por parte del dicho Juan de Çorita... en la forma siguiente:

- Puente y alubie, en [18] rreales –
- Rangua y gorrón, en [28] rreales –
- El rodezno con su surtija en la tenaça, en [121] reales –
- Asnillas y paraderas, en [4] reales –
- Un palahus con tres surtixas, en [18] rreales –
- Dos piedras aguaderas, en [88] rreales –
- Una piedra corredera, en [187] rreales –
- Una solera quebrada en dos pedaços, en [100] reales –
- Un pala hierro con su surtija enpeçada a degollar la macorca del palahierro, en [77] rreales –
- Un çeno que tiene la piedra solera, en [50] rreales –
- El çeño de las llantas de carro, en [88] rreales –
- Un harrinal y sus costillas, y tres quijares, en dies reales –
- Un marrano para enmarranar, en ocho reales –
- Un quijar baço, en siete reales –
- Un pico en quatro reales –
- Un escoplo y sonajas, en siete reales –
- Dos palajusos en jerga, en siete reales –
- Dos rrodillos, y un gato, y dos paletas, y dos palancas, y una maça, y un mayal, en quinze reales –
- Un redondero, y dos qribas, y un harnero, y dos espuertas, todo viexo, en trece reales -
- El rredor en quatro reales –
- Otro pico en [18] rreales –

Monta el aprecio U DCCC LXX II reales –

... y el dicho Juan de Zorita los rrecibió del suso dicho... y se obligó de bolberlos a entregar dichos peltrechos por aprecio luego que salga del dicho molino y cumpla el dicho su arrendamyento; y si los entregare con algún menoscabo.... se obliga de pagar a la parte de la dicha doña Maria Ana de Carabajal la cantidad de maravedís que faltare de los dichos aprecios...”

07/12/1656 P. (DXXXII, 2870)

“Manuel Botello, carta de pago de Alonso Martyn.”

*“En la billa de Yllora, en [07/12/1656] años, ante mi el escribano público y testigos, pareció **Alonso Martyn Rodriguez, vecino desta billa.... maestro de carpintero**, y dijo que a rrecibido de Manuel Botello, mayordomo de la hacienda de doña Maria Ana de Carabajal, **doce ducados por el trabajo y ocupación que tubo en hacer un saltillo y ponello en el molino Nuebo de la rribera de Alomartes...**”*

20/01/1657 P. (X, 3948)

“Doña Maria Ana de Carabajal qontra alonso Rodrigus Casares y sus fiadores.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamyento, cómo yo Manuel Botello, vecino de la ciudad de Granada, en nonbre de **doña Maria Ana de Carabajal, biuda de el señor don Baltasar Belazquez... doy en arrendamyento a Alonso Rodriguez Casares... como principal, y a Maria Romana, su muger, y a Juan Rodriguez Casares, su padre, como sus fiadores, becinos de esta dicha billa, residentes en el cortijo de Alomartes, un molino de pan moler que la dicha doña Maria tiene en la ribera de Alomartes, de dos paradas, la una blanca y la otra baca, ques el molino que llaman el Alto del Álamo, ques el que a tenido en arrendamyento Miguel Martyn Ballexo.***

El qual le arriendo por tienpo y espacio de un año... por precio y rrenta de seis fanegas y ocho çelemines de trigo en grano en cada un mes, y dos gallinas por el día de Pasqua de Nabidad... con las condiciones siguientes:

*-Primeramente que las dichas seis fanegas y ocho celemines de trigo en grano las an de pagar... la mitad dellas puesta en la ciudad de Granada ... en las casas de la morada del dicho Manuel Botello, y la otra **mitad en las casas del Palomar** questá en el cortijo de Alomartes, de la dicha doña Mariana Ana...*

...

-Y ansimismo se lo arriendo con condición que los suso dichos me an de pagar, o a la dicha doña Maria... [281] reales y medio que quedó debiendo el dicho Miguel quando salió del dicho molino de la renta dél. Y fue concierto entre el suso dicho y el dicho Alonso Rodriguez que lo abía de pagar él y sus fiadores...

-Y después de aber acabado de pagar la cantidad de arriba... [251] reales y ocho gallinas quel dicho Alonso Rodrigues está debiendo de una casa que tenía a censo en el dicho cortijo de Alomartes, y se los debe a la dicha doña Maria Ana..."

06/05/1657 P. (LXXIX, 4262)

“Doña Maria Ana de Carabajal, arrendamyento qontra Bartolome Moreno.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamyento, cómo yo Manuel Botello, vecino de la ciudad de Granada, en nombre de **doña Maria Ana de Carabaxal, biuda del señor don Baltasar Belasques, como tutora de sus hijos menores**, y en birtud del poder que tiene de la dicha doña Maria Ana de Carabaxal... para arrendar y administrar la hacienda del mayorazgo de la dicha doña Mariana de Carabajal... **doy en arrendamyento a Bartolome Moreno... residente en el cortijo de Alomartes, por todos los días de la bida del suso dicho y por otras dos bidas de dos hijos o hijas del suso dicho, una haça de tierra calma que la dicha doña Maria Ana de Carabajal tiene en su mayorazgo en el término desta billa en el Pago que dicen de Alnarache, junto de la Fuente del Fresno, que alinda con el cortijo y tierras de la Loma de Chiplana; que tiene dos fanegas y media de tierra; y con el arroyo de la dicha Fuente del Fresno.***

*La qual le arriendo **por precio y rrenta de quatro ducados y una gallina de rrenta en cada un año...** con las condiciones y declaraciones siguientes:*

*-Lo primero con condición que... **después de la siega, dentro de seis años... an de cercar la dicha haca de tapias y bardarla...**”*

22/08/1657 P. (CXLIII, 4428)

“Manuel Botello, carta de pago en favor.”

*“En la billa de Yllora, en [22/08/1657] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Pedro Mellado, vecino desta billa.... y maestro de albañilería**, y otorgó que a rrecibido de Manuel Botello, vecino de Granada, mayordomo y administrador de la hacienda y mayorazgo de doña Maria Ana de Carbajal, [510] reales y quince maravedís, en rracón de aberle... hecho una obra, en el año pasado de [656] y otra en este presente mes y año, en el cortijo de Alnarache, Alomartes, y molinos de la Benta, Nuebo y Alto; que toda es hacienda de la dicha doña Maria Ana... Obras y rreparos y que eran necesarias hacerse en dichos molinos y casas...*

*Y firmó por él un testigo por no saber escribir, siendo testigos **el licenciado Francisco de Castilla**, y **Pedro Cabello Dabila**, y **el licenciado Bartolome Rojo de Castilla**, vecinos de esta dicha billa...”*¹⁶

06/10/1657 P. (CCXVII, 4543)

“Apreçio del molino Nuebo.”

*“En la billa de Yllora, en [06/10/1657] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Tome Fernandez Gallego, vecino de esta billa... y dijo que por quanto él tómo en arrendamyento de doña Maria Ana de Carbajal, biuda de don Baltasar Belasques, un molino de pan de dos paradas, una blanca y otra baca, en la ribera de Alomartes, que llaman el molino Nuebo, el qual, quando entró en él, recibió los arherentes del dicho molino por aprecio. Y atento a cunplido su arrendamyento y toma en el dicho molino Francisco Serrano de Priego, vecino de esta billa, que entró en él desde el día [01/08] que pasó de este presente año; y quando entró en él se le entregaron los arherentes que en él abía, apreciados por Alonso Rodrigues y Juan de Corita, molineros, cada uno nonbrado por su parte. Que los que son y precios en que se tasaron son los siguientes:***

*-Puente y alubio de la parada blanca en beinte reales -
-Gorrón y rangua en dies y seis reales -*

*XX
XVI*

¹⁶ Con respecto a los dos testigos que se destacan en negrita, ver mi trabajo *“Biografías de la Esclavitud en Íllora (Granada) I.”*, año 2012.

-El rodezno con [48] alabes, seis quebrados, y la maca, en [88] reales -	LXXXVIII
-La sortija de la tenaça en nueve reales -	IX
-Asnilla y paraderas en siete reales -	VII
-Un palahus con tres sortijas, en veinte reales -	XX
-Una pala hierro con su labija buena, en [88] reales -	LXXXVIII
-Una piedra aguadera en [40] reales -	XL
-Una piedra solera de dos quartas y quatro dedos, con un pelo por la cara, en [264] reales -	CCLXVIII
-Primera corredera de una quarta y tres dedos, sana y buena, en [160] reales -	CLX
-Una tolba con sus armas, en [44] reales -	XLVIII
-Un harinal con sus costillas, en catorce reales -	XIII
-Puente y alibio baça, nuevos, en [24] reales -	XXIII
-Gorron y Rangua nuevos, de buen serbicio, en [35] reales -	XXXV
-Un rodezno con [53] álabes, con la maça nueva, en [130] reales -	CXXX
-Una sortija de la tenaça, en siete reales -	VII
-Asnilla y paladera, en cinco reales -	V
-Un palahus con quatro sortijas, en [28] reales -	XXVIII
-Un pala hierro con su labija, bueno, en [130] reales -	CXXX
-Dos piedras que están por aguaderas, en seis pedacos, en [132] reales -	CXXXII
-Una piedra solera baca, de un coto, quebrada, en [154] reales -	CLIII
-Una piedra corredera baça buena, de una quarta, en [220] reales -	CCXX
-Un harinal con tres quijares, en catorçe rreales -	XIII
-Una tolba con sus armas, en [25] reales -	XXV
-Una barra de hierro en [26] reales -	XXVI
-Un martillo y escoplo, en quinçe reales -	XV
-Dos çeños, uno questá en la piedra baca, y otro en la blanca, en [119]	CXIX
-Dos çeños nuevos y rreçios de piedras de molino, en [160] reales -	CLX
-Tres picos y una acuela, en [48] reales -	XLVIII
-Quatro cuñas, y tres rodillos, y dos gatos, y tres mayales, una palanca grande y dos pequeñas. en veinte reales -	XX
-Dos redaes de las dos piedras, el uno mediado y el otro maltratado, en siete reales -	VII
-Una piedra blanca de un jeme, quebrada, arrimada, en [70] reales -	LXX
-Un harnero y dos espuestas nuevas, y un redondero grande, y un çelemin y medio, y un quartillo, en [28] reales -	XXVIII
-Una piedra que sirbe de cargadero en [30] reales -	XXX
-Una piedra blanca arrimada, en [143] reales -	CXLIII
-Otra piedra blanca arrimada enfrente del molino, en [132] reales -	CXXXII
-Una piedra de una quarta de grueso, partida, en [43] reales -	XLIII
-Una piedra de una quarta, partida, que un está cojida con el tabique de la escalera y el otro en el pesebre, puesto de canto, en [40] reales -	XL
-Una piedra de dos quartas questá en el testero del molino, en el tinado, en cient reales -	C
-Otra piedra quebrada que está fuera del molino, en el tinado,	

en [28] reales -

XXVIII

-Otra piedra quebrada de más de quarta y media, questá fuera del molino, en el tinado, en [24] reales -

XXIII

Por manera que suma y monta este aprecio... [2.707] reales - reales

CC U DCCVII

Todos los quales dichos adherentes, en la forma que queda declarados, el dicho Tome Fernandez declara aberlos entregado al dicho Francisco Serrano de Priego, apreciados por los dichos Alonso Rodrigues y Juan Corita, maestros de molineros.

Y estando presente a esta escriptura el dicho Francisco Serrano de Priego... dijo que a rrecibido del dicho Tome Fernandez Gallego todos los adherentes que aquí quedan declarados en los dichos precios... y se obligó de bolberlos a entregar, o su balor, por aprecio, luego que cunpla el arrendamyento del dicho molino, a la dicha doña Maria Ana de Carbajal...

Y ansí lo dijeron y otorgaron, y firmó un testigo por ellos por no saber..."

10/03/1658 P. (CLXV, 4816)

"Doña Maria de Carbajal, arrendamyento qontra Juan Mellado y Diego Rojo."

*"Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamyento, cómo yo Manuel Botello, vecino de la ciudad de Granada, en nonbre de **doña Maria Ana de Carbaxal, biuda del señor don Baltasar Belazquez... doy en arrendamyento a Juan Mellado y Diego Roxo, vecinos desta billa, una suerte de tierras que la dicha doña Maria Ana tiene en el cortijo de Alomartes, ques la que a labrado Tome Fernandez Gallego.***

*La qual les arriendo, a cada uno dellos la mitad de la dicha suerte... por tienpo de tres años... por precio y rrenta en cada un año, **del quarto de todo el trigo y cebada que en ella se cojiere; y de las demás simillas a el quinto...** con calidad que lo que tocara de dicho quinto al lino que se senbrare, se a de pagar luego que se coja, en rrama, partiéndose por haces...*

*La cosecha de dicha suerte la... an de poner a su costa **en el Palomar del dicho cortijo de Alomartes, ques el alhorí de la dicha doña Maria Ana...***

*Y ansimismo an de pagar **en cada un año [73] reales y doce maravedís** de por mitad, ques la parte que a la dicha suerte le toca **de la rrenta del monte del dicho cortijo, que está todo en [20] ducados**, y le toca a dicha suerte los dichos [73] reales y doce maravedís... **entre las tres suertes que ay en dicho cortijo...** y gocar del fruto del dicho monte...*

Y ansimismo an de pagar en cada un año, cada uno de los dos suso dichos, una gallina de arrealas por dicha su media suerte, pagadas por Nabidad de cada año....

... con condición que an de tener obligación, en cada un año, de haçer de bellota dos marranos que an de entregar para mi, la dicha doña Maria Ana...

Y con condición que en el dicho tiempo no an de poder pedir esterelidad del monte de dicha suerte... porque ba en muy bajo precio solo por esta condición y porque no puedan echarse a dicha esterelidad. Porque algunos años merece dicho monte a más de [60] ducados, y solo se les da en dichos [20] porque no se puedan echar a dicha esterelidad...

Y que luego que cunplan dichos tres años, an de entegar a la parte de dicha doña Maria Ana las llaves de las puertas de las casa y tinados de dicha suerte...

Y ansimismo an de ser obligados en cada un año, por el tiempo que se rrecoje el lino o cáñamo, de entregar a la parte de dicha doña Maria Ana, una carreta corriente con sus bueyes, y un moco, para rrecojer dicho lino y cáñamo a las albercas y llebarlo al Palomar de dicho cortijo....

Y que del cáñamo que senbraren en dicha suerte an de pagar según y en la forma que pagan los labradores que lo sienbran en el cortijo de Altocón; y para que lo paguen baste con solo la declaración de Alonso de Castro, mayordomo de dicho cortijo, y lo que declarar se paga; a ese rrespeto an de pagar el cáñamo que ansí senbraren –

...”

14/03/1658 P. (CLXXIII, 4861)

“Doña Maria Ana de Carbajal, arrendamyento qontra Francisco Serrano de Priego.”

“Sepan los que vieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo Manuel Botello, vecino de la ciudad de Granada, en nonbre de doña Maria Ana de Carvajal... doy en arrendamiento a Francisco Serrano de Priego, vecino desta villa, hun molino de pan, de dos paradas, blanca y baça, con todo lo que le pertenece, con dos aças anexas al dicho molino y hun guerto que está de cara de él, con los tinados que el dicho molino tiene.... y está en la ribera de Alomartez... que llaman el molino Nuevo... por tiempo y espacio de tres años... desde el [01/08] que pasó de [657] y cunplirán [01/08/1660] años. Y por preçio y renta de seis fanegas de trigo en cada hun mes, pagadas las tres dellas en el alçurín que la dicha doña Maria Ana tiene en el cortixo de Alomartez, y las otras tres en la ciudad de Granada en las cazas de mi morada como tal mayordomo.... Y

anssimismo a de pagar dos gallinos de arreala en cada hun año... Y anssimismo a de pagar quatro ducados en cada hun año por el dicho guerto.... Y más ha de pagar otras dos gallinas en cada hun año...

El qual le arriendo con las condiçiones seguienz:

...

-Y condiçión que a detener los tinados del dicho molino yñestos y reparados.... y el horno que ay de pan en el dicho molino...

-Y con que ha de tener sienpre línpias las atajeas del dicho molino y la que está en la cabecada del dicho guerto, para que vaya el agua corriente y no se derrame por ninguna dellas...

...”

11/11/1658 P. (CCCLIII, 5220)

“Doña Maria Ana de Carbajal qontra Alonso Rodriguez Casares y su muger.”

“Sepan los que bieren esta escritura de arrendamiento, cómo yo Manuel Botello, becino de la ciudad de Granada, en nonbre de doña Mariana de Carbaxal, viuda de el señor don Baltasar Belazquez, y en birtud de el poder que de la suso dicha tengo.... doi en arrendamiento a Alonso Rodriguez Casares y a Maria Roman, su mujer, vecinos de esta villa de Yllora, un molino de pan moler que la dicha doña Mariana tiene en la ribera de Alomartes, de dos paradas, la una blanca y la otra baça, que llaman el molino de el Álamo Alto, en la ribera de Alomartes, que es el que a tenido en arrendamiento... El qual les arriendo por tienpo de quatro años..... y por precio y renta de seis fanegas y ocho celemines de trigo en grano en cada un mes... y de dos gallinas en cada un año...

Que las dichas seis fanegas y ocho celemines de trigo en grano las an de pagar, la mitad de ellas puestas en la ciudad de Granada, en las casas de la morada de el dicho Manuel Botello.... y la otra mitad en el Palomar y alhorí que está en el dicho cortixo de Alomartes...

...

-Y con que si por algún caso fortuito.... o falta o abundancia de agua, el dicho molino parare o no estubiere corriente... an de abisar a la dicha doña Mariana o a su parte para que ponga el obro y remedio neçesario para su abío; y si no lo hicieren con la brebedad que se requiere, a de correr la renta de este arrendamiento como si no ubiera sucedido ninguna de las cosas referidas –

-Y con condiçión que an de pagar demás de la dicha renta, [598] reales que los suso dichos deben a dicha doña Mariana de todas quantas y portes de el dicho molino y haça anejo a él que entra en este arrendamiento; y de una casa que tiene

en el cortixo de Alomartes tomada a censo de la suso dicha... ajustado hasta fin de diciembre de este año...

-Y con que an de poner en la cabecada de la haca de el dicho molino, y donde más conbenga, [50] álamos o binbres, que an de estar puestos y criados fin de los quatro años de este arrendamyento; y tener çercada la dicha haca de tapias desde la madre a el camino, y bardadas para que queden con siguridad; y tener sienpre línpia la atajea de el dicho molino...

...

-Y con que cunplido este arrendamiento, a de entregar, junto con los adherentes que entregare, un arcón donde se recoxe la maquila, con su llabe, porque lo recive de presente; que es el que en el dicho molino tenía Francisco Roldan quando en él estaba. Y si no lo entregare pagará el precio que baliere el dicho arcón a la declaración de dicha doña Mariana o de su parte.

...

Firmé yo el dicho Manuel Botello, y por nos el dicho Alonso Rodriguez y su mujer un testigo por no saber. Que es fecha y otorgada en el cortijo de Alomartes, en [11/11/1658] años..."

22/11/1658 P. (CCCCLXXXVI, 348)

"Jacinta Medrano qontra Alonso Rodriguez, molinero."

"Sepan los que bieren esta escritura de obligación, que yo Alonso Rodriguez Casares, molinero en los molinos de la rivera de Alomartes, término desta villa de Yllora... debo... a Jacinta de Medrano, biuda de Miguel Roldan, vecina desta billa, [27] fanegas de trigo en grano... cada mes una fanega de trigo o harina... hasta ser cumplidas las dichas [27]... como eredera del dicho su marido, que las pagó por mi, como mi fiador que fue de uno de los molinos de la dicha rivera, a el señor don Baltasar Belasquez, del Consexo de su magestad y su oydor que fue en la Real Chanzillería de Granada..."

22/01/1659 P. (CXXVI, 5453)

“Aprecio del molino de la Venta.”

“En la billa de Yllora, en [22/01/1659] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron **Juan Corita, molinero en el molino de la Benta, y Pedro Lopes Almiron, vecinos desta billa....** y dijeron que por quanto el dicho **Juan Corita tiene en arrendamyento el molino de la Venta, que está en la ribera de Alomartes, ques de la señora doña Maria Ana de Carbajal, por todos los días de la vida. Y tiene tratado de traspasárselo por cierto tiempo al dicho Pedro Lopes.**

Y para que en todo tiempo se sepa los peltrechos y alherentes que ay en el dicho molino de presente y los que rrecibe, los an apreciado de contentamyento de anbos a dos, por **Marcos de Billena, molinero.** Y los apreció en la forma y manera siguiente:

-Puente y alubio en [18] reales -	XVIII
-Gorrón y rangua nuebo, en [30] reales -	XXX
-Asmilla y paradera, en dies reales -	X
-Un rodezno nuebo, con [50] álabes nuebos, con su sortija, en [164] rs.	CLXIII
-Un palahus, con quatro surtijas, en [24] reales -	XXIII
-Un palahierro y labija, en [66] reales -	LXVI
-Unas aguaderas en [88] reales; y son piedras -	LXXXVIII
-Una piedra solera partida por dos pedaços, de cerca de un coto ¹⁷ de grueso, en cient reales -	C
-Una piedra corredera de çerca de una quarta, en [200] reales -	CC
-Dos ceños de hierro en [138] reales -	CXXXVIII
-Un harnal con sus costillas, en doce reales -	XII
-Una baretilla, y un pico, y un escoplo, y un martillo, en [41] reales -	XLI
-Un mayal y una maça de lebantar, y dos palancas, y un gato, y una cuña en una paleta, en [12] reales -	XII
-Una piedra arrimada al ahechadero, en [200] reales -	CC
-Un rredor en quatro reales -	III
-Un hanjero con dos quijares, en [12] reales -	XII
-Un marrano de palo, en ocho reales -	VIII
Por manera que suma y monta los peltrechos... [1.127] reales -	I U C XX VII
reales	

...

Y por tenerlos rrecibidos yo el dicho Pedro Lopes Almiron, del dicho Juan Corita... me obligo de que luego que cunpla el arrendamyento y traspaso... bolberá a entregar al suso dicho dichos aderentes y peltrechos por apreçio, para si ay algún rrasgo pagarlo al suso dicho... Y firmó un testigo por ellos por no saber...”

¹⁷ Coto.- Medida lineal de medio palmo. Es aproximadamente la formada por los cuatro dedos de la mano cerrada, sin contar el pulgar. (RAL)

25/01/1659 P. (CXXXI, 5473)

“Doña Maria Ana de Carbajal, carta de pago en su favor.”

*“En la billa de Yllora, en [25/01/1659] años, ante mi el escribano público y testigos parecieron **Pedro Mellado, maestro de albañilería**, vecino desta billa, y **Alonso Martyn Rodrigues, maestro de carpintero**, vecino desta billa.... y dijeron que de pedimyento de **Manuel Botello, administrador y mayordomo de la hacienda y mayorazgo de la señora doña Maria Ana de Carbajal, an hecho**, el dicho **Pedro Mellado, en tres beces diferentes, ciertas obras y rreparos en los molinos de la ribera de Alomartes, y cortijo de Alnarache, y casas del dicho cortijo de Alomartes y Palomar dél**, en las quales, y en materiales dellas, y manufacturas suyas y peones que le ayudaron, se an gastado [455] reales y medio.*

*Y el dicho **Alonso Martyn, carpintero**, dijo que del dicho pedimyento del dicho **Manuel Botello, a hecho unos tablones para los saltillos... en los molinos de la dicha ribera... y echar un saltillo en el molino Alto, y enlacar el dicho molino**. Y de todos los materiales de cal, aceyte, y lo demás necesario en ello, se gastaron [214] reales...*

*Y declararon aber rrecibido del dicho **Manuel Botello** los dichos [669] reales y medio que an montado las dichas obras y rreparos... Y firmó el dicho **Alonso Martyn**, y por el dicho **Pedro Mellado** un testigo por no saber...”*

25/06/1659 P. (CCXLVI, 5671)

*“Doña Maria Ana de Carbajal, arrendamyento qontra **Pedro Lopes Almiron**.”*

*“En la billa de Yllora, en [25/06/1659] años, ante mi el escribano público y testigos pareció **Pedro Lopes Almiron**, vecino de esta billa... y otorgó que **recibió en arrendamyento, por todos los días de su vida y de los días de la vida de la señora doña Maria Ana de Carbajal, viuda del señor don Baltasar Belasques, del Qonsejo que fue de su magestad en el Real de Hacienda, y de Manuel Botello... como administrador de la dicha hacienda de la dicha señora... en birtud del poder que tiene de la suso dicha, que lo otorgó ante Pedro de Castro, escribano de su magestad, vecino de Madrid, en ella en [29/08/1606¹⁸]**, que orijinal está en el oficio y rregistros de **Juan de Montalban**, scribano de la ciudad de Granada; **el molino de pan moler que llaman de la Benta, hacas y tierras y casa del Batán que***

18

¿1656?

están agregadas al dicho molino... que está en la rribera de Alomartes... Cuyo arrendamyento a de correr y corre por las dichas dos bidas del otorgante y de la dicha doña Mariana desde [01/07] que bendrá deste presente año... hasta fin de las dichas dos bidas, por precio y rrenta de quatro fanegas de trigo de rrenta cada mes... la mitad puestas y pagadas en la ciudad de Granada... y la otra mitad en el cortijo de Alomartes, ques de la suso dicha, en su alhorí... y más dos gallinas buenas y gordas en cada un año...

Y lo rrecibe a todo riesgo y sin disquento ni esterelidad alguna, porque no la a de poder pedir por ningún caso ni causa que suceda. Y con las condiciones siguientes:

-Primeramente que este otorgante.... tendrá enhiestas y bien labradas y rreparadas las casas del dicho molino y batán, y los saltillos, cubos y tajea, y acequia, y piedas, y demás peltrechos y adherentes del dicho molino...

-Y con condición que si por causa de los riegos de los panes de los cortijos de Alomartes y Alnarache, y guertas de aquella rribera, que toda es hacienda de la dicha señora doña Maria Ana, el dicho molino estubiere parado algún tienpo de el año, se le a de barjar... la rrenta el tienpo que dejare de moler el dicho molino por la dicha causa de dichos rriegos, prorrateándolo de la demás renta –

...

-Y es condición que aunque este otorgante gocen... de este arrendamyento, dies, beinte, treinta, quarenta, cinquenta, y más años, no por ello an de poder adquirir ni adquieran derecho alguno a el dicho molino, casas y tierras; porque en fin de los dichos sus días todo ello, con quanto tubiere labrado y mejorado en el dicho molino, hacas y casas, a de quedar por de la dicha hacienda de la dicha doña Maria Ana y quien su derecho ubiere, y se an de poder entrar en todo ello como en cosa suya...

-Y con que todas las beces que se linpie el caz del dicho molino no se a de descontar rrenta ninguna por ello...

-Y que en la parte que más conbenga, arredor del dicho molino y casas, a de poner el dicho otorgante [50] álamos y criarlos, y los que se criaren a de ser su provecho para la dicha hacienda, y no para el dicho otorgante –

-Y con que a de tener cuydado en criar la minbrera que está puesta arredor del dicho molino, para que baya en aumento y no en disminución –

-Y con que cunplidos seis años de este arrendamiento, en que le a de fiar en esta escriptura Bartolome Gutierrez, vezino desta billa, para en dicha rrenta, dará otro fiador en ella; y si no lo hiziere se le a de poder apremiar a ello o quitarle el dicho molino; esto a elección de la dicha señora doña Mariana; y lo que elijere se a de cunplir con efeto.

*-Y con que cumplido este arrendamyento, los peltrechos y adherentes del dicho molino los a de bolber a entregar por aprecio, atento los rrecibio de **Juan Corita**,*

persona que dejó el dicho molino ansimismo por aprecio... Con declaración, que demás del dicho aprecio que hico con el dicho Juan de Corita, a rrecibido de presente una piedra para el dicho molino en precio de [215] reales, los cuales los pagará ansimismo juntamente con el dicho aprecio que hico quando entró...

...

Testigos Don Pedro de Castilla, y Juan del Alamo y Francisco Tobarías..."

29/10/1661 P. (CCLIII-V, 8904, 8914)

"Manuel Botello, carta de pago en su favor."

*"En la villa de Yllora, en [29/10/1661] años, ante mi el escrivano público y testigos, parecieron **Alonso Martin Rodriguez, maestro de carpintero, y Pedro Mellado, maestro de albañalaría, vecino desta villa....** y dixeron que por los primeros días del mes de junio y por quince de octubre, y por el mes de noviembre y julio y agosto del año pasado de [659], y por nuebe de agosto del año pasado de [660], los otorgantes **yzieron çierta obras en los cortixos de Alnarache y Alomartes, y en los molinos de la Venta, y el Nuevo, y en el Alto,** anssí en las casas de dichos cortixos y molinos como en los saltillos de dichos molinos; y levantar algunos tinados... y cerca de la guerta de la Fuente de Navas que tiene Alonso Maçias de dicha açienda... **Y en dichas obras se gastaron [1.917] reales y [27] maravedís,** ansí de yeso, cal, tejas, madera y otros materiales, que eran necesario para dichas obras y saltillos como de la manifatura de los otorgantez y de los peones que les ayudaron en dichas obras; como dellas constará... por dos memoriales... escritos de mano de Manuel Botello, mayordomo que fue de la açienda de la señora D.^a Mariana de Carvajal..."*

"Manuel Botello, carta de pago en su favor."

*"En la villa de Yllora, en [19/10/1661] años, ante mi el escrivano público y testigos pareçió **Pedro Mellado... maestro de albañalaría...** y dixo que por el mes de setiembre y del corriente... el otorgante **yo siertas obras en las casas y tinados de los cortixos de Alnarache y Alomartes, y molino Nuevo; y en dihas obras se han gastado [551] reales,** ansí en materiales de yeso y tejas, y tixeraz, y vigas, y maderas... que... constará por hun memorial que se yzo de ellos de mano de Manuel Botello, mayordomo de la açienda del señor D. Rodrigo de Carvajal..."*

10/12/1661 P. (CCLXXXII, 8964)

“Aprecio del molino Alto.”

“En el molino Alto de la ribera de Alomartes, término de la villa de Yllora, que es del mayorazgo de el señor don Rodrigo de Carboxal, en [10/12/1661] años, ante mi el escribano público... parecieron Tome Fernandez Gallego y Alonso Rodriguez Casares, vecino de la dicha villa... y dixeron que por quanto el dicho Tome Fernandez tiene arrendado de el dicho señor don Rodrigo el dicho molino por cierto tienpo; en el qual a estado por arrendamiento el dicho Alonso Rodriguez, y lo tomó por apreçio quando salió de él Miguel Martyn Ballexo. Y para ber si ai algún rasgo o mexoras en el dicho apreçio que hico el dicho Miguel Martin, de consentimiento de anbos a dos otorgantes se a de apreçiar los peltrechos de el dicho molino y adherentes de él, por Bartolome de Cañiçares y Pedro de Rute, vecinos de la villa de Montefrío, maestros de molineros... que es como se sigue:

Primera parada blanca:

- Puente y alibio en diez y ocho reales –
- Rangua y gorrón, en treinta reales –
- El rodezno, con [63] alabes, la una quebrada, en [170] reales –
- El palahuso, con quatro surtixas, en [30] reales –
- El palahierro, con labixa que comienza a dar buelta, algo degollado, en [70] reales –
- Piedra solera buena, demás de quarta y media, en docientos reales –
- Dos aguaderas, en [22] reales –
- El harnal, en [22] reales –
- La tolba con sus armas, en [31] reales –
- Un palo en questá arrimado a la tolba, en dos reales –

Sigunda parada:

- Puente y alibio de la sigunda parada, en [24] reales –
- Rangua y gorrón, en [33] reales –
- Amillas y paraderas, en [18] reales –
- El rodezno, con una quenta y tres alabes, las tres quebradas, en [140] reales –
- El surtixón de la tenaça, en dies reales –
- El palahuso con quatro surtixas, en [26] reales –
- El palahierro y labixa, un poco degollado, en cien reales -
- Una piedra aguadera en once reales –
- Piedra solera baca, de quarta y media, con un escorchón que llega cerca del oxo, en [550] reales –
- Piedra corredera demás de media bara, buena y sana, en [850] reales –
- El harnal con sus costillas, en [18] reales –
- La tolba con sus armas y sonaxas, y un palo en que está arrimada, todo en [38] reales –

- Un ceño de hierro en [44] reales –
- Otro ceño de hierro en [55] reales –
- Dos rodillos; un maial, en once reales –
- Tres palancas, tres paletas, dos cuñas, dos gatos, dos rudillos, un candelero y una candilexa, y un rodillo de llegar harina, y un mayal, todo en [41] reales –
- Una asierra en ocho reales –
- Un martillo de hierro en diez reales –
- Dos escoplos en diez reales –
- Dos picos de picar las piedras, en [44] reales –
- Dos trabadores en quatro reales –
- Dos piedras quebradas questán en el testero del molino, a la mano derecha; una de quatro dedos de grueso, menos de una quarta, en [77] reales –
- Otra piedra que está en el testero de el dicho molino, hecha tres pedacos, en [33] reales –
- Otra piedra marmoleño, que está en el anden del molino, arrimada hacia la mano yzquierda, de una tercia de grueso, en [40] reales –
- Una piedra blanca que está hecha quixares, arrimada a la pared, de quarta y media de grueso, en [88] reales –
- Otra piedra que está a la puerta de el dicho molino, blanca, de quarta y media, con una falta por el colmo, en cien reales –
- [24] quixares que están dentro y fuera de el dicho molino; y algunos de ellos puestos en la escalera que sube al cubo, en [21] reales todos –
- Dos maças de lebantar las piedras, en ocho reales –
- Una piedra blanca partida por medio, de una terçia, arrimada a la puerta de la caballeriça, en sesenta reales –
- Otra piedra más adelante, arrimada a la pared, junto a la de arriba, blanca, con un caño, de una quarta, sana, en [88] reales –
- Otra piedra blanca arrimada a la pared, junto a la de arriba, hecha tres pedacos, el uno tomado con yeso que puede trabaxar, de menos de quarta, en [66] reales –
- Una piedra blanca quebrada por mitad, arrimada sobre otras a la mano yzquierda, menos de quarta, en setenta reales –
- Dos quixares arrimados a la pared, a mano yzquierda, en [22] reales –
- Otra piedra blanca arrimada a la bentana, de quatro dedos, en [26] reales –
- Una cigüeña de piedra de amolar, y dos boquerones, en treinta reales –
- Dos redores de esparto, en ocho reales –
- Quatro espuerta de esparto en ocho reales –
- Un redondero de ahechar, en tres reales –
- Nuebe aros de harneros, los seis con sus telas, algunas biexas, en [28] reales todo –
- Un palahus nuevo que está en el agua, labrado, en ocho reales –
- Una piedra baça, que está arrimada a el testero de el molino, de más de una quarta, en [440] reales –
- Un celemín y un medio celemín, y un quartillo de madera, en diez reales –

Por manera que suman y montan los dichos apreçios, peltrechos y adherentes de el dicho molino... 4.182 reales

Los quales, baxados de los [3.105] reales que montó el apreçio que hizo Miguel Martin a el tienpo que entró en el dicho molino, que fue en la forma que lo recibió el dicho Alonso Rodriguez, con más [440] reales que montó la piedra baca a que está obligado ansimismo el dicho Alonso Rodriguez a su paga, con los dichos [3.105] reales; que junto todo monta [3.545] reales –

Los mexoros : 637 reales

Parece tiene de mexoros el dicho Alonso Rodriguez, [637] reales, pagado el dicho su apreçio y piedra.

Con que pareçe quedan por cabeça de apreçio de el dicho molino, de cargo para el dicho Tome Fernandez, que a de bolber a entregar a el tienpo que cunpla su arrendamiento, [3.545] reales, en que entra la piedra a que está obligado el dicho Alonso Rodriguez –

Queda por cabeça de apreçio para el molino: 3.545 reales

Los quales dichos apreçios, los dichos Alonso Rodriguez y Tome Fernandez declaradon los an fecho de su consentimiento los apreciadores que quedan declarados... Y ansimismo bolberá a entregar dichos peltrechos y adherentes de el dicho molino a el tienpo que cumpla su arrendamiento por apreçio, y si ubiera algún rasgo de los [3.545] reales que monta lo que queda por cabeça de apreçio de el dicho molino, lo pagará a el señor don Rodrigo de Carbaxal, cuio es dicho molino, o a su parte...”

Año 1661. (Lº 3º FM Fº 345)

“Çenso de los erederos de el señor don Baltasar Belazquez.”

*“Más se le haçe cargo a el dicho Francisco Anjel de çiento y diez reales, que balen tres mil setecientos y quarenta maravedís, que ubo de aber y cobrar **de los erederos del señor don Baltasar Belazquez**, que los pagan en cada un año a esta Fábrica de çenso perpetuo, y está cargado sobre el cortijo que los suso dichos tienen de Alnarache. Su plaço por el día de señor San Miguel de cada un año.”*

10/07/1662 P. (CCIII, 9348)

“Don Rodrigo Belasques de Carbajal, arrendamiento qontra Alonso de Ybañez.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo Manuel Botello, vecino de la ciudad de Granada, en birtud de el poder que tengo de el señor don Rodrigo Belasques de Carboxal, vecino de la dicha ciudad... que es para rexir y administrar todos los bienes de el dicho mayorazgo... doi en arrendamiento a Alonso de Ybañes y a Francisco de Ybañes, su hermano, vecinos de esta villa, dos suertes de las tres que ai en el cortixo de Alarache, término de esta villa, que es de el dicho mayorazgo; que la una es la que de presente labra el dicho Alonso de Ybañes, y la otra la que labra Felipe la Crus y Juan Sanches, que la tenían en dicho arrendamiento.

Las quales dicha dos suertes les arriendo con el monte y moraleda que a cada suerte le pertenece... con las casas, eras y tinados y lo demás que les toca, con el agua de riego que dichas tierras tienen. Las quales les doi en el dicho arrendamiento por tiempo de nueve años... y por precio y renta en cada un año... de el quarto de todo el trigo y cebada... pagadas... en el alhorí de el cortixo de Alomartes, que es de el dicho mayorazgo...

Y demás de la dicha renta an de pagar cada uno de los dos suso dichos, dos gallinas por los días de Pasqua de Nabidad de cada un año; y más an de pagar una fanega de trigo cada uno en cada un año de dichos nueve... para la persona que a de ber medir las cosechas... Y demás de la dicha renta an de pagar a el dicho don Rodrigo... por el monte que les toca a dichas dos suertes, y moraleda que cada una tiene, en cada un año [319] reales cada uno... Y ansimismo an de haçer en cada un año de dichos nueve, en el monte de dichas dos suertes, cada uno de los dichos dos labradores, dos marranos de bellota... y si no los dieren... a de pagar cada uno de los dos suso dichos, en cada un año de los que no se entregaren a el dicho don Rodrigo... quatro ducados de arrehalas... Y an de pagar ansimismo en cada un año de los dichos nueve, dos fanegas de bellota cada uno...

Y luego que cumplan dicho arrendamiento, an de entregar a la parte de el dicho señor don Rodrigo las llaves de las casas y cámaras, puertas y bentanas de las casas, como se las entrega y las reciben de presente...

En testimonio de lo qual... lo firmamos nos los dichos Manuel Botello y Alonso de Ybañes, y por mi el dicho Francisco de Ybañes firmó un testigo por no saber, que es fecha y otorgada en la dicha villa de Yllora, en [10/07/1662] años...

11/1662 P. (CCCXXVIII, 9465)

“Don Rodrigo de Belazques qontra Francisco Serrano y su muger.”

*“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo **Manuel Botello**, vecino que soi de la ciudad de Granada y administrador de la hacienda y mayorasgo de el señor **D. Rodrigo Belasquez de Carbaxal...** doi en arrendamiento a **Francisco Serrano de Priego** y a **Francisca Ximenez**, su muger, vecino de la villa de Yllora, un molino de pan de dos paradas, blanca y baca, con todo lo que le pertenece, con dos hacas anexas a él y un guerto que está de cara de dicho molino, con los tinados que tiene de presente, que el dicho señor don Rodrigo tiene... en la ribera de Alomartes... que llaman el molino Nuevo... por tienpo y espacio de seis años... y por precio y renta de seis fanegas de trigo en cada un mes, pagados las tres de ellas en el alhoríl de Alomartes de el dicho señor don Rodrigo, y las otras tres en la ciudad de Granada, en las casas de la morada de el dicho mayorasgo [deteriorado] cinco gallinas [deteriorado] Nabidad de cada un año... Y ansimismo a de pagar por el dicho guerto un ducado en cada un año....*

Y con que a de tener sienpre las taxearas de el dicho molino linpias, y la que está a la cabecada de el dicho guerto, y las demás acequias que le tocaren; y descarcadas, de forma que estén corrientes para que pase el agua y que no se derrame por ninguna de ellas...”

-oOo-

16/11/1662 P. (CCCXLIX, 9486)***“Aprecio del molino de la Venta qontra Pedro de Almiron.”***

“En la villa de Yllora, en [16/11/1662] años, ante mi el scribano público y testigos parecieron Bartolome Cañizares, vecino de la villa de Montefrío, y Francisco de Doblas, vecino de esta villa, maestros de molineros... que de pedimento de Manuel Botello, administrador de la hacienda y mayorasgo de don Rodrigo de Carbaxal, y de Pedro de Almiron, molinero en el molino de la Benta, an apreciado los adherentes de el dicho molino de la Benta, por entrar en él [deteriorado]...”

19/11/1662 P. (CCCLII, 9497)***“Don Rodrigo Belazquez qontra Pedro de Almirón y su muger.”***

“En la villa de Yllora, en [19/11/1662] años, ante mi el escribano público y testigos, parecieron Pedro de Almirón y Ynes Fernandez, su muger, vecinos de esta dicha villa... [deteriorado]... otorgaron reciben en dicho arrendamiento de por bida, el molino de pan [deteriorado] de la Benta, con dos haças que [deteriorado] lindando con él [deteriorado] llaman de el Batán [deteriorado] en su alhoril... con más dos gallinas... en cada un año...”

-ooOoo-

Año 1663. (L° 4° FM F° 4 b / 5)

“Censo de los erederos del señor don Valtasar Belazquez.”

*“Más se le haçe cargo a el dicho Gaspar Fernandez Crespo de ciento y diez reales, que balen tres mil setecientos y quarenta marabedis, que ubo de aber y cobrar de los **erederos del señor don Baltasar Belazquez**, que los suso dichos pagan a esta Fábrica en cada un año, de **çenso perpetuo, que está cargado sobre el cortixo que llaman de Alarache**. Su plaço en cada un año por el día de señor San Miguel de cada un año.”*

17/06/1663 P. (LXVII, 9791)

“Don Rodrigo Belazquez, obligación qontra Diego Ruiz y su muger.”

*“En la billa de Yllora, en [17/06/1663] años, ante mi el escribano público y testigos pareçió doña Ana de Rozas, muger de Diego Ruiz Yngenio, vezino desta billa de Yllora... dijo que por quanto don **Rodrigo Belazquez de Carbaxal, caballero del Horden de señor Santiago, becino de la ciudad de Granada, le a dado en administración al dicho Diego Ruiz Ynjenio, su marido, toda su hacienda, así libre como de su mayorazgo, que tiene en esta billa y su término**; y se obligó dicho su marido a dicha administración por el tienpo que fuere la boluntad del dicho don Rodrigo... teniendo para ello libros de quenta y rraçón... y a que la otorgante le abía de fiar en dicha administración y dar la dicha quenta y pagar sus alcances...*

Y cumpliendo con la condición de dicha escriptura, puesta por el dicho Diego Ruiz, su marido, dixo que... fía al dicho Diego Ruiz en dicha administración... Y para la siguridad della y de su paga.... ypoteca... dos haças de tierra calma en el ruedo de esta billa... y un olibar de nueve fanegas de tierra en la Biña Quemada... y una casa en esta billa... que son de la otorgante y del dicho su marido...”

Año 1664. (L° 4° FM F° 19)

“Censo de don Rodrigo Belazquez y Carabajal.”

*“Más se le haçe cargo a el dicho Gaspar Fernandez Crespo, de çiento y diez reales que ubo de aber y cobrar de **D. Rodrigo Belazquez y Carabajal, caballero del ábito de señor Santiago**, que el suso dicho paga a dicha Fábrica, de çenso perpetuo en cada un año, su plaço por el día de señor San Miguel dél. Y está cargado dicho çenso sobre el cortixo que llaman de Alarache, que es del mayorasco. que de presente posee el dicho don Rodrigo de Carabajal.”*

Año 1666. (L° 4° FM F° 49)

“Censo de don Rodrigo Belazquez.”

*“Más se pone en estas quantas diez ducados que pagan a esta Fábrica de censo perpetuo **don Rodrigo Belazquez, caballero del ábito de señor Santiago**, en cada un año, questá cargado sobre el cortijo de Alnarache, y lo an pagado todos sus antecesores. Y aora el dicho don Rodrigo se a hecho fuerte en no pagarlo por deçir quiere le muestren el derecho que tiene la dicha Fábrica a este çenso. Con que se reduçe a pleito.*

Y en el ynter en que se be o se feneçe, se anota aquí para que sienpre que se cobre se le haga de cargo a la persona que lo cobrara.”

04/03/1667 P. (31, 3042)

“Don Rodrigo Belasques y Carabaxal, arrendamiento qontra Pedro de Almiron y su muxer.”

“En la villa de Yllora, en [04/03/1667] años, ante mi el escribano y testigos pareçió don Rodrigo Belazquez y Carabaxal, caballero del ábito de señor Santiago, beçino de la çiuudad de Granada, residente en esta dicha villa... y dixo que por quanto Manuel Botello, su administrador... dio en arrendamiento a Pedro de Almiron y Ines Fernandez, su mujer, beçinos desta villa, un molino de pan moler que diçen de la Benta, questá en término desta villa, y dos haças quel dicho molino tiene alindando con él por una parte y otra, que por medio de anbas pasa el caz; y una casa que llaman El Batán, que todo está agregado a el dicho molino... Por la vida del suso dicho y del dicho Pedro de Almiron y de la dicha su mujer, con çiertas condiçiones que açetaron... por escritura ante Pedro de Torres... su fecha en [10/11/1662] años.

Y porque los dichos Pedro de Almiron y la dicha su mujer no an cunplido algunas de las condiçiones contenidas en dicha escritura, an tenido entre el otorgante y los suso dichos algunas diferencias sobre si abía de pagar el dicho arrendamiento o no. Y por postre se an conbenido y conçertado en que el otorgante les arriende el dicho molino con las condiçiones siguientes:

-Lo primero que se lo da en dicho arrendamiento el dicho molino, hazas y casa [deteriorado]

-Y con condiçión que cada mes... le a de pagar el dicho Pedro de Almiron y su mujer quatro fanegas y media de trigo... con más dos gallinas en cada un año...

...

-Y con condiçión que si los labradores de los cortixos de Alnarache y Alomartes les quitasen el agua en qualquiera tiempo, para regar sus panes, en el tiempo que lo hiçieren, todo el tiempo que durare el dicho riego se les a de baxar la renta del dicho molino... y si no pasare de ocho días por esto no an de pedir baxa de dicha renta –

...

Y lo firmó el dicho don Rodrigo Belazquez y Carabaxal, y por los dichos Pedro de Almiron y su mujer un testigo porque dixeron no saber...”

Año 1667. (L° 4° FM F° 60 b)

“Censo de don Rodrigo Belazquez.”

*“Más se anota en estas quantas y se pone aquí, diez ducados que pagaba [a] esta Fábrica **don Rodrigo Belazquez, caballero del ávito de señor Santiago**, en cada un año, de çenso perpetuo questá ynpuesto y cargado sobre el cortijo de Alnarache, que es del suso dicho; y lo an pagado todos los antepasados y el suso dicho hasta el año de sesenta y çinco. **Y ahora el dicho don Rodrigo se a hecho fuerte en no pagar dos años, el pasado de sesenta y seis y este presente de sesenta y siete, diciendo le muestren el derecho que tiene la dicha Fábrica; y en el ynter que no se le mostrare que no quiere pagar.***

Con que se reduçe a pleito para que cada y quando que se cobre se le haga cargo a el mayordomo que lo cobrare. Y por esta razón no se carga a el presente.”

Año 1667. (L° 6° B F° 232)

“Maria de la Victoria.”

*“En la Villa de Yllora, en treze días del mes de Abril de mil seiscientos y sesenta y siete años, de mi licencia, el señor licenciado don Francisco de Castro, vicario y beneficiado de esta Yglesia bapitiçó a **Maria de la Victoria, de nación Mahhumetana, de edad de diez y seis años poco más o menos, esclava de Alonso de Ybanez, mi feligrés.***

Fue su compadre el señor don Rodrigo Velazquez de Carabajal, cavallero del ávito de Santiago. Testigos Joseph Chycano, Pedro Cavello de Avila, alcaldes ordinarios de esta villa, y otros muchos vecinos de esta villa.

B^{do} Fran^{co} deCastro

Lz^{do} Lucas Garrido”

Avanza otros muchos

232

Don Lucas Zaido

Maria de la Cruz de Villa en Ayre dia del
 mes de Abril de mil seis: e sesenta y
 siete años de mi licencia el Sr. Dn.
 Don Juan de Castro Riccio Beneficiado
 de esta D. G. C. Bautizo a Maria de la
 Victoria de Nacion Mexicana de edad de
 diez e seis años poco mas o menos. Esclavo
 de Alonso de Zouari mi felyxi. Fue su
 Compadre el Sr. Don Rodrigo Delarquer del
 Cavallero del Arzobispado de Santiago
 e otros Joseph Zouari. Lecho Cavallero de
 Santa Catalina Alcalde ordinario de esta Villa e otros
 muchos vecinos de esta Villa

Victoria
 Cappa.
 Paula
 *

Don Lucas Zaido
 Don Juan de Castro Riccio

Ysabel
 +
 Alon
 *

En el Corono de San Lorenzo de la Laguna en diez e
 ochavas del mes de Abril de mil seis e sesenta e siete con
 asistencia de P.º Gutierrez visitante por el Sr. Dn.º
 a Ysabel hija de P.º Murillo, y de su muger Doña
 Juana Tomalba viuda de P.º Murillo, para sus Padrinos / Gaspar
 Fernandez Cruz hermano P.º de Caballero, y Doña Catalina
 de San Felices Gna Garcia y Pedro Murillo

Don Juan Gutierrez
 Don Juan de Castro Riccio

Año 1667. (L° 2° M F° 34 b)

*“En la villa de Yllora, en veinte días de el mes de Junio de mil seiscientos y sesenta y siete, aviendo precedido las condiciones de derecho, con mandamiento de el señor provisor de este Arçobispado, desposé a Blas Melquizo de Rozas, viudo de D^a Ana Palomino, con D^a Ana Cabello de Rozas, hija de Xines Lopez Cabello y de D^a Michaela de Rozas, mis feligreses, parientes en terçero grado de consanguinidad. Testigos Gaspar Fernandez Crespo, Pedro de Torres, escrivanos públicos de esta villa, **D. Rodrigo Velasquez, caballero de la Orden de S. Tiago**, y otros muchos vecinos de ella.*

Thesiphon Antt° / deSoto, y Calvo”

Año 1668. (L° 4° FM F° 73 b)

“Censo de don Rodrigo Belazquez.”

*“Más se anota en estas quantas diez ducados que pagaba a esta Fábrica **don Rodrigo Belazquez, caballero del ávito de señor Santiago**, de çenso perpetuo en cada un año, y está ynpuesto y cargado sobre el cortixo que el suso dicho tiene en el mayorazco que llaman de Alnarache. **Y lo an pagado todos los que an poseído el dicho mayorazco y cortijo, y el suso dicho, hasta el año de sesenta y çinco, como costa de las quantas desta Yglesia.***

Y aora, del dicho don Rodrigo se a hecho fuerte no pagar, pidiendo muestren el derecho que la dicha Fábrica tiene. Y en el ynter en que se be o se determina, se anota aquí para que, en cobrándosele, se le haga cargo a la persona que los cobrarre.”

Año 1669. (L° 4° FM F° 84 b)

“Censo de don Rodrigo Belasques y anotación.”

*“Más se pone por advertencia y anotación en estas cuentas, diez ducados que pagaba a dicha Fábrica **don Rodrigo Belazquez, caballero del ámbito de señor Santiago, beçino de Granada**, de censo perpetuo en cada un año, questá ynpuerto en uno de los cortijos que tiene de su mayorazgo que llaman de Alnarache, en término desta villa. **Y a constado por otras quantas aberlo pagado hasta el año pasado de sesenta y çinco, y desde dicho tiempo no se a pagado diçiendo le muestren ynstrumento por donde consta su ynposición.***

Y así, por no parecer, no se le haçe cargo a dicho mayordomo en ynterin que se determina, para que quando se cobre se haga cargo al mayordomo que lo cobraré.”

Año 1669. (L° 2° M F° 47 b)

“En la villa de Yllora, en doce días de el mes de Mayo de mil seiscientos y sesenta y nueve, aviendo precedido las condiciones de derecho, desposé a Salvador Lopez Navarro, hijo de Alonso Lopez Navarro, difunto, y de Maria Fernandez, con D^a Ana de el Olmo y Ortega, hija de Pedro Garcia Mellado y de D^a Catalina de Ortega, difuntos, vecinos q fueron de la parrochia de Asquerosa, y el contrayente mi feligrés.

*Testigos, los señores licenciado Francisco de Castro, vicario, y maestro Pedro Ximenez Piedrahita, beneficiados de esta Yglesia, y **D. Rodrigo de Carabaxal, de el ávito de señor Santiago**, y otros muchos vecinos desta villa.*

L.^{do} Thesiphon Antt^o / DeSoto, y Calvo”

04/012/1670 P. (382, 6654)

“Aprecio del molino de la Benta.”

“En la villa de Yllora, en [04/12/1670] años, ante mi el escribano y testigos parecieron **Pedro de Almiron, molinero en el molino de la Venta, y Agustin Gutierrez**, vecinos de esta villa.... y dixeron que por quanto el dicho **Pedro de Almiron tiene en arrendamiento el molino de la Benta**, que está en la rribera de Alomartes, término de esta villa, que es proprio de el mayorazgo de **don Rodrigo Belazquez de Carabaxal, caballero de el Horden de señor Santiago**, vecino de la ciudad de Granada; **el qual dicho molino tenía en arrendamiento de por bida.**

Y abiéndose ajustado el dicho Pedro de Almiron con el dicho mayorazgo... se dé por ninguno, **por ser de la boluntad del dicho Pedro de Almiron el dexar dicho molino. Y pareçe que el dicho don Rodrigo de Carabaxal tiene tratado de arrendar dicho molino, por cierto tiempo, a el dicho Agustin Gutierrez.** Y para que conste de los peltrechos que el suso dicho recibe del dicho Pedro de Almiron, y adherentes que le entrega... **apreciado de consentimyento de todas las dichas partes por Salvador Gonçalez y Luis Fernandez Cañicares, maestros de molinos de pan moler... en la forma y manera siguiente:**

- Puente y alibio [18] reales –
- Gorron y rrangua en [30] reales –
- Asnilla y paradera en doze reales –
- Un rodezno nuebo con cinquenta alabes nuevas, con su sortixa, en [155] reales –
- Un sartillo con tres zeños en [132] reales –
- Un palahus con quatro sortixas en [26] reales –
- Un palahierro degollado y labixa buena, en [176] reales –
- Una aguadera entera en [150] reales –
- La solera de menos de un cotto, corta de punto, en [100] reales –
- La piedra corredera, de poco menos de una quarta, en [300] reales –
- Dos zeños de hierro, uno en la piedra corredera y el otro en la solera, en [165] reales –
- Un harinal con tres quixares, y dos costillas, en doze reales –
- Un pico en [33] reales –
- Un martillo y una barra, en doze reales –
- Una piedra arrimada a la puerta, a la parte de arriba, en [200] reales –
- Una tolba con sus armas y peón, en [33] reales –
- Seis quixares arrimados, tres por de dentro del molino y otros tres en la puerta, en [31] reales –
- Zinco camas y doze manzaños y [ç] en diez reales –
- Dos mayales en once reales –
- Dos palancas de levantar y dos rodillos, en doze reales –
- Dos cuñas de levantar y un palaus quebrado, en çinco reales –
- Una maça de levantar, y un gato, y un palo suelto, en seis reales –
- Un tablón suelto de saltillo, y una tabla de paradera, en quatro reales –
- Una paleta y dos rodillos de llegar la arina, en quatro reales –

- Un escoplo de descamar y un botador de jierro, en diez reales –
- Un redor con su mata, en ocho reales –
- Una criba nueva y otra biexa, y un hornero nuevo y otro biejo, en [36] reales –
- Un redondel [¿] en doze reales –
- Una espuerta y un asiento, en dos reales –
- Un zelemín, y un medio zelemín, y un quartillo, en diez reales –
- Un cargadero y una tabla suelta, en ocho reales –

*Todos los quales dichos bienes, adherentes y peltrechos **montaron [1.723] reales...** por tenerlos recibidos el dicho Agustin Gutierrez de el dicho Pedro de Almiron... Y se obligó el dicho Agustin Gutierrez que luego que cunpla el arrendamiento... entregará a la parte de el dicho don Rodrigo de Carabaxal dichos aderentes... y **lo que faltare de ello lo pagará... y si ubiere algún mejorero de el dicho aprecio no a de pedir cosa alguna, porque a de quedar en el dicho molino para el dueño de él...***

Año 1670. (Lº 4º FM Fº 105 b)

“Ojo.”

*“Se le a de hazer cargo a Gaspar Fernandez Crespo, mayordomo de la Fábrica Mayor de esta villa, **del zenzo q paga D.º Rodrigo Belazques de Carabajal, cavallero del ávito de señor Santiago y alguacil mayor del Santo Oficio de la Ynquisición de la ciudad de Granada,** diez ducados en cada un año desde el día veyntte y nueve de septiembre del año que pasó de seizientos y sesenta y zinco, con q pareze hasta dicho día de señor San Miguel del año pasado de seizientos y setenta y uno, **se deven siete años;** como consta de las notaziones q en horden a dicho zenzo están en las cuentas de los dichos años, que enpiezan desde dicho año de seizientos y sesenta y zinco, donde se menziona q el dicho D.º Rodrigo no pagaba el zenzo porque dezía le mostrasen dererecho a él.*

Y aora lo ba pagando; como de hecho a pagado quarenta ducados que yo, Gaspar Fernandez Crespo, mayordomo de la Fábrica Mayor de esta villa, e rezivido de Diego Ruiz Ujenio, mayordomo del dicho D.º Rodrigo. Y en cobrando lo restante se me hará cargo.

Y lo firmé, Gaspar ffrz / crespo”

Año 1670. (L° 4° FM F° 108)

“Paga de don Rodrigo Belazquez.”

*“Más se le haçe cargo a dicho Gaspar Fernandez Crespo, **quarenta ducados que reçibió de don Rodrigo Belasques, caballero de la Orden de señor Santiago y alguaçil mayor de la Ynquisición**, por cuenta del çenso que paga de las tierras de su mayorasgo, que tiene en término desta villa. Y cada año paga a dicha Fábrica diez ducados.”*

21/03/1671 P. (520, 6980)

“Baltasar de Torres qontra Agustin Gutierrez.”

*“Sepan quantos bieren la presente escriptura de obligazió, cómo yo **Agustin Gutierrez, bezino que soy desta villa de Yllora y molinero en el molino de La Benta**, término della; por la presente otorgo que **me obligo de dar y pagar... a Balthasar de Torres, bezino desta dicha villa... [360] reales... que e rezibido del suso dicho por me hazer buena obra... La qual pagaré al suso dicho en dos plazos, [80] reales para el día de Pasqua de Resurezió... deste presente año, y los [280] reales restantes... para el día de señor Santiago... deste dicho presente año...**”*

Año 1671. (L° 7° B F° 9 b)

*“En la villa de Íllora, en veinte y cinco días del mes de Abril de mil seiscientos y setenta y un años, el maestro Alonso Lopez Abolafia, presbytero, bapticó a **Rodrigo**, hixo de Alonso Casado y de Cathalina Romero, su muger, mis feligreses.*

*Fue su compadre **don Rodrigo Belasquez y Carabajal, cavallero del ávito de Santiago y alguacil mayor del Santo Officio de la Ynquisición de Granada**. Testigos, licenciado Joseph de la Gasca y el licenciado Juan de Miranda, sacristanes, y otros vecinos.*

L^{do} Lucas Garrido

M° Alonso Lopez Abolafia”

Año 1672. (L° 4° FM F° 130 b)

“Paga el censo de don Rodrigo Carabajal.”

*“Más se le hace cargo a el dicho Gaspar Fernandez Crespo, mayordomo, de quarenta ducados que cobró de Diego Ruiz Eujenio, mayordomo de la hacienda de don Rodrigo Carabaxal, que paga a esta Fábrica diez ducados en cada un año, de dicha hacienda que tiene en esta villa. **Que restaba de quatro años. Que parece tiene pagados todos los avydos de dicho censo hasta el día de señor San Miguel deste presente año de mil y seisçientos y setenta y dos.**”*

29/01/1673 P. (8363)

“D. Rodrigo de Carabajal, reconocimiento qontra D^a Roxelia de Mazuecos.”

“Sepan quantos bieren la presente escritura de reconocimiento, cómo yo doña Roxelia de Macuecos, vecina que soy de esta villa de Yllora, digo que por quanto yo poseo ciertas tierras en el término de esta villa, en el pago que llaman de Alnarache, término della. Y de dichas tierras se pagan ducientos reales de censo en cada un año y dos gallinas, en dos pagas, por Nabidad y San Juan, a don Rodrigo Belazquez de Carabaxal, caballero del horden de señor Santiago y alguacil mayor de la Santa Inquisición de la ciudad de Granada, y vecino della, por estar poseyendo el mayorazgo dicho don Rodrigo de Carabaxal.

Y aora se me a pedido por Diego Ruiz Ujenio, administrador y mayordomo del dicho D. Rodrigo, otorgue escritura de rreconozimiento a favor de dicho don Rodrigo, a pagar dicho censo.

*Por tanto, otorgo y conozco por esta presente escritura, que rreconozco por dueño y señor del dicho censo, **principal y rréditos de él, a el dicho don Rodrigo de Carabaxal y a la persona o personas que después le sucedieren en dicho mayorazgo;** esto no ynobando, quitando ni alterando todo quanto se contiene en la escritura principal de la inposición del dicho censo...”*

-oOo-

26/05/1673 P. (8546)

“Don Rodrigo Belazquez de Carabajal, arrendamiento qontra Alonso de Ybañez.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo Diego Ruiz Uxenio, becino desta billa de Yllora, en birtud de el poder que tengo de el señor don Rodrigo Belazquez de Carabaxal, caballero de el Horden de señor Santiago, alguacil mayor de la Santa Inquisición de la ciudad de Granada y vecino della... arriendo... a Alonso de Ybañez, vecino desta dicha villa, una suerte de tierras de pan senbrar, en el cortixo de Alnarache, término desta villa, ques es de el dicho mayorazgo, que es la misma suerte que el suso dicho a labrado y está labrando de presente. Con sus casas, eras y tinados, y con el agua de rriego que a dicha suerte le toca... Por tienpo de seis años.... y por precio y rrenta en cada un año... del quarto de todo el trigo y zebada que en la dicha suerte coxiere, sacado el diezmo de montón; puesta y pagada dicha rrenta en la casa de la Torre de el cortixo de Alomartes, que es de el dicho mayorazgo... Y desde dicha casa y Torre a de ser de la obligación del suso dicho el llebar y conducir a su costa, a la dicha ciudad de Granada, a la casa y poder del dicho señor don Rodrigo, las dos partes de tres de la dicha renta luego que acabe de alcar de heras, esto en cada un año...

Y ansimismo a de pagar en cada un año, por los días de Nabidad, tres gallinas por bía de arrehalas; y una fanega de trigo en cada uno de dicho años para la persona que a de ber medir las cosechas, y dicha fanega de trigo sienpre la a de pagar que aya persona o no que bea medir los dichos granos. Y anssimesmo a de pagar, por bía de arrehalas, una carretada de leña que el dicho Alonso de Ybañez a de llebar en cada un año... a su costa, en la ciudad de Granada en la casa y morada de el dicho don Rodrigo Belazquez, por los días de Nuestra Señora de septiembre....

Y durante el dicho tienpo a de ser de la obligación de dicho señor don Rodrigo el prestarle a el dicho Alonso de Ybañez beinte fanegas de trigo y diez de cebada en caso que las aya menester para senbrar, sin más interés que el bolberlas a llebar dicho labrador a la dicha Torre...”

26/05/1673 P. (8577)

“Don Rodrigo de Belazquez de Carabaxal qontra Francisco Tobarías.”

“Sepan quantos bieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo Diego Ruiz Ynjenio, vezino de esta villa de Yllora, y en birtud de el poder que tengo de el señor don Rodrigo Belazquez de Carabaxal, caballero de el Orden de señor Santiago, alguacil mayor de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada y vecino della... para administrar, arrendar todos los bienes de el mayorazgo de el dicho señor, que en esta dicha villa y su término tiene... otorgo que doy en arrendamiento a Francisco Tobarías, vecino de esta dicha villa, una suerte de tierras de pan senbrar en el cortixo de Alnarache, término de dicha villa, que es de el dicho mayorhasgo, que es la mesma suerte que el dicho Francisco Tobarías a labrado y está labrando de presente, con sus casas, heras y tinados, y agua de rriego que a dicha suerte le toca y le perteneçe.

La qual dicha suerte de tierras doy en arrendamiento por tiempo de seis años... Y a de traer dicha suerte por tercias partes... senbrando cada un año tercera parte de dicha suerte... Y por precio y renta en cada un año de dichos seis de el quarto de trigo y zebada que en dicha suerte se coxiere, sacando el diezmo de montón, puesta y pagada dicha rrenta en la casa de la Torre de Alomartes, que es de el dicho mayorazgo.... Y en quanto a la similla de escaña, el año que lo senbrare a de pagar [24] reales de bellón y no más, que senbrare mucho o poco; y assimesmo a de pagar en cada un año, por los días de Nabidad, tres gallinas por bía de arrehalas; y una fanega de trigo en cada un año de dichos seis años para la persona que a de ber medir las cosechas... Y assimismo a de pagar por bía de arrehalas una carretada de leña que el dicho Francisco Tobarías a de llebar en cada un año de este arrendamiento, a su costa, a la ciudad de Granada a la casa y poder del dicho señor don Rodrigo por los días de Nuestra Señora de septiembre de cada un año...

Toda la qual dicha rrenta de trigo y çebada y demás semillas la a de pagar por los días de Nuestra Señora de agosto... puesto en dicha Torre a costa de el dicho Francisco Tobarías, y desde la dicha casa y Torre a de ser de la obligación del suso dicho el llebar y conducir a su costa a la dicha ciudad de Granada, a la casa y poder del dicho señor don Rodrigo las dos partes de tres de dicha rrenta luego que se acabe de alçar el agosto, esto en cada un año de los de este arrendamiento.

Y durante el dicho tiempo a de ser de la obligación del dicho señor D. Rodrigo el prestarle a el dicho Francisco Tobarías beinte fanegas de trigo y diez de cebada en caso que las aya menester para senbrar, sin más interés que el bolberlas a llebar dicho labrador a la dicha Torre....

Y a de ser de la obligación del suso dicho el tener sienpre linpias las açequias que le tocaren de dicha suerte... y an de estar linpias a los primero de março de cada un año...

Y rrozados los barbechos sin que se quede cosa alguna dellos por senbrar de la dicha tercera parte de suerte, conforme están ronpidos... y lo que dexare de senbrar de dicha tercera parte a de pagar la rrenta de trigo y çebada a como acudiere lo demás que estubiere a la linde, sin que para ello aya escusa ninguna...

Y a de ser de la obligación de el suso dicho el bardar las tapias de dicho corral y aderecar los texados de la casa; y si por yneglixencia se cayieren dichas casas y tinados, a de ser por quenta y rriego de el dicho Francisco Tobarías el aderecarlas...

Yllora, en [26/05/1673] años..."

19/06/1673 P. (8609)

"Don Rodrigo Belazquez de Carrabajal, arrendamiento qontra Pedro de Ybañez."

"Sepan quantos bieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo Diego Ruiz Uxenio, vecino de esta villa de Yllora, y en birtud de poder que tengo de el señor don Rodrigo Belazquez de Carabaxal, caballero de el Horden de Santiago, alguacil mayor de la Santa Ynquisición de la ciudad de Granada y veçino de ella... para administrar, arrendar todos los bienes de el mayorhasgo del dicho señor... doy en arrendamiento a Pedro de Ybañez, vecino de esta villa, una suerte de tierras de pan senbrar en el cortixo de Alnarache, término de dicha villa, que es de el dicho mayorazgo, con sus casas, heras y tinados, y agua de rriego que a dicha suerte le toca... por tiempo de seis años... Y a de traer dicha suerte por tercias partes... senbrando cada un año tercera parte de dicha suerte..."

24/04/1674 P. (116, 9943)

“Dⁿ Rodrigo Velazquez de Carvajal, zenzo qontra Juan de Zorita y su mujer.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de zenzo avierto, al redimir y quitar, cómo yo **Dⁿ Rodrigo Velazquez de Carbajal, cavallero del Horden de señor Santiago, alguazil mayor del Santo Ofizio de la Ynquisición de la çiuudad de Granada, vezino de dicha çiuudad y residente en esta villa de Yllora; digo que por quanto entre los vienes y hazienda sobre que está fundado el mayorazgo que de presente poseo, ay un cortijo y tierras que llaman de Alomartes, y está en el thérmino de esta villa. En el qual dicho cortijo ay un solar que alinda con casas mias propias y casa de Juan Mellado de Priego, y con la capellanía que de presente posee el lizenciado Juan de Miranda, y con las eras. Y respeto de no sacarse utilidad ninguna de dicho solar, por parte de Juan de Zurita, vezino de dicho cortijo, se me a pedido le dé dicho solar a zenzo avierto, por [400] reales de prinzipal, y por sus réditos veynte reales en cada un año.**

Por lo qual, y por reconoçer la poca utilidad que de dicho solar se le sigue a el dicho mi mayorazgo, y **porque vaya en aumento y dicho cortijo de Alomartes se rredifique de casas, otorgo y conozco... que doy a dicho zenzo avierto, al redimir y quitar, el dicho solar... a el dicho Juan de Zurita, para que en él redifique una casa, por el dicho prezio de [400] reales de prinzipal, y por sus réditos veynte reales en cada un año, y dos gallinas por arrehalas... y condiziones siguientes:**

-Primeramente con condizión que el dicho Juan de Zurita, desde luego, a de entrar en dicho solar fabricando una casa para su morada. **Y mientras este zenzo no lo redimiere**, el suso dicho o su parte an de tener la dicha casa y solar vien labrada y reparada...

-Y con condizión que el dicho Juan de Zurita ni quien en la dicha casa y solar suzediere, no an de poder venderla, trocarla ni canviarla **hasta tanto que este dicho zenzo esté redimido...**

...

-Y con condizión que cada y quando que a mi... o a los suzesores del dicho mi mayorazgo, el dicho Juan de Zurita o quien en el dicho solar subzediere, me diere y pagare los dichos [400] reales... tengo de ser obligado a otorgar escriptura de redenzión y ynponerlos en otra cosa...

Y desde oy... en adelante... me desisto, quito y aparto, y el dicho solar... lo zedo y traspaso en el dicho Juan de Zurita... Y estando presentes... yo el dicho Juan de Zurita y Maria Rosales, su mujer, vezinos que somos desta villa y residentes en el dicho cortijo de Alomartes... rezivimos del dicho Dⁿ Rodrigo Velazquez de Carbajal el dicho solar...

Yllora, en [24/04/1674]...”

12/10/1676 P. (503, 3051)

“Don Rodrigo Velasquez de Carabaxal, aprecio de su molino que tiene en la rribera desta villa.”

“En la villa de Yllora, en [12/10/1676] años, ante mi el escribano público y testigos... **parecieron Mateo de Villena, veçino de la villa de Montefrío, y Juan de Çorita, veçino desta dicha villa,** y residentes en ella, y **maestros de molinos de pan moler.** Y nombrados, el dicho Mateo de Villena por **Diego Ximenez Gallego, molinero en el molino Alto** de la ribera desta villa; y el dicho Juan de Çorita nombrado por Diego Ruiz Ujenio, mayordomo administrador del mayorazgo y hacienda que en esta villa y su término tiene don Rodrigo Velazquez de Carabaxal, cavallero del Horden de señor Santiago y alguaçil mayor de la Santa Ynquisiçión de la ciudad de Granada... dueño del dicho molino Alto...

Y con juramento que hicieron ambos a dos maestros de molinos... dixeron... an bisto, tasado y apreçiado todos los peltrechos del dicho molino, que son **los que dexó por su fin y muerte Tome Fernandez Gallego, molinero que fue en dicho molino, padre del dicho Diego Ximenez Gallego;** para reconozzer si dichos peltrechos tienen algún rasgo, pérdida o mexoras... para entregarse en ellos el dicho **Diego Ximenez Gallego como molinero que entró en dicho molino después del fallecimiento del dicho su padre...** son del tenor siguiente:

- Punta y alibio en veinte reales –
- Rangua y gorrón en veinte y dos reales –
- Un rodezno con zinquenta y ocho alabes, en [160] reales –
- Asnillas con el sortixón y paradera, en catorçe reales –
- El palajus con tres surtixas, en veinte reales –
- El palayerro con labiga, en [134] reales –
- Piedra y solera blanca, del grueso de dos quartas y media, en [450] reales –
- Otra piedra corredera de una quarta y dos dedos, en [150] reales –
- Una aguadera en treinta reales –
- El xarinal en catorce reales –
- La tolba en [31] reales –
- Las sonaxas en dos reales –
- Una piedra blanca en dos pedaços, de grueso de una quarta y media, en [150] reales –
- Una piedra blanca arrimada entre las dos bentanas, en [33] reales –

- Puente y alibio de la parada baça, en veinte reales –
- Rangua y gorrón de la parada, en [33] reales –
- Paradera y asnillas, en catorçe reales –
- Un rodezno de dicha parada, con [58] alabes, los dos quebrados, con su surtixón, en [150] reales –
- Palajus y tres surtixas, en veinte reales –
- Palayerro y la biga, en [144] reales –

- Dos aguaderas, en quarenta reales –
- Una piedra solera, de una quarta bara, en [460] reales –
- Una piedra corredera baca, de una quarta, en [350] reales –
- Un harrinal con tres quixares, en [16] reales –
- Una tolba con sus armas, en [38] reales –
- Tres zeños, que el uno tiene la piedra blanca y los dos tienen las piedras baças, en [250] reales –
- Dos picos de picar las piedras, en setenta reales –
- Dos escoplos en diez reales –
- Un martillo de hierro y una barra de lo mismo, en [33] reales –
- Una asierra y una azuela, en [21] reales –
- Dos rodillos, y una cuña, y un gato, una palanca, dos paletas, dos mayales, en [22] reales –
- Un rodillo de llegar xarina; un candelero de mano y otro de torno; En cinco reales –
- Tres maças, y dos redores de pleita con sus mandiles, en catorçe reales –
- Dos pares de camas, un zelemín, y medio çelemín, y un quartillo, de madera, en [23] reales –
- Criba y arnero, en [18] reales –
- Un harnero biexo; un redondel y dos espuertas, en onze reales –
- Quatro tablones para mudar el agua, en ocho reales –
- Una piedra baza que está en el testero del molino, de una quarta de grueso, en [440] reales –
- Dos piedras quebradas que están en el testero del molino, por baxo de la puerta, en [77] reales –
- Una piedra en tres pedaços, por baxo de la puerta, en [33] reales –
- Otra piedra marmolera que está a la buelta del molino, haçia las bóbedas, en dos pedaços, en quarenta reales –
- Una piedra blanca de una quarta, arrimada a el ahechador, en [88] reales –
- Veinte y un quixar, en [21] reales –
- Una zigüeña de piedra de amolar, de hierro, en [30] reales –
- Una piedra de amolar en diez reales –

Lo que monta este apreçio 3 U 739 reales

Con que pareçe no aver avido rasgo ni pérdida alguna contra el dicho Tome Fernandez Gallego ni sus erederos, antes pareze tener de mexora, conforme a la obligación y apreçio que se hiço a el tiempo que entró el dicho Tome Fernandez en el dicho molino, [194] reales...

Y que el dicho Mateo de Villena... el dicho nonbramiento fue por parte de la dicha Catalina del Omo, viuda del dicho Tome Fernandez Gallego, y de los demás erederos... Y así lo declaran y ser el dicho Mateo de Villena de edad de [37] años, y el dicho Juan de Zorita de [30] años, poco más o menos, y lo firmaron de sus nombres...

mateo billena Juº de / corita Ante mi Anttº de Velasco chicoano”

22/02/1677 P. (448, 5742)

“Obligación y fiança dada por Diego Ximenez Gallego, molinero.”

*“En la villa de Yllora, en [22/02/1677] años, ante mi el escribano y testigo, pareció **Diego Jimenez Gallego, molinero en los molinos del pan de la rivera de esta villa**, y dixo que por quanto por la Justicia desta villa se le a mandado el que **dé fianzas conforme a las Hordenanzas de dicho oficio, que están dispuestas por las leyes destos Reynos....** Por lo qual... **da por su fiador... a Alonso de Molina Capilla el mozo... el qual... dixo que fiava... a el dicho Diego Jimenez Gallego, molinero, en que guardará todo el tiempo que asistiere en dicho molino, y el aranzel que se le a mandado tenga, y las Hordenanzas de dicho oficio...** y pagarán todos los daños y faltas que de no lo cumplir así se le siguieren... **a cualquier vecino desta villa y su término u de otras qualesquier personas que fueren a moler pan a el molino que de presente tiene... con más todas las costas, condenaciones y gastos que por no lo cumplir así fuere condenado el dicho Diego Jimenez, así por la Justizia de esta villa, en razón de penas de Hordenanzas, como por las de la zitudad de Granada...**”*

19

22/02/1677 P. (449, 5746)

“Obligación y fianca dada por Domingo Figueroa y Agustin Gutierrez.”

*“Sepan los que vieren esta escriptura de obligación y fianza, cómo nos **Domingo de Figueroa y Agustin Gutierrez, vecinos que somos de esta villa de Yllora y molineros en la rivera del pan desta villa**, dezimos que por quanto por la Justicia de esta dicha villa se nos a mandado el **tener aranzeles de las Hordenanzas de dichos molinos y que demos fianzas para la seguridad del pan que se llevare a moler a los dichos sus molinos, así por los vecinos de esta villa y su término como por otras qualesquier personas;** y pagar los daños que se les ofreçiere, **así en razón de la molienda como en las faltas que se les puede ofrezzer en el pan que en cada uno de dichos molinos se dejaren, y las haldas y costales en que lo dejaren,** y pagar las condenaciones en que fueren condenados por la Justizia de esta villa o de la zitudad de Granada, en razón de penas de Hordenanzas y de lo demás que queda referido...*

Yllora, en [22/02/1677] años...”

¹⁹ Para el buen funcionamiento de los intercambios de las semillas que se llevaran a moler y de la harina que de ellas procediere, el Concejo de la villa mandaba que los molineros dieran fianzas de que, en el desempeño de su oficio, entregarían la cantidad y calidad justas de harinas resultantes.

Año 1677. (L° 4° FM F° 203 b)

“Çenso de don Rodrigo Belazques.”

“Más se le haze cargo a dicho Bernabe Fernandez de çiento y diez reales que paga de çenso en cada un año a dicha Fábrica su merçed don Rodrigo Belazques, caballero del ábito de señor Santiago y alguaçil mayor de la Ynquisición de la çuidad de Granada. Y los paga Diego Ruiz Ynjenio, su mayordomo, ynpuesto sobre las tierras de su mayorazgo en término desta villa.”

Año 1678. (L° 4° FM F° 215)

“Más se le haze cargo a el dicho Bernabel Fernandez de ziento y diez reales que a debido cobrar del zenso que paga a esta Fábrica el maiorazgo de D. Rodrigo Belazquez, caballero del ábito de Santiago y alguazil maior del tribunal de la Santa Ynquisición de la zuidad de Granada. El qual zenso está cargado sobre el cortijo de Alnarache, término desta villa; su paga para el día de señor San Miguel de cada año; es perpetuo.”

1679 P. (284, 7330)

“Relazión de los peltrechos del molino de pan en que entra Francisco Dominguez.”

*“[deteriorado]...ante mi el escribano y testigos parezieron **Francisco Lopez y Francisco Gutierrez, maestros de molinos** de pan de la ribera de esta villa, y con juramento que hizieron... dijeron que de pedimento de **Diego Ximenez Gallego, maestro de un molino que fue de los de la rribera desta villa, y de Francisco Dominguez, persona que entró por maestro en dicho molino, an tasado todos los peltrechos que en dicho molino a dejado el dicho Diego Ximenez, en los prezios siguientes:***

- Primeramente una punta y alibio en veynte reales –
- Rangua y gorrón, en [32] reales –
- Un rodezno con quarenta y ocho alabes, en [165] reales –
- Asnillas con el sortijón y paraderas, en ocho reales –
- El palajus con tres sortijas, en [23] reales –
- El pala hierro con labija, en [140] reales –
- Piedra y solera blanca, del grueso de dos quartas y media, en [190] reales –
- Otra piedra corredera de una quarta y dos dedos, en [220] reales –
- Un aguadera en [30] reales –
- El harinal en [14] reales –
- La solera en [34] reales –
- Seis sonajas en dos reales –
- Una piedra blanca en dos pedazos, del grueso de una quarta y media, en [150] reales –
- Otra piedra blanca arrimada **entre las dos bentanas**, en [30] reales –

- Puente y alibio de la parada vaza, en veynte reales –
- Rangua y gorrón de dicha parada, en [36] reales –
- Paradera y asnilla, en onze reales –
- Un rodezno en dicha parada, con [49] alabes, los dos quebrados, con su surtijo, en [168] reales –
- Palajus y tres sortijas, en [23] reales –
- Pala hierro y laviga, en [148] reales –
- Dos aguaderas en [40] reales –
- Una piedra solera de una quarta, baca, en [310] reales –
- Una piedra corredera de una quarta, baza, en [200] reales –
- Un harinal con tres quijares, en [16] reales –
- Una tolba con sus armas, en [38] reales –
- Tres zeños, uno la piedra blanca y dos las piedras vazas, en [270] reales –
- Dos picos de picar las piedras, en [60] reales –
- Dos escoplos, en seis reales –
- Un martillo y una barra de hierro, en [33] reales –
- Una asierra y una azuela, en [18] reales –
- Dos rodillos, una cuña, un gato, una palanca, dos paletas y dos mayales, en [22] reales –
- Un rodillo de llegar harina; un candelero de mano y otro de [¿]; en zinco reales –
- Tres mazas, dos redores de pleyta con sus mandiles, en diez reales –
- Dos pares de camas, un zelemín, medio zelemín, y un quartillo, de madera, en [14] reales –
- Criba y harnero, en [24] reales –
- Un harnero viejo, un redondero, y dos espuertas, en [17] reales –
- Quatro tablas para mudar el agua, en seis reales –
- Una piedra baza que está en el testero, de una quarta de grueso, en [440] reales –
- Dos piedras quebradas que están en el testero, por bajo de la puerta, en [77] reales –
- Una piedra de tres pedazos, por vajo de la puerta, en [33] reales –
- Otra piedra marmolella, que está a la buelta del molino, en [40] reales –

- [21] quijar, en [21] reales –
- Una piedra de amolar, en doze reales –
- Una piedra blanca que está en el sitio de la piedra baza por aguadera, en [100] reales –
- Otra piedra baza corredera, de dos quartas, que está moliendo, de buena calidad y sana, en [1.250] reales –

Monta esta tasación 4 U 526 reales

Y los dichos tasadores dijeron averla fecho vien y fielmente... Y parece por la tasación que se hizo de dichos peltrechos al tiempo que el dicho Diego Ximenez entró en dicho molino, que pasó en esta villa ante Antonio de Velasco, su fecha en [12/10/1676], parece ynportaron dichos peltrechos [3.739] reales, con que vajados de la dicha cantidad de dicha tasación, parece tiene de mejoras el dicho Diego Ximenez en dicho molino [787] reales; de los quales se an de vajar [250] reales para los reparos de las casas de dichos molinos; y quedan [537] reales que a de pagar al dicho Diego Ximenez el dicho Francisco Dominguez; el qual, estando presente, se dio por satisfecho de la dicha tasación, y se obligó a pagar al dicho Diego Ximenez, luego de contado, los dichos [537] reales, quedándose en su poder con los dichos [250] reales para los dichos reparos... Y asimismo se obliga a que al tiempo que dexe dicho molino, an de quedar los dichos peltrechos; que, tasados, si faltare algo se le a de poder ejecutar y apremiar por ello en virtud desta escriptura y el juramento de Dⁿ Rodrigo Velazquez de Caravajal, dueño de dicho molino, o de su parte...

Y estando asimismo presente el dicho Diego Ximenez... dio por buena y vien fecha esta tasación... Y los otorgantes... no firmaron porque dijeron no saver...”

20/10/1679 P. (178, 4983)

“Aprecio del molino de la Venta.”

“Estando en el molino de la Venta, término de la villa de Yllora, en [20/10/1679] años, ante my el escribano público y testigos parecieron, de la una parte Agustín Gutierrez, y de la otra Francisco Gutierrez, vecinos desta dicha villa. Y dixo el dicho Agustín Gutierrez que el suso dicho a tenido en arrendamiento de por bida, de don Rodrigo de Carabaxal Belazquez, cavallero del ámbito de señor Santiago, vecino de la ciudad de Granada, el dicho molino de la Venta. Y aora, por algunas causas y raçones que abido, lo quiere dexar; y se a conbenido con el dicho Francisco Gutierrez, persona que tiene arrendado dicho molino del dicho don Rodrigo Velazquez de Carabaxal, en que por parte de cada uno de los otorgantes se nombre un maestro de molino para que, en la misma forma que a él le apreciaron los peltrechos que tenía el dicho molino a el tiempo que entró en él

dicho Agustín Gutiérrez, que ymportaron [1.723] reales, se aprecien todos los aderentes y dichos peltrechos para que se benga en el conocimiento **de los que se le entregan al dicho Francisco Gutiérrez**; por si abido algunos aumentos en ellos se le paguen por el suso dicho, y si ay alguna pédida la satisfaga el dicho Agustín Gutiérrez al dicho don Rodrigo Velazquez...

Y para que aya buena quenta y racón, an tenido por bien el nombrar... por parte del dicho Agustín Gutiérrez se nombró a Mateo de Billena; y por parte de Francisco Gutiérrez se nombró a Francisco Dominguez, maestros de dichos molinos...

- Puente y alibio en [30] reales –
- Rangua y gorrón, en [33] reales –
- Asnillas y paraderas, en [22] reales –
- Un rodezno con [50] alabes y su sortixón, en [125] reales –
- Un palajus con tres sortixas, en [18] reales –
- Un saltillo con tres zeños, en [150] reales –
- Un palaxierro y una labixa, en [18] reales –
- Un saltillo con sus zeños, en [150] reales –
- Un palahierro y una labixa con una fuente, en [165] reales –
- Una aguadera que está habaxando debaxo de la piedra solera, en [16] reales –
- Una piedra solera de quarta y media, en [850] reales –
- La piedra corredera baça, en [1.100] reales –
- Tres zeños de hierro en [220] reales –
- Un harinal con tres costillas y tres quixares, en [16] reales –
- Dos picos de picar, en [52] reales -
- Una barra de hierro y un martillo, en [96] reales –
- Una piedra arrimada baça, en [200] reales –
- Una tolba con sus armas y peón, con seis quixares, los dos dentro de la casa, en [64] reales –
- Dos mayales, en [11] reales –
- Tres palancas, en nueve reales –
- Dos cuñas de lebantar y un palajus, en tres reales –
- Una maça de lebantar y un gato, en siete reales –
- Un tablón suelto de saltillo, y una tabla paradera, en ocho reales –
- Una paleta y dos rodillos, en siete reales –
- Un escoplo de desencamar y un [¿bobadre?], en diez reales –
- Un redor con su manta, en ocho reales –
- Una criba nueva, y un harnero, y dos aros, en quince reales –
- Un redondero de ahechar, en onze reales –
- Una espuerta y un asiento, en tres reales –
- Una zelemín, un quartillo y medio, de medir, en doze reales –
- Un cargadero, en ocho reales –
- Una regla y un nibel, en nueve reales –
- Un peso y una herradera, en dos reales –
- Un tasdos, en tres reales –
- Dos sortixas de hierro, en cinco reales –
- Una piedra blanca, corredera, de una quarta, en [220] reales –

04/05/1680 P. (501, 7657)

“Tasación del molino de pan, el Alto, de la rribera de Yllora, que deja Francisco Dominguez.”

“Estando en el molino de pan de la ribera de la villa de Yllora, en [04/05/1680] años, ante mi el scribano público y testigos pareçieron Juan de Nirita y Francisco Gutierrez, maestros de molino y apreçadores nonbrados para apreciar los peltrechos deste dicho molino, que dexa en él Francisco Dominguez, maestro de molinero que a estado en este dicho molino.

Y con juramento que hiçieron a Dios y a una cruz en forma de derecho, dixeron aver bisto los dichos peltrechos, y los tasan y aprecian en la forma siguiente:

- Puente y alibio en beinte reales –
- Rangua y gorrón en treinta reales –
- Un rodezno con sesenta alabes, en [155] reales –
- Asmillas con el sortixón y paraderas, en ocho reales –
- El palajus con las tres sortixas, en [23] reales –
- El palahierro con labixa, en [140] reales –
- Piedra solera blanca, de una quarta, en [190] reales –
- Otra piedra corredera blanca, de una quarta y dos dedos, en [210] reales –
- Una aguadera de la piedra blanca, en [30] reales –
- El harinal con sus costillas, de la piedra blanca, en [14] reales –
- Otra aguadera de la piedra blanca, en [34] reales –
- Otra piedra blanca en dos pedazos, del grueso de una quarta y media, en [150] reales –

- Puente y alibio de la parada baça, en [20] reales –
- Rangua y gorrón de la parada baça, en [30] reales -
- Paradera y asnilla de dicha parada, en diez reales –
- Un rodesno de dicha parada, con [63] alabes, en [145] reales –
- Palajus y tres sortixas, en [23] reales -
- El palahierro con labixa de dicha parada baça, en [242] reales –
- Dos aguaderas de la piedra baza, en quarenta reales –
- El sartillo de dicha piedra baza, nuebo, en [160] reales –
- Una piedra solera baca, de una quarta, en [285] reales –
- La piedra corredera baça, de dos quartas de grueso, en [1.199] reales –
- La piedra corredera baça questá arrimada en el testero, en [200] reales –
- El harinal de la piedra baça, con tres quixares, en [16] reales –
- La tolba de la piedra baca, con sus armas, en [38] reales –
- Tres zeños, uno de la piedra blanca y dos de las piedras baças, en [270] reales –
- Dos picos de picar las piedras nuebos, y otro biexo, en [100] reales –
- Dos escoplos, en seis reales –
- Un martillo y una barra de hierro, en [33] reales –
- Una asierra y una azuela, en [18] reales –

- Dos rodillos, una cuña, un gato, una palanca, dos paletas, y dos mayazos, en [22] reales –
- Un rodillo de harina, un camelero de mano y otro de torno, en cinco reales –
- Tres maças, dos redores de pleita con sus mandiles, en diez reales –
- Dos pares de camas, un zelemín, medio zelemín, y un quartillo, de madera, en catorze reales –
- Criba y harnero, en [17] reales –
- Una criba, un aro de criba y un redondero biexo, y dos espuertas, en [22] reales –
- Otro redondero nuevo, en catorze reales –
- Quatro tablas para mudar el agua en dos tablanos, en diez reales –
- Una piedra baça questá en el testero, de una quarta de grueso, en [440] reales –
- Dos piedras quebradas questán en el testero, por baxo de la puerta, en [77] reales –
-
- Otra piedra de tres pedaços, por baxo de la puerta, en [33] reales –
- Otra piedra marmoleña en quarenta reales, questá a la buelta del molino –
- [21] quixar, en [21] reales -
- Una piedra de amolar, en ocho reales –
- Otra piedra blanca questá en el sitio de la piedra baça por aguadera, en [100] reales –
- El sartillo de la piedra blanca, en [80] reales; porque aunque bale [130] se baxan los [50] por el balor de los dos sartillos biexos que tenían las piedras –
- Un palajus, en seis reales –

Montan los peltrechos 4 U 758 reales

Y al tiempo que entró en dicho molino el dicho Francisco Dominguez, en la tasación que se hiço de los peltrechos que dexó Diego Ximenez Gallego, ynporta dicha tasación [4.526] reales; con que tiene de mexoras [232] reales; que juntos con [787] reales de las mexoras que pagó el dicho Francisco Dominguez al dicho Diego Ximenez, montan [1.019] reales; los quales a de aver y cobrar el dicho Francisco Dominguez por las dichas mexoras y lo que pagó al dicho Diego Ximenez.

Y además de los dichos peltrechos se arriman a esta tasación para persona que entra a el dicho molino, lo siguiente:

- Los [50] reales que se baxaron del sactillo de la piedra blanca –
- Más [115] reales que tiene de más valor la piedra solera baca, por ser su precio [400] reales y estar puesta en [285] reales; y por yerros se le ajustó su valor en los aprecios hechos hasta aora –
- La tolba de la piedra blanca en [38] reales; que por yerro no se puso en dicha tasación –
- Seis zeños de los sactillos, en [60] reales –

Que las dichas partidas suman y montan [262] reales; que juntos con los [4.758] que montan los peltrechos del dicho molino, ynporta todo [5.021] reales.

Y los dichos apreciadores dixeron aver hecho la dicha tasación vien y fielmente... y no firmaron porque dixeron no saver...”

07/05/1680 P. (310, 5163)

“Aprecio del molino de la Venta.”

*“Estando en el molino de la Venta, de pan moler, de la ribera de Alomartes, término de la villa de Yllora, en [07/05/1680] años, ante mi el presente escribano parecieron Francisco Lopez y Francisco Dominguez, vecinos de la dicha villa y maestros de molino en la ribera desta dicha villa, apreciadores nombrados, el dicho Francisco Domingo por parte de **Francisco Gutierrez, maestro en este dicho molino**, y el dicho Francisco Lopez por parte de **Diego Ruiz Ujenio, mayordomo de don Rodrigo Velazquez de Carabaxal, dueño deste dicho molino**. Los cuales, con juramento... dixeron aver bisto los pertrechos y aderentes que ay en este dicho molino... y los tasan y aprecian en la forma siguiente:*

- Puente y alibio, en [24] reales –
- Rangua y gorrón nuevo, en [35] reales –
- Asnillas y paraderas en [19] reales –
- Un rodesno con zinquenta alabes y dos sortixonos, en [153] reales –
- Un palajus con sus sortixas, en [16] reales –
- Un saltillo con tres zeños, en [144] reales –
- Un palaxierro y una labixa con una fuente, en [150] reales –
- La aguadera que está habaxando debaxo de la piedra solera, en [16] reales –
- Una piedra solera de quarta y media, en [725] reales –
- La piedra corredera baca, de buena calidad, sana, de media bara menos un dedo, en [950] reales –
- Dos zeños de hierro, en [220] reales –
- Un harinal con tres costillas y tres quixares, en [16] reales –
- Dos picos de picar las piedras, buenos, en [80] reales –
- Una barra de hierro y un martillo, en [96] reales –
- Una piedra arrimada, baza, en el rincón del anden, de una quarta y dos dedos, en [200] reales –
- Una tolba con sus armas y peón, en [40] reales –
- Seis quixares, los tres en el caño de la casa, y otro arrimado a el alibio, y dos en la puente que ba a el guerto; todos en [24] reales –
- Dos mayales en onze reales –
- Tres palancas en nueve reales –
- Dos cuñas de lebantar y un palajus, en tres reales –
- Una maça de lebantar y un gato, en siete reales –
- Un tablón suelta de saltillo y una tabla paradera questá en el techo de la cámara, en ocho reales –
- Una paleta y dos rodillos, siete reales –
- Un escoplo de desencamar y un botador, en diez reales –
- Un redonón nuevo y otro biexo, en [13] reales –
- Una criba y un harnero con sus aros, en quinze reales –
- Dos aros de harnero en quatro reales –
- Un redondero de ahechar, en nueve reales –

- Una espuerta y un asiento, y más otra espuerta, en cinco reales –
- Un zelemín y un quartillo y medio, de medir, en doze reales –
- Un cargadero en ocho reales –
- Una regla y un nibel, en nueve reales –
- Un peso y una herradera, en dos reales –
- Un trasdos en tres reales –
- Dos sortixas de hierro en cinco reales –
- Una piedra blanca corredera, de una quarta y tres dedos, questá arrimada a la piedra baza, en el andén, en [220] reales –
- Una solera de una quarta y dos dedos, blanca, questá en la puerta de la calle, en [150] reales –
- Dos palajus para trabaxar, en nueve reales, porque aunque balen doce reales se baxan tres reales por el palajus questá con la partida de las cuñas y que se a perdido –
- Una piedra baça questá arrimada a la pared de la calle, que a serbido de aguadera, de una quarta, poco más, en [150] reales –
- Una asierra con sus armas, de mano, en catorce reales –
- Una azuela armada, en [16] reales –
- Dos encamaraduras con tres pares de mancanos, en cinco reales –
- Dos baras de paradera, en tres reales –

Monta los peltrechos que tiene el dicho molino 3 U 615 reales

Y la cantidad que se le entregó al dicho Francisco Gutierrez a el tiempo que salió del dicho molino Agustin Gutierrez ymportó [3.820] reales, con que a tenido de rasgo el dicho Francisco Gutierrez [205] reales; los quales baxados de [2.097] reales que dexó de aumento y mexora en dicho molino el dicho Agustin Gutierrez, se le a de dar satisfacción a el dicho Francisco Gutierrez de [1.892] reales, por quanto los recibió el dicho Agustin Gutierrez de mano del dicho Francisco Gutierrez a el tiempo que entró en del dicho molino, y el caudal y cantidad que ymportaron los peltrechos que tenía el dicho molino al tiempo que entró en él el dicho Agustin Gutierrez ymportó [1.723] reales, como lo suso dicho... consta del aprecio antecedente que pasó ante el presente escribano en [23/10/1679] años...”

04/01/1681 P. (428, 5606)

“Aprecio del molino Nuevo de la ribera de Alomartes.”

“Estando en el molino Nuevo de pan moler, de la ribera del cortixo de Alomartes, término de la villa de Yllora, en [04/01/1681] años, ante mi el escribano

público y testigos pareçieron, de la una parte Domingo de Figueroa, de nación gallego, y Francisco Gutierrez de la otra, ambos molineros, vecinos de la dicha villa.... Y dixo el dicho Domingo de Figueroa que el suso dicho a sido maestro en dicho molino desde que a que se casó con Francisca Ximenez, viuda que fue de Francisco Serrano, a quien se les arrendó dicho molino, que la propiedad es de don Rodrigo de Carabaxal, caballero del orden de señor Santiago, vecino de la ciudad de Granada.

Y aora, por algunas causas e racones que tiene, quiere dexar dicho molino. Y cuando entró en él, dicho Francisco Serrano, se le entregaron dos paradas, la una blanca y otra baça, que oy las tiene dicho molino con los demás peltrechos que ay en él, por aprecio; y con la misma conformidad los quiere dexar.

Y ambos a dos otorgantes se an conformado en que sea tal apreciador Luis de Torres, maestro de molinero...

- Puente y alibio de la parada blanca, en [18] reales –
- Rangua y gorrón en [24] reales –
- El rodezno con [61] alabes, la una quebrada, en [112] reales, con una sortixa en la tenaça –
- Asnillas y paradera, en doce reales –
- Un palajus con quatro sortixas, en [28] reales –
- Un palajierro con su labixa un poco degollada, en [165] reales -
- Una piedra aguadera **de la Sierra Delbira**, de buen grano, que puede serbir, de un xeme de alto, en setenta reales – ²⁰
- Una piedra solera, de diez dedos de alto, en nobenta reales –
- Primera corredera, de una quarta y dos dedos de alto, con un gabarro en la encía, en [132] reales –
- Una tolba con sus armas, en treinta reales –
- Una harinal con sus costillas, en veinte reales –
- Puente y alibio de la piedra baca, en [24] reales –
- Gorrón y rangua, en [23] reales –
- Un rodezno nuevo con [53] alabes, la una quebrada, en [170] reales –
- Asnillas y paradera, en diez reales –
- Un palajus con tres sortixas, nuevo, en [24] reales –
- Una palaxierro con su labixa, en [176] reales –
- Una piedra aguadera de dos quixares, en [16] reales –
- Una piedra solera baca, de una quarta y quatro dedos de alto, de buena calidad, en [900] reales, con agua asida –
- Una piedra corredera baça, de buena calidad, con dos ençias en la cara, en [1.400] reales –**
- Un harinal con tres quixares baços, en treinta reales –
- Una tolba con sus armas, en quarenta reales –
- Una barra de hierro, en [26] reales –
- Un martillo y escoplo, en [16] reales –
- Tres çeños en [363] reales –
- Tres picos y una azuela, en [108] reales –

²⁰ Jeme.- Distancia que hay desde la extremidad del dedo pulgar a la del índice, separado el uno del otro todo lo posible. (RAL)

- Dos palancas de murlo, dos en camaduras, dos trasdos, una cuña, un gato, un rodillo, y una herradera; todo en [16] reales –
- Un redor, un redondero para ahechar, dos espuestas de ayuntar; todo en veinte reales –
- Una piedra blanca de un xeme, que estaba arrimada y está en las bóvedas, en el macho de los cárcabos, en [70] reales -
- Dos cribas y dos harneros mediados, en treinta reales –
- Un celemin y medio, y un quartillo, de medir, en catorce reales –
- Una piedra que sirbe de cargadero, en treinta reales –
- Una piedra blanca arrimada, questá detras de la puerta, en [143] reales –
- Otra piedra blanca arrimada, enfrente del molino, de una quarta de alto, quebrado un lado, en [33] reales –
- Otra piedra de una quarta, partida en dos pedacos, la mitad está en la puente, y la otra en un pesebre, en [43] reales –
- Otra piedra de una quarta de grueso, partida, questá en los machos de las bóvedas, en quarenta reales –
- Una piedra de dos quartas de alto questá junto a la puerta del molino, a la parte de afuera, en cien reales –
- Otra piedra quebrada questá fuera del molino, junto al horno, en [28] reales –
- Otra piedra quebrada, demás de quarta y media, junto a las minbres, en [24] reales –
- Quatro quixares, los dos questán por porteras, y otro en la puerta la calle que sirbe de asiento, y otro que hace pared en el pesebre de la calle; en doçe reales todos –
- Media piedra junto a los pesebres de la calle, diez reales –
- Dos medias piedras, la una en el testero del anden de la piedra baça, y la otra donde se pone la maca para lebantar la piedra; y otro quixar baco que sirbe de puntal en el quixar de la piedra baça; en veinte reales –
- Otra media piedra que sirbe de cargadero; y otro quixar encima del cargadero, en catorce reales –
- Otra piedra baça questá detrás de la puerta como entramos, a mano yzquierda, demás de quarta de alto, en nobenta reales –
- Un jaldón baco detras de la puerta, de quatro dedos, con una encía menos, en quarenta reales –
- Dos zeños de sartillos, en [44] reales –
- Un mayal, un nibel, y un banco de labrar madera, en quince reales –
- De un rodezno, setenta reales –

Por manera que suma y monta el aprecio que se a hecho de Domingo de Figueroa, 4 U 933 reales.

Y la caveza de aprecio que hico Francisco Serrano, de quando entró en dicho molino Domingo de Figueroa, monta, 2 U 707 reales

Con que a tenido de aumento el dicho Domingo de Figueroa, mexoras de Domingo Figueroa, 2 U 226 reales

... Y estando presente... Diego Ruiz Ujenio, vecino de dicha villa, mayordomo y administrador de los bienes del dicho don Rodrigo de Belazquez... dixerón que an por bien y consiente los dichos aprecio.... Y el dicho Francisco Gutierrez se dio por contento y entregado... en los dichos peltrechos y aderentes del dicho molino por averlos recibido del dicho Domingo de Figueroa... y se obligó a que si tubiere algún rasgo la cabeza de aprecio de dicho molino, en que entra [165] reales que a costado un sartillo a la parte del dicho don Rodrigo de Velazquez de Carabaxal, lo pagará... Y si tubiere algún aumento y mexoras no a de ser de la obligación del dicho don Rodrigo de Velazquez el pagarlos.

Y para mexor cumplir lo referido, dio por sus fiadores... a Felipe Gutierrez de la Cruz y a Luis Gutierrez de la Cruz, ermanos, vecinos de dicha villa... y si alguna pérdida o menoscabo tubieren dichos peltrechos lo pagarán... y la paga de las mexoras que a tenido el dicho Domingo de Figueroa están obligados por una escriptura questá después desta...”

04/01/1681 P. (432, 5662)

“Don Rodrigo Velazquez de Carabajal, arrendamiento del molino Nuevo qontra Francisco Gutierrez, molinero, y sus fiadores.”

“Sepan los que bieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo Diego Ruiz Ujenio, vecino que soy desta villa de Yllora, en nombre de don Rodrigo de Velazquez de Carabaxal, cavallero del orden de señor Santiago, vecino de la ciudad de Granada, y en birtud del poder que tengo del suso dicho.... arriendo... a Francisco Gutierrez, vecino desta dicha villa, un molino de pan questá en la ribera de Alomartes... que llaman el molino Nuevo, con dos paradas, una blanca y otra baça, y todos los demás aderentes y peltrechos que ay en él, que oy día de la fecha a recibido por aprecio de Domingo de Figueroa, maestro que a sido de dicho molino.

Y asimismo le doy en dicho arrendamiento dos haças anexas al dicho molino, con otra que llaman el guerto, y con un tinado... por tiempo... de tres años... y por precio y renta de seis fanegas y media de trigo cada mes, puestas las tres fanegas y tres celemines de trigo en el alhorí que el dicho don Rodrigo de Belazquez tiene en el dicho cortixo de Alomartes; y las otras tres fanegas y tres zelemines en la dicha ciudad de Granada en las casas de la morada del suso dicho... Y asimismo a de pagar por la dicha haça que llaman el guerto, en cada un año... [55] reales y dos gallinas... Y asimismo a de pagar de arrealas en cada un año otras quatro gallinas...

*Y a de guardar las condiciones siguientes:
...no a de poder pedir desquento por ningún caso, pensado o no pensado, aunque sea fortuyto, ni esterilidad...*

Y el horno de pan lo a de tener aderecado y corriente...

Y con condición que si se ubieren de echar rodesnos o sartillos, los a de echar el dicho Francisco Gutierrez a su costa, y los a de dexar por aprecio...

*Y asimismo es condición que **no a de poder enzerrar paxa en la casa del dicho molino, y si lo hicere y algún riesgo se siguiere... lo a de pagar... el dicho Francisco Gutierrez.***

*Y a de dar y dexar, cuando se cumpla este arrendamiento, **tres llaves que se le an entregado que tiene dicho molino, en que entra la del tinado...***

Y a de tener la acequia que ba por baxo de la haça referida, línpia y corriente...

Y con condición que si se pasaren dos meses sin pagar la renta... consecutivos, a de ser visto ser cumplido este arrendamiento y se le a de poder quitar, y quedar a elección del mayordomo... el que corra o no dicho arrendamiento....

Y con condición que durante este arrendamiento no a de poder dexar dicho molino ni guerto, pena de pagar la renta de baçío como si dél gocara...

*Y estando presentes a esta escriptura... yo el dicho Francisco Gutierrez, como principal, y **Luis Gutierrez de la Cruz y Felipe de la Cruz, como sus fiadores... nos obligamos a que el dicho Francisco Gutierrez cumplirá todo lo contenido en esta escriptura; y si algo dexare de cumplir lo cumpliremos y pagaremos y a ello se nos a de poder executar y apremiar por todo rigor de derecho...***

Yllora, en [04/01/1681] años..."

04/01/1681 P. (433, 5708)

"Domingo de Figueroa, obligación qontra Francisco Gutierrez y Luis de la Cruz."

*"Estando en el molino Nuevo, de pan moler, de la ribera de Alomartes, término desta villa de Yllora, en [04/01/1681] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron **Francisco Gutierrez, maestro de dicho molino, como prinzipal, y Luis Gutierrez de la Cruz, como su fiador.... por la presente se obligaron a pagar... a Domingo de Figueroa y a Francisca Ximenez, su muger, maestro que a sido en este dicho molino, [1.714] reales en que entran [70] reales de un rodezno. Y la dicha cantidad es de los mejores que an tenido en el dicho molino y de la simentera que el dicho Domingo de Figueroa les a entregado a los otorgantes, de trigo y zebada y otros menjues que tenía sembrados en tierras de este dicho molino.***

Porque aunque eran [2.584] reales lo que importó dicho aumento de dicho molino y simentera, les entregaron de contado [570] reales en quinze fanegas de trigo, a prezio de [38] reales cada fanega, más [300] reales en dineros...

Y así lo dixeron, otorgaron y no firmaron porque dixeron no saber..."

24/05/1682 P. (594, 6076)

“Don Rodrigo de Velazquez y Carabaxal, escritura a su favor fecha por Agustin Gutierrez, molinero.”

*“En la villa de Yllora, en [24/05/1682] años, ante mi el escribano público y testigos, pareció **Agustin Gutierrez**, vecino desta dicha villa.... y dixo que por quanto el suso dicho tubo en arrendamiento el molino de pan moler questá en la ribera de Alomartes, término desta dicha villa, que la propiedad es del mayorazgo que tiene y posee don Rodrigo de Belazquez Carabajal, caballero del Horden de señor Santiago, vecino de la ciudad de Granada.*

*Y por el año pasado de [1679] dexó el dicho molino y tierras que labraba y entró en él **Francisco Gutierrez**, maestro de molinero y vecino desta dicha villa. Y de pedimento del suso dicho se hizo tasación y aprecio de los peltrechos y aderentes del dicho molino, por dos maestros de molineros que nonbraron para reconozer si avía alguna mexora o rasgo de lo que ymportó el aprecio que a el dicho otorgante se le hizo cuando entró en dicho molino.*

*Y por la escritura de aprecio que se hizo quando salió del dicho molino en que sucedió el dicho **Francisco Gutierrez**, que pasó la dicha escritura en el dicho molino de la Venta ante el presente escribano, el día [20/10/1679], constará ymportó el dicho aprecio [3.820] reales, en que se entregó el dicho **Francisco Gutierrez** y se dio por contento dellos. Y el aprecio en que el otorgante entró en dicho molino fue de [1.723] reales, por cuya razón tomó de aumento el otorgante [2.097] reales que se obligó a pagarle el dicho **Francisco Gutierrez**.*

*Y a poco tiempo de lo referido bolbió a entrar en dicho molino el dicho **Agustin Gutierrez** y no se hizo nuevo aprecio por aver poco tiempo y no poder aver rasgo alguno. Y para escusar los enbaraços y pleitos quen adelante se pueden ofrezar, se le a pedido por parte del dicho don Rodrigo de Belazquez Carabajal apruebe la escritura y aprecio que se hizo cuando salió del dicho molino; y lo tiene por bien por ser justo. Y desde luego dixo se daba y dio por contento... de todos los peltrechos que se mencionan en la escritura del dicho aprecio... que importan los dichos [3.820] reales... y se obliga, en la misma conformidad que está obligado en ella el dicho **Francisco Gutierrez**, a favor del dicho don Rodrigo de Belazquez... Y no firmó porque dixo no saver...”*

01/12/1684 P. (345, 714)

“D. Rodrigo Velazquez y Diego Ruiz, arrendamiento qontra el maestro Dⁿ Francisco Ruiz de Rozas.”

*“Sepan los que vieren esta escriptura de arrendamiento, cómo yo Diego Ruiz Eujenio, vezino que soi de esta villa de Yllora y mayordomo de la hazienda de **D. Rodrigo Belazquez de Carabajal, cavallero de el Horden de señor Santiago y alguazil maior de el Santo Ofiçio de la Ynquisizi3n de este Reino, en cuiio nombre arriendo a el maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, venefiçiado de la Yglesia de esta villa, una suerte de tierra de las que tiene el cortijo de Alomartes, propio de el maiorazgo de el dicho D. Rodrigo Belazquez, de [200] fanegas de tierra de riego y secano.***

*Y se la arriendo **por tiempo de seis años... con condiç3n que a de senbrar en cada un año la tercera parte de dicha tierra, y a de pagar al cuarto de trigo y çebada que de ella prozediere sacado el diezmo de mont3n...***

Yllora, en primero día de el mes de diziembre de [1684] años...”

21

²¹ Arrendar 200 fanegas de las ricas tierras del mayorazgo de D. Rodrigo en Alomartes era algo deseado hasta por algún sacerdote de la Iglesia. Evidentemente el clérigo encargaría los trabajos agrícolas a jornaleros o subarrendadores, quedándose para él parte del beneficio.

-oOo-

30/10/1685 P. (582, 1461)

“En la ciudad de Granada, en [30/10/1685] años, ante mi el escribano público y testigos parezió Dⁿ Rodrigo Velazquez de Carvajal y Piedrola, cavallero del Horden de señor Santiago, Marqués de la villa de La Maseguilla, alguacil maior del Santo Oficio de la Ynquisición de esta ciudad, patrono de la Yglesia y Convento de Santo Thomas de Villanueva, agustinas recolectas de esta dicha ciudad, veçino della; y otorgó que da todo su poder... a Diego Ruiz Ujenio, vezino de la villa de Yllora, administrador de sus vienes y rrentas, especial para que en su nombre y representando su persona, pueda vender y venda a qualesquiera personas... la parte de casa que perteneze y tiene y posee en la dicha villa, que la ubo y rezivió en virtud de auto de la Justicia por vienes de Diego Ximenez, vezino que fue de la dicha villa, en pago de la cantidad de maravedís que le quedó deviendo de los arrendamientos de un molino en término de dicha villa. Que la dicha casa linda con el sitio de Las Peñas...”

20/12/1686 P. (584, 1471)

“Diego Verdejo, venta qontra Dⁿ Rodrigo Velazquez y Francisco Lopez Gallego.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de venta, cómo nos Diego Ruiz Ujenio, alcalde hordinario que soy de esta villa de Yllora y vezino de ella, en virtud de poder que tengo de Dⁿ Rodrigo Velazquez de Carvajal y Piedrola, cavallero del horden de Santiago, señor de la villa de La Maseguilla, alguazil mayor del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reyno, patrono de la Yglesia y Convento de Santo Thomas de Villanueba, agustinas recoletas de la ciudad de Granada... Y del dicho poder usando yo... y Francisco Lopez Gallego, vezino que soy asimesmo de esta villa, otorgamos que vendemos... a Diego Verdejo, vezino de esta villa.... una casa, con su corral, en esta villa en el Barrio de las Peñas; que alinda con casas de Pedro Santana y casa de Thomas Martin Quadrado y dos calles.

Que la dicha casa quedó por fin y muerte de Thome Fernandez, molinero, vezino que fue de esta villa, y les tocó a Diego Ximenez Gallego y a mi el dicho Francisco Lopez Gallego. Y la parte que tocó al dicho Diego Ximenez Gallego, por aver muerto, tomó el dicho Dⁿ Rodrigo Velazquez en pago de zierta cantidad de maravedís que le quedó deviendo el suso dicho; como constará por autos y apremio que se siguió sobre lo suso dicho.

Por cuya causa vendemos la dicha casa al dicho Diego Verdejo... por prezio y quantía de [1.980] reales, de los quales toca a cada parte de los dichos otorgantes [908] reales...”

-ooOoo-

Año 1685. (L° 5° FM F° 97 b y 98)

*“Más se le hace cargo a el dicho maiordomo de ziento y diez reales **que no a cobrado del maiorazgo de D. Rodrigo Belazquez**, de los corridos de un zenso que paga a dicha Fábrica. **No ai escriptura para pedirle.**”*

*“Más se le haze cargo de ziento y diez reales **que paga de zenso en cada un año el mayorazgo de D. Rodrigo Belazquez**, plazo Nuestra Señora de septiembre, ympuestos sobre el cortijo de Alnarache. **No ai escriptura.**”*

Año 1690. (L° 5° FM F° 157 b)

“Maravedís del zenzo que paga Dⁿ Rodrigo Velazquez.”

*“Más se le haze cargo al dicho licenciado Dⁿ Juan de Miranda, de **ziento y dies reales**, por los mismos q paga en cada un año de los corridos de un zenzo, **Dⁿ Rodrigo Velazquez de Carvajal**, cavallero del Horden de señor Santiago, por tener dicho zenzo sobre los vienes de dicho su mayorazgo de dicha Fábrica.”*

30/07/1691 P. (1036, 6480)

“Tasación de los peltrechos del molino de pan Alto.”

“En la villa de Yllora, en [30/07/1691] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron **Francisco Lopez Gallego y Francisco Dominguez**, vezinos desta villa... y con juramento que hizieron a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixeron que los declarantes an sido **nombrados para tasar y apreziar los peltrechos que tiene el molino Alto** de la ribera desta villa, propio del maiorazgo de los erederos de D.ⁿ **Rodrigo Velazquez de Caravajal**, cavallero del ávito de señor Santiago y alguazil maior del Santo Ofizio de la Ynquisizi3n deste Reino.

Que dicho molino a estado arrendado a **Francisco Gutierrez**, y de presente entra en dicho arrendamiento **Melchor Rodriguez**, vecino desta villa.

Y todos los dichos peltrechos de dicho molino an bisto y los tasan y aprezian en los prezios siguientes:

Peltrechos de la piedra blanca

- Primeramente tasaran y apreziaron la puente y alibio de la piedra blanca, en [28] reales –
- Rangua y gorr3n, en [14] reales –
- Un rodezno con [69] alaves, en [186] reales –
- Asnillas con paraderas, en [14] reales –
- Un palajus con quatro sortijas de jierro, en [15] reales –
- El saltillo, en [151] reales –
- El pala hierro con lavija, en [130] reales –
- La piedra solera blanca, de un codo ²², en [92] reales –
- Piedra rodadera blanca, de una quarta y quatro dedos, en [176] reales –
- Una aguadera de la piedra blanca, hecha tres guijarros, de una quarta de grueso, en [15] reales –
- El harinal con sus costillas, de la piedra blanca, en doze reales –
- La tolba de la dicha piedra, en [38] reales –
- Un redor nuebo de la dicha piedra, en siete reales –

Piedra baza

- Ragua y gorr3n de la dicha piedra baza, en [20] reales –
- Paradera y asnillas de la dicha piedra, en doze reales –
- Puente y alibio, en [32] reales –
- Un rodezno con [67] alaves, y sortij3n, en [127] reales, digo [126] reales –
- El palahus, nuebo, con dos sortijas, en doze reales –
- El sactillo, en [150] reales –
- El palajierro, con sortija, en [121] reales –
- Dos aguaderas de la piedra baza, en [20] reales –
- La piedra solera baza, de una quarta y media y dos dedos, en [640] reales –

²² Codo.- Medida lineal, que se tom3 de la distancia que media desde el codo a la extremidad de la mano. Medida de media vara, equivalente a 418 mil3metros. (RAL)

- La piedra corredera baza, de una quarta, en [250] reales –
 - El harinal de la piedra baza, en doze reales –
 - La tolva de la piedra baza, con su armazo, en [38] reales –
 - El redor con su mandil, en ocho reales –

 - Tres zeños, uno de la piedra blanca, y dos de la baza, en [270] reales –
 - Tres picos de picar las piedras, en [77] reales –
 - Dos escoplos, en seis reales –
 - Un martillo y una barra de jierro bieja, en [33] reales –
 - Otro martillo de jierro y otra barra nueva, en [65] reales –
 - Una asierra y una azuela, en [39] reales –
 - Dos rodillos, una cuña, un gato, una palanca, una paleta y dos maiales; en [14] reales –
 - Dos candeleros, el uno de terno, en zinco reales –
 - Tres mazas, en diez reales –
 - Un zelemín, medio zelemín, y un cuartillo, de madera, en diez reales –
 - Dos cribas y un jarnero, en [19] reales –
 - Un redondero y dos espuestas, en catorze reales –
 - Dos tablones para tapar el agua, en quatro reales –
 - Una piedra baza que está en el testero, de una quarta de grueso, en [440] reales –
 - Más entra en esta partida tres quijares –
 - Digo, estos tres quijares antezedentes están en el zibante de la piedra blanca, en doze reales –
 - Una piedra de amolar, en [22] reales –
 - Una piedra blanca que está por aguadera de la piedra blanca y puede servir, en [100] reales
 - Una piedra blanca de ocho dedos, **de la Sierra Delvira**, en [88] reales –
 - Otra piedra blanca, de la **cantera de Alomartes**, de una quarta, en [110] reales –
- U 100 ²³

Montan los dichos peltrechos 4 U 657 reales

Y en la tasación hecha de dichos peltrechos de dicho molino se tasaron diferentes piedras y quijares que estavan arrimadas y sin poder servir, a el tiempo que el dicho Francisco Gutierrez entró en dicho molino; y en la obra que se a hecho en dicho molino este presente año, en las bóbedas, se an gastado las dichas piedras, las cuales se nezesita tasar para el discargo del dicho Francisco Gutierrez, dándose, como se dan, por consumidas y gastadas en dicha obra. Y las tasan en la forma siguiente:

Piedras consumidas en la obra

- Primeramente una piedra blanca que servía de aguadera, en [34] reales –
- Otra piedra blanca de dos pedazos, de quarta y media de grueso, en [150] reales –

²³ En letra pone “ziento y diez”, y en número “U 100”.

- Otra piedra baza, arrimada a la puente y alibio de la piedra baza, en veinte reales
-
- Otra piedra corredera baza, que estava arrimada a el testero, en [200] reales –
- Dos piedras quebradas que estaban arrimadas a el testero por baxo de la puerta, en [77] reales –
- Otra piedra de tres pedazos que estava por bajo de la puente, en [33] reales –
- Otra piedra marmoleña, en [40] reales –
- [18] quijares, en nueve reales –
- Otra piedra blanca, sentida, en [24] reales –
- Otros dos quijares, en treinta reales –
- Tres tablonos de sautillo, en doze reales –

Montan las piedras consumidas en dicha obra U 629 reales

Monta toda la tasación 5 U 286 reales

Y la tasación que se hizo a el tiempo que el dicho Francisco Gutierrez entró en dicho molino ymporta [5.021] reales; [265] reales que le a de pagar el dicho Melchor Rodriguez, persona que entra en dicho molino –

Y de los dichos [4.657] reales que ymporta esta tasación de los peltrechos que ai en ser en dicho molino, se an de bajar [1.019] reales que a de pagar el dicho Melchor Rodriguez a la parte y erederos del dicho Dⁿ Rodrigo Velazquez de Caravajal, por ser dicha cantidad mejoras de las tasaciones echas antezedentes en dicho molino. Que dicha parte tiene suplida a las personas que an estado en dicho molino por quenta de sus alcanzes. Y bajado, queda dicha tasación de dichos peltrechos y a cargo del dicho Melchor Rodriguez 3 U 373 reales, por bajarse asimesmo, como se vaja de los dichos [4.657] reales de dicha tasación los dichos [265] reales de las mejoras del dicho Francisco Gutierrez, que a de pagar el dicho Melchor Rodriguez

Y los dichos tasadores dijeron aver hecho dicha tasación bien y fielmente conforme a su saver y entender, so cargo de su juramento... y no firmaron porque dijeron no saver...

Y estando presentes los dichos Francisco Gutierrez y Melchor Rodriguez, vecinos desta villa, dieron por bien fecha esta tasación y la aprobaron. Y el dicho Melchor Rodriguez se obligó a pagar a el dicho Francisco Gutierrez los dichos [265] reales de sus mejoras; y asimismo se obligó a que pagará a la parte y erederos del dicho D.ⁿ Rodrigo Velazquez de Caravajal, los dichos [1.019] reales de las dichas mejoras, en esta manera: [284] reales para el día de Navidad...; y [245] reales para el día de Nuestra Señora de agosto del año que viene de [692]; y otros [245] reales para el día de Nuestra Señora de agosto del año venidero de [693]; y otros [245] reales para el día de Nuestra Señora de agosto del año que viene de [694]; cuyos plazos y pagas a ajustado con Diego Ruiz Ugenio, vezino desta villa, administrador de dicha hazienda...

*diego Ruiz / ugenio menor / Rodriges T^o Juan Fez Crespo
Derechos seis reales. Doy fee. Antemy Ant.^o Ga^a Diaz / s^o*

06/08/1691 P. (217, 7332)

“Maria Doblas, muger de Francisco Lopez Gallego, su testamento.”

*“Yn Dei nómine amen. Sepan los que bieren la presente escriptura de testamento... cómo yo **Maria de Doblas**, muger de Francisco Lopez Gallego, que primero lo fui de Francisco de Ageo, natural que fue de la ciudad de Granada, estando en este molino de pan que llaman de **La Torre**, término de la villa de Yllora, enferma de el querpo... hago y hordeno este mi testamento...*

...

*-Delaro que **abrá [50] años... que yo casé de primeras nunzias con Francisco de Ajeo, vezino de la ciudad de Granada; y no trajo a mi poder bienes algunos ni otra cosa, porque era mui pobre...***

-Declaro que a dicho tiempo que casé con el dicho Francisco de Ageo llebé a dicho matrimonio diferentes bienes de ajuar que montarían asta [2.000] reales... de que no se hiço escriptura de dote...

*-Declaro que **abrá [37] años... que casé de segundas nunzias con Francisco Lopez Gallego**, vecino de esta villa, y... traje a dicho matrimonio hasta en cantidad de [800] ducados... **Y no se hiço escriptura de dote de dicha cantidad por casarnos, como nos casamos, en el cortixo y molino que llaman de La Benta**, y no aber escribano a dicho tiempo en dicho cortixo y molino...²⁴*

*Y **abrá quinze años... que eredó el dicho mi marido, de Tome Fernandez, su padre**, zierta cantidad de marabedises, que los tomó de una casa que se bendió...*

...

Dejo por mis lexítimos y unibersales erederos... a Juan de Doblas...; Francisca Colindro, Juan de Ageo y Ana de Doblas... mis nietos, yjos de el dicho Luis de Ageo, difunto, mi yjo, y de la dicha Maria Colindro, su muger; Francisco Lopez; Antonio Lopez; Joseph Lopez; Thome Fernandez; y Maria de Doblas... todos zinco mis yjos y de el dicho Francisco Lopez, mi segundo marido...

***En este molino de La Torre**, término de la villa de Yllora, en [06/08/1691] años... Y la otorgante... no firmó porque dixo no saver...”*

²⁴ Maria de Doblas, viuda de Francisco de Ajeo, contrajo nuevo matrimonio con Francisco Lopez Gallego; una ceremonia que tuvo lugar en el molino de la Venta. E hizo su testamento, en el año 1691, estando enferma en el molino de la Torre.

26/10/1691 P. (1104, 6748)

“Mayorazgo de Dⁿ Baltasar Velazque de Carbajal, arrendamiento qontra Melchor Rodriguez y su mujer.”

“En la villa de Yllora, en [26/10/1681] años, ante mi el escribano público y testigos parezió Diego Ruiz Ugenio, vezino desta villa y maiordomo y alministrador de la hazienda y mayorazgo que quedó por muerte de don Rodrigo Velazques de Carabajal, caballero del Orden del señor Santiago, alguazil mayor del Santo Ofizio de la Inquisición deste Reino... Y otorgó que arrienda... a Melchor Rodriguez, vezino desta villa, un molino de pan moler que está en la ribera desta villa y sitio de Alomartes, que es el primero de dicha rribera... por tienpo y espazio de tres años... Y a de pagar de renta en cada uno de dichos tres años [72] fanegas de trigo... en esta manera: Tres fanegas de trigo fin de cada mes, y [36] fanegas que faltan para el cunplimiento de cada un año las a de pagar por los días fin de julio de cada uno de dichos tres años... en la ziudad de Granada; y las dichas pagas de dichas tres fanegas de trigo... fin de cada mes, a de ser en los aljoríes de Alomartes propios de dicho mayorazgo. Y más a de pagar en cada un año quatro gallinas de arrealas...

Y con condición que no a de poder pedir esteredidad por ninguna quiebra que suzeda a dicho molino, sino fuere por falta de agua en el manantial con que muelen dichos molinos...

Y juntamente se le da con dicho arrendamiento una haza que está enfrente de dicho molino, que es la que se acostunbrado dar... sin pagar más de la dicha rrenta...”

Año 1691. (L° 5° FM F° 171)

“Maravedís del zenzo que pagan los herederos de Dⁿ Rodrigo Velazquez.”

“Más se le hase cargo al dicho Juan de Albarado, de ziento y dies reales de los corridos de un zenzo que pagan a dicha Fábrica los herederos de Dⁿ Rodrigo Velazquez. Y son del dicho año de su mayordomía.”

Año 1694. (L° 5° FM F° 239)

“Maravedís que deve Bernave de Ravaneda el maior.”

“Más se le reziven en discargo a el dicho Joan de Alvarado dozientos y ochenta y ocho reales que deve Bernave de Ravaneda, que tocaron a dicha Fábrica de diezmos que fueron a su cargo. Los quales, por dicho decreto dado a dicho memorial por su Yll^{ma}, se mandan rezevir en datta al dicho maiordomo por las razones que se le ynformaron de que los vienes ypotecados de esta deuda se aposeionó de ellos D.ⁿ Rodrigo Velazquez por el principal y corridos de un zenso que sobre ellos se le pagavan anterior, por cuia razón, y que no avia otros vienes, no se a podido cobrar...”

-oOo-

17/08/1695 P. (101, 3041)

“Tasación de los peltrechos del molino Nuevo de pan, que deja Francisco Dominguez.”

“Estando en el molino de pan el Nuevo, de la ribera de esta villa de Yllora, en [17/08/1795] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron D. Diego Ruiz Yngenio, mayordomo de la hazienda y mayorazgo de D. Baltasar Belazquez de Carbajal, cuyo es dicho molino, y Francisco Dominguez, maestro que de presente es de dicho molino y le tiene arrendado; anbos vezinos de la dicha villa... Y dijeron que el dicho Francisco Dominguez sale de el dicho molino y se nezesita tasar las piedras y peltrechos dél para reconozar su estado.

Y para azerse dicha tasación, el dicho don Diego Ruiz nonbra por su parte a Melchor Rodriguez; y el dicho Francisco Dominguez nonbra a Franzisco Gutierrez; anbos maestro de molino; que estando presentes... y con juramento que hizieron por Dios nuestro señor y a una señal de cruz en forma de derecho, dijeron an bisto los dichos peltrechos y los tasan y aprezian en los prezios siguientes:

Piedra blanca

Primeramente tasan y aprezian la rangua y gorrón de la piedra blanca, en veinte reales - U 020

-Un rodezno mediado, con [55] alabez, y maza nueva con su sortija, en [85] reales - U 085

-Asnillas y paraderas, en seis reales - U 006

-El saitillo con sus hierros y tres zeños, en zien reales - U 100

-Palahus y tres sortixas, en veinte reales - U 020

-Pala hierro y lavixa, bueno, en duzientos reales - U 200

- Una piedra aguadera que está devaxo de la piedra blanca, y dicha aguadera blanca, en treinta reales - U 030
- Una piedra solera blanca, sana y de buena calidad, de una quarta y media menos un dedo, en [264] reales - U 264
- Una piedra corredera blanca, sana y buena, de quarta y media de grueso, en [286] reales - U 286
- La tolba con sus armas, en [40] reales - U 040
- El rodel con su mandil, en zinco reales - U 005
- Harinal con sus costillas y tres quixares, dos blancos y uno bazo, en veinte reales - U 020

Piedra Baza

- Rangua y gorrón de la piedra vaza, el gorrón nuebo, en [26] reales todo - U 026
- Puente y alibio en [22] reales - U 022
- Un rodezno con [61] alabez, maza y sortija, en [115] reales - U 115
- Asnillas y paraderas, en ocho reales - U 008
- El satillo con tres zeños, en [85] reales - U 085
- Pala hus con quatro sortixas, en [24] reales - U 024
- Pala hierro y labixa, en [250] reales - U 250
- Una piedra blanca por aguadera, debajo de la piedra baza, en [30] reales - U 030
- Piedra solera vaza, de un coto de grueso, en [300] reales - U 300
- Piedra corredera vaza, sana, buena y de buena calidad, de [24] dedos de grueso, en [1.050] reales - U 050
- La tolba y armas de piedra baza, en [36] reales - U 036
- El rodel con su mandil, en zinco reales - U 005
- Un arinal con sus costillas, tres quixares bazos; en veinte reales - U 020
- Dos quixares vazos de la piedra del **Peñón de Lucas**, en [24] reales - U 024
- Una piedra corredera blanca, arrimada, que parece a tener un pelo, de ocho deos de grueso, en [80] reales - U 080
- Otra piedra solera blanca, arrimada, junto a la escalera, de doze dedos de grueso, en zien reales - U 100
- Dos escoplos y un botador de hierro, en doze reales - U 012
- Una barra de hierro grande, de lenbantar las piedras, en [70] reales - U 070
- Un pesillo de hierro, en doze reales - U 012
- Otra barra de hierro, pequeña, en veinte reales - U 020
- Tres zeños de hierro para las piedras, en [300] reales - U 300
- Quatro pares de manzanos y dos y medio de camas, en ocho reales - U 008
- De la madera, y mayales, y palanca tablón, y rodillos, gatos, y trasdos, y cuñas, en [63] reales - U 063
- Regla y nibel, en siete reales - U 007
- Una sierra con sus armas, en diez reales - U 010
- Una azuela, en diez reales - U 010
- Dos martillos, uno nuebo, en [24] reales - U 024
- Seis picos a [26] reales cada uno, en [156] reales - U 156
- Dos redonderos, en [24] reales - U 024
- Dos cribas y dos arneros con sus aros, en [28] reales - U 028
- Siete espuestas, en [16] reales - U 016

- Un zelemín, medio zelemín, y un quartillo, de madera, en [14] reales – U 014
- Un horno de pan cozer, en [70] reales – U 070
- Dos sortijas en las cabezas de los alibios, en doze reales – U 012
- Un espelón, en diez reales – U 010
- Dos tablones de quitar el agua de los cubos, en seis reales – U 006

Piedras arrimadas y gastadas en obra.

- Una piedra blanca que está en las bóvedas, con el macho de los cárcabos, en [70] reales – U 070
- Una piedra que sirbe de cargadero, en treinta reales – U 030
- Una piedra blanca que está arrimada detrás de la puerta, en [143] reales – U 143
- Otra piedra blanca que estaba enfrente del molino, y está por aguadera de la piedra blanca, en [33] reales – U 033
- Otra piedra partida en dos pedazos, de una cuarta, que sirbe la mitad en los pesebres y otra mitad en la puente, en [43] reales – U 43
- Otra piedra partida que está en los machos de la bóveda, en [40] reales – U 040
- Otra piedra blanca que está en la puerta de la calle, de dos quartas de alto, en zien reales – U 100
- Otra piedra bieja que está detrás del molino, en [28] reales – U 028
- Otra piedra quebrada que está debajo de las minbres, en [24] reales – U 024
- Otra piedra baza que está por aguadera de la piedra baza, que estaba detrás de la puerta a mano dizquierda, en [90] reales – U 090
- Tres quixares en los pesebres de la caballeriza, en nueve reales – U 009
- Dos quixares en la escalera, en seis reales – U 006
- Otros dos quijares que sirben de cama, en seis reales – U 006
- Otro quixar arrimado a el testero, junto a la piedra baza, en seis reales – U 006
- Otros dos quixares en la calle, en seis reales – U 006

Montan todos los peltrechos - 4 U 781 reales

Y a el tiempo que el dicho Francisco Dominguez entró en dicho molino se le entregó en los peltrechos y piedras que en él abía, propio de la hazienda y mayorazgo del dicho don Baltasar Velazquez, [2.707] reales, los cuales, bajados de los dichos [4.781] reales que ynporta esta tasación, pareze tiene de mejoras el dicho Francisco Dominguez., [2.074] reales

Mejoras que tiene Franzisco Dominguez - 2 U 074 reales

Y los dichos Francisco Gutierrez y Melchor Rodriguez dijeron an hecho la dicha tasación bien y fielmente, conforme a su saber y entender y sin agrabio contra ninguna de las partes, y so cargo de sus juramentos... Y que son de edad, el dicho Francisco Gutierrez de [40] años; y el dicho Melchor Rodriguez de [37]...

Y los dichos D.ⁿ Diego Ruiz y Francisco Dominguez dieron por buena y bien fecha la dicha tasación y dijeron no tenía ninguno qué dezir contra ella...”

02/12/1695 P. (392, 697)

“Aprecio de el molino Nuevo, en la ribera desta villa, propio de D. Baltasar Belazquez de Carabajal.”

“En la villa de Yllora, en [02/12/1695] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Francisco Gutierrez, vezino de la villa de Guetor Tajar y estante en esta villa, y Melchor Rodriguez, vezino de esta dicha villa de Yllora, y ambos a dos **maestros de molinos de pan...** Y con juramento que de su boluntad hizieron, a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijeron que **an bisto todos los peltrechos y aderentes que ay y tiene el molino de pan que llaman el molino Nuevo, propio de don Baltasar Belazquez de Carabajal**, vezino de la zitudad de Granada, que está en la ribera de molinos de pan de esta villa; **cuio molino tenía en arrendamiento Francisco Dominguez**, vezino de esta dicha villa. Y por aber cumplido dicho arrendamiento y salir de dicho molino, **a sido combenio entre el dicho Francisco Dominguez y D. Diego Ruiz de Rozas, administrador de los vienes de el mayorazgo de el dicho D. Baltasar Belazquez**, en que los declarantes tasan y aprezien todos los dichos aderentes y peltrechos de el dicho molino, **para que se reconozca y bea si en él ay rasgo o mejoras según la caveza de aprecio que dicho molino tiene, que son [2.707] reales...**

Y por parte de el dicho administrador se a nombrado a el dicho Melchor Rodriguez, y por parte de el dicho Francisco Dominguez a el dicho Francisco Gutierrez; los quales declaran que tasan y aprezian los dichos peltrechos y aderentes en la forma y manera siguiente:

- Primeramente rangua y gorrón **de la piedra blanca**, en beinte reales – U 020
- Puente y alibio, en [24] reales – U 024
- Un rodezno mediado con [55] alabes, y maza nueva con su sortija, en [85] reales – U 085
- Asnillas y paraderas, en seis reales – U 006
- El saetillo con sus jierros, en zien reales – U100
- Palajus y tres sortijas, en beinte reales – U 020
- Palajierro y labija buenos, en duzientos reales – U 200
- Una piedra aguadera blanca, que está debajo de la piedra blanca, en [30] reales – U 030
- Piedra solera blanca, sana y de buena calidad, de una quarta y media menos un dedo, en [264] reales – U 264
- Piedra corredera blanca, sana y buena, de quarta y media de grueso, en [286] reales – U 286
- La tolba con sus armas, en quarenta reales – U 040
- El rodel con su mandil, en cinco reales – U 005
- Jarinal con sus costillas y tres quixares, dos blancos y uno bazo, en beinte reales – U 020

- Rangua y gorrón **de la piedra baza**, el gorrón nuevo, en [26] reales todo – U 026
- Puente y alibio, en [22] reales – U 022

- Un rodezno con [61] alabes, maza y sortija, en [115] reales – U 115
- Asnillas y paraderas, en ocho reales – U 008
- El saetillo con tres zeños, en [85] reales – U 085
- Palajus con quatro sortijas, en [24] reales – U 024
- Palahierro y labija, en [250] reales – U 250
- Una piedra blanca por aguadera, que está debajo de la piedra baza, en [30] reales – U 030
- Piedra solera baza, de un coto ²⁵ de grueso, en [300] reales – U 300
- Una piedra corredera baza, sana y buena, de buena calidad, de [24] dedos de grueso, en [1.050] reales – U 050
- La tolba y armas de piedra baza, en [36] reales – U 036
- El rodil con su mandil, en cinco reales – U 005
- Un jarinal con sus costillas; tres quixares bazos, en beinte reales – U 020
- Dos quijares vazos de la piedra de el **Peñón**, en [24] reales – U 024
- Una piedra corredera blanca, arrimada, que parece a tener un pelo, de ocho dedos de grueso, en ochenta reales – U 080
- Otra piedra solera blanca, arrimada junto a la escalera, de doce dedos de grueso, en cien reales – U 100
- Dos escoplos y un botador de hierro, en doce reales – U 012
- Una barra de jierro grande de lebantar las piedras, en setenta reales – U 070
- Otra barra de jierro pequeña, en beinte reales – U 020
- Tres zeños de jierro para las piedras, en [300] reales – U 300
- Quatro pares de mancanos y dos y medio de cuñas, en ocho reales – U 008
- De la madera de mayales y palanca, tablón y rodillos, gatos y cuñas, en [36] reales – U 036
- Regla y nibel, en siete reales – U 007
- Una asierra con sus armas, en diez reales – U 010
- Una azuela, en diez reales – U 010
- De la partida de mayales... y cañas, que está puesta en [36] reales, an de ser en [63], los que faltan de [27] reales que se ponen aquí - U 027
- Dos martillos, uno nuebo, en [24] reales – U 024
- Seis picos a [26] reales cada uno, montan [156] reales – U 156
- Dos redonderos, en [24] reales – U 024
- Dos cribas y dos arneros, con sus aros, en [28] reales – U 028
- Siete espuestas, en [16] reales – U 016
- Un zelemín, medio zelemín, un quartillo, de madera, en catorze reales – U 014
- Un horno de pan cozer, en setenta reales – U 070
- Dos sortijas en las cavezas de los alibios, en doce reales – U 012
- Un esperón, en diez reales – U 010
- Dos tablones de quitar el agua de los cubos, en seis reales – U 006
- Una piedra blanca que está en las bóvedas, en el macho de los cárcavos, en setenta reales – U 070
- Una piedra que sirbe de cargadero, en treinta reales – U 030
- Una piedra blanca que está arrimada detrás de la puerta, en [143] reales – U 143

²⁵ Coto.- Medida lineal de medio palmo. Es aproximadamente la formada por los cuatro dedos de la mano cerrada, sin contar el pulgar. (RAL)

- Otra piedra que está enfrente del molino, y es blanco, y está por aguadera de la piedra blanca, en [33] reales – U 033
- Otra piedra partida en dos pedazos, de una quarta, que sirbe la mitad en los pesebres y la otra mitad en la puente, en [43] reales – U 043
- Otra piedra partida que está en los machos de la bóveda, en [40] reales – U 040
- Otra piedra blanca que está en la puerta de la calle, de dos quartas de alto, en zien reales – U 100
- Otra piedra bieja detrás de el molino, en [28] reales – U 028
- Otra piedra quebrada, que está debajo de los mimbres, en [24] reales – U 024
- Otra piedra baza que está por aguadera de la piedra baza, que estaba detrás de la puerta a mano yzquierda, en nobenta reales – U 090
- Tres quixares en los pesebres de la caballeriza, en nueve reales – U 009
- Dos quixares en la escalera, en seis reales – U 006
- Otros dos quixares que sirben de cama, en seis reales – U 006
- Otro quixar arrimado a el testero, junto a la piedra baza, en seis reales – U 006
- Otros dos quixares que están en la calle, en seis reales – U 006

Montan los peltrechos y aderentes de el molino Nuevo - 4 U 781 reales
Caveza de aprezio 2 U 707

Tiene de mejoras Francisco Dominguez 2 U 074 reales

Y los tasadores dijeron an hecho la dicha tasazón de todos los dichos peltrechos y aderentes de el dicho molino... bien y fielmente, conforme su mejor saver y entender y sin aber echo agrabio a ninguna parte que sea de malizia, y so cargo de el juramento que fecho tienen...”

03/12/1695 P. (396, 797)

“D. Baltasar Belazquez de Carbajal, arrendamiento qontra Maria de Castilla, viuda de Antonio Guerrero.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de arrendamiento, cómo yo D. Diego Ruiz de Rozas, vezino que soi de esta villa de Yllora y administrador de el mayorazco que en esta villa y su término tiene D. Baltasar Belazquez de Carabajal, alguazil mayor de la Ynquisición de este Reino...”

*Y entre los bienes de el dicho mayorazco es un molino de pan que llaman el **molino Nuevo**, que está en la ribera de molinos de esta villa y partido de Alomartes, el qual dicho molino... arriendo.... a Maria de Castilla, viuda de Antonio Guerrero, vezina de esta villa, por tiempo de tres años... y por prezio en*

cada un año de [72] fanegas de trigo, que a de pagar por meses, seis fanegas en cada un mes, poniéndolas en el alhorí que dicho mayorazgo tiene en el cortijo de Alomartes... para desde allí llebarlas a la ziuudad de Granada por el agosto de cada un año...

Y a de cumplir, pagar y guardar las condiziones siguientes:

-Lo primero con condizión que a de pagar de arrealas quatro gallinas en cada uno de dichos tres años, por la Pasqua de Nabidad...

-Y con condición que a de pagar de las mejoras que tubo dicho molino, a el tiempo que lo dejó Francisco Dominguez, que es quando entró la dicha Maria de Castilla... [2.074] reales, por razón de que la cabeza de aprecio que tiene dicho molino son [2.707] reales, y abiéndose tasado y apreciado montó el dicho aprecio y tasazón [4.781] reales; con que tubo de mejoras el dicho molino los dichos [2.074] reales, los quales di yo y pagué de contado, en nombre de el dicho D. Baltasar Belazquez de Carabajal, al dicho Francisco Dominguez; y dicha cantidad se la a de pagar la dicha Maria de Castilla a el dicho D. Baltasar Belazquez, y a mi en su nombre, para el día de Nuestra Señora de agosto de el año que viene de [696]...

Y estando presente... la dicha Maria de Castilla, viuda de Antonio Guerrero... rezebió en arrendamiento... el dicho molino de pan que está en la ribera de esta villa y partido de Alomartes, que es el que llaman el molino Nuevo... por prezio de [72] fanegas de trigo en cada un año, pagadas por meses, seis fanegas cada un mes, poniéndolas en el aljorí que en el dicho cortijo de Alomartes tiene el dicho D. Baltasar Belazquez, y desde allí, por el mes de septiembre de cada un año las e de poner a mi costa en la ziuudad de Granada en casa y poder de el dicho D. Baltsar Belazquez...

Yllora, en [03/12/1695] años..."

-ooOoo-

-oOo-

08/03/1696 P. (440, 987)

“D. Baltasar Belazquez de Carabajal, arrendamiento qontra Leonor Ximenez, viuda de Pedro Gutierrez.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de arrendamiento, cómo yo D. Diego Ruiz de Rozas, vezino que soi de esta villa de Yllora, digo que yo tengo poder de D. Juan Belazquez de Carabajal, cavallero de el ábito de señor San Juan y vecino de la ciudad de Granada, como tutor y curador de los menores yjos de D. Rodrigo Belazquez de Carabajal, caballero de el ábito de señor Santiago,

defunto... para administrar y arrendar la hacienda que en esta villa y su término tienen dichos menores...

Y de dicho poder usando... doi en arrendamiento a Leonor Ximenez, biuda de Pedro Gutierrez de Agustin, vezina de esta villa, una guerta de quatro fanegas y media de tierra, propia de el mayorazgo de el dicho D. Baltasar Belazquez de Carabajal, que está en el término de esta villa y pago de Alnarache; que linda por todas partes con guerta y tierras de el dicho mayorazgo y el camino real... por tiempo de tres años... y por precio y quantía en cada un año de [682] reales y quatro gallinas, pagada dicha cantidad en el cortijo de Alomartes... en mi casa y poder...

Yllora, en ocho días de el mes de marzo de [1696] años..."

27/03/1696 P. (449, 1011)

"D. Baltasar Belazquez de Carabajal, arrendamiento qontra Juan Mellado el mozo."

"Sepan los que vieren la presente escriptura de arrendamiento, cómo yo D. Diego de Rozas, vezino que soi de esta villa de Yllora, digo que yo tengo poder de D. Juan Belazquez de Carabajal, cavallero de el ábito de señor San Juan, vezino de la ziedad de Granada, como tutor y curador adbona de D. Baltasar Belazquez de Carabajal, su sobrino, menor, yjo de D. Rodrigo Belazquez de Carabajal, defunto... para administrar y arrendar todos los bienes que en esta villa tiene el dicho D. Baltasar Belazquez..."

Y de dicho poder usando, por la presente otorgo que arriendo... a Juan Mellado el mozo, vezino de esta villa, una guerta de quatro fanegas y media de tierra, propia de el dicho D. Baltasar Belazquez, que está en término de esta villa y pago de Alnarache, que linda con guertas y tierras de el dicho D. Baltasar Belazquez por todas partes. La qual le arriendo por tiempo de tres años... y por prezio y quantía de [721] reales de bellón en cada un año... y cumplir las condiziones siguientes:

-Lo primero con condiión que a de pagar quatro gallinas de arrealas en cada uno de dichos tres años...

-Y con condizión que... a de dejar y siempre la a de tener... zercada como está...

Yllora, en [27/03/1696] años..."

12/08/1696 P. (500, 1217)

“D. Baltasar Belazquez de Carbajal, arrendamiento gontra D^a Maria de Molina, biuda de Francisco Muñoz.”

*“Sepan los que bieren la presente escritura de **arrendamiento de por bida**, cómo yo D. Diego Ruiz de Rozas, vezino que soy desta villa de Yllora, y administrador de la hazienda y mayorazgo que en esta villa y su término tiene D. Baltasar Belazquez de Carbajal, en birtud de poder que tengo de D. Juan Belazquez de Carbajal, caballero del ámbito de señor San Juan, vezino de la ziuudad de Granada, como tutor y curador de la persona y bienes del dicho D. Baltasar Velazquez, su sobrino...*

*Y de dicho poder usando, por la presente otorgo que **arriendo... a doña Maria de Molina, viuda de Francisco Muñoz Ybañez**, vezina desta dicha villa, por tiempo de la bida del dicho D. Baltasar Velazquez o la de la dicha doña Maria de Molina.... una suerte de tierra, con el riego que le perteneze, en el cortijo de Alnarache, término desta villa, propio del dicho D. Baltasar Belazquez, que es la que llaman de Alonso Ybañez, con la casa, corral y deemás albergues para los ganados...*

Yllora, en doze días del mes de agosto de [1696] años...”

Año 1699. (L° 5° FM F° 285 b)

“Zensos / Maravedís que pagan los erederos de DⁿRodrigo Belazquez.”

*“Más se le aze cargo de **ziento y diez reales que paga a dicha Fábrica D.ⁿ Baltasar Belazquez de Carbajal, como suzesor a el mayorazgo que quedó por muerte de D.ⁿ Rodrigo Belazquez, su padre.** Y los paga en cada un año de los corridos de un zenso ynpuerto sobre sus bienes; y son de un año que cumplió el día de señor San Pedro pasado deste presente.”*

Año 1705. (L° 5° FM F° 330)

“Zensos / Maravedís que paga D. Baltasar Velazquez.”

“Más se haze cargo de ziento diez reales que paga en cada un año D. Baltasar Velazquez de Caravajal, alguazil mayor de la Ynquisizi3n deste Reyno, de r3ditos de un zenso ynpuesto sobre los vienes de su maiorazco y de dicho a3o...”

02/09/1706 P. (219, 752)

“Aprezio de los peltrechos de el molino que llaman de la Benta.”

*“En la villa de Yllora, en [02/09/1706] a3os, ante mi el escribano p3blico y testigos, parezieron **Francisco Lopez Gallego y Melchor Rodriguez, vezinos de esta villa y maestros de molino....** y con juramento que hizieron a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dixeron que los declarantes an sido nombrados para tasar y apreziar los peltrechos que tiene el molino que llaman de la Benta, que est3 en la ribera desta villa, **propio de D. Baltasar Belazques de Carabaxal, vezino de la ziuudad de Granada y aguazil maior de la Inquisizi3n deste Reino.***

Que dicho molino a estado arrendado a Francisco Moreno y de presente entra en dicho molino Lorenzo Cano....

- Primeramente puente y alibio en [18] reales –
- Rangua y gorr3n en [24] reales –
- El rodezno con su maza y un sortixon, en [48] reales –
- Asnillas y paraderas en ocho reales –
- Un saetillo con tres sortixones, en nobenta reales –
- Una piedra solera baza, quebrada, de buena calidad, de nueve dedos de grueso, en [300] reales –
- Una piedra baza corredera, de buena calidad, de diez dedos de grueso, en [340] reales –
- Labixa y pala xierro en zien reales –
- Un palajus con cuatro sortixas, en treinta reales –
- Tres ze3os: en la solera uno, y en la corredera dos; en [250] reales -
- Una tolba, en beinte reales –
- Un reondel donde aechan, en ocho reales –
- Un arnero y una criba, en doze reales –
- Rodillo, gato y deem3s madera que sirbe en el molino, en [16] reales –
- Dos espuertas, en tres reales –
- Un martillo y una sortixa, en catorze reales –

- Un escoplo y un botador, en siete reales –
- Dos picos, en [48] reales –
- Un redor biexo, en dos reales –
- Un harinal con tres quixares, en doze reales –
- Una piedra blanca que está en la parte baxa de la puerta del molino, en [150] reales –
- Otra piedra blanca que está en la parte alta de la puerta, arrimada, en [140] reales –
- Otra piedra blanca arrimada a la que está a la parte de arriba de la puerta, en [60] reales –
- Otra piedra blanca quebrada, que está en zinco quixares, en beinte reales –
- Una piedra blanca arrimada en el testero del jarinal, en ochenta reales –
- Zinco quixares, dos blancos y tres bazos, en doze reales -
- Una tolba biexa desenclabada, en diez reales –

Montan los peltrechos del molino de la benta 1 U 822 reales

De los quales dichos [1.822] reales que an importado dichos peltrechos de dicho molino, solo quedan de cabeza de aprezio de dicho molino [1.332] reales, porque... se baxan [490] reales que el dicho Lorenzo Cano a pagado a el dicho Francisco Moreno de las mexoras que el dicho Francisco Moreno a tenido en dicho molino; y quedan de mexoras a el dicho Lorenzo Cano en dichos peltrechos los dichos [490] reales, que juntos con dichos [1.332] reales de la dicha cabeza de aprezio, monta todo los dichos [1822] reales...

Y estando presentes los dichos Francisco Moreno y Lorenzo Cano, vezinos desta villa... dieron por bien fecha esta tasazón. Y el dicho Lorenzo Cano se obligó a que cada y cuando que salga de dicho molino a de pagar el rasgo i menoscabo que tubieren los dichos peltrechos de dicho molino a el dicho D.ⁿ Baltasar Belazques...

Diego Ruiz / ugenio Lorezo cano melchor / rodriguez
antemy / Antt.º Gar^a Briz”

Año 1707. (Lº 5º FM Fº 358)

“Maravedís que paga a la Fábrica el maiorazgo de Dⁿ Baltasar Velazquez, de zenso perpetuo de 110 a el año.”

“Más se le aze cargo de ziento y diez reales de los réditos del zenso perpetuo que paga a dicha Fábrica Dⁿ Baltasar Velazquez, alguacil del Santo Ofizio, ynpuesto sobre vienes del maiorazgo que posee. Y son de un año corrido que es el pasado de settezientos y seis. Que dicha cantidad vale tres mill setezientos y quatro maravedís.”

14/02/1709 P. (270, 2491)

“Gaspar Amigo, escriptura a su favor de un solar en el cortijo de Alomartes, fecha por el administrador del maiorazgo de D. Baltasar Belazquez de Carabajal.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura, cómo yo don Diego Ruiz Yngenio, vezino que soi de esta villa de Yllora y administrador de los vienes y rentas de el maiorazgo que en esta villa y su término tiene don Baltasar Belazquez de Carabajal, alguacil maior de la Ynquisición de este Reino y vezino de la çiudad de Granada...

Atento que en el cortixo de Alomartes... propio de dicho maiorazgo, ay algunos solares de casas hundidas, que estos están perdidos, sin reeditar cosa alguna a dicho maiorazgo; entre los quales ay uno... que tiene de largo [17] baras y de ancho seis, con el corral que le perteneze... que dicho solar y corral linda con corral de Joseph de Losa, que está a las espaldas de dicho solar, y por el corral con tinado de la suerte que de presente labra Anton Mellado, y con el ejido por la parte de el Poniente...

El qual dicho solar con su corral... doi en benta... en nombre de dicho D. Baltasar Belazquez de Carabajal y de los demás que sucedieren en dicho maiorazgo, a Gaspar Amigo, vezino de esta dicha villa.... por prezio y quantía de onze reales de bellón... en cada un año... y una gallina de arrealas todas las Pasquas de Nabidad... porque se lo bendo a zenso perpetuo por dicho prezio... para siempre xamas...

Yllora, en [14/02/1709] años... Y los otorgantes... lo firmaron.

Diego Ruiz / eugenio Gaspar Amigo Antemy / Gaspar Fez Crespo”

21/08/1712 P. (404, 5684)

“Lorenço Cano, su testamento.”

*“En el nonbre de dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren la presente escritura de testamento.. cómo yo **Lorenço Cano, vezino que soi de la villa de Yllora y residente en este molino de pan que llaman de la Benta, término de dicha villa; y natural de la de Estepa...** hago y hordeno este mi testamento en la forma siguiente:*

*... el cuerpo... **quiero sea sepultado en la Yglesia de Altocón, anejo de dicha villa, y donde toca este molino;** y se me aga un entierro en llano por ser pobre.*

...

-Yten declaro abrá [26] años que yo casé con Ynes de Reina, mi muger, natural de la billa de Estepa...

...

-Yten declaro debo a dos recoberos, que al uno le llaman Francisco el recobero, y a otro Francisco el gallego, [30] reales a los dos. Mando se les pague de mis vienes.

...

Yllora, en [21/08/1712] años...”

08/09/1713 P. (352, 6341)

“Francisco Perez Chamorro, su testamento.”

...

*-Yten mando a el maiorazco de **D. Baltasar Belazquez de Carabajal, que oy administra el Santo Tribunal de la Ynquisición, [55] reales de los corridos de un zenso que pago a dicho maiorazco.** Mando se paguen.*

...

-Yten mando a maria Delgado, muger de Miguel Sanchez de Alonso Garçia... una guerta de una fanega de tierra que tengo en esta villa... y pago de los Alberconzillos, que linda... con el arroyo madre por donde baja el agua por medio de las guertas de dicho partido, a los Alberconzillos a la Pontezuela...”

Año 1708 / 1713. (L° 5° FM F° 394 b)

“Maravedís no cobrados del zenso del maiorazgo de Dⁿ Baltasar Velazquez.”

“Más se le abonan a el dicho maiordomo trescientos y treinta reales por no cobrados, del zenso perpetuo de diez ducados a el año que paga a esta Fábrica el maiorazgo de D.ⁿ Baltasar Belazquez, alguazill maior que fue del Santo Ofizio de la Ynquisición, por quien se le pone cobro por confiscado por la causa que se dize de ynfidencia, por averse pasado el suso dicho a el egérgito del enemigo.

*Y desde que se confiscó no a podido conseguir su paga por no tener ynstrumento deste zenso ni asunto allado para pedir en dicho Tribunal, por lo qual no a cobrado los dichos tres años de los zinco que se han fecho cargo, que es desde que se enbargó, por lo qual se le abonan ynterin se alla el dho ynstrumento --
-- 011 U 220”*

Año 1714. (L° 4° M F° 191 b)

“En la villa de Yllora, en çinco dias del mes de Septiembre de mil seteçientos y catorze años, aviendo precedido todas las condiçiones que dispone el derecho y no aviendo resultado canónico impedimento, desposé por palabras de pressente que hazen verdadero y legítimo matrimonio, á Christoval Garzia Moron, hijo de Andres Garzia y de Magadalena Ruiz Moron, su muger, y Maria Diaz de Alcaraz, hija de Salvador de Alcaraz y de su muger Ana Ximenez de Escovar, mis feligreses.

Fueron testigos D. Mathias Moron, alférez de uno de los tercios de infantería de esta villa para el Reino de Murzia, Alfonso Montero y Pedro de Abril, veçinos de esta villa...

L.^{do} D. Luis Fernando, / de Torres y Villegas”

17/12/1716 P. (169, 5006)

“Juan Ybañes y consortes, poder a procuradores.”

“En la villa de Yllora, en [17/12/1716] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron:

Juan Ybañez;

Diego Gonzalez;

Francisco Garzia Mellado;

Pedro Gutierrez de Castilla;

Salvador Ramos Hontiberos;

Joseph Mercado;

Rodrigo Calderon;

Juan Guerrero;

Juan Ximenez Bohorquez;

Andres de Quesada el menor;

Juan de Parrizas;

Pedro Guerrero el mozo;

Xptobal Calbo;

Xptobal Lopez;

Manuel Gutierrez;

Pedro Gutierrez de Arrabal;

Juan de Aparizio;

Andres Lopez Frexinal;

Francisco Salvador Jibaxa;

Phelipe la Cruz;

Diego Martin de Castilla;

Diego Martin Ximenez;

Gaspar de Olmedo;

Juan de Fuentes;

Joseph de Castellar;

Juan Fernandez Mermejo;

Francisco Guerrero;

Mateo Ximenez;

Joseph Martin de Castilla;

Phelipe Martin;

Francisco de Frutos el menor;

Xptobal de la Peña;

Pedro Casada;

Joseph Mellado;

Antonio Lopez Castellar;

Mateo Mellado;

Tome Fernandez;

Joseph Martin Pulido;

Joseph de Losa;

Juan Moreno Torralba;

Andres de Galbes;
Salvador de Galbez;
y Grigorio Ximenez;

todos vezinos desta dicha villa y estantes y moradores en el cortijo de Alomartes, término desta dicha villa...

Y dijeron que por el administrador del mayorazgo y hacienda que en esta villa y su término tiene D.ⁿ Baltasar Belazquez de Carbajal, se pretende el quitarles y derribarles a los otorgantes y a otros vezinos desta villa y moradores en dicho cortijo de Alomartes, diferentes casas de teja y de retama que tienen suias propias en dicho cortijo de Alomartes en lo público y conzejil.

Y para la defensa de semejante agrabio, otorgan que dan todo su poder... a Juan Ambrosio de Medina y Fernando de Palma, procuradores del número de la zitudad de Granada, y a Salvador Terzero de Rozas y Domingo Sanchez de Godoi, procuradores de la Real Chanzillería de dicha zitudad... para que, en nonbre de los otorgantes y deemás vezinos desta villa moradores en dicho cortijo, les defiendan en el dicho pleito y pretensión del quite y derribo de dichas sus casas...

Así lo dijeron, otorgaron, y no firmaron porque dijeron no saber escribir, y a su ruego y por todos lo firmó un testigo, siendo testigos D.ⁿ Juan Ramos Quixada, Andres de Molina Santa Ana y Gaspar Fernandez, vezinos desta dicha villa.

Tº Dⁿ Juº Ramos / Quixada

Antemy / Anttº Garª Briz

25/10/1717 P. (199, 5068)

“Matias Rodrigues de Santiago, su capital.”

*“En la villa de Yllora, en [25/10/1717] años, ante mi el escribano público y testigos parezió **Matias Rodriguez de Santiago y Olmo**, vezino de esta villa.... **hijo lexítimo de Melchor Rodrigues de Santiago, defunto, y de Damiana del Olmo**. Y dijo que por cuanto abrá tiempo de cuatro años... que **casó con Catalina Gutierrez Mellado, su esposa, vezina desta villa, hija lexítima de Anton Mellado y de Maria Montora**, defuntos, y a dicho tiempo trujo a el dicho matrimonio el otorgante diferentes bienes que los dichos sus padres le dieron... que los que le dieron y sus prezios es como se sigue:*

...

-Más [608] reales que el dicho Melchor Rodriguez, defunto, su padre, pagó por las mejoras que tenía el molino de la Benta, a el tiempo que entró el otorgante en dicho molino –

Montan los vienes deste capital 1 U 754 reales

...”

22/08/1718 P. (237, 5241)

“Miguel de Cuesta, escritura de obligazi3n y fianza.”

*“En la villa de Yllora, en [22/08/1718] a3os, ante mi el escribano p3blico y testigos parezi3 Miguel de Cuesta, vezino desta villa... y dijo que por quanto **en los dos molinos de la ribera desta villa, el uno Alto, que tiene arrendado Damiana del Olmo, biuda de Melchor Rodriguez, y el otro el Nuevo, que tiene arrendado Xptobal Berdejo, se nezesita hazer obra y reparos, as3 en las casas y tejados de dichos molinos como en los cubos, cárcabos, azecias y tajeas de ellos; la cual se a sacado a el preg3n para rematarla en el maestro de alba3nil que se obligare a hazerla con mayor baja, y la tiene puesta Gregorio de Ure3a, maestro de alba3nil... en [5.300] reales, oblig3ndose a hazer la dicha obra y reparos de dichos dos molinos a toda costa y a satisfacci3n y bista de ojos de maestros que se nonbraren. Como todo lo suso dicho m3s largamente consta por los autos en dicha raz3n, fechos en la ziudad de Granada ante Ysidro Fernandez de Guebara, escribano del n3mero de dicha ziudad.***

*Y porque se le a pedido a el dicho Gregorio de Ure3a d3 fianzas para el cumplimiento de su obligazi3n en dichas obras... otorga que fia a el dicho Gregorio de Ure3a y se obliga que el suso dicho har3 toda la dicha obra y reparos a la dicha satisfacci3n y bista de ojos de maestros... y acabará las dichas obras en los t3rminos que pusiere; sin que por ello se les siga da3o, p3rdida ni menoscabo a los dichos molinos **ni persona a cui3 cargo est3 la dicha obra y de cui3 orden se hazen dichas obras...***

Y no firm3 porque dijo no saber, y a su ruego lo firm3 un testigo...”

03/10/1718 P. (191, 8579)

“El licenciado D. Pedro Antonio de Castilla y Rozas, presbítero, su testamento.”

...

-Yten mando a Pedro Rojo de Castilla, mi sobrino... dos fanegas de trigo, dos @ de azeite, un marrano echo de bellota de los mejores que tengo... y una espada ancha que tengo, que por un lado tiene un renglón que dize “Viva Felipe quinto”...

...

*-Y una espada ancha que tengo, de a cavallo, que por un lado tiene un reglón grabado que dize “**Biva Felipe quinto**”; la qual dicha espada dejo mandada, por los días de su vida, a el dicho Pedro Roxo de Castilla, mi sobrino, y por su muerte binculo dicha espada, que a de venir al poseedor que a dicho tiempo poseiere dicho bínculo...*

...”

Año 1718. (L° 6° FM 2 hoja)

“Las tierras que esta Fábrica tenía en el cortijo de Alarache, se dieron â censo perpetuo (consta de la fundación de el vínculo de D. Baltasar Velazques). Dichas tierras se dieron al capitán Pedro Lopez Puebla, y los erederos de este las vendieron a Rodrigo de Carabaxal y las agregaron al maiorazgo de D. Baltasar Belazquez. Paga en cada un año diez ducados.”

Año 1718. (L° 6° FM F° 8)

“Vienes de el mayorazgo de Dⁿ Baltasar Velazquez. Es de 110 reales a el año.”

“Más se le aze cargo a el dicho mayordomo veinte y nueve mill ochozientos y ochenta y cuatro maravedís que se están deviendo a la dicha Fábrica Maior de la Yglesia desta villa, por los vienes del mayorazgo de Dⁿ Baltasar Velazquez, alguazill mayor del Santo Ofizio de la Ynquisizi3n, que están en el término desta villa, de los corridos de un zenso de ziento y diez reales de réditos en cada un año, y de lo que de ellos deve asta fin de el pasado de mill y settezientos y diez y siete.”

01/09/1719 P. (324, 5448)

“Tasazi3n de los peltrechos del molino de la Benta.”

“Estando en el molino de la Venta, término de la villa de Yllora, en primero día del mes de septiembre de [1719] años, ante mi el escribano público y testigos, parezieron Matheo Palomares, vezino de la ziedad de Granada, y Juan Zorita, vezino de la villa de Montefrío, y hanbos maestros de molino... Y con juramento que yzieron a Dios y a una cruz, en forma de derecho, dijeron que los declarantes an sido nonbrados para tasar y apreciar los peltrechos de este dicho molino, que está en la ribera de dicha villa, que es del mayorazgo de D.ⁿ Baltasar Velasquez de Carbajal, alguazil mayor que fue de la Ynquisizi3n de este Reyno. Que dicho molino tiene arrendado de presente Mathias Rodriguez, vezino de dicha villa, y lo arrendado de oy en adelante Juan Lopez Verdejo, asimismo vezino de dicha villa.

Y aviendo visto los peltrechos de este dicho molino los tasan y aprezian en la forma siguiente:

- Primeramente puente y alibio, en [24] reales - U 024*
- Ragua y gorr3n, en [24] rreales - U 024*
- Un rodesno con su maza y un sortij3n, en [130] reales – U 130*
- Hasnillas y paraderas, buenas, en ocho reales - U 008*
- Un saetillo con tres sortijones, en [98] reales - U 098*
- Una piedra solera vaza, de catorze dedos, de buena calidad, en [396] reales – U 396*
- Una piedra carredera baza, de buena calidad, de veynte dedos de grueso, en [612] reales - U 612*

- Lavija y palajierro, bueno, en [170] reales - U170
- Un palajus con tres sortijas, en [22] reales – U 022
- Tres zeños de zero que están arrimados, buenos, en [250] reales – U 250
- Una tolva en quinze reales - U 015
- Un reondel donde se aecha el trigo, en siete rreales - U 007
- Quatro harneros y cribas, en [23] reales - U 023
- Rodillo, gato, y demás madera que sirbe en el molino, veynte reales – U 020
- Dos espuestas y un medio zelemín, en seis reales - U 006
- Un martillo de yerro, en ocho rreales - U 008
- Un esclopo de punta, en dos reales – U 002
- Tres picos buenos, en [64] reales - U 064
- Un redor viejo, en tres reales - U 003
- Un arinal con tres quijares, en doze reales - U 012
- Una piedra blanca que está por devajo de la puerta del molino, en [150] reales – U 150
- Otra piedra blanca que está arrimada en el testero, junto al postel del molino, en [140] reales - U 140
- Otra piedra blanca que está a la parte de arriba de la puerta, en sesenta reales - U 060
- Otra piedra blanca que está en zinco quijares, en veinte reales - U 020
- Una piedra blanca arrimada en el testero, junto al jarinal, en ochenta reales – U 080
- Zinco quijares, dos blanco y tres vazos, en doze reales - U 012
- Una barra de yerro, en [22] rreales – U 022
- Una azuela, en doze rreales, nueva, con su armadura - U 012
- Un nibel y una regla, en quatro reales – U 004
- Un gorrón nuevo, en [18] reales – U 018
- Cinco sortijas, una de tenaça y otra grande de palajuso, y dos esclopos de corte, en [52] reales – U 052
- Un gorrón viejo, en onçe reales – U 011
- Más [112] reales que aviendo reconocido vien las dos piedras vazas, solera y boladora, que están moliendo, y aviendo ajustado la quenta conforme a derecho, según la tasazón de dichos peltrechos, se a reconocido averse tahasado las dichas dos piedras los dichos [112] rreales menos, y por eso se adbierte aquí - U 112
- Una piedra solera vaza, en tres pedazos, en [160] reales – U 160
- Más un horno de pan dozer que se aliñado y lebantado, en [20] reales - U 020

Montan los peltrechos 2 U 767 reales

Monta la cabeza de aprezio que tiene este molino 1 U 332 reales

Monta las mejoras 1 U 435 reales

Y los dichos [1.435] reales a de perzebir el dicho Mathias Rodriguez del dicho Juan Lopez Verdejo, como caudal y mejoras que tiene el suso dicho en dichos peltrechos de dicho molino...

Y en la dicha forma, los dichos Matheo Palomares y Juan Zorita dijeron an echo vien y fielmente... y que todo lo que lleban dicho es la verdad... y que son de edad, el dicho Matheo de Palomares de [55] años, y el dicho Juan de Zorita de [53] años.

*Y estando presente a esta escriptura D.ⁿ Gabriel Serrano, vezino de la ziudad de Granada... administrador de los vienes y rentas de dicho mayorazgo, en birtud de nonbramiento de D.ⁿ Miguel Nuñez de Rojas, juez pribatibo de vienes confiscados de estos Reynos, por estar dicho mayorazgo confiscado, y aviendo oydo y entendido dicha escriptura, dijo ser zierto lo referido... y que **queda de caveza de aprezio [1.332] reales a favor de dicha Hazienda**; porque, aunque ynporta la dicha tasación de dichos peltrechos [2.767] rreales, **se le bajan los dichos [1.435] reales que tiene de mejoras en dichos peltrechos que a de prezebir y cobrar el dicho Mathias Rodriguez del dicho Juan Lopez Verdejo...***

Y todo lo aprobó y dio por vien fecho como tal administrador de dicho mayorazgo...

*Don Gabriel / Serrano
T^o Gaspar Amigo*

*mateo palomares
Antemy / Antt.^o Gar^a Briz*

Año 1719. (L^o 6^o FM F^o 23 b)

“Maravedís que deve el zenso de D.ⁿ Baltasar Belazquez. A el año 110 reales.”

*“Más se le aze cargo a el dicho mayordomo de treinta y tres mill seisientos y veinte y quatro mararavedís, los [29.884] maravedís q dio por discargo en dichas quantas antezedentes a estas, **por estarlos deviendo los vienes del maiorazgo de D.ⁿ Baltasar Belazquez de Carvajal, alguazill mayor que fue de el Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reino**, de los corridos de el zenso de ziento y diez reales de réditos en cada un año, ynpuesto sobre dichos vienes, hasta fin del año pasado de mill y setezientos y diez y siete. Como de ellas consta a el n 52. Y los tres mill setecientos y quarenta mararavedís, de los corridos de dicho zenso de otro año cunplido fin del pasado de settecientos y diez y ocho.”*

Año 1720. (L° 6° FM F° 43 b)

“Maravedís del zenso q paga el maiorazgo de Dⁿ Baltasar Belazquez. 110.”

*“Más se le aze cargo de treinta y siete mill trescientos y sesenta y quatro maravedís del zenso que paga a dicha Fábrica los vienes del mayorazgo de **D. Baltasar Belazquez de Caravajal, alguazil mayor que fue del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reyno**, de ziento y diez reales de réditos en cada un año. Y son los [33.624] maravedís, de los corridos atrasados asta fin del año pasado de setezientos y diez y ocho; los mismos q dicho mayordomo dio por discargo en las quantas antezedentes a estas, al n 49, **por estarse deviendo**. Y los tres mill setezientos y quarenta maravedís, de el año corrido asta fin del pasado de settezientos y diez y nueve.”*

Año 1726. (L° 6° FM F° 127 b/128)

“Zensos. Maravedís del zenso de Dⁿ Baltasar Belazquez. Es 110 reales al año.”

*“Yten se le aze cargo de [1.756] reales, los [1.646] reales que dio por discargo en las quantas antezedentes a estas, **por no cobrados**, del zenso de diez ducados al año que se paga a la dicha Fábrica, ympuesto sobre los vienes **del maiorazgo que posee Dⁿ Baltasar Belazquez de Carabajal y Billavisencio**, de los corridos asta fin del año pasado de [724]. Y los ziento y diez, de los corridos del año de veinte y cinco. Que anbas partidas azen la dicha cantidad - 1 U 756 =”*

Año 1727. (L° 6° FM F° 138 b, 139)

“Zensos, n 26. Zenso de D.ⁿ Melchor Velazquez. 110 reales.”

*“Yten se le aze cargo de [1.866] reales que a debido cobrar de los vienes de **el maiorazgo que poseía Dⁿ Baltasar Belazquez**, y oy posee **Dⁿ Melchor Belazquez**, su ermano, **alguazil mayor del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reyno**, por aver suzedido en él. Y son de los corridos del zenso sobre ellos cargado, hasta fin del año pasado de [726].”*

-oOo-

21/07/1727 P. (519, 3017)

“D.ⁿ Francisco Zuares de Villegas y Salamanca, zenso qontra Garpar Amigo.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de dazi6n a zenso perpetuo, c6mo yo D.ⁿ Francisco Zuares Villegas y Salamanca, vezino de la z Ciudad de Granada y residente a el presente en esta villa de Yllora, digo que por quanto entre los vienes y azienda sobre que est6 fundado un b6nculo y mayorazgo que de presente poseo, ai una aza de secano quest6 en el t6rmino desta villa y partido de Alomartes, que linda con las heras y exido de dicho cortijo de Alomartes, y con el camino que ba a el Cortijo del Achuelo y Al Toc6n, y por la parte baja con el Arroyo de los Molinos, y con tierras de la capellan6a que posee de presente D.ⁿ Francisco Miranda, y con tierras de dicho Cortijo de Alomartes propias de D.ⁿ Melchor Velazquez de Carabajal.

Y rrespecto de que dicha aza es de secano y no se sienbra si no es de tres a tres a6os, y de tierra lijera, y mui da6osa por la ynmediaci6n que tiene a dicho cortijo, el qual es mui grande de poblazi6n; y por aber diferentes vezinos de dicho cortijo que quieren tomar en dicha aza y sitio ynmediato solares para azer casas en dichos solares, y esto ser de m6s utilidad ans6 para mi como en los que adelante gozaren dicho v6nculo, y se le sigue a dicho mi mayorazgo mucha m6s utilidad; por lo qual otorgo... que doi a zenso perpetuo en dicha aza un solar de treze baras de ancho y doze de largo a Gaspar Amigo, vezino desta villa, para que en dicho solar rredifique una casa; el qual le doi en prezio y quant6a de [366] reales y [23] maraved6s de prinzipal, y por sus rr6ditos en cada un a6o onze reales, y una gallina por adealas...

Y a de guardar el dicho [deteriorado] condiziones y sus herederos [deteriorado]...

*D.ⁿ Fran.^{co} Suarez / y Salamanca Gaspar Amigo
Antemy / Antt^o Gar^a Briz”*

21/07/1727 P. (521, 3045)

“D.” Francisco Zuarez y Villegas y Salamanca, zenso qontra Juan Fernandez Mermejo.”

*“Sepan los que bieren la presente **escriptura de dazi3n a zenso perpetuo**, c3mo yo D.” Francisco Zuarez de Villegas y Salamanca, vezino de la ziuudad de Granada y rresidente a el presente en esta villa de Yllora, digo que por quanto **entre los vienes y azienda sobre que est3 fundado un v3nculo y mayorazgo que de presente poseo**, ay una aza de secano que est3 en el t3rmino desta villa y partido de Alomartes, que linda con las heras y ejido de dicho cortijo de Alomartes, y con el camino que ba a el Cortijo del Achuelo y Al Toc3n; y por la parte baja con el Arroyo de los Molinos, y con tierras de la capellan3a que posee de presente D.” Francisco Miranda, y con tierras de dicho cortijo de Alomartes propias de D.” **Melchor Belazquez de Carabajal.***

*Y rrespecto que dicha aza es de secano y no se sienbra si no es de tres a tres a3os, y de tierra lijera, y mui da3osa por la ynmediazi3n que tiene a dicho cortijo, el qual es mui grande de poblazi3n; y por aber diferentes vezinos de dicho cortijo que quieren tomar en dicha aza y sitio ymediato solares para azer casas en dichos solares, y esto es de m3s utilidad as3 para mi como en los que adelante gozaren dicho v3nculo... **doi a zenso perpetuo en dicha aza un solar de doze baras de cuadro, a Juan Fernandez Mermejo**, vezino desta villa, para que en dicho solar rredifique una casa; el qual le doi **en prezio y quant3a de [500] reales de prinzipal**, y por sus rr3ditos, en cada un a3o, quinze reales, y dos gallinas por adealas...*

Y con condizi3n que el dicho Juan Fernandez Mermejo, y quien en la dicha casa y solar suzedieren, no a de poder benderla, trocarla, ni cambiarla, sin mi lisenzia ni la de mis suzesores, y asta estar pagada la d3zima y comisi3n de dicha venta, truque o enajenazi3n...”

22/07/1727 P. (523, 3066)

“D.” Francisco Zuares Villegas y Salamanca, zenso qontra Pedro Fernandez Mermejo.”

...
 ...entre los vienes y azienda sobre que está fundado un vínculo y mayorazgo que de presente poseo, ai **una aza de secano que está en el término desta villa y partido de Alomartes**, que linda con las heras y ejido de dicho cortijo de Alomartes... Otorgo y conozco por esta presente escriptura, que **doi a zenso perpetuo, en dicha aza, un solar de doze baras de quadro a Pedro Fernandez Mermejo**, vezino desta villa, para que en dicho solar rredifique una casa. El qual le doi **en prezio y quantía de [500] reales de prinzipal**, y por sus rréditos, en cada un año quinze reales, y dos gallinas por adealas...

Yllora, en [22/07/1727] años...”

22/07/1727 P. (526, 3093)

“D.” Francisco Zuares Villegas y Salamanca, zenso qontra Joseph Antonio Espinar.”

...
 ...digo que por quanto entre los vienes y azienda sobre que está fundado un vínculo y mayorazgo que de presente poseo, ai **una aza de secano que está en el término desta villa y partido de Alomartes**, que linda con las heras y ejido de dicho cortijo de Alomartes, y con el camino que ba a el Cortijo del Achuelo y Al Tocón, y por la parte baja con el Arroyo de los Molinos... **por la ynmediazió que tiene a dicho cortijo, el qual es mui grande de poblazió, y por aver diferentes vezinos de dicho cortijo que quieren tomar en dicha aza y sitio ynmediato solares para azer casas...** doi a zenso perpetuo un solar en dicha aza, de **doze baras en quadro, a Joseph Antonio Espinar**, vezino desta villa, para que en dicho solar rredifique una casa. El qual le doi **en prezio y quantía de [500] reales de prinzipal**, y por sus rréditos, en cada un año, quinze reales, y dos gallinas por adealas...”

23/07/1727 P. (527, 3121)

“D.ⁿ Francisco Zuares de Villegas y Salamanca, zenso qontra Felipe la Cruz.”

...
 ...entre los vienes y azienda sobre que está fundado un vínculo y mayorazgo que de presente poseo, ai una aza de secano que está en el término desta villa y partido de Alomartes... por la ynmediación que tiene a dicho cortijo, el qual es mui grande de población, y por aber diferentes vezinos de dicho cortijo que quieren tomar en dicha aza y sitio ynmediato solares para azer casas... **doi a zenso perpetuo en dicha aza, un solar de doze baras de cuadro a Felipe la Cruz,** vezino desta villa, para que en dicho solar rredifique una casa; el qual le doi en prezio y quantía de [500] reales de prinzipal, y por sus rréditos, en cada un año, quinze reales, y dos gallinas por adealas...

Y estando presente a esta escriptura yo el dicho Felipe la Cruz... rrezibo del dicho D.ⁿ Francisco Zuares y Billegas el dicho solar de doze baras en quadro, a dicho zenso perpetuo de [500] reales de prinzipal, y por sus rréditos y adealas me obligo a pagar en cada un año... quinze reales y dos gallinas...

Yllora, en [23/07/1727] años...”

23/07/1727 P. (529, 3152)

“D.ⁿ Francisco Zuares de Villegas y Salamanca, zenso qontra Luis Moreno Torralva.”

...entre los vienes y azienda sobre que está fundado un vínculo y mayorazgo que de presente poseo, ai una aza de secano que está en el término desta villa y partido de Alomartes, que linda con las heras y ejido de dicho cortijo de Alomartes... por la ynmediación que tiene a dicho cortijo, el qual es mui grande de población, por aber diferentes vezinos de dicho cortijo que quieren tomar en dicha aza y sitio ynmediato solares para azer casas... **doi a zenso perpetuo en dicha aza un solar de doze baras en quadro, a Luis Moreno Torralva,** vezino desta villa, para que en dicho solar rredifique una casa; el qual le doi en prezio y quantía de [500] reales de prinzipal, y por sus rréditos, en cada un año, quinze reales, y dos gallinas por adeala...”

23/07/1727 P. (534, 3208)

“D.” Francisco Zuares de Villegas y Salamanca, zenso qontra Pedro Gutierrez de Castilla.”

*...entre los vienes y azienda sobre que está fundado un bínculo y mayorazgo que de presente poseo, ay una aza de secano que está en el término desta villa y partido de Alomartes, que linda con las heras y ejido de dicho cortijo de Alomartes... Y respecto de que dicha aza es de secano y no se siembra si no es de tres a tres años, y de tierra lijera, y mui dañosa por la ynmediazió que tiene a dicho cortijo, el qual es mui grande de poblazió; y por aber diferentes vezinos de dicho cortijo que quieren tomar en la dicha aza y sitio ynmediato solares para azer casas... y esto ser de más utilidad así para mi como en los que adelante gozaren dicho vínculo, y se le sigue a el dicho mi mayorazgo muchas más utilidad... **doi a zenso perpetuo en dicha aza, un solar de doze baras de quadro a Pedro Gutierrez de Castilla**, vezino desta villa, para que en dicho solar rredifique una casa. El qual le doi en prezio y quantía de [500] reales de prinzipal, y por sus rréditos cada un año quinze reales, y dos gallinas [deteriorado] ...desde luego a de entrar en dicho solar de dichas doze baras en quadro fabricando una casa para su morada...”*

24/07/1727 P. (536, 3229)

“D.” Francisco Zuares Villegas y Salamanca, zenso qontra Francisco Moreno Torralva.”

*...entre los vienes y azienda sobre que está fundado un vínculo y mayorazgo que de presente poseo, **ai una aza de secano que está en el término desta villa y partido de Alomartes**... y respecto de que dicha aza es de secano y no se sienbra si no es de tres a tres años, y de tierra lijera, y mui dañosa por la ynmediazió que tiene a dicho cortijo, el qual es mui grande de poblazió, y **por aber diferentes vezinos de dicho cortijo que quieren tomar en dicha aza y sitio ynmediato solares para azer casas**... y esto ser de más utilidad así para mi como en los que adelante gozaren dicho vínculo... y mucha más utilidad, por lo qual... **doi a zenso perpetuo en dicha aza un solar de doze baras de quadro a Francisco Moreno Torralva**... para que en dicho solar redifique una casa; el qual le doi en prezio y quantía de [500] reales de prinzipal, y por sus réditos, en cada un año, quinze reales, y dos gallinas por adealas...”*

24/07/1727 P. (538, 3247)

“D.ⁿ Francisco Zuares Villegas y Salamanca, zenso qontra Juan Montero.”

“Sepan los que vieren la presente escriptura de dazi3n a zenso perpetuo, c3mo yo D.ⁿ Francisco Zuares de Villegas y Salamanca, vezino de la ziuudad de Granada y rresidente a el presente en esta villa de Yllora, digo que por quanto entre los vienes y azienda sobre que est3 fundado un v3nculo y mayorazgo que de presente poseo, ai una aza de secano quest3 en el t3rmino desta villa y partido de Alomartes, que linda con las heras y ejido de dicho cortijo de Alomartes, y con el camino que ba a el Cortijo del Achuelo y Altoc3n, y por la parte baja con el arroyo de los molinos... y con tierras de el cortijo de Alomartes propias de D.ⁿ Melchor Velazquez de Carabajal.

...por la ynmediazi3n que tiene a dicho cortijo, el qual es mui grande de poblazi3n, y por aver diferentes vezinos de dicho cortijo que quieren tomar en dicha aza y sitio ynmediato solares para azer casas... doi a zenso perpetuo en dicha aza un solar de doze baras en quadro a Juan Montero... para que en dicho solar rredifique una casa...”

24/07/1727 P. (540, 3261)

“D.ⁿ Francisco Suarez de Villegas y Salamanca, zenso qontra Xptobal Lopez.”

...entre los vienes y azienda sobre que est3 fundado un v3nculo y mayorazgo que de presente poseo, ai una aza de secano que est3 en el t3rmino desta villa y partido de Alomartes, que linda con las heras y ejido de dicho cortijo de Alomartes... por la ynmediazi3n que tiene a dicho cortijo, el qual es mui grande de poblazi3n, y por aver diferentes vezinos de dicho cortijo que quieren tomar en dicha aza y sitio ynmediato solares para azer casas.... doi a zenso perpetuo en dicha aza un solar de doze baras de quadro a Xptobal Lopez... para que en dicho solar rredifique una casa; el qual le doi en prezio y quant3a de [500] reales de prinzipal, y por sus rr3ditos, en cada un a3o, quinze reales y dos gallinas por adealas...

Yllora, en [24/07/1727] a3os...”

25/07/1727 P. (542, 3273)

“D.” Francisco Suarez Villegas y Salamanca, zenso qontra Alonso de Quesada Billalon.”

...entre los vienes y azienda sobre que está fundado un vínculo y mayorazgo que de presente poseo, ai una aza de secano que está en el término desta villa y partido de Alomartes, que linda con las heras y ejido de dicho cortijo de Alomartes y con el camino que va a el Cortijo del Achuelo y Al Tocón, y por la parte baja con el arroyo de los molinos... Doi a zenso perpetuo en dicha aza un solar de doze baras de quadro a Alonso de Quesada Villalon, vezino desta villa, para que en dicho solar rredifique una casa. El qual le doi en prezio y quantía de [500] reales de prinzipal, y por sus rréditos, en cada un año quinze reales, y dos gallinas de adealas... fabricando una casa para su morada...”

25/07/1727 P. (544, 3290)

“D” Francisco Zuares Villegas y Salamanca, zenso qontra Joseph Lopez de Castilla.”

“Sepan los que bieren la presente escriptura de dazión a zenso perpetuo, cómo yo D.” Francisco Zuares de Villegas y Salamanca, vezino de la ziuudad de Granada y residente a el presente en esta villa de Yllora, digo que por quanto entre los vienes y azienda sobre que está fundado un vínculo y mayorazgo que de presente poseo, ai una aza de secano que está en el término desta villa y partido de Alomartes, que linda con las heras y ejido de dicho cortijo de Alomartes y con el camino que va a el Cortijo del Achuelo y Altocón, y por la parte baja con el arroyo de los molinos... y con tierras de dicho cortijo de Alomartes propias de D.” Melchor Velazquez de Carabajal.

Y respecto de que dicha aza es de secano y no se sienbra sino es de tres a tres años, y de tierra lijera, y mui dañosa por la ynmediazión que tiene a dicho cortijo, el qual es mui grande de poblazión; y por aber diferentes vezinos de dicho cortijo que quieren tomar en dicha aza y sitio ynmediato solares para azer casas... y esto ser de más utilidad así para mi como en los que adelante gozaren dicho vínculo... doi a zenso perpetuo en dicha aza un solar de doze baras en quadro a Joseph Lopez de Castilla... para que en dicho solar rredifique una casa; el qual le doi en prezio y quantía de [500] reales de prinzipal, y por sus rréditos en cada un año quinze reales, y dos gallinas de adealas...

-Primeramente con condizión que el dicho Joseph Lopez de Castilla, desde luego, a de entrar en dicho solar de dichas doze baras en quadro, fabricando una casa para su morada...

-Y con condizión que el dicho Joseph Lopez de Castilla ni quien en la dicha casa y solar suzediere, no a de poder benderla, trocarla ni cambiarla sin mi lisenzia ni la de mis suzesores, y asta estar pagada la dízima y comiso de dicha venta...”

18/09/1727 P. (564, 3309)

“Aprezios de los peltrechos y aderentes del molino Nuevo.”

“Estando en el molino Nuevo, término de la villa de Yllora, en [18/09/1727] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Juan Zorita, vezino de la villa de Montefrío, maestro de molinero del molino de Lebrija, y estante a el presente en este dicho molino, y Melchor Rodriguez, vezino de dicha villa y asimismo maestro de molino... Y con juramento que de su boluntad yzieron por Dios y a a una cruz, en forma derecho, y prometieron dezir verdad, y dijeron que **an bisto todos los peltrechos y aderentes que ai y tiene el molino de pan que llaman el molino Nuevo, propio de D.ⁿ Melchor Velazquez de Carabajal**, vezino de la ziuudad de Granada, que está en la rribera de molinos de pan desta villa; **cuyo molino tiene en arrendamiento Francisca Martin Dominguez, viuda de Xptobal Berdejo, vezina de dicha villa. Y por dejar, como deja, y aber cunplido el arrendamiento de dicho molino, a sido conbenido entre la suso dicha y Juan Berdejo, su hijo, quien tiene arrendado nuebamente dicho molino, el que los declarantes tasan y aprezien todos los peltrechos y aderentes de dicho molino [deteriorado] dicha Francisca Martin Dominguez se a nonbrado a el dicho Juan Zorita; y por parte del dicho Juan Verdejo se a nonbrado a el dicho Menchor Rodriguez, los quales declaran que tasan y aprezian los dichos peltrechos y aderentes en la forma y manera siguiente:**

Piedra blanca

- Primeramente rrangua y gorrón de la piedra blanca, en doze reales – U 012
- Puente y alibio, con una sortija en la cabeza, en treinta reales – U 030
- Un rrodesno mediado, con [50] alabes, y una maza nueva con dos sortijas, en [121] reales - U 121
- Un palajus con sus tres sortijas, en [16] reales - U 016
- Asnillo y paraderas, en seis reales - U 006
- El justillo con sus jierros, en zien reales - U 100
- Un palajierro con su lavija que quiere ya dar buelta de jornaso, en [70] reales – U 070
- Una piedra blanca solera, de doze dedos [deteriorado] - U 136
- [deteriorado] - U 040
- [deteriorado] - U 003
- [deteriorado]

Piedra vaza.

- Rangua y gorrón de la piedra vaza, en treze reales - U 013
- Puente y alivio en [18] reales - U 018
- Un rrodezno con [47] alabes, sortija y maza, en [115] reales - U 115
- Asnillos y paraderas, en ocho reales - U 008
- Un saetillo en tres zeños, en [140] reales - U 140
- Un palajus con tres sortijas, en beinte reales - U 020
- Palajierro y lavija, en [130] reales – U 130

- Una piedra solera de la vaza, en [798] reales – U 798
- Una piedra corredera baza, en [400] reales - U 400
- Una tolva y armas de la piedra baza, en [36] reales – U 036
- El rrodel con su mandil, en zinco reales - U 005
- Un jarinal con sus costillas y tres quijares bazos, en beinte reales - U 020
- Dos quijares bazos de la piedra del Peñón, en doze reales - U 012
- Una piedra arrimada a la puerta del molino, en zien reales - U 100
- Otra piedra solera blanca, arrimada a la escalera, en [143] - U 143
- Una piedra en tres pedazos [deteriorado] zien reales –
- Una piedra [deteriorado]
[deteriorado]
- Un pesillo de jierro, en doze reales - U 012
- Una barra de jierro grande, de levantar piedras, en setenta reales - U 070
- Tres zeños de jierro para las piedras, en [250] reales - U 250
- Quatro pares de manzanos y dos y medio de cuñas, en ocho reales - U 008
- De la madera de mayales, palanca, tablón y rrodrillos, gatos y cuñas, en [24] reales - U 024
- Un nibel, en tres reales - U 003
- Dos martillos de jierro, en beinte reales - U 020
- Tres picos, en [48] reales – U 048
- Un rredontero y dos espuestas, en diez reales - U 010
- Una criva, y un jarnero, y un aro, en nueve reales - U 009
- Medio zelemín, y un quartillo, y medio quartillo, en seis reales - U 006
- Un horno de pan cozer, en setenta reales - U 070
- Un esperón, en seis reales - U 006
- Dos tablanos de quitar el agua de los cubos, en quatro reales - U 004
- Una piedra que sirbe de cargadero, en treinta reales - U 030
- Dos quiajres que están en el ma[deteriorado] en seis reales - U 006
-[deteriorado] - U 028
- Otra piedra baza en el lebante de la piedra baza, en nobenta reales - U 090
- Tres quijares en los pesebres de la caballeriza, en nueve reales - U 009
- Dos quijares que están debajo la cama, en seis reales - U 006
- Otro quijar en el lebante de la piedra baza, en seis reales - U 006
- Otros dos quijares en la calle, en seis reales - U 006
- En el lebante de la baza, dos quijares en doze reales - U 012
- Treze quijares, en treinta reales - U 030
- Un tinado para bueyes, en [250] reales - U 250

Montan los peltrechos del molino Nuevo - 4 U 201 reales

Monta la cabeza de aprezio - 2 U 707 reales

Tiene de mejora la dicha Francisca Martin Dominguez - 1 U 494 reales

- Y más caudal de la dicha Francisca Martin Dominguez, viuda del dicho Xptobal Berdejo, quatro lechones en zien reales –
- Y asimismo, de una pollina vieja y un caballo viejo y cojo, en [200] reales –

Que juntos con los dichos [1.494] reales monta las dichas mejoras, lechones, pollina y caballo - 1.794 reales

Y los dichos tasadores dijeron an echo vien y fielmente la dicha tasación... conforme su legal saber y entender y sin aber echo agravio ninguno a las partes, que sea de malizia, y so cargo del juramento que fecho tienen. Y que son de edad, el dicho Juan Zorita de [58] años, y el dicho Melchor Rodriguez de [38]; y no firmaron porque dijeron no saber escribir.

Y estando presente a esta escriptura la dicha Francisca Martin Dominguez, viuda del dicho Xptobal Berdejo... otorgó que a rrezebido realmente y con efecto de mano del dicho Juan Verdejo, su hijo, los dichos [1.794] reales que así an ynportado las dichas mejoras de dichos peltrechos, lechones, caballo y pollina...”

Año 1728. (L° 6° FM F° 153)

“Zensos no cobrados de D.ª Melchor Belazquez.”

“Yten da en datta mill nobezientos y settenta y seis reales, que son los mismos que se queda echo cargo en estas quantas, por estarlo deviendo el maiorrazgo deDª Melchor Velazquez de los corridos del zenso de ziento y diez reales al año; por no averlos cobrado por no allarse el ynstrumento para azer dilixencias contra dichos vienes, aunque se a buscado.”

16/08/1729 P. (746, 3753)

“Aprezio de los peltrechos de el molino de la Benta, que está en la ribera de la villa de Yllora.”

“Estando en el molino de la Benta, término de la villa de Yllora, en [16/08/1729] años, ante mi el escribano público y testigos parezieron Mateo Palomares, maestro de molino y vezino de la ziedad de Granada, y Juan Zorita, vezino de la villa de Montefrío y maestro de molino, y aprezidores nombrados, el dicho Juan Zorita por Juan Berdejo, vezino desta villa de Yllora y quien a tenido en arrendamiento este dicho molino propio de D. Melchor Belazquez de Carabajal, caballero del Orden de Calatraba y alguazil mayor de la Ynquisición

deste Reino... Y de presente lo a rrendado Juan Garzia Angel, vezino de dicha villa de Yllora, y a nombrado por su parte a el dicho Mateo Palomares...

Y dijeron an bisto y reconocido los dichos peltrechos de dicho molino, y los tasan y aprezian en la forma y manera siguiente:

- Primeramente puente y alibio, con una sortija en la cabeza, en [22] reales –
- Rangua y gorrón, el gorrón casi nuebo, en [24] reales –
- Un rodezno con [49] alabes, algo cuarteado... con una sortija en la tenaza, en [88] reales –
- Asnillas y paraderas, en seis reales - U 006
- Un sartillo con tres sortijones más que mediados, en [98] reales - U 098
- Un palajus con tres sortijas, en [26] reales - U 026
- Un palajierro y labija, el palajierro mui degollado; la labija buena; en [66] reales –
- Una piedra aguadera blanca, de siete dedos de grueso, partida, en [30] reales –
- Una piedra solera baza, partida en tres pedazos, de zinco dedos de grueso poco más o menos, de buena calidad, en [70] reales –
- Una piedra baza, partida, de una cuarta de grueso poco menos, de buena calidad, en [310] reales –
- Tres zeños de jierro corrientes, en [260] reales –
- Una tolba, en quinze reales –
- Un reondel donde se acha, nuebo; y otro más que mediado, en [17] reales –
- Una criba bieja y un jarnero de punto balero, en onze reales –
- Cuatro rodillos de lebanar piedras, más otros dos rodillos pequeños, un candelero, un brazo de cabillo, una paleta de coger harina, [18] pares de escamaduras. Todo en [47] reales –
- Dos espuertas, la una bieja y la otra nueba, un medio zelemín, y un cuartillo; en seis reales –
- Un martillo en seis reales –
- Un escoplo de punta y otro de corte, en zinco reales –
- Tres picos, el uno nuebo y los dos biejos, [68] reales –
- Un acedor, bueno, con su mandil, en siete reales –
- Regla y nibel; y una jerradera; en seis reales –
- El jarinal con sus costillas, en beinte reales –
- Un piedra blanca que está a la parte de arriba de la puerta del molino, en [56] reales -
- Una piedra baza, de [27] dedos de grueso, sentida, en [360] reales –
- Una piedra baza, en tres pedazos, en [70] reales –
- Una piedra blanca, quebrada en zinco quijares, en beinte reales –
- Una barra de jierro, en [22] reales –
- Una azuela; un boquerón; todo en diez reales –
- Una palanca de jarrear, y dos de muslo, y un maial; todo en catorze reales –
- Un trabador, un trasdos, y otros palos, en ocho reales –
- Un caldero, en dos reales –
- La tablilla de la madera y la percha, en cuatro reales –

Montan los peltrechos 1 U 474 reales

Y la cabeza de aprezio [deteriorado] ta y dos reales, que ajustado todo, tiene de mejoras de dichos peltrechos el dicho Juan Berdejo, [142] reales, que a de rezibir del dicho Juan Garzia Angel.

Y los dichos Mateo de Palomares y Juan Zorita digeron que an hecho bien y fielmente la dicha tasación de dichos peltrechos, según su leal saber y entender, bajo del juramento que fecho tienen, en que se afirmaron. Y que son de edad, el dicho Mateo de Palomares de [66] años; y el dicho Juan Zorita de [60] años...”

14/12/1730 P. (910, 4254)

“Melchor Rodriguez de Santiago, benta real qontra Matias Rodriguez de Santiago.”

*“Sepan los que bieren la presente escriptura de benta real... cómo io, **Matias Rodriguez de Santiago**, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que yo tengo i poseo por mia propia, por aberla labrado y sacado de zimientos con el caudal que yo traxe quando casé con **Catalina Gutierrez**, mi primera muger, una casa en el cortixo de Alomartes, que está en la Calle Larga, que linda con casas de Xptobal Martin i casa de Francisco Guerrero.*

*I por fin i muerte de la dicha Catalina Gutierrez, mi muger, me quedaron zinco hijos menores... I por aber quedao, como quedé, sumamente pobre y con muchos atrasos para pagar el entierro i misas de la dicha mi muger, i asimismo para bestir i alimentar los zinco hijos menores, por lo qual, traté de bender la dicha casa. I a esto se enpezaron a oponer los tíos de los dichos mis hijos i parientes de la dicha mi muger, diziendo que yo no podía bender la dicha casa porque era de los dichos mis menores hijos. Por lo qual acudí ante el señor alcalde maior, teniente de correxidor de la ziudad de Granada, ante quien pedí diziendo que quando me casé con la dicha Catalina Gutierrez, mi muger, traxe a el matrimonio [1.754] reales, como constaba de la escriptura de capital que a dicho tiempo se hizo de los dichos vienes. I después, por fin i muerte de Damiana del Olmo mi madre, eredé asimismo más de otros [600] reales. Y que la dicha Catalina Gutierrez no traxo a el matrimonio mas de unos pocos bienes de poca intidad, por lo qual no hizo escriptura de dote de ellos. **I a poco tiempo de aberme casado, con mis propios bienes que traxe a el matrimonio, labré desde sacar de zimientos la dicha casa...***

*Se justificó plenamente lo contenido... él señor alcalde maior... dixo que conzedía i conzedió lisenzia a el dicho Matias Rodriguez para que pueda bender i benda... la dicha casa... Y usando de dicha lisenzia... **bendo.... la dicha casa... a Melchor Rodriguez de Santiago, mi ermano... Que por el solar de dicha casa se paga en cada un año onze reales y dos gallinas a el maiorazgo que posee Dⁿ Melchor Belazquez Carabaxal, aguazil maior de la Inquisición deste Reino, vezino de la ziudad de Granada, i por prezio y quantía... de mill reales...***

Yllora, en [14/12/1730] años...”

Año 1737. (L° 6° FM F° 281)

“Maravedís del zenso de D.º Melchor Belazquez, de 110 reales en cada un año.”

“Más se le haze cargo al dicho mayordomo de [2.966] reales que debió cobrar de D.º Melchor Belazquez de Carbaxal, Conde Masequilla, alguazil mayor de la Ynquisición deste Reino, de los corridos de un zenso de diez ducados en cada un año, ympuesto sobre los vienes del mayorazgo que el suso dicho posee en esta dicha villa, que dio por no cobrados el dicho D.º Juan Martin de Abolafia, mayordomo que fue de dicha Fábrica, en las quantas antezedentes a estas, como por el año corrido después, que cumplió fin del pasado de mill setezientos y treinta y seis.”

Año 1740. (L° 6° FM F° 365 y 365 b)

“Gastto de buscar la escriptura y sacar el ttraslado del zenso que paga el Conde de la Masequilla”

“Más da en datta y se le recibe en descargo a dicho maiordomo nobezienttos y ochentta reales, que en virtud de decreto del ylustrísimo señor Arzobispo de Granada, su fecha en ttreintta i uno de marzo de setezientos i quarentta, a gasttado en buscar y sacar el ttraslado de la escriptura del zenso que a dicha Fábrica Maior paga el Conde de la Masequilla. Como constta de rezibos que ban con los recados de esttas quanttas, cuios rezibos y decreto están con dichos recados desde el folio treinta y uno hasta el folio treintta y quattro .”

25/02/1741 P. (649, 7228)

“El Conzexo desta villa de Yllora y D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, poder a el señor D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, vicario desta dicha villa.”

“En la villa de Yllora, en [25/02/1741] años, sus mercedes Juan de Molina Silgado y Francisco de [¿], alcaldes ordinarios desta villa, Antonio de Castro Palomino y Francisco Duran el menor, rexidores della, digeron que por sí i en nombre de los deemás ofiçiales del Conzexo desta dicha villa que en adelante fueren... y D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, cura desta dicha villa, como distributores de la Fábrica Mayor de la Yglesia desta dicha villa, y por quanto la dicha Fábrica Mayor tiene la propiedad del principal de un çenso perpetuo que está sobre parte de tierras y cortixo de Alnarache, del término desta dicha villa; el qual es de el mayorazco que pose D.ⁿ Melchor Belazquez, del Orden de Calatraba y Conde de la Masaguilla, vezino de la ziudad de Granada, de cuyo zenso ai diferentes réditos atrasados a causa de aberse seguido pleito con el dicho Conde.

Y estando al presente en estado de ser preçiso pasar a dicha ziudad de Granada a finalizar dicha dependçia, i no poder pasar los otorgantes, por la presente otorgan que dan todo su poder... al señor D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, vicario y beneficiado de la Yglesia desta villa, y comisario del Santo Oficio de la Inquisizi3n, para que en nombre de los otorgantes y representando sus propias personas, pase a dicha ziudad de Granada i deemás partes que conbenga, y pida, demande, rreziba, ajuste y cobre, qualesquiera cantidades de maravedís y otras cosas que el dicho Conde de la Maseguilla, o otras personas, estubieren debiendo a dicha Fábrica Mayor...”

Año 1741. (Legajo 58 Pieza 23)

*“Sea notorio a todos los que esta pública escritura de **reconozimientto, obligación, ajuste y combenio, cartta de pago y nueba obligazion perpettua**, vieren, cómo en la ziuudad de Granada, a veinte y siete días del mes de mayo de mill settezientos quarentta y un años, ante my el escrivano público y ttestigos, parezieron el señor **D.ⁿ Melchor Velazquez Caravaxal, cavallero del Orden de Calatrava, conde de la Maseguilla, alguazil mayor de la Ynquisición de esta ziuudad, de la una partte; y de la ôtra D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, benefiziado de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, vicario de su parttido, por sí y en nombre de Juan de Molina Silgado y Francisco Duran, alcaldes ordinarios de dicha villa, Anttonio de Castro Palomino y Francisco Duran el menor, rrexidores de ella. Con las formalidades prebenidas según prevenía el Conzexo, Justicia y Reximientto, y el lizenciado D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, cura de dicha Parroquial, todos distributores y cuidadores de la Fábrica Mayor de dicha Yglesia, y en virttud de decreto espezial que para lo que aquí se expresará tienen del Yll.^{mo} S.^{or} D.ⁿ Phelipe de los Jueros, arzobispo de esta ciudad, firmado de su mano y legalizado de D.ⁿ Juan Martinez Barrio, su secrettario, que uno y otro enttregan al presentte escrivano para que lo yncorpore en esta escritura para su mayor validación, cuio thenor es el siguiente:***

“Aquí la lizencia y poder.”

*“Yll.^{mo} S.^{or}. S.^{or} D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, benefiziado y vicario de la villa de Yllora, por sí y en nombre de los deemás disttributores de la Fábrica Mayor de la Yglesia de dicha villa; puestto a los pies de V.S.J., con el mayor rendimientto dize: **Que haviéndose combenido con el señor D.ⁿ Melchor Velazquez Caravaxal, Conde de la Amaseguilla, por mandado de V.S.J., en lo que abía de pagar a la Fábrica Mayor de dicha villa por rrazón de los attrasos del zenso perpettuo que sobre diferentes tierras y casa del cortixo del Arache paga a dicha Fábrica, cuia cantidad, en que el suplicantte y dicho Conde se an transixido, es la de [150] ducados vellón, que a de pagar en ttres tercios, todos en este presentte año de 741. Y assimismo lo que a de aumenttar, desde dicho año, por rrazón de dézimas, por aver rrecaido los vienes en mayorazgo, y porque se le escusan el que se bendan y pongan en manos libres.***

*Por ttantto, y para que ttenga efecto dicho ajuste y ttransación, ocurre el suplicantte a V.S.J., a quien suplica le conzeda lizencia combeniente y faculttad para poder ottorgar el ynstrumentto o ynstrumentos que se ofrezcan por esta razón, a beneficio de dicha Fábrica, con las condiziones que V.S.J. fuese servido de señalar, **como lo que deverá dar dicho Conde por rrazón de aumento â favor de dicha Fábrica.***

Cuio favor espera el suplicantte de V.S.J., a quien Dios nuestro señor prospere y guarde dilattados años en su mayor grandeza.

D.ⁿ Gaspar fernandez Crespo”

“Decreto. Granada, y Febrero 27 de 1741.”

“Damos nuestra lizencia y facultad plenariamente â el suplicante y a los deemás distributores de la Fábrica Mayor de la Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, para ottorgar la excripttura de transación, ajuste y conbenio que aquí se rrefiere, en attención a ser útil y combeniente a dicha Fábrica y ebittar litigios, en la canttidad de cientto y zinquenta ducados que se expresa. Y para que en la referida escriptura puedan combenirse una y otra partte, **en que por rrazón de décimas, y en su lugar, se aya de pagar en cada un año en adelante, a dicha Fábrica, una tercera partte más de lo que ymporttan los rrédittos de este zenso perpettuo**, con las mismas condiziones que contthiene la escriptura primordial, y con la obligación de hazer en esta nueva rreconozimientto de él.

Phelipe Arzobispo de Granada

Por mandado del Arzobispo mi s.^{or}”

“Poder-”

“D.ⁿ Juan Martínez Barrio, secrettario en la villa de Yllora, en veintte y cinco días del mes de febrero de mill settezientos quarentta y un años, Juan de Molina Silgado y Francisco Duran, alcaldes ôrdinarios de esta villa, Anttonio de Castro Palomino y Francisco Duran el menor, rexidores de ella, dixeron que por sí, y en nombre de los deemás ôfiziales del Conzexo de esta dicha villa que en âdelantte fueren, por quien prestaron voz y caupción de ratto en forma, para que âllan por firme y valedero lo âquí contthenido, so expresa obligaziôn que para ello hazen de los propios y rrentas de este Conzexo; y D.ⁿ Ysidoro Fernandez Crespo, cura de esta dicha villa; como distributores de la Fábrica Mayor de la Yglesia de esta dicha villa.

Y que por quantto la dicha Fábrica Mayor tiene la propiedad del principal de un zenso perpettuo que está sobre partte de **tierras y corttixo de Alnarache**, del término de esta dicha villa, el qual es del **mayorazgo que posee don Melchor Velazquez, de la Orden de Calatrava y Conde de la Amaseguilla, vezino de la ziuudad de Granada**, de cuiio zenso ay diferentes rrédittos atrasados a causa de averse seguido pleitto con el dicho Conde. Y estando âl presentte en estado de ser preciso a dicha ciudad de Granada â finalizar dicha dependiencia, y no poder pasar los ottorganttes, por la presentte ôtorgan que dan todo su poder cumplido, como de derecho se rrequiere, al señor D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, vicario y benefiziado de la Yglesia de esta villa y comisario del Santto Ofizio de la Ynquisisiôn de este Reyno, para que en nombre de los ottorganttes y rrepresenttando sus propias personas, pase a dicha ziuudad de Granada, y demás parttes que combenga, y pida, demande, reziva, ajuste y cobre, qualesquiera canttidades de maravedís y otras cosas que el dicho Conde de la Maseguilla, o otras personas, estubieren deviendo a dicha Fábrica Mayor, por escriptturas, poderes, cesiones, gastos y libranzas, y en toda forma, de lo que assí ajustare y rrecibiere, ottorgue escriptturas, y de ello dé cartas de pago y finiquito, poder y gasto; y no siendo las enttregas ante escrivano que dé fee de ellas, las confiese y rrenuncie las leyes de su prueba y de la non numeratta pecunia. Y en esta rrazón parezca ântte los juezes y Justicias que con derecho pueda y deva, y ponga qualesquiera demandas, saque de poder de escrivanos escriptturas, testimonios y otros papeles y los presentte escrittos, testtigos y probanzas, haga pedimenttos, rrequerimienttos, prottexttaciones y juramentos, execuciones, secuestros, embargos y desembargos, rrecusaciones y aparttamienttos de ellas, benttas y rremattes, tome posesiones y amparos, oiga âutos y senttenzias, yntterponga y siga apellaciones y súplicas, y lo yncidentte âello; de forma que por faltta de poder no dexede hazer cosa alguna lo mismo que los ottorganttes ârían presentte siendo, que para todo ello le dan poder con general

administración, facultad de ynuiciar y sostituir, rrebocar los sostitutos y nombrar ôttros, y a ttodos los rrelevén.

En cuio testimonio los attorgantes, a quien yo el escrivano doy fee conozco, lo firmaron, y assimismo obligaron las rrenttas de dicha Fábrica Mayor. Siendo testigos, Jph Ruiz, Francisco Mendoza y D.ⁿ Francisco Garcia Briz, vezinos desta dicha villa.

D.ⁿ Ysidoro Ferz Crespo = Juan de Molina Silgado = Fran.^{co} Duran = Antt.^o de Castro = Fran.^{co} Duran = Anttemy Ju.^o Ramos Quixada”

“Concuenda con su orixinal que por âora queda entre los quadernos de escripturas públicas de mi ofizio, a que me rremitto. Y para que conste, de pendimento de dicho señor D.ⁿ Gaspar Fernandez Crespo, que en fee de ello lo signé y firmé, en la villa de Yllora, en veinte y quatro días del mes de mayo, de mill settezientos quarentta y un años.

En testimonio de verdad = Juan Ramos Quixada.”

“Prosigue.”

“Y del dicho poder y lizenca usando, dicho señor vicario, por sí y en dicho nombre, que tiene azepttado y siendo nezesario azeptta de nuebo, declarando no le está rebocado en manera alguna, de un acuerdo, unión y conformidad, dijeron que por quantto dicho señor Conde, en el día **veinte de octubre del año pasado de mill quinientos y veinte**, por ante Alonso de la Peña, escrivano público que fue de esta ciudad, el lizenziado Juan Fernandez de Catta la Piedra, conttador que fue del Ytl.^{mo} y R.^{mo} S.^{or} D.ⁿ **Antonio de Roxas, arzobispo** q. entonzes era de esta dicha ciudad, y en virttud de sus poderes, **vendió âl lizenziado Pedro Lopez de Puebla, como el mayor posttor, [55] fanegas de pan terciado en cada un año, que perttenezían a dicha Yglesia y a sus venefiziados, de tierra de riego y secano, e zierttos sittios de casas y morales y otros árboles, que estavan en el arquería y corttixo que dezían de Alnarache, término de dicha villa, que abía sido del alcaide Alonso Diaz Benegas, que poseía dicha Yglesia.**

Y deseando el mayor aumentto y mexor culttibo, las dieron a zenso perpettuo, en virttud de dichos poderes, al referido lizenziado **Pedro Lopez**, en quien se abían remattado **en tres mill settezientos y sesenta y seis maravedís de zenso y rrentta perpettua, con dízima y pena decomiso, haziendo su deslinde de hazas, sitios y casas en el estado en que se hallavan; de lo que en dicho día ôttorgaron su escripttura de nueba bentta y daziôn a zenso ynfittético, según prácticca, con ttodas las cláusulas, prohibiciones y obligaciones de su mayor seguridad, con la espezial y âbsolutta de que por ningún acontecimiento sus poseedores no abían de poder bender las dichas tierras a persona ezepcionada ni poder entrar en fundación perpettua por la pribación y utilidad de las dízimas que desfruttavan sus dueños estando en manos libres.**

Con que quedó en posesión de dichas tierras, en fuerza de su escriptura, âutos y rremattes que para ello se abían practicado. Y después, con el ttrascuro del ttiempo, por cómpredas que de dichas tierras se hizieron, rrecaieron en los âutores de dicho señor Conde, quienes las agregaron a la dotaziôn y capital de sus mayorazgos por los justos títulos que de ellas tenían, pagando a dicha Yglesia y sus benefiziados el zenso perpettuo con que se abían dado, que correspondía â **ciento y diez rreales y veinte y nueve maravedís en cada un año**, que es la cantidad que el último poseedor, ânttes que dicho señor entrase en el goze de su caudad, abía pagado.

Y con las nobedades que abían sobrebenido a el cuidado de dicha hazienda no se le abía pedido al señor otorgante cosa âlguna, aunque remottamente tenía âlgunas notticias por extrajudiciales, sin que pudiera rrecombenirle judicialmentte. Asta que por parte de dicha daziôn, de que ba fecha mención, y con ellos, dicho señor puso cuidado en sus papeles y rreconozió âver un rrecibo de dicha ventta del año pasado de **settezientos y diez**

en que se dio satisfacción de ella. Con lo que no quedò para una ni ôtra partte reparo ni duda âlguna.

En cuio supuesto, deseando el mayor aciertto, y que las memorias y cultto de dicha Yglesia tenga las más pronttas âsistencias, y estando dicho señor en el goze de su caudal, y por el mismo hecho, de las rreferidas tierras y corttixo, de quinze años a esta partte, con cortta diferenzia, sin embargo de considerarse, según el rrecibo anttezedente, estarse deviendo treintta años, al respecto de los cientto y diez rreales y veinte nueve maravedís en cada un año, dichos señores se an ajustado y concerttado en que el ttodo de dicho débitto sea y se entienda cientto y cinquenta ducados, que hazen mill seiscientos y cinquenta rreales, los que se an de pagar por dicho señor Conde en tres pagas yguales, yndependiente de los rrédittos y nueva obligación que se expresará. La primera de a zinquenta ducados, que hizo dicho señor por diziembre del año pasado de [740], que fue quando se dio principio a esta transacion; y ajustó la segunda último de junio que bendrá de este año; y la ttercera fin de diziembre dél; con que a de quedar pagado el dicho atraso, y dar principio a sus pagos de rrédittos y aumento, desde el día de señor San Miguel de dicho año de [740], que es quando quisieron los primeros ymponedores se hiziesen sus pagos, y cumple este primero el rreferido de señor San Miguel que bendrá de la fecha de esta escriptura.

Reconoziendo el dicho censo, guardando y cumpliendo las cláusulas de su dazión yfiteutica, y attendiendo a la que prohibió el que no enttrasen las dichas tierras y corttixo en fundo perpetuo, por las rrazones y perjuicios que ban rreferidos, para que en el ttodo no se perjudique a las rrentas de dicha Yglesia, y rresarzir en partte las dízimas que se pudieran ôfrezer en las venttas, si estubiesen en manos libres, se an ajustado por razón de veinttena, en que dicho señor se obligue â pagar en cada un año tercia partte del ymportto de la primordial obligación, que corresponde a treintta y seis rreales y treintta y dos maravedís de aumentto, uniéndolo y consolidándolo con dicha renta, â exenplar de lo que se está practicando en el Real Hospittal y otras fundaciones de esta clase; que ambas partidas conponen cientto y quarentta y siete rreales y veinte y siete maravedís en cada un año; lo que tienen trattado enttre sí, y para ello, conseguido el decreto de dicho Ytt.^{mo} S.^{or} dignisimo arzobispo de esta ciudad, reduciéndolo a instrumentto público para su mayor seguridad.

Y puniéndolo en efectto, confesando la rrelación de esta por ciertta y verdadera, de que rrelevantan su prueba, y en aquella bía y forma que mejor pueden y ha lugar en derecho, ottorgan, dicho señor Conde de la Maseguilla, como lexítimo poseedor de sus mayorazgos, y por los que le subzedieren, que se obliga de pagar llanamente y sin pleito alguno, a la Yglesia y Fábrica Mayor de dicha villa de Yllora, sus distributores que de ella son y en adelante fuesen, los dichos cientto y zinquenta ducados, que hazen mill seiscientos y zinquenta rreales de vellón, en que ajustaron y ttransijieron todo el tiempo que assí se estava debiendo de los rrédittos del dicho censo perpetuo, con dízima y pena decomiso, de a cientto y diez rreales y veinte y nueve maravedís, ynpuesto sobre dichas tierras y corttixo de Alnarache, que está en dicho término, y debengados en el tiempo que el señor ottorgantte a poseido sus mayorazgos. Los cinquenta ducados que ttiene pagados por diziembre del año pasado de [740], de que ttiene rrecivo; otros zinquenta, de a quinientos y cinquenta rreales, que assí a de dar y entregar último de junio que bendrá de este; por lo que queda pagados todos los dichos atrasos, sin que por ningún âcontecimientto se falte a ninguno de estos dos plazos que ban expresados, para el cumplimiento de dicho ajusto, de la que se confiesa lexítimo deudor, por quantto está debengada la dicha cantidad realmente y con efecto y por no parezer âora de conttado rrenuncia las leyes del caso en forma, diferido siempre en el juramentto de la partte que lo fuese lexítima de dicha Fábrica y sus distributores, y en su concecuensia rreconoze por dueño y señor de dicho censo perpetuo, con dízima y pena decomiso, de los dichos cientto

y diez rreales y veintte y nueve maravedís en cada un año sobre las dichas ttierras y cortixo, que lexítimamente deve estar según su primera dación a la dicha Fábrica de la dicha Yglesia Parroquial de la villa de Yllora, sus distributores y administradores, que con justo y derecho título lo cobrasen, a quienes se obliga de pagar sus rréditos, junta con la que ba expresada, por los tercios del año medios ô entteros, como más combenga, según la práctica que en ellô abido y situaciones de pagos, para siempre jamas mientras posea sus mayorazgos, y a guardar y cumplir las condiciones, pactos y obligaciones que se rrefieren en la dicha escripttura, las quales y cada una de por sí las da aquí por ynserrtas, yncorporadas, para q. reparen el perjuicio que ubiese lugar en derecho, como si ubieran sido hechas y ottorgadas por dicho señor; y en su consecuencia, además de la dicha canttidad con que binieron dichas tierras desde el día de señor San Miguel del año pasado de [740] para siempre jamas, se obliga, y a las rrenttas de dicho cortixo, de dar y pagar a dicha Yglesia, en cada un año, por la rrazón de veinttena que ba expresada, treintta y seis rreales y ttreintta y dos maravedís de aumentto, que assí an considerado para rresarzir y sattsifazer las dízimas que se pudieran causar en la ventta de dichas tierras y cortijo estando en manos libres y no en la dottación de dicho mayorazgo y su fundación perpettua, para que en parte goze de los útiles que le perttenezzen como a señor del correcto dominio. Y rreservo en si âl tiempo de su dación ynfiniteutica, **con la misma validación y fuerza, esta nueva obligación, que si estuviera hecha al ttiempo de la rreferida escripttura**, porque queda una misma y consolidada baxo de la cláusula quarentuxia y obligación general, **por ser puesta en práctica y estilo permitido de todos los dueños y señores de zensos perpettuos, por la pribación de su enaxenación, en perjuicio del beneficio y cobro de sus dízimas**, cuia carga y contribución se haze ygual a la de los dichos réditos, baxo de cuia consideración se a de cobrar una y otra como ba expresado; **que junttos los dichos [110] rreales y [29] maravedís, con los dichos [36] rreales y [32] maravedís de la veinttena que ba rreferida, conponen [147] rreales y [27] maravedís de vellón**, que assí a de pagar dicho señor a dicha Fábrica y sus distributores, para lo que an de estar afectas e ypotteadas, âora y en ttodo tiempo, a una y otra obligación, las tierras de dicho cortixo, considerándose por la espezial obligación por estar dichas fincas de adonde nazió la primera rrentta, y por el consiguintte la del nuevo aumento, y ser una misma canttidad unida una con ôtra, puesta y pagada con los dichos dos plazos que anttezedenttemente ban expresados, cada cosa en su tiempo, según su desttino, en dicha villa de Yllora, y a su fuero y jurisdicción, con las costtas de su cobranza, en casa y poder de dichos distributores, administradores, poderisttas o cobradores, que ubiese con sus poderes bastanttes, sin ninguna rretardación, según y en la forma que ba expresado, desde el dicho día de señor San Miguel del año pasado de [740], por ser quando da principio el dicho ajusto y esta obligación, y cumple el primer año otro ttal día que bendrâ de este de la fecha, y susecuenttes los de demás como se bayan cumpliendo.

Y haze dicho señor la antigua obligación y el nuevo aumento una misma, como si rrealmente estuviera baxo de dicha ynposición, sin considerarse para este efecto nobación de contrratto, porque este lo hazen con ttodas las cláusulas, fuerzas y firmezas, rrequisittos y circunstantcias que para su mayor validación se rrequieran, por redundar en beneficio de ambas parttes, y que no cesen las asistencias de dicha Fábrica y cultto de su Yglesia, por lo que se sirve en ello â Dios nuestrô señor, y ebittar pleitos y crecidos gastos que en ellos se pueden ôcasionar, por lo que su Ytt.^{ma} concedió la dicha lizencia para el ottorgamientto de esta escripttura.

Y no siendo punttual dicho señor en la paga, assí de los cien ducados que se rrestan de los dos plazos que ban señalados, con los rrédittos que se fuesen debengando, cada cosa en su tiempo, según su desttino, quiere ser y que sean los vienes de dicho cortixo de Alnarache executados y apremiados en virtud de esta escripttura y el

juramento de quien para ello fuese parte lexítima, por dexarlo en ellos diferido, desisorio, relevado de toda prueba, hasta senttenzia de rematte y apremio con efecto.

Dejando ambas las dichas partes, por sí y en dicho nombre, ya hecho el rreferido ajusto arreglado y yqual, sin perjuicio âlguno, según lo ttenían trattado, y con personas de toda litteratura, para no dezir unas y otras partes contra su tenor y forma, ni el rreconozimientto y aumento de paga, por estar practticado de comun consentimiento de dicho señor vicario, por sí y en dicho nombre, por los atrasos q. assí no se abían cobrado, quedan contenttos, y sattsifecha la dicha Fábrica con los dichos [150] ducados en que se consideraron hasta el día de señor San Miguel del año pasado de [740], como si rrigorosamente por parte de dicho señor Conde o sus anttesores se ubieran pagado annualmente. Y en caso nezesario, y a mayor abundamentto de la demasía, otorga cartta de pago y finiquito en favor de dicho señor Conde, por sí y en nombre de los demás disttributores de dicha Fábrica, para no perderle aora ni en ningún tiempo, por dicho atraso, cosa âlguna; por estar sattsifecha con la dicha canttidad en que ba ajustada, y de que están pagados los zinquenta ducados del primer plazo, de que se dio rrecivo, el qual aprueba y rrattifica como si rrealmente fuese dado en esta escriptura, para no rreclamarlo; y si en algún particular de los contthenidos en esta escriptura lo ynttentaren, quieren no ser oídos ni admittidos, ni los dichos disttributores, en juicio ni fuera dél; antes sí separados. Y por el mismo hecho se a de llevar a pura y debida execuzión esta obligacón, rreconocimiento y aumento de rentta, con la qual da a dicha Fábrica por sattsifecha de todas las dízimas que se pudieran ofrezzer en la venta de dichas tierras y corttixo si estubieran en manos libres, y por la veintena que en ella se a ocasionado que ba con la renta principâl hecha un cuerpo, o para su paga. Y así separa a dichos disttributores y se separan de qualesquiera prettensión que pudieran tener y o ynttentar los presenttes y que en adelante fuesen en el dicho encargo, de la prettensión de poner las dichas tierras y corttixo en manos libres, sacándolas de su fundación perpetua, por averse combenido en las rrazones que ban expresadas y comun consentimientto, con el beneplácito de dicho Ytt.^{mo} S.^{or}, cuio decreto queda yncorporado en esta escriptura para su mayor perpettuidad, con el rreferido poder de que ba fecha mención.

A cuio cumplimiento, paga, validacion y firmeza de todo lo que dicho es, cada parte por lo que le ttoca, se obligaron, y dicho señor vicario a sus partes con sus vienes y rrenttas, muebles y rraíces, avidos y por aver, y espezial dicho señor con las tierras de dicho corttixo, como espezial finca de adonde rresulttan las obligaciones contthenidas en esta escriptura. Dan poder cumplido a las Justicias y juezes del rey nuestrô señor que de las causas de cada parte, conforme a derecho, puedan y devan conozzer, para que a lo que dicho es les executen y apremien como por senttencia pasada, declarada por juez conpettente en attoridad de cosa juzgada, rrenunciaron las leyes, fueros y derechos a su favor y las de dicho Conzexo, y dicho señor vicario las del capítulo Eduardus Juan depenis e absolusionibus, y ttodas las deemás de su favor, de unas y otras partes, y la general, en forma, y en la referida lo ottorgaron y firmaron estando en las casas de la morada de dicho señor Conde. Siendo testigos Anttonio de Godoy, escrivano de S Md., Nicolas de Vilches y Diego de la Breña, vezinos de esta ciudad.

*D.ⁿ Gaspar Ferz Crespo. El Conde dela Maseguilla
Anttemy. Doy fee conozco los ottorgantes Ju^o Pablo de Vilches”*

“Concuerta este traslado con su orixinal, de adonde se sacó, que queda en los rregistros de mi oficio a que me rremitto. Y para que conste doy el presente, de pedimento de la parte de las memorias que se sirven en las parroquias de la villa de Yllora, en esta ciudad de Granada, en nueve días del mes de junio de mill settezientos quarenta y un años.

Pablo / Vilches”

Año 1741. (L° 7° FM F° 7)

“N. 18. Zenso de Dⁿ Melchor Velasques.”

“Más se le hace cargo dicho maiordomo de [1.650] reales que es la misma cantidad que devía cobrar de D.ⁿ Melchor Velasques y Caravajal, Conde de la Maseguilla, por los atrasos del zenso que paga a la dicha Fábrica Maior, ynpuetto sobre deferentes tierras, morales y casas del cortijo de Alnarache, término de esta villa, y propio de dicho Conde. Como consta de la escritura de dación a zenso, que pasó ante Alfonso de la Peña, en el año pasado de [1520], escribano de su magestad y del número de la ciudad de Granada, de cuya escritura consta que dichas tierras, morales y casas se dieron a zenso perpetuo, como propias de esta Yglesia, a el lizenziado Pedro Lopez Puebla, con décima y pena decomiso. Y el dicho Pedro Lopez Puebla las vendió a los acesores de el dicho Conde de la Maseguilla.

Y no encontrándose la dicha escritura de dación a zenso, y aviéndo echo dicho señor vicario muchas diligencias buscándola, se alló en el ofizio que oi despacha Agusttin Pacheco, escribano de su magestad y del número de la ciudad de Granada, y su azesor del dicho Alfonso de la Peña, de quien sacó el traslado.

Y por evittar pleittos, dicho señor vicario y distributores se ttransijeron, con lisenzia del Ytt.^{mo} señor D.ⁿ Phelipe de los Tueros y Guertta, arzobispo de Granada, como consta de decreto de su señoría Ytt.^{ma}, cuyo orixinal quedó con la escritura orixinal de dicha ttransazón, que pasó ante D.ⁿ Juan Pablo de Vilches, escribano del número de la ciudad de Granada, en [27/05/1741]. Y dicha ttransazón fue en los dichos [1.650] reales por todos los atrasos questtaban debiendo de dicho zenso hasta el día de señor San Miguel del año pasado de [1740]; y que en adelante avía de pagar, en cada un año, [147] reales y [27] maravedís, así por los corridos del censo como por abérsele aumentado la tterçia parte de dichos corridos por razón de beinttena, por estar vinculadas dichas tierras y ser el dicho zenso perpetuo.

Y juntamente hizo dicho Conde. de la Maseguilla reconozimiento de dicho zenso, como consta del traslado de dicha escritura de transazón y reconozimiento, donde está ynseritto el traslado del decreto que su señoría Yll.^{ma} expidió para practicar todo lo referido.

Y dichos traslados están en el Archivo de esta Yglesia. Y a las quenta primeras siguientes a estas se le a de hacer cargo a el maiordomo que fuere de dicha Fábrica Maior en cada un año, de los dichos [147] reales y [27] maravedís, por razón de corridos i aumento de dicho zenso ----- 1.650”

Año 1742. (L° 7° FM F° 15 b)

“N 13. De poner corriente el zenso de D.ⁿ Melchor Velasques.”

“Más da en datta y se le rezive en descargo a el dicho maiordomo [305] reales, los mismos que se an gasttado en poner corriente el zenso de D.ⁿ Melchor Velasques, que son en la forma siguiente:

-Por aver dado dos petiziones, Phelipe de Nava, procurador, en la ciudad de Granada: Una en el Tribunal de la Ynquisizion para ejecuttar a D.ⁿ Melchor Belasques. Y otra para sacar el ttraslado de la escripttura de dichos zensos y otras dilixencias. Que hizo ttreinta reales.

-El señor vicario, por aver pasado en ttres ocasiones a la ciudad de Granada a hazer dilixencias para poner corriente dicho zenso, [209] reales

-Por sacar el ttraslado de la esscriptura de transazón y convenio que se hizo a fabor de dicha Fábrica, sesentta y seis reales.

Que ttodas las dichas parttidas monttan los dichos ttreszienttos y zinco reales, como constta de rezivos que van con dichos recados, a el folio ttreintta y ocho, y ttreintta y nueve y quarentta.”

Año 1742. (L° 7° FM F° 15 b)

“N° 14. Zenso no cobrado de el Conde de la Masequilla.”

“Mäs da en datta y se le rezive en descargo quinienttos y zinquentta reales, que da por no cobrados, por no averse cunplido el último plazo del agustte y convenio que se hizo con dicho D.ⁿ Melchor Belasques, de los zientto y zinquentta ducados por razón de atraso, cuio plazo no se cunple hasta fin de dizienbre de este presente año.”

-oOo-

08/08/1744 P. (1218, 5194)

“Tasación de los vienes de Ynes de Castilla, muxer lexítima de Pedro Zorita, vecino desta villa.”

“Estando en el cortixo de Alomartes, término de la villa de Yllora, en [08/08/1744] años, su merced Dⁿ Francisco Duran Gonzales, alcalde de dicha villa, y en las casas que fueron de la havitación de Ynes de Castilla, para hacer thasación de sus vienes, **haviendo sido zitado para ello a Dⁿ Joseph Ramos Quixada, padre de menores, por caveza destes...** ²⁶ rezivió juramento por Dios y a una cruz, en forma de derecho, de Juan Ybañes y Gaspar de Fuentes, moradores deste cortixo y vezinos de dicha villa y thasadores nombrados por las partes, desta hazienda... hacen la thasación del thenor siguiente:

...

Ytt una casa cubierta de texa, sin suelo de quadrado, en este cortixo, linde con casa de Joseph de Parrisas y el exido, libre de zenzo en [600] reales - U 600

Ytt un tinado de retama en este cortixo, linde casas de los herederos de Thomas Rodrigues, sobre el qual se paga de zenzo al señor Conde de la Maseguilla de onze reales y una gallina en cada un año. Y además del zenzo lo aprecian en cien reales – U 100

...”

08/07/1749 P. (456, 647-66)

“Pedro Zorita, labrador que soi deste cortixo de Alomartes, su testamento.”

...

-Ytt declaro devo a el señor Marqués del Salar, como marido de la señora Condeza de la Maseguilla, dueña deste cortixo, dies fanegas de trigo y zinco de zevada de préstamo. Mando se pague.

...

-Ytt es mi voluntad de mandarle... a mi hixa Cathalina Sorita, una casa cubierta de retama, en este cortijo... que está junto las heras, con el cargo de un ducado y una gallina de senço perpetuo, que acualmente se paga a el dicho señor Marqués, por racón del solar de ella...

...

...y por no saver escrevir rogué a un testigo lo firmase por mi, que es fecho y otorgado en este cortijo de Alomartes, término de la villa de Yllora, a [08/07/1749] años...”

-ooOoo-

²⁶ El Padre de Menores era un antiguo cargo responsable de cuidar de las personas e intereses de los numerosos huérfanos que se producían por la elevada mortalidad debida a epidemias, etc.

16/08/1744 P. (354, 7475)

“Aprezio de los peltrechos del molino Alto del pan, que toma en arrendamiento Melchor Rodriguez menor.”

“Estando en el molino Alto, que está en la Ribera de Molinos, término y jurisdicción de la villa de Yllora, en [16/08/1744] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezió Joseph de Peñalber, maestro de molinero y bezino de la ciudad de Granada, y tasador nombrado para tasar los peltrechos todos deste dicho molino, propio del mayorazgo que posee el señor D.ⁿ Melchor Belazquez, Conde de la Maseguilla, y bezino de la ciudad de Granada; que a tenido en arrendamiento, asta de presente, D.^a Catalina Garzia Angel, bezina de la dicha villa y muxer en segundas nunzias de Mateo Mellado, quien está ausente y diborziado de con la dicha su muxer. Por la dicha D.^a Catalina Garzia Angel, y asimismo nombrado para la dicha tasación por Melchor Rodriguez el menor... y persona que atomado y entra en arrendamiento deste dicho molino.

Y el dicho Joseph de Peñalber juró por Dios, y a una cruz en forma de derecho, de azer la dicha tasación de todos los peltrechos deste dicho molino, bien y fielmente...

Primera Parada

- Puente y alibio, el alibio nuevo, en [24] reales –*
- Rangua y gorrón, el gorrón mexor que mediado, en [20] reales –*
- El rodesno con [45] alabes buenas; con la maza de enzina nueva; con una sortixa en la tenaza. Todo ello en [120] reales –*
- Un palahus con tres sortixas, en [22] reales –*
- Palahierro y labixa; el palahierro un poquito degollado, y la labixa con un pocito de ornago; en [125] reales –*
- Piedra solera de la Sierra de Elbira, blanca, de [23] deos de grueso, poco más o menos; abierta y un enziazo en la parte del trasdos. En [310] reales –*
- Piedra corredera blanca, de la Sierra de Elbira, de [22] deos de grueso, sorda, de buena calidad, en [300] reales –*
- El arinar con sus costillas, en [12] reales –*
- Asnillas y paraderas, en seis reales –*
- La tolba con sus armas, en [36] reales –*

Segunda Parada

- Puente y alibio, el alibio biexo, con la cabeza endida i en ella una sortixa, todo en [24] reales –*
- Rangua y gorrón, el gorrón biexo, en [16] reales –*
- El rodesno con [46] alabes, en ellas dos quebradas y las demás biexas, todo ello en [90] reales –*
- El palahus con tres sortixas, en [22] reales –*

- Pala hierro y labixa, pala hierro bueno, en [125] reales -
- Piedra aguadera, en dos pedazos, en [14] reales -
- Piedra solera baza, partida, de la Laguna del Marqués, de nueve deos de grueso poco más o menos, de buena calidad, [155] reales -**
- Piedra corredera baza, de dicha Laguna, de [17] deos de grueso poco más o menos, sana y de buena calidad, en [480] reales -**
- El arinal con sus costillas, en [22] reales -
- La tolba con sus armas, en [36] reales -
- Asnillas y paraderas, en seis reales -
- Dos saetillos buenos, con tres zeños cada uno, en [340] reales -
- Dos redores biexos, con sus guardapolbos, en doze reales -

- Quatro picos, que sirben en la piedra blanca y en la baza, en [84] reales -*
- Un escoplo de punta, en quatro reales -*
- Dos martillos de punta en [18] reales -*
- Una barra de yerro de quatro quartas y media de largo, en [65] reales -*
- Una asierra y una azuela, en [35] reales, la dicha asierra de mano -*
- Quatro rodillos grandes y pequeños; una quña; un gato; más otra quña; dos palancas de levantar las piedras; una paleta; un maial. Todas las dichas partidas en [32] reales -*
- Un candelero, en tres reales -*
- Otro candelero, en un real -*
- Tres mazas de lebantar, en seis reales -*
- Un zelemín; medio zelemín, un quartillo; y medio quartillo; de medir, de madera, en diez reales -*
- Una criba y un jarnero, el jarnero biexo, en doze reales -*
- Un redondor de aechar y quatro espuestas, en [18] reales -*
- Un tablón de mudar el agua, de enzina, en quatro reales -*
- Una piedra baza que está en el testero del cabo del andén, de media bara de grueso, antes más que menos, sorda y ojigrande, de mala calidad, en [300] reales -*
- Dos piedras aguaderas, ambas a dos bazas, y cada una de ellas en tres pedazos, que están en el testero del cabo del andén, en [66] reales -*
- Otros tres quixares que están en el lebante de la piedra segunda, que componen una aguadera, en [14] reales -*
- Una piedra blanca, de beinte deos de grueso poco más o menos, abierta, que a serbido de corredera, corta de punto, en [190] reales -*
- Otra piedra que está más acá de la antezedente, blanca, que a serbido de corredera, de [16] deos de grueso, abierta y de mala calidad, en [120] reales -*
- Otra piedra blanca que está a la entrada de el andén, sobre la disquierda, de seis deos de grueso, partida, de buena calidad, en [32] reales -*
- Otra piedra blanca, que a serbido de corredera, de quatro deos de grueso poco más o menos, sana y de buena calidad, en [30] reales -*
- Un cargadero que se compone de beinte quixares grandes y pequeños, en ellos dos quixares bazos; todo ello en [60] reales -*
- Una piedra aguadera que está sobre la derecha, arrimada a el cargadero, en [14] reales -*

- Otra piedra blanca que está delante de la antezedente, de seis deos de grueso, que a serbido de solera, abierta y de mala calidad, con un zedazo en el aro que le coxe como media bara, en [40] reales –
- Dos piletas, una de piedra yeso, y otra de madera; y un quixar como media piedra; una percha que ai en el cabo del andén; un banco para labrar madera. Todo ello en [20] reales –
- Un pesillo y un gorrón nuebo, como de tres libras; todo ello en [22] reales –
- Una piedra de una quarta de grueso de la cantera de Alomartes, que está en la puerta de la calle, sobre la disquierda, a la salida, en [70] reales –
- Ocho pares de encamaduras, en doze reales –
- Dos boquerones y una barrena de entablar, en seis reales –
- Una sortixa de tenaza; otra de palahus; y un zeño pequeño; unas tenazas; todo en [14] reales –
- Dos quixares grandes y pequeños, fuera del molino y en la subida de los cabos y en el guerto, en [28] reales –
- Un tinado que sirbe de enzerrar paxa de texa, bien tratado, con su puerta con zerradura y llabe, en [350] reales –
- La zerca del guerto deste molino, que se compone de [90] tapias. Todas en [170] reales –
- Dos tablones de enzina para los saetillos, de marco de silla, en [28] reales –
- Tres zeños corrientes y molientes, en [270] reales –
- Un corral bardao que sirbe de zaxurda, en [50] reales –
- El fruto del guerto y el estierco que ai en este molino, en [40] reales –

Montan los peltrechos de dicho molino 4 U 555 reales

Y la cabeza de aprezios de dicho molino, según parece por la tasación que se hizo de todos los peltrechos de dicho molino a el tiempo que entró en él Melchor Rodriguez, quando lo dexó Francisco Gutierrez... en el año pasado de [1691], parece monta [3.373] reales. Que ajustado todo, tiene de mexoras de dichos peltrechos la dicha D.^a Catalina Garzia Anxel, [1.182] reales, que a de rezebir del dicho Melchor Rodriguez el menor, persona que entra en dicho molino Alto.

Y el dicho Joseph de Peñalber, maestro de molinero y tasador nombrado por ambas partes... dixo a echo la dicha tasación de todos los dichos peltrechos y vienes bien y fielmente, según su legal saber y enteder, sin aber echo agrabio a ninguna de las partes... y que es de edad de [42] años, y lo firmó, siendo testigos Juan Feliz de Rueda, Juan Berdexo el menor, y Luis de la Cruz, bezinos de la dicha villa y estantes en este dicho molino.

Joseph de peñalber

Antemy / Fran.^{co} Gar^a Briz”

16/08/1744 P. (359, 3521)

“Aprezio de los peltrechos del molino de la Benta, que entra en él Juan Feliz de Rueda, bezino de la villa de Yllora.”

“Estando en el molino de la Benta, término y jurisdicción de la villa de Yllora, en [16/08/1744] años, ante mi el presente escribano público y testigos, pareció Joseph de Peñalber, maestro de molinero y bezino de la zudad de Granada, y tasador nombrado por Melchor Rodriguez el menor, bezino de la dicha villa y persona que a tenido en arrendamiento el dicho molino, y por Juan Feliz de Rueda, bezino asimismo de la dicha villa, y persona que entra en arrendamiento en este dicho molino, para tasar y apreziar todos los peltrechos deste dicho molino.

Y el dicho Joseph de Peñalber juró por Dios nuestro señor, y a una señal de cruz que hizo, en forma de derecho, de hazer bien y fielmente la dicha tasación de todos los dichos peltrechos, según su legal saber y entender, sin azer agrabio a ninguna de las partes...

Parada Primera y Última

- Puente y alibio, el alibio con la cabeza endida, en [17] reales –
- Rangua y gorrón, el gorrón mexor que mediado, en [20] reales –
- El rodesno con [49] alabes, en ellas dos quebradas y las demás biexas, con la maza de enzina buena, con una sortixa en la tenaza. Todo ello en [85] reales –
- El palahus con tres sortixas, en [22] reales –
- El palahierro y labixa bueno, en [65] reales –
- Asnillas y paraderas, en seis reales –
- Una piedra aguadera de siete deos de grueso, en [30] reales –
- Una piedra solera baza, de nueve deos de grueso, de la Laguna del Marqués, de buena calidad, en [130] reales –
- Una piedra corredera baza, de dicha Laguna, de [21] deos de grueso, de buena calidad, con tres enzidazos, el uno en la cara y los dos en el arro, en [585] reales –
- Tres zeños para errar las piedras, corrientes, en [300] reales –
- El jarinal con sus costillas, en [22] reales –
- Una tolba con sus armas, en [30] reales –
- Un reondel; dos cribas; y un jarnero; todo en [20] reales –
- Dos rodillos; dos espadillas; una palanca de muslo; una cuña de lebantar las piedras; seis pares de encamaduras; todo ello en [22] reales –
- Dos espuertas; un martillo, dos escoplos, uno de punta y otro de corte; dos picos. Todo ello en [59] reales –
- Un redor con su guardapolbo; una regla; una herradera. Todo en doze reales –
- [17] quixares grandes y pequeños, dentro y fuera del molino y en la azequia; y en ellos una aguadera baza en tres pedazos. Todo ello en [90] reales –
- Una piedra baza que está en el testero del cabo del andén, de siete dedos de grueso, uno más que menos, partida, de buena calidad, en [240] reales –

- Una piedra baza que está en la paradera de dicho molino, de una quarta de grueso, con un desdoble en la cara que le coxe como zinco quartas y le entra asta el ojo, en [250] reales –
- Una barra de hierro, en [22] reales –
- Una azuela arneada; y una barrena, en treze reales –
- Un maial de labantar las piedras, en ocho reales –
- Una percha, en dos reales –
- Quatro tablonos para el saetillo de enzina, en zinquenta reales –
- Una piedra partida en quatro pedazos, de la cantera de Zifuentes, en [22] reales**
-
- Otra piedra baza que a serbido de corredera, con dos enzidazos, en [315] reales –
- Un saetillo con tres zeños, biexo. Todo en [85] reales –
- Medio zelemín; quartillo, y medio quartillo, de madera, de medir; en seis reales –
- Una sortixa, en zinco reales –

Montan los peltrechos deste molino 2 U 533 reales

Y la cabeza de aprezio deste molino montan [1.332] reales, que ajustado todo tiene de mexoras de dichos peltrechos el dicho Melchor Rodriguez el menor, [1.201] reales, que a de rezebir del dicho Juan Feliz de Rueda, persona que entra en arrendamiento en este dicho molino.

Y el dicho Joseph de Peñalber, tasador nombrado por ambas partes y bezino de la ziuudad de Granada, dixo a echo la dicha tasación de todos los peltrechos deste dicho molino, bien y fielmente... y que todo lo que lleba dicho es la berdad so cargo del juramento que fecho tiene. Y que es de edad de [42] años, y lo frimó. Siendo testigos Juan Berdexo el menor, D.ⁿ Andres Ximenez Rosales, y Francisco Lombardo, bezinos de la dicha villa y estantes en este dicho molino.

Joseph de peñalber

Antemy / Fran.^{co} Gar^a Briz”

31/01/1746 P. (587, 8983)

“D.^a Ysabel Galbez Yzquierdo, poder para benta a Juan Berdexo.”

*“En la villa de Yllora, en [31/01/1746] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezió D.^a Ysabel Galbez Yzquierdo, viuda en segundas nunzias de D.ⁿ Luis de Molina... y bezina desta villa.... y dixo que por quanto **Alonso Ruiz de Coria**, primer marido que fue de la suso dicha, **bendíó una casa** que tenía en esta dicha villa... en la calle que desde la Real de ella sube a la Alta que ba a la Ermita de señora Santa Catalina; que linda con casa y corral de frai Joseph de Espíritu Santo, relixioso agustino descalzo de la zitudad de Santa Fee... y con la dicha Calle y la Nueva.... por **libre de todos zensos.... ezepto un zenso abierto**, que por sus réditos se pagan en cada un año treze reales y diez maravedís al maiorazgo que posee en esta dicha villa el señor Conde de la Masequilla; a Juan Berdexo.*

Y de dicha benta no le otorgó escriptura de ella; por lo qual, y por tener el dicho Juan Berdexo... zierto débito a favor de los erederos del dicho señor Conde de la Masequilla, y para azerles pago les quiere dar la referida casa...

Y en bista de todo, el dicho Juan Berdexo acudió ante el señor alcalde maior y teniente de correxidor de la zitudad de Granada, y pidió que respecto de que la dicha otorgante fue eredera del dicho su primer marido, se le apremiase a que otorgara la escriptura de benta de la dicha casa a favor de la señora Condesa de la Masequilla, viuda de dicho señor Conde.

Y con efecto, por dicho señor alcalde maior se mandó que, siendo zierto el contenido de su pedimento, se le apremiase a la otorgante, por la Justizia desta villa, a que otorgase dicha escriptura de benta de la referida casa, a favor de dicha señora Condesa.

Y poniéndolo en efecto... dixo que otorgaba y otorgó todo su poder.... a el dicho Juan Berdexo... para que en nombre de la dicha otorgante.... otorgue la escriptura de benta de la dicha casa... a favor de dicha señora Condesa... por el prezio y quantía en que se tasare... por peritos, rebaxando de su prezio el prinzipal de dicho zenso... y cobre de la dicha señora Condesa lo que quedase por balor líquido de dicha casa... pagada que sea la deuda que debe a dicha señora Condesa y demás erederos del dicho señor Conde de la Masequilla...”

27

²⁷ Juan Berdexo era molinero en el molino Nuevo del mayorazgo del Conde de la Masequilla, y para el pago de la renta del citado molino había contraído “*zierto débito*”. En noviembre de este mismo año fallecía Juan Berdexo, estando en el dicho molino Nuevo.

01/11/1746 P. (725, 9227)

“Juan Berdexo, su testamento.”

“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo yo Juan Berdexo, bezino que soi de la villa de Yllora, en el molino Nuevo de los de la ribera de ella, digo que estando como estoi enfermo... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:

...

-Yten declaro abrá [34] años, poco más o menos, que casé, según horden de nuestra santa madre Yglesia, con D^a Barbara Villena, mi muxer...

...

En testimonio de lo qual, otorgo la presente escriptura de testamento.... ante el presente escribano público y testigos, en el molino Nuevo de los de la ribera, término de la villa de Yllora, en primero día del mes de nobiembre de [1746] años, siendo testigos.... Xptobal Berber y Joseph Capilla.... estantes al presente en este dicho molino. Y el otorgante... no firmó porque dixo no saber escrebir...”

15/11/1746 P. (753, 7553)

“Aprezios de todos los peltrechos y aderentes que ai en el molino Nuevo, que está en los de la Ribera del Pan del término de la villa de Yllora.”

“Estando en el molino Nuevo, de los de la Ribera del Pan del término de la villa de Yllora, en [15/11/1746] años, que es propio del mayorazgo que posee el señor Conde de la Maseguilla, donde bibió y murió Juan Berdexo, bezino que fue de dicho molino y quien lo tubo en arrendamiento asta su muerte; ante mi el presente escribano público y testigos parezió Luis Fernandez Barea, bezino de la zitudad de Granada y maestro de molinero de ella, y persona nombrada por D.^a Barbara Villena, bezina de la dicha villa y viuda del dicho Juan Berdexo, i quien dexa el arrendamiento del dicho molino Nuevo; y por Juan Rodriguez del Olmo, bezino asimismo de la dicha villa y persona que entra y a tomado en arrendamiento dicho molino Nuevo del pan de los de dicha ribera, por aberse compuesto y ajustado con la parte de dicho Conde.

Del qual dicho maestro... nombrado para tasar y apreziar todos los peltrechos y aderentes del dicho molino Nuevo, para reconozar si tiene pérdida o mexora de la cabeza de prezios que tiene dicho molino, que ymporta [2.707] reales... yo el presente escribano rezibí juramento y el dicho lo hizo por Dios y a

una cruz... dixo que a bisto y reconozido todos los dichos aderentes y peltrechos de dicho molino... y los tasa y aprezia en la forma y manera siguiente:

- Primeramente rangua y gorrón de la piedra blanca, más de mediado, en [18] reales –
- Puente y alibio, el alibio nuevo con una sortixa en la cabeza, en [29] reales –
- Un rodesno nuevo, francés**, con [48] alabes y una sortixa en la tenaza de la maza, en [142] reales –
- Un palahus nuevo, con tres sortixas, en [18] reales –
- Asnillas y paraderas en seis reales –
- Un pala jierro con su labixa; está con un poco de ornago, en [120] reales –
- Una piedra blanca, solera, abierta y partida, granigorda, en [28] reales, de tres dedos de grueso poco más –
- Piedra blanca, corredera, con un enziazo a la parte del aro, de media bara de largo, que le entra como seis dedos a la cara; de [15] deos de grueso, en [130] reales –
- La tolba con sus armas, en [40] reales –
- El redor con su mandil, en tres reales –
- Jarinal con sus costillas; y tres quixares, dos blancos y uno bazo, en [20] reales -
- El saetillo de la parada blanca, con dos zeños, y él maltratado, en [80] reales –

- Rangua y gorrón de la piedra baza; el gorrón nuevo y la rangua dado, en [27] reales –
- Puente y alibio; el alibio endido con una sortixa en la cabeza, en [28] reales –
- Un rodesno con [55] alabes, biexas y nuevas, y en ellas tres descabezadas, en [110] reales –
- Asnillas y paraderas, en seis reales –
- Un saetillo bueno, con dos zeños, en [126] reales –
- Un palahus con tres sortixas, en [22] reales –
- Pala jierro y labixa de marca menor, con un poquito ornago, y delgado de recazos, en [110] reales –
- Una piedra solera de la baza, de seis dedos de grueso, en [140] reales –
- Una piedra corredera baza, de la Laguna del Marqués, sana y de buena calidad, de [19] dedos de grueso, en [540] reales –**
- Una tolba y armas de dicha piedra, en [36] reales –
- El redor con su mandil, en quatro reales –
- El harinal con sus costillas y tres quixares bazos, en [20] reales –

- Dos quixares de piedra baza, en doze reales –
- Una piedra arrimada a la puerta del molino, la mano derecha a la salida, que parece tosca, en zien reales –
- Otra piedra solera blanca, arrimada a la escalera, con una falta en el aro que le entra como una quarta a la cara, en [143] reales –
- Una piedra en dos pedazos, baza, en [28] reales –
- Una piedra blanca, que está por aguadera en la piedra blanca, en [70] reales –

- Una piedra colorada que está tendida enfrente del ahechador, en [200] reales –
- Una piedra aguadera que está en la piedra baza y es blanca, de siete deos de grueso, en [50] reales –
- Una piedra blanca que está entre las dos paradas, con labixares cruzados, partida, con un enzidazo como de tres quartas y media, en [56] reales –
- Otra piedra blanca, arrimada enfrente de la puerta, en [14] reales –
- [16] quixares blancos y bazos, grandes y pequeños, en [50] reales –
- Un escoplo y un botador, en siete reales –
- Un pesillo de hierro, en diez reales –
- Una barra de hierro grande, de quatro quartas y media, añedida, en [60] reales –
- Seis zeños de yerro para las piedras, en [500] reales –
- Quatro picos grandes y pequeños, de picar piedra bazas y blancas, en [80] reales –
-
- Dos martillos en beinte reales –
- Una cabeza de un gorrón para una rangua, en seis reales –
- Una sortixa de tenaza de maza, en quatro reales –
- Tres barrenas con sus armas, una gorda y dos de entablar, en ocho reales –
- Quatro pares de encamaduras, en ocho reales -
- Quatro rodillos; dos palancas; y un maial; y unos alabes; y mastil de enzina; en [22] reales –
- Un nibel y dos paletas; y un candelero para el candil, en doze reales –
- Un rontero grande y dos espuestas, en doze reales –
- Una criba, y un jarnero, y un aro, en ocho reales -
- Medio zelemín, quartillo y medio quartillo de medir grano, ernado, en siete reales –
-
- Un esperón en tres reales –
- Dos tablones de quitar el agua de los cubos, en dos reales –
- Quatro tablones de enzina para saetillo, en [44] reales –
- Otra piedra biexa que está detrás del molino, en [28] reales -
- Tres quixares que están en los pesebres de la caballeriza, en nueve reales –
- Una poca madera de álamo negro, y un banco de labrar madera, todo en [20] reales –
- [17] carretas de estiércor, a tres reales carretada, en [51] reales –
- Una puerta que cae al guerto desde la cozina, con su zerradura y llabe, en [16] reales –
- De la madera de las parras, puntales y latas del guerto; todo en doze reales –
- La madera redonda de dicho guerto, que son planta de álamos blancos que se conpone de [30] pies, poco más o menos, en onze reales –
- Dos canteros de coles, en dicho guerto que está en este dicho molino, en siete reales –

Y en este estado pareció ante mi, el presente escribano, Gregorio Ureña, bezino de la dicha villa de Yllora y maestro de albañil de ella, y persona nombrada por dichas partes para tasar y apreziar el tinado y zaurda y tapias del guerto que ai en este dicho molino... del qual rezebí juramento... y prometió dezir berdad en lo que fuese preguntado. Y siéndolo si a bisto y apreziado dicho tinado, zaurda y

tapias de guerto, dijo que abiendo visto y reconocido todo lo suso dicho lo tasa y aprezia en la forma y manera siguiente:

-Un tinado para bueies, con tapia de piedra y techado con retama... en [250] reales

—

-Una zahurda para ganado de zerda, en [30] reales —

-La zerca del guerto que ai en este dicho molino, la tasa y aprezia en [262] reales —

Montan los aprezios de los peltrechos del molino nuevo 4 U 035 reales

Y la cabeza de aprezios, según por la tasación que se izo quando el dicho Juan Berdexo, defunto, entró en el dicho molino... 2 U 707 reales

Tiene de mexoras la dicha D^a Barbara Villena, viuda del dicho Juan Berdexo 1 U 328 reales

Y más se pone por mexora para la dicha D.^a Barbara Villena, viuda del dicho Juan Berdexo, [130] reales que an ynportado los barbechos y sementera que tenía en dichas tierras de dicho molino, que a tomado el dicho Juan Rodriguez del Olmo. Que junto con las dichas mexoras, ynporta todo 1 U 458 reales

Y los dichos aprezidores nombrados por las dichas partes dixeran an echo la tasación de todos los dichos peltrechos, aderentes, tinado, zahurda y zerca de guerto, bien y fielmente... Y que son de edad, el dicho Luis Fernandez Barea de [44] años, y el dicho Gregorio de Ureña de [34] años....

Y estando presente... D^a Barbara Villena, viuda del dicho Juan Berdexo... dixo que a rrezebido... de mano del dicho Juan Rodriguez del Olmo... quien entra en arrendamiento de dicho molino nuevo, los dichos [1.458] reales de bellón que an ynportado las mexoras que ai en dicho molino... y no firmó porque dixo no saber escrebir...”

21/11/1747 P. (934, 9596)

“Juan Rodriguez Ximenez, su capital.”

“Yn Dei nomine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de capital, cómo yo **Juan Rodriguez Ximenez Rosales, hijo lixítimo que soi de Melchor Rodriguez del Olmo y de D^a Maria Ximenez Rosales, todos naturales y bezinos de la villa de Yllora, por la presente digo que yo esoi casado en segundas nunzias, abrá tiempo poco más de un año, con D^a Antonia de Rueda, hija lixítima de Juan Feliz de Rueda y de D^a Maria Ynazia Bazquez, natural y bezina de la dicha villa de Yllora. Y porque al tiempo y quando me casé con dicha mi segunda muxer, como también quando me casé en primeras nunzias con D^a Maria Gutierrez, mi muxer que fue, se me dieron, y después, por los dichos mis padres diferentes vienes por cuenta y parte de pago de las lexítimas paterna y materna que me puedan pertenezzer, se me a pedido... por los dichos mis padres otorgue escriptura de capital de todos los dichos vienes que así me an dado en dicha dos ocasiones...**

...

-Más [768] reales en dinero para pagar las mexoras del molino donde bibo y tengo arrendado – ²⁸

...

Montan los vienes deste capital 3 U 941 reales

...

En el molino de la Torre, término y juridiszió de la villa de Yllora, en [21/11/1747] años, siendo testigos D. Andres Ximenez, Francisco Euxenio Capilla el maior, y Manuel Ynazio Bazquez, bezinos de la dicha villa de Yllora y estantes al presente en este dicho molino de la Torre. Y el otorgante... lo firmó.

Juan Rodriguez

Ante my / Fran.^{co} Gar^a Briz”

²⁸ Juan Rodriguez Ximenez Rosales (o del Olmo) era molinero en el molino Nuevo. Durante un tiempo, él, su padre y sus hermanos fueron los arrendadores de los cuatro molinos del agua de Alomartes.

28/11/1749 P. (406, 1892)

“Juan Rodriguez del Olmo, su testamento.”

“Yn Dei nómine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento, última y final voluntad, cómo yo **Juan Rodriguez del Olmo, bezino y natural que soi de la villa de Yllora y morador en el molino Nuevo del pan de los de la Ribera del término de la dicha villa de Yllora.** Y estando como estoi enfermo en la cama... y creiendo, como berdaderamente creo, en el altísimo misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Yjo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios berdadero, y en todos los deemás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglesia católica, apostólica, romana... hago y hordeno este mi testamento...

-... el cuerpo... quiero sea sepultado en la Yglesia Parrochial de la villa de Yllora... y que mi cuerpo sea amortaxado en un ábito del Combento de señor San Pedro de Alcántara, fundación de esta villa de Yllora.

-Yten mando se me digan por mi alma e intenzión [50] misas...

-Yten mando a las mandas forzosas quatro reales de bellón, que partan ygualmente; con que las aparto del derecho que podían tener a mis vienes.

-Yten mando al Combento y relixiosos de señor San Pedro de Alcántara, fundación de la dicha villa de Yllora, una fanega de trigo en grano; la qual se les dé para que me encomienden a Dios nuestro señor.

-Declaro le debo a **Melchor Rodriguez, mi padre**, lo que constare por una apuntación que tengo puesta de mi letra en un libro de quenta y razón que tiene el dicho mi padre...

...

-Declaro que abrá tiempo de ocho años... que yo **casé en primeras nunzias con D^a Maria Gutierrez Capilla**, mi primera muxer... ²⁹ y durante dicho matrimonio no tube ningún yjo...

-Yten declaro abrá tres años... que yo **casé en segundas nunzias con D.^a Antonia de Rueda**, mi segunda muxer...

...

-...nombro y señalo por mis albazeas y testamentarios a D. Andres Ximenez Rosales y al dicho **Melchor Rodriguez, mi padre**...

-...nombro y señalo por mis lixítimos y unibersales erederos... al dicho Melchor Rodriguez de Rueda y el póstumo que está en el vientre de la dicha mi esposa, quien está embarazada de siete meses; mis dos yjos lixítimos y de la dicha D.^a Antonia de Rueda, mi segunda muxer...

En testimonio de lo qual, otorgo la presente escriptura de testamento... ante el prsente escribano público y testigos, **en el dicho molino Nuevo del pan, de los de la Ribera de Alomartes**, término y juridiszión de la villa de Yllora, en [28/11/1749]... Y el otorgante... no firmó por no poder firmar por la grabedad de su enfermedad...”

²⁹ Hija de D. Pedro Gutierrez Capilla y de D^a Ana Casilda Ybañez.

10/04/1751 P. (360, 3907 y 362, 3917)

“Como administrador que soi de los vienes y rentas del maiorasgo que en esta villa posee el señor Marqués de el Salar, como marido y conjunta persona que D^a Luiza de Contreras y Belasques, y apoderado de dicho señor, en virtud de el qual y en nombre de dicho señor conzedo lizenzia a Nicolas Costilla, vezino desta villa, para que pueda vender un olivar de una fanega de tierra que tiene en el partido de señora Santana, término desta villa, sobre el que está ympuesto un zenzo perpetuo de principal de [906] reales en favor del dicho maiorasgo, que anteriormente se pagó a el señor Marqués de la Maseguilla, defunto, padre de la dicha D^a Luiza Belasques, su hija, poseedora. Y pueda otorgar la escriptura de venta en forma a favor de el comprador... por quanto quedo pagado de la cantidad que han ymportado las dézimas según la thasazón fecha de el dicho olivar...

Y para que conste lo firmé en Yllora, a [10/04/1751] años.

Andres ximenez / Rosales”

“Manuel Montoro, vezino de Villanueva, venta contra Nicolas Costilla.”

“...yo Nicolas Costilla, vezino que soi desta villa de Yllora, digo que por quanto yo le vendí a Manuel Montoro, vezino de la villa de Villa Nueva Mezía una fanega de olivar de riego... que está en el partido de señora Santana, con alguna serca de piedra, que linda con el camino alto que desde esta dicha villa va a la de Moclín, y por el Sol saliente con tierras del cortixo que llaman de la Fuente Madrid, y por el poniente con haza de Pedro Ruiz Calvo, vezino de el cortixo de Romilla... Y se la vendí con el cargo de un zenzo de novezientos [deteriorado]

Y después de lo qual se tubo noticia ser el dicho cenzo perpetuo... con lo qual, y deviendo prezeder primero ante todas cosas lizenzia de el dueño de el dicho zenzo, ocurrí a Dⁿ Andres Ximenez, vezino desta villa, como apoderado y administrador del maiorasgo que posee el dicho Marqués de el Salar por caveza de D^a Luisa Belasques, su muxer... Y para ello se ha thasado el dicho olivar en prezio de [1.054] reales, rebaxado el prinzipal de el dicho cenzo, y le he pagado las dézimas que le han correspondido...

Yllora, en [10/04/1751] años...”

12/02/1758 P. (428, 9796)

“Aprezio de los peltrechos del molino Alto del pan, que a tomado en arrendamiento Juan Ybañez Cabello.”

“Estando en el molino Alto, de los del pan que está en la Ribera de Molinos del Arroio de Alomartes, término y jurisdicción de la villa de Yllora, â [12/02/1758] años, ante mi el presente escribano público y testigos parezió Juan Berdexo, vezino de la dicha villa de Yllora y molinero en el molino Nuevo, de los desta Ribera, y tasador nombrado para tasar todos los peltrechos deste dicho molino, propio del maiorazgo que posee el señor Conde de la Maseguilla, vezino de la zitudad de Granada, que a tenido en arrendamiento hasta el año prócsimo pasado Melchor Rodriguez del Olmo, y aora a entrado en él Juan Ybañez Cabello... yerno del dicho Melchor Rodriguez...”

Y abiendo bisto y reconocido todos los dichos peltrechos que ai en este dicho molino, los tasa y aprezia en la forma y manera siguiente:

Primera Parada

- Puente y alibio en [16] reales –
- Rangua y gorrón, mediado, en [18] reales –
- Un rodezno mediado, con su sortixa, en [80] reales –
- Un palagus, con tres sortixas, en veinte reales –
- Un pala hierro y labija, en [75] reales –
- Una piedra solera blanca, de seis dedos en grueso, en [50] reales –
- Una piedra corredera blanca, de ocho dedos de gueso, de buena calidad, en [120] reales –
- Un harinal con tres quixares, en beinte reales –
- Asnillas y paraderas, en seis reales –
- Una tolba con sus armas, en [30] reales –
- Un saetillo con tres zeños, en [90] reales –

Segunda Parada

- Puente y alibio, en [18] reales –
- Rangua y gorrón, en [22] reales –
- Un rodezno, en [125] reales –
- El palajus, con tres sortixas, en [18] reales –
- Pala hierro y labija, en [90] reales –
- Un saetillo, en [75] reales –
- Piedra aguadera, en dos pedazos, en [14] reales –
- Piedra solera baza, partida, de ocho dedos de grueso, de buena calidad, en [176] reales –
- Piedra corredera baza, de [17] dedos de grueso, de buena calidad, en [510] reales –
-
- El harinal con tres quixares y dos costillas, en [22] reales –

- La tolba con sus armas, en veinte reales –
- Asnillas y paraderas, en seis reales –
- Dos redores biexos, con sus guardapolbos, en [15] reales –
- Cuatro picos para picar las piedras, en [90] reales –
- Un escoplo de punta, en quatro reales –
- Dos martillos de punta, en veinte reales –
- Una barra de hierro de quatro quartas y media de largo, en [65] reales –
- Una azuela, en onze reales –
- Un rodillo; dos cuñas; un gato; una palanca; dos paletas; un maial; todo en [30] reales –
- Dos mazas de lebantar, en seis reales –
- Un zelemín; medio zelemín; y un quartillo; de medir grano, en doze reales –
- Una criba y un jarnero, en [18] reales –
- Un reondero de hagechar y dos espuertas, en nueve reales –
- Una piedra baza que está en el testero del cabo del andén, de media bara de grueso, sorda y ojigrande, de mala calidad, en [300] reales –
- Dos piedras aguaderas, ambas a dos bazas, y cada una de ellas en tres pedazos, que están la una en el testero del cabo del andén, y la otra enzima de la aguadera de la piedra baza, en [66] reales –
- Otros tres quixares que están en el lebante de la piedra baza, que componen una aguadera, en [14] reales –
- Una piedra blanca de [20] dedos de grueso poco más o menos, abierta, que a serbido de corredera, corta de punto, en [190] reales –
- Otra piedra blanca que está arrimada en el testero del cabo del andén, que a serbido de corredera, de doze dedos de grueso, abierta, de mala calidad, en [100] reales –
- Otra piedra blanca que está a la entrada del andén, a la mano derecha, partida, de seis dedos de grueso, de buena calidad, en [32] reales –
- Un cargadero que se compone de beinte quixares grandes y pequeños, en [60] reales –
- Una piedra aguadera que está sobre la derecha, arrimada a el cargadero, en [14] reales –
- Otra piedra blanca que está delante de la antezedente, de seis dedos de grueso, que a serbido de solera, abierta, de mala calidad, con un enzidazo en el aro que le coxe como media bara, en [40] reales –
- Una piedra baza que está en el cabo del andén, partida, de buena calidad, con un zeño, de diez dedos de grueso, en [250] reales sin el zeño –
- Dos piletas, una de piedra y ieso, y la otra de madera; y un quixar como de media piedra; y una percha que ai en el cabo del andén; y un banco para labrar madera; todo ello en veinte reales –
- Un pesillo, en quatro reales –
- Una piedra de una quarta de grueso, baza, que está sirbiendo de aguadera, en la blanca, en [70] reales –
- Cuatro pares de encamaduras, en ocho reales –
- Doze quixares grandes y pequeños fuera del molino y en la subida de los qubos y en el guerto, en [28] reales –
- Tres zeños corrientes en [270] reales –

-Un tinado de texa que sirbe de enzerrar paxa, con su puerta y llabe, bien tratado, en [447] reales –

-La zerca del guerto deste molino, que se compone de [164] tapias, en [244] reales; que esta dicha zerca y el antezedente tinado an sido tasados por Juan Ximenez Rosales, maestro de albañil y vezino del cortixo de Alomartes...

Montan los peltrechos de dicho molino 4 U 058 reales

Y la cabeza de aprezios deste dicho molino, según parece por la tasación que se hizo de todos los peltrechos dél a el tiempo que entró en él el dicho Melchor Rodriguez del Olmo quando lo dexó D.^a Catalina Garzia Angel, vezinos de la dicha villa de Yllora, en el año pasado de [1744], parece monta [3.373] reales; que rebaxados estos de la dicha tasación aquí fecha, tiene de mexoras en los dichos peltrechos el dicho Melchor Rodriguez del Olmo [685] reales de vellón, que a de rezebir de el dicho Juan Ybañez Cabello, su yerno, persona que entra en este dicho molino Alto.

Y el dicho Juan Berdexo, tasador de dichos peltrechos, y Juan Ximenez Rosales, tasador de dicho tinado paxar y tapias de dicho guerto, nombrados por ambas partes para la dicha tasación que ba fecha, dixeron la an echo, cada uno por lo que le toca, bien y fielmente... **Y que son de edad, el dicho Juan Berdexo de más de [40] años, y el dicho Juan Ximenez Rosales de más de [60]; y éste no firmó porque dixo no saber escribir...** testigos Melchor Rodriguez de Santiago, hijo de Matias Tomas de la Peña, y Francisco Garzia Moro, bezinos de la dicha villa de Yllora y estantes al presente en este dicho molino.

02/08/1759 P. (320, 431)

“Juan Rodriguez del Olmo, su testamento.”

“En el nombre de Dios nuestro señor y la siempre virgen Maria, santísima madre de Dios y señora nuestra, consebida en gracia sin pecado orixinal, en el instante primero de su anupciación santísima, amen.

*Sean los que vieren la prezente escriptura de testamento, última y final voluntad, cómo yo **Juan Rodriguez del Olmo, maestro de molinero que soi en este llamado el Nuevo**, natural y vezino que soi de la villa de Yllora, estando enfermo... creiendo, como firme y verdaderamente creo en el alto misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hixo y Espíritu Santo, tres personas distintas y un solo Dios verdadero, y en todos los deemás misterios que tiene, cree y confiesa nuestra santa madre Yglezia cathólica, apostólica, romana...*

...

-Mando se digan por mi alma e intenzión cien misas resadas...

...

*-Ytt declaro **debo al señor Marqués del Salar, [38] fanegas de trigo, a prezio de [28] reales, de atraso de la renta deste molino –***

...

*-Ytt declaro **debo a Ramon Verdejo, oficial del molino, de su salario, [500] reales. Mando se le paguen.***

...

*-...nombro por mis albazeas a Dⁿ Andres Ximenez, **Melchor Rodriguez, mi hermano**, y Juan Felix de Rueda, mi suegro...*

*-...nombro por mis únicos y unibersales herederos... a Juan, Maria, Andres, Antonia y Anna Rodriguez y Rueda, mis hixos y de la dicha D^a Antonia de Rueda, mi mujer... Y no firmé por la gravedad de mi enfermedad... **que es fecho y otorgado en este molino de pan moler llamado el Nuevo, término de la villa de Yllora... a [02/08/1759] años...***

T^o Melchor de parrizas

Ante mi / Pedro Castilla Peralta / n.^o”

P. (322, 458)

*“D^a Antonia de Rueda, vezina de la villa de Yllora, viuda de Juan Rodriguez del Olmo... digo que **hallándose gravemente aczidentado el dicho mi defunto marido**, por falta de scribano, por hallarse los de la referida villa enfermos, otorgó su testamento y última voluntad ante Pedro de Castilla Peralta, notario público de ella, que es éste que orixinal hago presentación en debida forma.*

Y para que se le dé la validación nezesaria, suplico a usted mande se examinen los testigos ynstrumentales, y justificándose la certeza del dicho ynstrumento se protocolo en los rexistros de escripturas públicas de qualquiera de los escribanos públicos y del Conzejo de ella...”

13/08/1759 P. (346, 483)

“Thazación de las mejoras del molino Nuevo, pertenzientes al caudal de Juan Rodriguez, defunto.”

“Estando en este molino llamado el Nuevo, de pan moler, término de la villa de Yllora, en [13/08/1759] años, su merced Pedro Duran, alcalde de dicha villa, acistido de Joseph Mendoza, su ministro, y de el presente escribano, para hazer thazación de los peltrechos deste dicho molino, para reconozzer si tiene mejoras pertenezientes al caudal que ha quedado por muerte de Juan Rodriguez, molinero que fue en él.

Y estando para ello con acistenzia de D^a Antonia de Rueda, viuda del suso dicho, y prezentes Juan Verdejo, del mismo exerzizio, thazador nombrado por las partes para thazar dichos peltrechos, y Juan Ximenez, albañil, para thazar lo perteneziente a albañilería... [deteriorado] [1746], ante Francisco Garcia Briz, escribano público desta villa, al tiempo que entró en dicho molino el sitado Juan Rodriguez, por la que consta que la caveza de aprezio que tiene el dicho molino, perteneziente a el señor Marqués del Salar, dueño de él, importa [2.707] reales de vellón.

Cuia thazación se da prinzipio en la forma siguiente:

-Primeramente rangua y gorrón de la piedra blanca, más de mediado, en [18] reales –

-Ytt puente y alibio, mediado, en [25] reales –

-Ytt un rodesno viexo, francés, con [48] alabes, y su sortixa, en [75] reales –

-Ytt un palahus con su sortixas, en [15] reales –

-Ytt asnillas y paradera, seis reales –

-Ytt un pala hierro, con un poco ornago, en [110] reales

-Ytt una piedra [deteriorado] por medio, en [180] reales –

-Ytt una piedra corredera blanca, de diez dedos de grueso, en [130] reales –

-Ytt la tolba con sus armas, viexa, en veinte reales –

-Ytt el redón con su mandil, seis reales –

-Ytt jarinal con sus costillas, tres quijares, el uno baso, en [18] reales

-Ytt el saetillo de la piedra blanca, con dos seños, en [75] reales –

-Ytt rangua y gorrón de la piedra baza, viexo, en [18] reales –

-Ytt puente y alibio, en [24] reales –

-Ytt un rodesno con [55] alabes, en cien reales –

-Ytt asnillas y paraderas, en seis reales –

-Ytt un saetillo con dos seños, en [90] reales –

-Ytt un palahus con tres sortixas, en quinze reales –

-Ytt un pala hierro y labija, de marca menor, en [110] reales –

-Ytt una piedra baza [deteriorado] de buena calidad [deteriorado]

-Ytt una piedra corredera baza, de la Laguna del Marqués, mediada, en [225] reales –

-Ytt tolba y armas de dicha piedra, en [25] reales –

-Ytt redor y mandil, en seis reales –

-Ytt el harinal con sus costillas, y tres quixares bazos, en [22] reales –

- Ytt dos quijares de piedra baza, doze reales –
- Ytt una piedra arrimada a la puerta del molino, que parece tosca, en cien reales –
- Ytt otra piedra solera, blanca, arrimada a la escalera, en [143] reales –
- Ytt una piedra baza, en dos pedazos, en [28] reales –
- Ytt otra piedra blanca, que a serbido de aguadera, en [70] reales –
- Ytt una piedra colorada, en [200] reales –
- Ytt otra piedra arrimada frente de la puerta, en [14] reales –
- Ytt veinte quijares grandes y chicos, en [55] reales –
- Ytt un escoplo [deteriorado]
- Ytt un pesillo [deteriorado]
- Ytt quatro picos grandes y pequeños, de hierro, en [80] reales –
- Ytt dos martillos, en [20] reales –
- Ytt una rangua viexa, seis reales –
- Ytt una sortixa de tenaza, cinco reales –
- Ytt tres pares de encamaduras, seis reales –
- Ytt dos rodillos; dos palancas; un maial; y dos cuñas; en veinte reales –
- Ytt dos paletas, en ocho reales –
- Ytt un reondero y una espuerta, ocho reales –
- Ytt criba, jarnero y haro, en ocho reales –
- Ytt medio celemín, quartillo, y medio quartillo, de medir, en seis reales –
- Ytt dos tablones de quitar el agua, dos reales –
- Ytt otra piedra vieja, detrás del molino, en [28] reales –
- Ytt tres quixares en la caballeriza, en nueve reales –
- Ytt la puerta que cae al guerto, en [16] reales –
- Ytt quatro álamos y una minbre, en [25] reales –
- Ytt un palo de enzina y una mesa, en [20] reales –
- Ytt un tinado de texa que ai en este molino [deteriorado]

Por manera que suman y montan todos los peltrechos deste molino **3 U 967 reales**
Monta la caveza de aprezio del dicho molino **2 U 707 reales**

Resulta de mejoras pertenezientes a Juan Rodriguez **1 U 260 reales**

Cuia thazación dixeron haver hecho vien y fielmente según su entender... y que es de edad, el dicho Juan Verdejo, de [40] años, y el dicho Juan Ximenez, de [40] reales, y lo firmaron, y su merced dicho alcalde. Doi fee.

Doi fee — Juan Verdejo
 Pedro Ximenez

29/08/1761 P. (1860)

“Estando en el molino llamado el Alto de pan moler, que está en la ribera de los del Arroio de Alomartes... en [29/08/1761] años, ante mi el prezente escribano público y testigos, Joseph Peñalber, maestro de molinero, vezino de la ciudad de Granada, estante al prezente en este dicho molino, con asistencia de Juan Ybañez Cabello, molinero en él, y de Gaspar Amigo, hixo de Juan, morador en el cortixo de Alomartes, quien a tomado en arrendamiento el dicho molino que es propio de el señor Marquez del Salar... Thazador nonbrado por ambas partes (que lo son los dichos Juan Ybañez y Gaspar Amigo) para thazar todos los peltrechos del dicho molino; y teniendo prezente el aprezio que de él se hizo quando entró en él el dicho Juan Ybañez, en el día [13/02/758]... que consta ser la cabeza de aprezio del dicho molino, perteneziente a el dueño de él, la cantidad de [3.373] reales...”

[deteriorado]

- Palajus con tres sortixas, en [22] reales –
- Palahierro y labija de marca menor, buena, en [112] reales –
- Asnillas y paraderas, en seis reales –
- Piedra aguadera de seis dedos de grueso, partida, en [28] reales –
- Piedra solera de la Sierra de Elbira, con [24] dedos de grueso, de buena calidad, en [315] reales –**
- Piedra corredera de doze dedos de grueso, con unos caños i ensiusos en la cara y en el aro, en [165] reales –
- Un arinal con sus costillas, en [22] reales –
- Tolba con sus armas, en [30] reales –
- Un saetillo con tres seños, viexo, en [110] reales –

Segunda Parada

- Puente y alibio, en [18] reales –
- Rangua y gorrón, este bueno, en [22] reales –
- Rodesno francés, con [50] alabes, las dos quebradas; la maza de enzina en ella dos sortijas, la una en la nalga y la otra en la tenaza, con sus raios y camones y clavazón, todo en [113] reales –**³⁰
- Palajus con tres sortijas, en [22] reales –
- Pala hierro y labixa, este un poco degollado, y la lavija con un poco ornajo; todo en [95] reales –
- Saetillo viexo, en [110] reales –
- Piedra aguadera de catorze dedos de grueso, en [200] reales –
- Piedra solera baza, de la Laguna del Marquez, partida, de doze dedos de grueso, en [220] reales –**

³⁰ Por estas fechas, algunas piezas y componentes de los molinos eran importados de Francia; también en el molino de la Venta había un “*rodesno francés*”, en el año 1762.

-Piedra corredera de la dicha Laguna del Marquez, con [21] dedos de grueso, sana, de buena calidad, en [600] reales –
[deteriorado]

-Dos redores [deteriorado]; quatro picos para picar las piedras; dos escoplos; dos martillos de hierro; una barra de hierro de más de una vara; una azuela; dos rodillos; una cuña; dos palancas; una paleta; una maial; dos mazas de levantar las piedras; un celemín, medio celemín, y un quartillo de medir granos; una criva y un jarnero; un redondero de ajechar; y dos espuertas; todo en [281] reales –

-Una piedra vaza que está en el testero del cavo, que a servido de solera, en [300] reales –

-Dos piedras aguaderas, la una baza, cada una en tres pedazos, en [70] reales –

-Quatro quixares que sirven de prentales para la piedra vaza, en [17] reales –

-Una piedra blanca de [20] dedos de grueso, en [190] reales –

-Una piedra blanca, a la entrada del andén a la mano derecha, que a servido de solera, de siete dedos de grueso, con un ensiaso, en [50] reales –

-Una piedra aguadera detrás de la antezedente, en [14] reales –
[deteriorado]

-Dos piletas, una de piedra y la otra de madera; un quixar; dos perchas y un banco de labrar madera; todo en [20] reales –

-Un perillo, en quatro reales –

-Una piedra baza en dos pedazos, de seis dedos de grueso, en [40] reales –

-Dos pares de encamaduras, en quatro reales –

-[16] quijares grandes y pequeños, dentro y fuera del molino, en [40] reales –

-Tres seños corrientes en [270] reales –

-Dos pisebreras con siete pisebres, en [70] reales –

-Dos pares de sonajas; dos puntales; un candil; un candelero y una lima; todo en [16] reales –

-Un tinado de texa con un corral pequeño que sirve para enzerrar paja, con su puerta, vien tratado, en [471] reales –

-La cerca de tapias del huerto que tiene este molino, que se compone de [164] tapias, en [244] reales –

-El fructo pendiente que ai en dicho guerto, en veinte reales –

Y habiéndose finalizado esta thazación se pasa a hazer la liquidación para reconozar las mejoras que tiene el dicho Juan Ybañez en este molino. Y es la siguiente:

[deteriorado]

...”

27/10/1762 P. (270, 2231)



“Thasación de los peltrechos del molino de la Venta, por bienes de Juan Felix de Rueda, defunto.”

“Estando en el molino de pan moler llamado de la Venta, término de la villa de Yllora, en [27/10/1762] años, en cumplimiento del auto del señor alcalde mayor de la ciudad de Granada, en que se manda hazer y inventarios y thazaciones de todos los vienes que han quedado **por el fallezimiento de Juan Felix de Rueda, molinero que fue en este dicho molino...** con acistencia de Antonio Granell, padre xeneral de los menores de dicha villa, y de Pedro Verdejo, defensor por los ausentes... para hazer thazación de los peltrechos deste molino y reconocer las mejoras que tiene; para lo qual a sido nombrado por thazador Ysidro Moreno, maestro de molinero y vezino de la ciudad de Granada.

Y estando al presente en este dicho molino y theniendo presente la caveza de aprezio que se hizo a el tiempo que **entró a ser molinero el dicho Juan Felix de Rueda, que fue en el día [16/08] del año pasado de [744]** ante Francisco Garcia Briz, escribano público de dicha villa...

Primera Parada

[deteriorado]

Ytt asnillas y paraderas, en seis reales –

Ytt pala hierro enterizo, y labixa, nuevo, de siete quartas de largo, [230] reales –

Ytt piedra solera baza, sana y de buena calidad, de [23] dedos de grueso en [550] reales –

Ytt piedra corredera baza, sana y de buena calidad, de [23] dedos de grueso, en [560] reales –

Ytt el harinal con dies costillas, en [22] reales –

Ytt una tolba con sus armas, en [30] reales –

2ª Parada

Ytt puente y alibio, éste nuebo, en [20] reales –
 Ytt rangua y gorrón mediado, en [16] reales –
 Ytt un rodesno con [48] alabes, mediados, y la maza de enzina, nueba, con dos sortixas en la tenaza; todo ello en [80] reales –
 Ytt pala hierro y labixa, éste de marca menor, y la labija de media buelta, en cien reales –
 Ytt el palahus con tres sortijas, en [18] reales –
 Ytt asnillas y paraderas, en seis reales –
 [deteriorado]
 Ytt la enmarranad [deteriorado] onze palos, en [110] reales –
 Ytt una piedra solera baza, sana y de buena calidad, de [23] dedos de grueso, en [320] reales –
 Ytt piedra corredera de [23] dedos de grueso, sana y de buena calidad, en [360] reales –
 Ytt el jarinal con sus costillas, en [24] reales –
 Ytt la tolba con sus armas, en [30] reales –
 Ytt cinco seños, el uno armado para herrar las piedras, en [450] reales –
 Ytt un reondel, cria y jarnero, en [18] reales –
 Ytt dos rodillos, una palaca de muslo, y una cuña de lebantar las piedras, en ocho reales –
 Ytt dos barrenas teleras, una azuela armada, un escoplo de corte, otro de punta, una lima, un martillo de punta, tres picos mediados; todo ello en cien reales –
 Ytt dos redores con su guardapolvo, en ocho reales –
 Ytt una regla y un nibel, y quatro sortijas del palahus; todo en veinte reales –
 [deteriorado]
 Ytt medio celemín, quartillo, y medio quartillo, de medir, en [16] reales –
 Ytt treze quijares grandes y pequeños, dentro y fuera, en [40] reales –
 Ytt una piedra nueba, blanca, de la cantera de Salamanca, de media bara de grueso, en la puerta del paxar, en [200] reales – ³¹
 Ytt otra piedra vaza que a serbido de corredera, que está fuera del molino a la mano derecha, con dos enziazos, en cien reales –
 Ytt otra piedra baza que a serbido de solera y está detrás de la puerta, con un enziaso en la cara, en cien reales –
 Ytt dos medias piedras vazas, en [50] reales –
 Ytt otras dos medias piedras vazas, en [50] reales
 Ytt una piedra blanca que a serbido de corredera, que está entre las dos paradas, de tres dedos de grueso, en [30] reales –
 Ytt otra piedra que está en la puerta del molino, a la mano derecha, en quatro pedazos, en [22] reales –

³¹ Podría tratarse de una cantera situada en las tierras que D. Francisco Zuares de Villegas y Salamanca, y sus herederos, tenían en Alomartes, parte de las cuales vendieron como solares para construir casas en el año 1727.

Ytt quatro espuertas de aiuntar, en seis reales –
Ytt una quartilla de medir, con su raedor, en quatro reales –
Ytt una canal [deteriorado]
Ytt un rodesno franzés [deteriorado]
Ytt una azada viexa, en [16] reales –
Ytt siete carretadas de paja, a [30] reales, montan [210] reales –
Ytt un tinado cubierto de texa frente del dicho molino, en [540] reales –
Ytt dos corrales y una sajurda, en [282] reales –
Ytt un horno de pan cozer que está en la cozina, en [133] reales –
Ytt [50] pies de álamos, chopos, mienbres, útiles, en [150] reales –
Ytt otros diferentes pies pequeños, en [50] reales –
Ytt dos sortixas. No tienen valor –

...

<i>Montan los peltrechos del molino</i>	<i>5 U 553 reales</i>
<i>Monta la caveza [deteriorado]</i>	<i><u>1 U 332 reales</u></i>
<i>Tiene de mexora [deteriorado]</i>	<i>4 U 221 reales</i>

Y en la forma referida se fenezió esta liquidación, y el dicho Ysidro Moreno declaró ser de edad de [50] años, y el dicho Juan Ximenez de [44]. Y lo firmaron, y el padre de menores, y defenzor, y intersados, y su merced dicho alcalde. Doi fee.

<i>Cristobal de / Alcaraz</i>	<i>isidro moreno</i>	<i>Juº Ximenez</i>
<i>Antonio Granel</i>	<i>Pedro Berdexo</i>	<i>Juan de Rueda</i>
	<i>Antemy / Phelix de Xerez”</i>	

³² Juan Felix de Rueda fue molinero en el molino de la Venta durante 18 años, desde 1744 hasta su fallecimiento en 1762.

Año 1763. (L° 4° SCV F° 4 b)

*“[...] D^a Maria Gutierrez, viuda de Pedro Duran, como poseedora desta **haza de dos fanegas y media de tierra, en el Ruedo desta villa, que al presente linda con haza del señor Marqués de Salar, Conde de la Maseguilla,** y con haza del vínculo que posee Dⁿ Joseph Suares, y la Cañada del Montezillo [...]*”

33

Año 1784. (L° 8° FM F° 30)

*“Yten es cargo à dicho mayordomo, [147] reales y [27] maravedís vellón, del censo que a estta **Fábrica** annualmente paga el Marqués del Salar, Conde de la Maseguilla.”*

33

Año ¿1722? P. (1281)

*“Nos los jueses del **Jusgado de las Aguas de esta ciudad de Granada y su tierra y jurisdicción, con absoluta inhivición de todos tribunales, audiencias y Chancillería, en virtud de riales órdenes que de ser vastantes y dél estar en puntual observancia, el ynfraescripto escribano mayor de cavildo y de dicho jusgado da fee:***

*Hacemos saver a la Justicia y escribano de la villa de Yllora, de esta jurisdicción, cómo en el día de la fecha, **en este jusgado** y ante el ynfraquipto escribano mayor de cavildo y de él, se **presentó un pedimento** que su tenor y el auto a él proveído es como se sigue:*

*“Dⁿ Antonio Ximenez, vecino y labrador de la villa de Yllora, en el cortijo de Alnarache, como mejor proceda, paresco ante V.S. y digo que el citado cortijo pertenesce su propiedad a el señor Marqués de el Salar, vecino de esta ciudad, y lo tengo con el **veneficio de riego**, la vega y tierras que le corresponde, siendo los días señalados para ello los **miércoles y jueves de cada semana; en cuia poseción e estado yo y mis antesesores, labradores en él.***

*Y ahora ocurre la nobedad que por **Francisco de Rueda, arrendador de el molino de la [¿], de dicho sitio,** de su propia autoridad y llevado algún respeto particular, **me ha despojado del citado veneficio del riego;** por cuia razón se me ha inferido grave perjuicio en la cementera, cuio hecho a de mover...”*

[P. 1717-1723. Folio suelto entre páginas, que termina así.]

Año 1791. (L° 8° FM F° 87 b)

“Yten da en data onze reales vellón pagados por censo al señor Marqués del Salar, dueño del terreno del tinado y corral separado que en Alomartes tiene esta Fábrica, a cargo de aquel párroco. Cumplido en San Juan de junio de 1790. Su recivo n° 40. – 11.”

Año 1795. (L° 8° FM F° 121 b)

“Yt da en data veinte y dos reales pagados á la dicha D.^a Mariana Morales, administradora del señor Marqués del Salar, por el censo que paga dicha Fábrica sobre el pajar y corral de que se sirve el cura de Alomartes. Su recivo n 18 . . . U 22”

34

Año 1798. (L° 8° FM F° 149)

“Ytt da en data beintidos reales vellón pagados a Juan Jimenez Rosales, apoderado del señor Marqués del Salar , por censo que esta Fábrica paga a dicho señor. Y son por los años de [96] y [97], a rrazón de onze reales cada uno...”

Año 1802. (L° 8° FM F° 179)

“Ytt es descargo veinte y dos reales vellón pagados â Juan Jimenez Rosales, del zenso que paga esta Fábrica al señor Marqués del Salar. Y son por los años de [801] y [802]. Sus recivos a los n^s – 28 – 29 – U 022-00”

³⁴ D.^a Mariana Morales fue administradora del señor Marques del Salar, lo que era una novedad, dado que hasta entonces todos los administradores del mayorazgo habían sido hombres.

Año 1804. (L° 8° FM F° 193)

“Ytt es gasto veinte y dos rreales vellón, pagados por el censo del señor Marqués del Salar, â Juan de Parrizas, su administrador...”

Año 1825. (L° 9° FM F° 63 b)

“Deuda.”

“Ytt es data doscientos noventa y cinco reales y veinte maravedís. del censo que está deviendo el señor Marqués del Salar, por dos años. Y costan del cargo de esta cuenta – U 00295-20”

Año 1826. (L° 9° FM F° 72 b)

“Nota – No se á echo mérito en este cargo, del censo del señor Marqués del Salar ni de los arrendamientos de las casas del cura de Alomartes, y teniente de cura del Tocón, por haver combenido el dicho cura de Alomartes con el de esta Yglesia en que quedasen a cargo del mismo cura de Alomartes; como consta de su escrito que está unido en los recados de justificación de esta cuenta.”

Año 1826. (L° 9° FM F° 74)

“Zenso.”

“Ytt doy en data onze reales pagados al señor Marqués del Salar, por el censo impuesto sobre un tinado que posee el cura de Alomartes. Su recivo n.º 30 – U00011-00”

Año 1827. (L° 9° FM F° 83 b)

“N 49. Deuda.”

“Ytt es data por no cobrados los [295] reales y veinte maravedís, del censo que paga el señor Marqués del Salar, por los años de 823 y 825, por que estos son cobrados por el cura de Alomartes – U 00295 - 20”

Año 1829. (L° 9° FM F° 88)

“N 21. Deuda.”

“Es cargo de esta cuenta [147] reales y [27] maravedís, del censo que paga el señor Marqués del Salar, por el año de [825], que estaban en poder del anterior mayordomo y por equivocación los dio en datta por no cobrados en su cuenta.”

35

-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
 Depósito legal: GR 887-2013
 (1ª edic. 2006)
 (2ª edic. Depósito legal: GR 1834-2012)

³⁵ Último asiento en la contabilidad de la Parroquia de Íllora, del censo sobre las tierras de la Iglesia en Alnarache, desde aquel primer asiento del año 1581 recogido en el Libro incompleto de Fábrica Mayor; libro que da comienzo en el folio 119. Desde entonces este censo ‘perpetuo’ se habría prolongado durante 248 años.

Teniendo en cuenta que fue en el año 1520 cuando Antonio de Rojas, arzobispo de Granada, en nombre de la Iglesia de Íllora, vendió ciertas tierras de Alnarache al licenciado Pedro Lopez de Puebla, faltan las anotaciones del censo correspondientes a 61 años, que probablemente estarían recogidas en los 118 folios que faltan del citado Libro Primero de Fábrica Mayor.